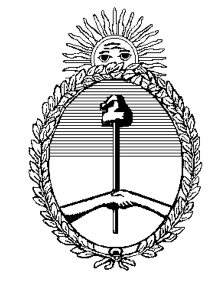
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.990

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



Ley 19.991

MINISTERIO DE DEFENSA

Bs. As., 30/11/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se aprueba la concertación de un Convenio de Financiamiento entre HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA y la EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION y se le aprueba también un Convenio de Garantía por el cual la NACION ARGENTINA se hace responsable solidaria de las obligaciones asumidas por la Empresa citada.

Está fuera de discusión la importancia que tiene para el país la realización sin demoras del proyecto minero industrial de Sierra Grande.

La Empresa responsable de la explotación e industrialización del mineral de hierro ha finalizado con la EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION las gestiones tendientes a obtener del citado organismo internacional el crédito necesario para el Proyecto.

A los fines de la debida ejecución de dicho Contrato de Financiamiento, es indispensable que la NACION ARGENTINA suscriba un Contrato complementario mediante el cual se garanticen las obligaciones antedichas. Dicha contratación internacional quedará sometida a las leyes canadienses, y por tratarse de la afectación del crédito de la Nación, corresponde ser aprobado por Ley (Artículo 67, inc. 3º de la Constitución Nacional).

Las condiciones estipuladas en los proyectos de contratos se estiman convenientes no sólo por los propósitos y objetivos que con ellos se persigue, sino también por las condiciones de amortización, tasa de interés y demás cláusulas acordadas por la institución prestamista, todo lo cual hace conveniente su suscripción.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

Bs. As., 30/11/1972

En uso de las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Empresa HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA y la EXPORT DEVELOPMENT

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

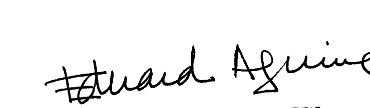
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CORPORATION por la suma de hasta DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES CANADIENSES (U$C.17.250.00.-), destinado a financiar el proyecto de explotación de mineral de hierro en SIERRA GRANDE, Provincia de Río Negro, que se agrega como Anexo I, como parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — APRUEBASE el Contrato de Garantía a celebrarse entre la NACION ARGENTINA y la EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION correspondiente al Contrato de Préstamo mencionado en el Artículo 1º y que como Anexo II, forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 3º — AUTORIZASE al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas para que proceda a suscribir en representación de la Nación Argentina, el Contrato a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



ANEXO I

ESTE CONVENIO SE CELEBRA ENTRE:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

BUENOS AIRES ARGENTINA

(en adelante denominada: EL PRESTATARIO)

POR UNA PARTE

Y LA EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

una sociedad establecida en un Acta del Parlamento de Canadá, teniendo su oficina principal en la ciudad de Ottawa, Canadá, (en adelante denominada: "EDC")

POR OTRA PARTE

POR CUANTO:

Considerando que el Prestatario está construyendo una planta peletizadora de mineral de hierro, en Punta Colorada, Prov. de Río Negro, en la República Argentina, como parte del complejo ferrífero de Sierra Grande, y en conexión a esto, desea adquirir bienes y servicios canadienses; y

Considerando que el Prestatario ha solicitado al EDC financiar parte de tales bienes y servicios y una parte de los gastos locales relacionados con la construcción de la Planta;

A este fin, las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Sección 1.01

En este Convenio, a menos que algo en cada caso o en el contexto sea inconsistente con ello:

a) "ACUERDO ENTRE HIPASAM-WRIGHT, es el convenio realizado en el día de noviembre de 1972, entre el Prestatario, Wright, Midress (se agrega nómina de empresas que suscriben el Convenio) (Copia fiel del mismo ha sido entregada a EDC).

b) "ASESOR", significa cualquier abogado, procurador, apoderado o firma de abogados aceptable a EDC.

c) "ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO", significa el convenio llevado a cabo al respecto, contemporáneamente con el presente, cuya copia sin firmar se anexa al presente como anexo, inicialada por las partes e indicada como Anexo "A" para identificación.

d) "DISTRIBUCION", significa cualquier pago o distribución a los accionistas por medio de dividendos o por medio de compra, rescate, condonación, reducción u otro retiro del capital, ya sea en dinero en efectivo o en especie.

e) "DOLARES", significa dólares canadienses.

f) "CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO": uno o más de los eventos mencionados en la sección 11.01 del presente.

g) "FECHA DE PRIMER PAGO", significa el 1º de diciembre de 1977.

h) "DEUDA CONSOLIDADA", significa cualquier deuda u obligación de o garantizada por el Prestatario, no exigible y cuya fecha de pago de cualquier parte de obligación principal sobrepasa los 12 meses desde la fecha de su creación, emisión, constitución o renovación, incluyendo todas las deudas directa o indirectamente renovables o prorrogables a opción del deudor según sus términos o según los términos de cualquier instrumento o acuerdo relacionado a las mismas, o un año o más contado a partir de la fecha de su respectiva creación, y todas las deudas comprendidas bajo una línea renovable de crédito o acuerdo similar que obligue al Prestador o Prestadores a otorgar crédito por un período de un año o más.

i) "BIENES", significa el equipo que forma parte de la Planta, tal como fuera establecido en el Convenio entre HIPASAM-WRIGHT (modificado de tanto en tanto con el consentimiento de EDC) y de acuerdo a los requerimientos en materia de contenido canadiense de EDC.

j) "GARANTIA", Significa el convenio de garantía referido en la sección 6.01.

k) "GARANTE", Significa la República Argentina.

l) "PRESTAMO", significa, en cualquier momento, el conjunto de sumas anticipadas por EDC a o a la orden del Prestatario de acuerdo al ARTICULO III del presente, impaga a ese momento, y los intereses acumulados pero impagos también a ese momento y cualquier otra suma adeudada a EDC de acuerdo al presente convenio.

m) "SERVICIOS LOCALES", significa los materiales, mano de obra, y servicios de origen argentino proporcionados al Prestatario y necesarios para la construcción de la Planta.

n) "PAGARES", significa los pagarés emitidos por el Prestatario a EDC de acuerdo a lo previsto en la Sección 5.01 del presente Convenio y los pagarés que se emitan en reemplazo de los mismos según se establece en la Sección 5.02.

o) PLANTA, significa la planta peletizadora de mineral de hierro, diseñada y construida de acuerdo al CONVENIO entre HIPASAM-WRIGHT.

p) "PROYECTO", significa el diseño, construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del complejo minero Sierra Grande, cuyos principales componentes se establecen en el Anexo que se adjunta al presente, inicialado por las partes y denominado Anexo "C" para su identificación.

q) "OBLIGACIONES GARANTIZADAS", significa la DEUDA CONSOLIDADA cuyo pago del principal está garantizado por cualquier gravamen, hipoteca, carga, prenda u otra garantía sobre cualquier propiedad del Prestatario.

r) "SERVICIOS", significa los servicios relacionados y provistos de acuerdo a las necesidades de la Planta, incluyendo los que serán provistos por WRIGHT al Prestatario de acuerdo al Convenio entre HIPASAM-WRIGHT, en un todo de acuerdo a los requerimientos de EDC en materia de contenido canadiense.

s) "WRIGHT", significa Wright Engineers Limited, una compañía de Columbia Británica, que tiene sus oficinas principales en 1101 West Pender Street, Vancouver, Canadá; y

t) "A ESTE FIN", "EN EL PRESENTE", "DE AQUI", "EN VIRTUD DE ESTO", "ESTE CONVENIO", y expresiones similares relacionadas con este Convenio Financiero; y las expresiones "ARTICULO" y "SECCION", seguidas por un número, significan y se refieren al artículo, o sección específicos de este Convenio.

Sección 1.02

A los fines de este Convenio:

a) "ACTIVO CORRIENTE", significa el dinero en efectivo, valores comerciales, cuentas a cobrar, y créditos realizables dentro del año, existencias de productos terminados, mercaderías, materiales y suministros, gastos adelantados;

b) "PASIVO CORRIENTE", significa los compromisos o deudas que vencen o sean exigibles dentro del año.

Sección 1.03

El encabezamiento de los ARTICULOS y el INDICE están insertados solamente como referencia y no afectarán la interpretación del presente.

ARTICULO II

REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

Sección 2.01

El Prestatario asegura y garantiza a EDC lo siguiente:

A) Que el Prestatario es una sociedad debidamente inscripta, constituida y en existencia en un todo de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

B) Que la celebración y realización de este Convenio, del CONVENIO entre HIPASAM-WRIGHT, y el CONVENIO sobre PROCEDIMIENTOS de DESEMBOLSO por el Prestatario.

i) Están realizados dentro de las facultades de la sociedad y han sido autorizados cumpliendo todos los requisitos exigidos por la misma, y

ii) Que ellos no violan ninguna ley, ordenanza, decreto o reglamento de la República Argentina;

C) Que este Convenio y los PAGARES una vez emitidos constituirán obligaciones válidas del Prestatario conforme a sus respectivos términos y al presente Convenio.

D) Que la situación financiera del Prestatario a la fecha de este Convenio está adecuadamente expuesta y mostrada en el Balance y Estados Financieros, copias de los cuales se adjuntan al presente, inicialados por las partes y citados como Anexo "D" para su identificación;

E) Que no hay juicios o procedimientos legales pendientes según conocimiento del Prestatario probables, por ante ningún Tribunal Judicial o agencia administrativa que pudieran afectar la situación financiera o comercial o las operaciones del Prestatario de modo adverso y material;

F) Que el Prestatario no viola ninguno de los términos establecidos en sus Estatutos o documentos sociales, ni ninguna hipoteca, sentencia, decreto, ordenanza, reglamento, norma, regulación ni cualquier otro término establecido en cualquier franquicia o licencia; que la celebración, entrega, ejecución y cumplimiento de este Convenio, del Convenio sobre Procedimientos de Desembolso, del CONVENIO entre HIPASAM-WRIGHT y la emisión de los PAGARES, no implicará ninguna de tales violaciones ni se constituirán en falta o conflicto con ninguno de tales términos, ni resultará en la creación de ninguna hipoteca, gravamen o cargas sobre ninguna de las propiedades o activo del Prestatario de acuerdo a cualquiera de sus términos y que no hay ningún término que materialmente afecte o pueda afectar en el futuro (hasta donde el Prestatario pueda actualmente prever) los negocios, perspectivas, condiciones, u operaciones del Prestatario;

G) Que se han obtenido todos los registros, autorizaciones, licencias, decretos y aprobaciones de cualquier repartición gubernamental, departamento o comisión necesarios para la correcta celebración y entrega al Prestatario de este Convenio, del CONVENIO de PROCEDIMIENTOS de DESEMBOLSO, y del CONVENIO entre HIPASAM-WRIGHT y de los PAGARES necesarios para la validez y vigencia del presente y se mantienen vigentes y efectivas;

H) Que el Prestatario tiene todas las facultades estatutarias, como así también todas las autorizaciones gubernamentales, aprobaciones, consentimientos, concesiones y ha celebrado los Convenios Financieros necesarios (excepto el o los Convenios para el financiamiento de la Planta Beneficiadora, los que sean concluidos antes del 31/3/73), para permitirle llevar a cabo el Proyecto y conducir sus negocios de la forma en que se propone sean conducidos;

I) Que el Prestatario tenga títulos hábiles y perfectos sobre todas sus propiedades y activos, no existiendo gravámenes, hipotecas, prendas, cargas, privilegios u otras garantías similares de ningún tipo sobre los mismos;

J) El Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones con relación a este Convenio y los PAGARES mencionados, señalando que ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades goza del derecho a la inmunidad soberana con relación a ejecución de sentencias respecto de sus obligaciones bajo este Convenio o los PAGARES mencionados en la Sección 5.01 y 5.02 del presente.

ARTICULO III

EL PRESTAMO

Sección 3.01

En base a las representaciones y garantías precedentes y sujeto a los términos y condiciones contenidas en el presente, EDC conviene en prestar al Prestatario las siguientes sumas de dinero:

a) Con el propósito de ayudar al Prestatario a pagar el costo de los BIENES Y SERVICIOS, la cantidad que fuere menor entre el importe igual al 85% de los costos de esos BIENES Y SERVICIOS, y Quince Millones de DOLARES, ($ 15.000.000,-);

b) Con el propósito de ayudarle al Prestatario a pagar el costo de los SERVICIOS LOCALES, la cantidad que fuere menor entre el importe igual al 15% de la suma adelantada de acuerdo al apartado a) precedente y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil DOLARES ($ 2.250.000,-).

Sección 3.02

Cada monto adelantado por EDC de acuerdo a la Sección 3.01 del presente, será desembolsado de acuerdo a las cláusulas del CONVENIO sobre PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO.

Sección 3.03

A menos que el EDC lo convenga de otra manera por escrito, EDC no estará obligado a realizar ningún desembolso de acuerdo a la Sección 3.01 después del 1º de junio de 1977.

ARTICULO IV

REEMBOLSO

Sección 4.01

El Prestatario conviene y se compromete a reembolsar a EDC en Ottawa, Canadá, el conjunto de sumas desembolsadas de acuerdo a la Sección 3.01 del presente, en 20 cuotas iguales, consecutivas y semestrales, la primera de las cuales vencerá y será abonada en la FECHA DEL PRIMER PAGO.

Sección 4.02

El Prestatario se compromete a pagar a EDC, en Ottawa, Canadá, el 1º de junio y el 1º de diciembre de cada año, los intereses a las tasas del 7 ¾% anual, calculados por semestres en base al número real de días usando el calendario de 365 días, sobre el total de sumas desembolsadas de acuerdo a la Sección 3.01 del presente y sobre saldos deudores hasta la cancelación de la deuda. Asimismo el Prestatario pagará intereses sobre los intereses vencidos a la tasa citada precedentemente computada semestralmente.

Sección 4.03

Todos los pagos a realizar por el Prestatario a EDC de acuerdo al presente (bajo los PAGARES o de otra manera), serán pagados en DOLARES en la sucursal principal del Banco de Montreal, en Ottawa, Canadá, o si por alguna razón dicha sucursal no está más abierta para el desarrollo normal de sus actividades, entonces en las oficinas de EDC.

Sección 4.04

Todos los pagos a realizarse por el Prestatario a EDC de acuerdo al presente se realizarán sin deducción por y libres de cualquier impuesto presente o futuro, derechos, honorarios y otras cargas de cualquier naturaleza, vigentes al momento o en cualquier momento de aquí en más impuestas a exigidas:

a) De acuerdo a las leyes de la República Argentina o en vigencia en sus territorios, o

b) Por cualquier departamento, agencia, sub-división política o autoridad impositiva de la República Argentina, El Prestatario se compromete a pagar o a hacer que se paguen todos los impuestos y cargas presentes y futuras de cualquier naturaleza, si las hubiere, ahora o en el futuro, exigidas o impuestas por la República Argentina o por cualquier departamento, repartición, sub-división política o autoridad impositiva en la República Argentina, que se relacionen con la celebración, emisión, entrega o registro de este Convenio o los PAGARES o el pago del capital o intereses en virtud del presente y bajo el presente, o de cualquier otra suma pagadera por el Prestatario de acuerdo al presente, y si tales impuestos o derechos son deducidos o retenidos de cualquiera de dichos pagos, el Prestatario se compromete por el presente a emitir prontamente a EDC, o a su cesionario o endosatario, en DOLARES, el equivalente de las sumas deducidas o retenidas, siempre que en caso que el Prestatario estuviera, impedido de pagar o hacer pagar, o remitir tales impuestos, derechos, honorarios y otras cargas, tal como se dijo precedentemente, el interés a pagar, de acuerdo a este Convenio y los PAGARES, se incrementará hasta la suma que sea necesaria para devolver y remitir a EDC el capital e intereses del PRESTAMO a la tasa específica en este Convenio luego de prevista la suma para el pago de tales impuestos, cargas, honorarios, o cualquier otro adicional; consiguientemente, el Prestatario emitirá periódicamente y a requerimiento de EDC y entregará a EDC cualquier instrumento adicional que sea necesario o aconsejable para dar plena validez y efecto a tal incremento en la tasa de interés, incluyendo, pero sin limitación PAGARES del Prestatario a ser emitidos en sustitución de cualquier PAGARE emitido anteriormente por el Prestatario a EDC bajo el presente.

Sección 4.05

El Prestatario conviene pagar a EDC, a su requerimiento, el monto de los honorarios razonables y de los desembolsos del ASESOR de EDC, pagados de tiempo en tiempo, por EDC con motivo de la financiación, objeto de este Convenio.

ARTICULO V

GARANTIAS

Sección 5.01

Como garantía del PRESTAMO, el Prestatario librará en Canadá y entregará a EDC un PAGARE (en el formulario impreso a ser suministrado por EDC). El PAGARE será por un monto de capital de Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares ($ 17.250.000,-); el PAGARE vencerá en la FECHA DE PRIMER PAGO, y deberá ser como el documento modelo que se anexa al presente inicialado por las partes, y marcado como Anexo "B" para identificación.

Sección 5.02

El Prestatario entregará a EDC en Ottawa, Canadá en oportunidad de la celebración de este Convenio, el PAGARE mencionado en la Sección 5.01.

Si se adelantara una suma menor a de Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares ($ 17.250.000,-) al 1º de junio de 1977, (o a cualquier otra fecha a la que EDC hubiera prestado conformidad de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.03 del presente), el Prestatario librará en Canadá y entregará a EDC, dentro de los sesenta días de esa fecha, o cualquier otra que pudiera resultar (pero en ningún caso en fecha que esté menos de treinta días de la FECHA DE PRIMER PAGO), una serie de PAGARES (en formularios impresos a ser suministrados por EDC), cada uno por un importe de capital igual a una vigésima parte (1/20) de la cantidad efectivamente adelantada bajo el presente; los PAGARES vencerán en intervalos semestrales consecutivos, siendo el primer vencimiento de dichos PAGARES así como la primera fecha de pago del interés, la fecha denominada FECHA DE PRIMER PAGO, y todos los vencimientos de los pagos por interés serán semestrales a partir de esa FECHA, en un todo conforme con el pagaré-tipo que se anexa al presente como Anexo "B-I".

Luego de la entrega de dicha serie de PAGARES a EDC junto con:

a) opinión del ASESOR, satisfactoria en forma y sustancia a EDC, en el sentido de que dicha serie de PAGARES han sido debidamente autorizados, librados y entregados y que son válidos y obligatorios para el Prestatario, de acuerdo a sus términos y que el libramiento y entrega de dichos PAGARES no viola ninguna ley, ordenanza, decreto o reglamento de la República Argentina;

b) una certificación de un funcionario del prestatario acreditando que el mismo no se encuentra e incumplimiento del presente y que no ha ocurrido ningún evento, no continúa ocurriendo, que, luego de notificación o transcurso del tiempo, o ambos, pueda constituir un evento de incumplimiento bajo el presente;

c) cualquier otra prueba que EDC razonablemente requiera para acreditar que dichos PAGARES son obligaciones válidas del Prestatario; y

d) interés acumulado a la fecha de dicha serie de PAGARES;

EDC entregará al Prestatario el PAGARE que este último le entregará al tiempo de celebrarse el presente.

Sección 5.03

Todos los pagos realizados por el Prestatario de acuerdo a los términos de este Convenio y de acuerdo a los PAGARES, serán aplicados primero a cualquier deuda del Prestatario a EDC que no estuviera especificadas en esta Sección 5.03, luego al interés acumulado vencido y exigible, luego a las cuotas del principal vencidas y exigibles y por último al pago por adelantado de las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

El pago por el Prestatario a EDC de una suma del monto principal del interés de acuerdo a los términos de este Convenio será el pago del importe correspondiente según los PAGARES y viceversa.

Sección 5.04

EDC conviene que, a pesar de la forma de los PAGARES, el interés se acumulare sobre los mismos solamente con relación a las sumas de dinero efectivamente adelantadas bajo el presente, y sólo desde las fechas respectivas de tales adelantos. EDC por el presente conviene que no negociará los primeros dos PAGARES a vencer.

ARTICULO VI

GARANTIA

Sección 6.01

Como garantía adicional para el pago del PRESTAMO que debe realizar el Prestatario a EDC, el mismo entregará a EDC inmediatamente después de la celebración de este Convenio, una garantía

del GARANTE en la forma que se anexa al presente, inicialada por las partes y marcada como Anexo "E" para identificación, o en cualquier otra forma que EDC apruebe.

ARTICULO VII

Sección 7.01

El Prestatario se compromete y conviene con EDC que el Prestatario deberá, antes de realizarse el primer adelanto de acuerdo a la Sección 3.01:

a) Haber aumentado debidamente su capital autorizado hasta la cifra mínima del equivalente a Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s 53.600.000,-).

b) Haber obtenido compromisos irrevocables de suscripciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares hasta cubrir el Setenta y Seis (76%) por ciento de dicho capital autorizado.

c) Haber obtenido compromisos irrevocables del Banco Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Río Negro u otras entidades aceptables a EDC por el Veinticuatro por ciento (24%) del conjunto de dicho capital autorizado.

d) Haber presentado a EDC un plan para la financiación del PROYECTO (incluyendo un detalle del costo del proyecto, de las fuentes de capital, de la aplicación de los fondos y del proyectado flujo de fondos) junto con evidencia satisfactoria a EDC qué Convenios de préstamo y de garantía serán celebrados por el Prestatario como para asegurar suficientemente que los recursos financieros necesarios estarán a disposición del prestatario para permitirle completar el Proyecto, (excepto el o los Convenios dará el financiamiento de la Planta Beneficiadora, los que serán concluidos antes del 31/3/73).

Sección 7.02

El Prestatario asegura y conviene con EDC que proporcionará al mismo, de tiempo en tiempo, en fecha subsiguiente al primer adelanto, la evidencia que EDC razonablemente requiera para acreditar que:

a) Las suscripciones a que se refiere la Sección 7.01 (b) y (c) continúen siendo obligatorias y válidas con relación a los saldos impagos de acuerdo a las mismas, y

b) Los contratos de préstamo y de garantía a que se refiere la Sección 7.01 (d) continúa en pleno efecto y vigencia y que la porción no desembolsada de los fondos comprometidos de esos contratos estando a disposición para asegurar el Prestatario la posibilidad de completar el PROYECTO.

Sección 8.01

La obligación del EDC de realizar cualquier desembolso bajo el presente está sujeta y condicionada a que el Prestatario de cumplimiento a cada uno de los siguientes términos y condiciones con anterioridad al primer desembolso y que el Prestatario entregue o haga entregar a su cargo a EDC, pruebas satisfactorias de que dichos términos y condiciones han sido satisfechos (incluyendo, pero sin limitación, certificados y declaraciones hechas por los representantes o directores del Prestatario y/o de Wright y la opinión del ASESOR):

a) Con excepción hecha a lo permitido en este Convenio, cada una de las representaciones y garantías establecidas en el ARTICULO II es verdadera y correcta y continúa siéndolo, con la salvedad de que la realización de cualquier anticipo no será una renuncia a las representaciones y garantías contenidas en el ARTICULO II del presente.

b) Los PAGARES deben ser emitidos en apropiada y debida forma y autorizados debidamente, y librados por el Prestatario y entregados a EDC y que dichos PAGARES han sido hechos y librados y son legalmente obligatorios según sus respectivos términos;

c) Que el CONVENIO, HIPASAM-WRIGHT, el CONVENIO sobre PROCEDIMIENTOS de DESEMBOLSOS y la GARANTIA han sido debidamente autorizados, celebrados y entregados por las partes de los mismos y constituyen convenios legalmente obligatorios y vigentes de acuerdo a sus términos;

d) Que no ha habido ningún cambio material adverso en la situación financiera de la compañía con relación a lo expresado en el Anexo "D";

e) Que se hayan obtenido todos los consentimientos, decretos y/o resoluciones necesarias por parte del gobierno de la República Argentina o de cualquier repartición o autoridad del mismo para la celebración o cumplimiento de las obligaciones del Prestatario emergentes de este Convenio, del Convenio entre HIPASAM-WRIGHT, del Convenio sobre Procedimientos de Desembolso y realizado cualquiera de las demás operaciones previstas por el presente, incluyendo, en la medida necesaria, la aprobación por parte de las correspondientes autoridades de control de cambios y que ellas no hayan sido modificadas o variadas adversamente y que siguen en vigencia.

f) Que el Prestatario no se encuentra bajo ningún incumplimiento del presente, y que no ha sucedido ni continúa sucediendo ningún acontecimiento que luego de conocido o del transcurso del tiempo, o ambos sea un incumplimiento.

g) Que las disposiciones del CONVENIO de PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS hayan sido cumplidas; y

h) Que las disposiciones del ARTICULO VII del presente hayan sido cumplidas.

Sección 8.02

La obligación del EDC de realizar cualquier adelanto de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.01 del presente, está sujeta y condicionada al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones y términos a la fecha de cada adelanto y a que el Prestatario suministre o disponga que sea suministrado a EDC, a cargo del Prestatario, pruebas (incluyendo pero sin limitaciones certificados y declaraciones hechas por los representantes o directores del Prestatario y/o de WRIGHT y opiniones del ASESOR) satisfactorias a EDC que dichos términos y condiciones han sido cumplidos.

a) Que no se ha registrado ningún cambio material adverso en la situación financiera del Prestatario en relación a lo expresado en el Anexo "D".

b) Que el Prestatario no está en incumplimiento de ninguna cláusula del presente y que no ha ocurrido, ni continúa ocurriendo ningún acontecimiento que luego de notificación o transcurso del tiempo, o ambos, sea un incumplimiento.

c) Que las disposiciones del CONVENIO sobre PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS han sido cumplidas.

Sección 8.03

Los términos y condiciones establecidos en la Sección 8.01 y 8.02 están insertados para el único beneficio de EDC y podrán ser renunciados, por EDC en su totalidad o parte con relación a cualquier anticipo, sin afectar el derecho del EDC, de comprobar tales términos y condiciones o parte de los mismos, en relación a cualquier otro anticipo o anticipos.

ARTICULO IX

CONVENIO DEL PRESTATARIO

Sección 9.01

A menos que EDC renuncie a ello por escrito, el Prestatario se compromete con EDC a que durante todo el tiempo que el PRESTAMO permanezca en vigor:

a) Abonará debida y puntualmente el PRESTAMO en las fechas, lugares y maneras establecidas en el presente Convenio;

b) Mantendrá su existencia societaria actual pudiendo unirse o efectuar cualquier otra reorganización social de la que no resulte un deterioro de la posición de EDC o resulte en detrimento de EDC, siempre que el Prestatario no se encuentre en incumplimiento bajo el presente y que no ocurra ningún acontecimiento luego de notificado, o que haya transcurrido el tiempo o ambos, que se convierta en un hecho de incumplimiento, y que ninguna compañía sucesora ejecutara antes o en el momento de la consumación de tal transacción, instrumentos satisfactorios a EDC que demuestren que tal compañía sucesora observará y cumplirá todos los convenios y obligaciones establecidos para el Prestatario en la misma medida que corresponde al Prestatario en este Convenio;

c) Se mantendrán, usarán y operarán diligentemente, o hará que se mantenga, use y opere la Planta y las otras propiedades incluidas en el PROYECTO de tiempo en tiempo, en buenas condiciones y deberán mantener y renovar todos los derechos, contratos, poderes, privilegios, arrendamientos, licencias, sanciones y franquicias, permisos y autorizaciones necesarios o que sean útiles para la conducción de sus operaciones o negocios;

d) Deberá, dentro de los 180 días después de finalizar cada ejercicio económico, confeccionar un balance, estado de pérdidas y ganancias, estado de recursos y aplicación de fondos, estado de adiciones a bienes de uso y cualquier otro estado que los auditores del Prestatario puedan considerar relevantes, que serán preparados en idioma inglés, en un formato aceptable a EDC e informado por los auditores (que sean aceptables para EDC) y entregará inmediatamente a EDC una copia firmada de cada uno de los citados estados, junto con la certificación de los auditores (aceptables a EDC) estableciendo que ellos han examinado los citados estados y realizado una reseña general sobre los procedimientos contables, que las revisiones en los libros de contabilidad y de toda otra evidencia que ellos consideran necesaria y que en su opinión los estados demuestran claramente la situación financiera del Prestatario y los resultados de sus operaciones del ejercicio económico que se informa, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y principios aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior;

e) Que entregará a EDC periódicamente toda otra información financiera y operativa y estados que el EDC puede razonablemente pedir;

f) Que mantendrá o hará mantener registros adecuados para identificar los Bienes y Servicios financiados bajo este Convenio, indicando el uso de los mismos en el Proyecto y registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo, poniéndolo a disposición de EDC periódicamente, a su solicitud;

g) Obtener periódicamente cualquier autorización, aprobación, licencia o consentimiento de cualquier repartición de la República Argentina o de cualquier subdivisión política que pueda ser necesaria o requerida en este momento o luego, para que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones;

h) Asegurar o mantener asegurados todos los edificios, montajes, maquinaria y equipos usados en relación con el Proyecto en las formas generalmente aseguradas por compañías que posean u operen actividades similares y con respecto a propiedades de características similares, contra pérdidas o daños por fuego y otros riesgos generalmente asegurados, y riesgos propios a la ubicación del Proyecto, por el monto o montos que estén de acuerdo con la buena práctica comercial. El total del seguro se reasegurará de conformidad con la ley de la República Argentina en lo que a reaseguros se refiere, vigente de tiempo en tiempo o, en caso de ausencia de dicha legislación, de acuerdo con la práctica argentina corriente y aceptada en la materia; y la cobertura será reajustada de tiempo en tiempo a efectos de que cualquier indemnización que deba pagarse por esa razón, corresponda el monto del valor actual de reemplazo de los bienes asegurados;

i) En todo momento reparará y mantendrá reparado y en buen orden y condiciones la PLANTA y todos los otros edificios, montajes, maquinaria y equipos usados en o en conexión con el PROYECTO a un sistema normal de uso, y renovará y reemplazará cualquiera de ellos que se hubiera gastado, arruinado, declarado inservible, inconveniente o destruido, y que son necesarios para la eficiente operación del PROYECTO, o que sean requeridos para obtener mejores resultados o una economía en los costos, y en todo momento razonable permitir a EDC o a sus representantes el acceso al PROYECTO para ver el estado y las condiciones del mismo;

j) Proseguirá diligentemente el PROYECTO hasta su terminación de acuerdo a prácticas razonables, de ingeniería y financieras, y hará que la PLANTA sea construida y montada de acuerdo con el CONVENIO HIPASAM-WRIGHT y no permitirá o consentirá, o convendrá a ninguna modificación sustancial de la planta o del PROYECTO, sin el consentimiento previo por escrito de EDC;

k) Mantendrá una relación entre deuda y capital tal que del monto de la DEUDA CONSOLIDADA no sea mayor de 1 1/2 veces de la suma del capital, anterior a la FECHA DEL PRIMER PAGO y después no podrá sobrepasar el doble de la suma de ese capital, teniendo en cuenta que para el objeto de este apartado 9.01 (k), "capital" significa el capital pagado, el superávit devengado o déficit devengado, y el superávit de capital del Prestatario;

1) Mantendrá un adecuado nivel de capital de trabajo durante la construcción del PROYECTO. DESDE LA FECHA DEL PRIMER PAGO mantendrá un activo corriente mayor que el pasivo corriente hasta un monto de al menos Siete Millones de DOLARES ($ 7.000.000,-);

m) No hará ninguna DISTRIBUCION antes del comienzo del ejercicio económico posterior a la FECHA DEL PRIMER PAGO y después no pagará o hará ninguna DISTRIBUCION:

i) excepto del superávit devengado por el Prestatario, determinado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a compañías que realizan negocios similares en la República Argentina y en tanto los mismos no superen el 50% del mismo.

ii) si el Prestatario estuviera en incumplimiento bajo este Convenio, o si ocurriera algún acontecimiento que después de notificación o transcurso del tiempo, o ambos, constituirá un incumplimiento bajo el presente, ya sea antes o al realizar dicha DISTRIBUCION; o

iii) cuando cualquier suma sea adeudada y pagadera bajo el presente;

n) No se obligará directa o indirectamente, eventualmente o de otra forma, por cualquier obligación de cualquier otra persona, firma o sociedad mediante garantía, endoso o cualquier otra forma

(excepto por el endoso de instrumentos negociables pagaderos a la vista o dentro de los ciento ochenta (180) días para depósito o cobranza, o trámites bancarios similares en el curso normal de los negocios);

o) No prestará dinero y otorgará crédito o documentos de favor a cualquier persona, firma o sociedad, o invertirá en cualquier persona, firma o sociedad más que en el curso Ordinario de los negocios del Prestatario;

p) No sufrirá, permitirá o autorizará ningún acto que de ser realizado u omitido resulte en la cancelación de cualquiera de los seguros que se requiere contrate el Prestatario de acuerdo al presente, o que ofrezca a los aseguradores una defensa válida de acuerdo a la ley, contra cualquier reclamo del Prestatario bajo cualquiera de las pólizas de seguros que debe contratar el Prestatario de acuerdo al presente;

q) El Prestatario realizará solamente aquellos negocios y actividades que le sean permitido realizar según sus estatutos y demás documentos sociales;

r) No reformará o modificará sus estatutos o sus instrumentos de creación, de ninguna manera que perjudique el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente;

s) No creará ninguna sociedad ni adquirirá la mayoría de ninguna sociedad sin el consentimiento de EDC expresado según se indica en la sección 9.01 (j).

Sección 9.02

El Prestatario conviene en entregar a EDC dentro de los 30 días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, que finaliza el 30 de junio y el 31 de diciembre siguiente a la fecha de este Convenio, hasta e incluyendo el semestre que finaliza el 30 de junio de 1977, un Informe sobre el progreso de los trabajos relacionados con el PROYECTO certificado como correcto por un representante autorizado del Prestatario en la forma y contenido que para cada Informe sea a satisfacción de EDC y que incluya:

a) un programa de construcción que muestre el progreso real relacionado con el programa de construcción original y su cumplimiento porcentual;

b) el costo del trabajo realizado durante el semestre y sobre una base acumulativa hasta el final del semestre, relacionado con el plan de financiación del PROYECTO a que se refiere la Sección 7.01 (d) junto con la explicación de cualquier cambio significativo en el monto que se estima será requerida para completar el PROYECTO;

c) un informe narrativo del trabajo realizado en el semestre, incluyendo una explicación de cualquier cambio de los planes, cantidades o costos.

Sección 9.03

El Prestatario asegura y conviene con EDC que mientras el PRESTAMO permanezca en vigencia, si en el futuro el Prestatario garantizara cualquier préstamo, deuda, garantía u otra obligación actual o futura, mediante cualquier gravamen, prenda, hipoteca u otra carga sobre sus ingresos, presentes o futuros, o sobre sus activos, el Prestatario extenderá las mismas garantías, gravámenes, prendas o hipotecas u otras cargas, en igualdad de condiciones y a prorrata para garantizar el PRESTAMO y los PAGARES. Con ese objeto, de inmediato y de tiempo en tiempo, hará, ejecutará o celebrará o causará que se hagan, ejecuten o celebren, todos los documentos que en opinión del ASESOR fueren necesarios o aconsejables para extender a EDC los beneficios de esta Sección.

ARTICULO X

CONTENIDO CANADIENSE

Sección 10.01

El Prestatario, por el presente reconoce que EDC ha celebrado este Convenio con el propósito de financiar la compra de servicios de origen canadiense y productos manufacturados canadienses que contengan, en su promedio final total, un contenido canadiense, de acuerdo a lo determinado por EDC, de no menos de 80% calculado de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 4.02 del Convenio sobre procedimientos de Desembolso.

La obligación de satisfacer el conjunto de requisitos de contenido canadiense de EDC es de responsabilidad de WRIGHT, y las respectivas cláusulas están contenidas en el CONVENIO sobre PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO.

Sección 10.02

El Prestatario conviene y asegura (y reconoce que ello es un principio básico fundamental y condición del compromiso del EDC de ayudar en la financiación de la PLANTA, que hasta tanto el PRESTAMO permanezca impago todos los reemplazos de BIENES y agregados a la PLANTA (excluidos los SERVICIOS LOCALES) serán obtenidos de un modo permanente de proveedores canadienses en la máxima medida posible y que tales proveedores tendrán amplia oportunidad para proveer los mismos.

Sin embargo el contenido canadiense (tal como fuera determinado por EDC) para tales reemplazos y adiciones no necesita exceder del 68% de su costo al Prestatario.

Lo expresado será de aplicación si tales proveedores tienen disponibles esos reemplazos y adiciones en una base competitiva de calidad, cantidad, entrega, precio y financiación.

ARTICULO XI

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 11.01

Si ocurriera uno o más de los siguientes eventos, ello constituirá un incumplimiento por el Prestatario según este Convenio:

a) falta de pago en término, ya sea por vencimiento anticipado de la obligación u otro motivo, de cualquier pago bajo este PRESTAMO;

b) el comienzo de los procedimientos para la disolución, liquidación o terminación del Prestatario, o la suspensión de sus operaciones;

c) la cesión por el Prestatario de sus bienes en beneficio de sus acreedores; o si éste por haberse modificado el artículo 314 de la ley 19.550 es declarado en quiebra; el comienzo de cualquier procedimiento contra el Prestatario por cualquier insolvencia, arreglo, reajustes o deudas, disolución o liquidación por ley o norma de cualquier jurisdicción que más adelante pueda estar en efecto, o si se ha comenzado contra el Prestatario cualquiera de dichos procedimientos que permanezca sin resolverse o sin apelación por un período de 30 días o si el Prestatario, por cualquier acto, indicare su consentimiento, aprobación o conformidad con cualquiera de tales procedimientos para la designación de cualquier interventor, síndico o funcionario similar para liquidar o conservar al Prestatario o a cualquier parte sustancial de su patrimonio, o que sufra cualquiera de tales intervenciones o administración fiduciaria que continúe sin ser apelada o sin resolverse por un período de 30 días;

d) Sin un embargo o medida precautoria o la ejecución de un proceso similar es anotado o ejecutado contra cualquier propiedad mueble o inmueble que forma parte del PROYECTO y permanezca sin ser satisfecha por el período que permita a tal propiedad o cualquier parte de la misma a ser vendida por esa razón;

e) la cancelación o suspensión por más de 30 días corridos de cualquier concesión, franquicia, licencia, permiso o autorización necesaria para la construcción y/o operación del PROYECTO o de cualquier permiso o autorización necesaria para la construcción y/o operación del PROYECTO o de cualquiera de sus partes;

f) la vocación o suspensión, por más de 30 días corridos de cualquier permiso o autorización necesario para permitir al Prestatario realizar los pagos en DOLARES a EDC en Ottawa, Canadá;

g) si el Prestatario no pagara a su vencimiento, (o dentro de cualquier período de gracia que pudiera corresponder) cualquier obligación por dinero recibido en préstamos, o si dejare de observar cualquier plazo, acuerdo o compromiso contenido en cualquier Convenio por el cual el Prestatario se obliga con respecto de dinero recibido en préstamo o en garantía de dinero recibido en préstamo, por un período de tiempo que pudiera causar, o permitiera (presumiendo que si se requiriera cualquier notificación ella fue dada) el tenedor o tenedores de cualquiera de tales obligaciones notificara el vencimiento adelantado de cualquiera de tales obligaciones y si cualquiera de dichas faltas de pago, o incumplimiento permaneciera sin remediarse por treinta (30) días;

h) si cualquier agencia gubernamental o cualquier tribunal de jurisdicción competente a instancia de cualquier agencia gubernamental embargare o de otra manera se apropiara de la propiedad o uso, o si cualquier funcionario gubernamental, agencia o tribunal de jurisdicción competente asumiera la administración o supervisión, o designara un administrador o supervisor de todo o parte material que impida las operaciones normales del Prestatario, o de la propiedad o negocio del Prestatario;

i) si ocurriese una situación extraordinaria que, a opinión de EDC, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones emanadas de este Convenio;

j) el incumplimiento o la falta de cumplimiento debido por parte del Prestatario de cualquier compromiso o cláusula de este Convenio distinto de los que aquí se trata en esta Sección 11.01, que no sea solucionado por el Prestatario dentro de los 30 días de notificado por escrito por EDC en ese sentido.

Sección 11.02

En caso de ocurrir cualquier evento de incumplimiento, todas las deudas del Prestatario a EDC vencerán inmediatamente, a opción de EDC, y se pagarán sin intimación, demanda, protesto o cualquier otra clase de requerimiento, todas las cuales son expresamente renunciados y todas las otras garantías colaterales serán, por consiguiente, exigibles por EDC o por su agente debidamente autorizado.

Sección 11.03

Si en cualquier momento el Prestatario incurriera en incumplimiento del presente, entonces EDC puede, tantas veces como ello suceda, sin por ello renuncias a nada, ni liberar al Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo el presente, (y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio que pudiera corresponder a EDC) observar y cumplir cualquier compromiso o compromisos respecto del cual el Prestatario esté en incumplimiento y, en ese respecto, pagar las sumas de dinero que puedan requerirse (o que EDC pueda razonablemente considerar conveniente) y cualquier cifra de dinero que fuera pagada por EDC de acuerdo a lo antedicho, así como el interés correspondiente del 7 3/4% anual será pagadero a simple requerimiento.

Sección 11.04

Queda expresamente entendido y convenido por el Prestatario que donde el EDC considere razonable o necesario, puede retener o emplear cualquier persona o personas (incluyendo cualquier compañía o firma) y gastar las sumas de dinero que pueda considerar necesaria y aconsejable para la protección del PRESTAMO o de cualquier garantía del mismo, y tales sumas de dinero pagadas por EDC ya sea como honorarios, salarios o gastos junto con el interés correspondiente a la tasa del 7 3/4% anual, deberá pagarse a simple requerimiento.

Sección 11.05

Queda expresamente entendido y convenido que los derechos y recursos de EDC de acuerdo al Convenio con acumulativos y deben adicionarse a y no sustituirse a ningún derecho o recurso previsto por ley, y cualquier ejercicio aislado o parcial de cualquier derecho o recurso ante un incumplimiento de cualquier término, convenio, condición o acuerdo aquí contenido no será considerado como una renuncia o para alterar, afectar o perjudicar cualquier otro derecho o recurso u otros derechos o recursos a los cuales EDC puede legalmente tener derecho por la misma falta o incumplimiento y cualquier renuncia de EDC con respecto a la estricta observancia o cumplimiento de cualquier término, convenio, condición o acuerdo aquí contenido y cualquier indulgencia otorgada por el EDC no será considerada como una renuncia de cualquier incumplimiento subsiguiente.

ARTICULO XII

NOTIFICACIONES

Sección 12.01

Cualquier notificación a ser formulada bajo el presente, será, salvo lo de otro modo previsto específicamente en el presente, en forma escrita a la otra parte, y será enviada por correo aéreo previamente pago y será considerada como entregada, si se envía por correo diez (10) días después de la fecha del despacho por correo, y si es enviada por cable al día siguiente de la fecha de la transmisión del cable. El domicilio para correspondencia y el domicilio cablegráfico de las partes a todos los efectos del presente ser respectivamente:

a) HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Belgrano 1364 - Piso 9° - BUENOS AIRES - ARGENTINA

Cables: HIPASAM-BAIRES - ARGENTINA

b) EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

Box 655

OTTAWA, CANADA KIP 5 T9

Cables: EXCREDCORP

o cualquier otra dirección para correspondencia o dirección cablegráfica que cualquiera de las partes de tiempo en tiempo notifique a la otra, serán lo antedicho.

ARTICULO XIII

LEY APLICABLE

Sección 13.01

Este Convenio y los PAGARES pueden ser total o parcialmente objeto de demanda por EDC en los Tribunales Federales del Canadá, y las partes al presente convienen que cualquier sentencia relativa a ambos o a cualquiera de ellos, de dichos Tribunales o de cualquier otro tribunal con jurisdicción competente, puede servir de base para una demanda y ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina a través de procedimientos por ante los Tribunales de la República Argentina que puedan corresponder.

Las partes convienen que las leyes de la Provincia de Ontario y del Canadá, incluyendo las leyes relativas al derecho internacional privado, son de aplicación a este Convenio, a los PAGARES y a todas las cuestiones emergentes de los mismos.

Sección 13.02

Este Convenio establece el total entendimiento de las partes y no será alterado, modificado o complementado salvo con el consentimiento de ambas partes y en forma escrita.

ARTICULO XIV

SUCESORES Y CESIONARIOS

Sección 14.01

Este Convenio una vez celebrado por las partes será obligatorio para las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios.

ARTICULO XV

FECHA EFECTIVA

Sección 15.01

Este Convenio será considerado como habiendo sido celebrado el día de Noviembre de 1972.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Prestatario celebra el presente por intermedio de sus apoderados debidamente autorizados, y el EDC por su parte lo celebra por intermedio de sus apoderados autorizados y coloca su sello societario, en Canadá.

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Testigos:

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

ANEXO II

ANEXO "E" DEL CONVENIO REALIZADO EL DIA DE NOVIEMBRE 1972, ENTRE HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA Y EL EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

Convenio celebrado el día de noviembre de 1972, entre la República Argentina (en adelante denominada "el Garante") y el EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION (en adelante llamado "EDC")

POR CUANTO, mediante un Convenio (en adelante denominado "Convenio de Préstamo") hecho el día de noviembre de 1972, entre EDC y HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en adelante denominada "el PRESTATARIO") EDC conviene en otorgar al PRESTATARIO un préstamo por el monto de $ 17.250.000 (canadienses) según los términos y condiciones establecidas en el contrato de préstamo, pero solamente bajo la condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con relación a dicho préstamo tal como figura en adelante y

POR CUANTO, el Garante, en consideración de la celebración del Contrato de Préstamo con el EDC, ha convenido en garantizar tales obligaciones del Prestatario.

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

1. En cualquier lugar en que en este Convenio sea usada la palabra: PRESTAMO, significa la suma del principal, el interés y cualquier otra suma que de tiempo en tiempo venga a favor del EDC según los términos de dicho Contrato de Préstamo.

2. El Garante, sin limitación o restricción de cualquiera de sus obligaciones emergentes de este Contrato de Garantía, garantiza en forma absoluta, incondicional e irrevocable, como deudor principal y no meramente como garante, y compromete su plena fe y crédito para el correcto y puntual pago del Préstamo, libre de todo impuesto, gravamen y restricciones impuestas por las leyes de la República Argentina o leyes en efecto en sus territorios, y renuncia a todo beneficio de división, excusión, demanda, protesta o noticia de cualquier clase y a todas las objeciones y defensas que puedan derivar del mencionado Contrato de Préstamo.

La obligación y responsabilidad del GARANTE no será liberada y de ninguna manera afectada por:

a) Una extensión del plazo de pago del PRESTAMO;

b) Por cualquier compromiso, arreglo o plan de reorganización que afecte al Prestatario;

c) cualquier indulgencia o concesión de cualquier tipo ya sea sobre plazo, cumplimiento u otro motivo;

d) cualquier afirmación o falta de afirmar, o demora en afirmar cualquier derecho, poder o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo, o cualquier modificación o ampliación de lo previsto en el Contrato de Préstamo o cualquier incumplimiento del Prestatario de cualquier requerimiento, ley, decreto, regulación u orden de la República Argentina o cualquier subdivisión política o agencia de la misma.

3. El Garante conviene en realizar cualquier pago requerido, contra requerimiento escrito del EDC; tales pagos serán realizados exclusivamente en dólares canadienses sin deducciones y serán transferidos por el Garante a la cuenta del EDC en la sucursal principal en Ottawa, Canadá, del Banco de Montreal.

Tal requerimiento o interpelación escrito será considerada como debidamente entregada o realizada si es cablegrafiada o despachada o entregada por mano al:

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Hipólito Yrigoyen 250

Buenos Aires, Argentina

Cables:

o a cualquier otra persona, a cualquier otro domicilio que la República Argentina haya designado de tiempo en tiempo y notificado a EDC en su dirección:

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

P.O.Box 655

Ottawa, Ontario CANADA

Cables: EXCREDCORP

4. Esta garantía será gobernada e interpretada de acuerdo a las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá.

El Garante Conviene además que cualquier acción o procedimiento legal con relación a esta garantía o al Convenio de Préstamo o cualquier acción o procedimiento para ejecutar cualquier sentencia obtenida contra el Garante por un incumplimiento al presente, o contra cualquiera de sus propiedades, pueda ser obtenida en los Tribunales de la Provincia de Ontario, Canadá, o en la República Argentina, según sea el caso, y según elija EDC, y al entregar y celebrar el presente, el Garante se somete irrevocablemente a cada una de esas jurisdicciones y para el caso de los Tribunales de la Provincia de Ontario, Canadá, el garante designa por el presente irrevocablemente y autoriza al Cónsul de la República Argentina, con oficinas en Canadá, para recibir en su nombre cualquier notificación en cualquier acción o procedimiento legal con respecto al presente o al Convenio de Préstamo, enviándose copia de cada notificación por correo aéreo certificado, con aviso de retorno o cable, a su domicilio mencionado más arriba en 3.

5. Las obligaciones del Garante según este Convenio de Garantía, no serán liberadas sino por su cumplimiento y sólo en la medida de su cumplimiento.

6. El Garante conviene que no tomará, causará o permitirá a ninguna de sus subdivisiones políticas o cualquiera de sus agencias o cualquier subdivisión política, tomar cualquier acción que pudiera interferir o impedir el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo y que cooperará amplia y activamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

7. El pago del principal y del interés y de las otras cargas del Préstamo, y de los Pagarés serán libres de toda restricción, regulación, control o moratoria de cualquier naturaleza impuesta por las leyes del Garante o leyes en vigencia en sus territorios.

8. El Garante suministrará a EDC antes de la celebración y entrega de este Convenio de Garantía evidencia suficiente de la autoridad de la persona o personas que en representación del Garante celebrarán este Convenio de Garantía y la firma registrada y autenticada de tal persona o personas junto con la opinión del Procurador General que este Convenio de Garantía ha sido debidamente autorizado bajo la legislación apropiada de la República Argentina.

9. Las obligaciones del Garante terminarán solamente cuando la cifra total del Préstamo haya sido íntegramente pagada.

En prueba de conformidad, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, han celebrado el presente Convenio de Garantía y firmado el mismo, en Ottawa, Canadá, el día del año más arriba referido.

Este CONVENIO se celebra el de 1972, ENTRE:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

BUENOS AIRES, ARGENTINA

(en adelante llamada el "PRESTATARIO")

POR UNA PARTE

Y:

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

una sociedad establecida por Acta del Parlamento del Canadá, que tiene su oficina principal en la ciudad de Ottawa, Canadá,

(en adelante llamada "EDC")

COMO SEGUNDA PARTE

Y:

WRIGHT ENGINEERS LIMITED

una compañía creada bajo las leyes de la Columbia Británica, que tiene su oficina principal en 1101, West Pender Street, en la ciudad de Vancouver, Columbia Británica, Canadá,

(en adelante llamada el "EXPORTADOR")

COMO TERCERA PARTE

CONVIENEN QUE:

POR CUANTO el Prestatario y EDC han celebrado un Convenio el de 1972, (en adelante llamado "CONTRATO DE PRESTAMO"), por el cual EDC ha convenido en prestar al Prestatario (a) la

cantidad que fuere menor entre el importe igual al 85% del costo de bienes y servicios de origen canadiense y Quince Millones de DOLARES ($ 15.000.000) y (b) asistir al Prestatario en el plazo del costo de SERVICIOS LOCALES con la cantidad que fuese menor entre el importe igual al 15% de la suma adelantada de acuerdo el apartado (a) precedente y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil DOLARES ($ 2.250.000), todo lo anterior bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente:

Y, POR CUANTO, el CONTRATO DE PRESTAMO establece que el préstamo será adelantado por EDC de acuerdo a los términos del convenio en la forma que se indica en el presente:

EN CONSECUENCIA, las partes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Sección 1.01

En este Convenio, a menos que algo en cada caso o en el contexto sea inconsistente con ello:

(a) “ADELANTO”, significa el desembolso de una parte del préstamo previsto en la Sección 3.01 del CONTRATO DE PRESTAMO;

(b) “CONTRATO APROBADO”: significa el CONVENIO ENTRE HIPASAM Y WRIGHT, y cualquier otro contrato, orden de compra o cualquier otro convenio escrito entre el Exportador y un PROVEEDOR para el suministro de BIENES Y SERVICIOS, aprobado por EDC de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.01 del presente;

(c) “VALOR CONTRACTUAL”, significa el precio de compra total de los BIENES Y SERVICIOS especificados en el CONTRATO APROBADO;

(d) “DOLARES” significa Dólares canadienses;

(e) “BIENES Y SERVICIOS”, significa cualquier mercadería, equipo, maquinaria, construcciones y estructuras y diseño, ingeniería, construcción, supervisión y servicios profesionales e instalaciones que se relacionen con la PLANTA;

(f) “CONVENIO ENTRE HIPASAM Y WRIGHT”, significa el Convenio realizado el de 1972, entre el Prestatario y el Exportador (una copia fiel del cual ha sido entregado al EDC);

(g) “FACTURA”, significa la factura comercial realizada para el Prestatario y/o el Exportador, por todo o parte del VALOR CONTRACTUAL;

(h) “SERVICIOS LOCALES”, significa los materiales, mano de obra, servicios, enteramente de origen argentino suministrados al Prestatario y necesarios para la construcción de la PLANTA;

(i) “ORDEN”, significa una Orden de Pago, en la forma que anexa al presente inicialada por las partes y agregada como Anexo I;

(j) “PLANTA”, significa la planta peletizadora de mineral de hierro, incluida en el PROYECTO y descripta en el CONVENIO DE PRESTAMO;

(k) “PROYECTO”, significa el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha del complejo minero de Sierra Grande tal como está descripto en el CONVENIO DE PRESTAMO;

(l) “PROVEEDOR”, significa la persona o firma, incluyendo, sin que ello implique limitación al Exportador, que haya celebrado un CONTRATO APROBADO.

ARTICULO II

Sección 2.01

El EDC pagará un ADELANTO de conformidad con una solicitud de pago según la Sección 3.01 del presente, al o a la orden del Exportador por cuenta del Prestatario, sujeto a los términos del presente y siempre y cuando las condiciones previas a los desembolsos previstas en la Sección 8.01 del CONVENIO DE PRESTAMO hayan sido cumplidas.

Sección 2.02

El EDC pagará un ADELANTO de conformidad con una solicitud de pago según la Sección 3.02 del presente, al o a la orden del Exportador por cuenta del Prestatario, sujeto a los términos del presente y siempre y cuando las condiciones previas a los desembolsos previstas en la Sección 8.01 del CONVENIO DE PRESTAMO hayan sido cumplidos.

Sección 2.03

El EDC no estará obligado a pagar más de un ADELANTO por cada mes calendario y los ADELANTOS se realizarán en tal día y en cada mes según el EDC periódicamente indique, sujeto a que en ningún caso EDC estará obligado a realizar ningún ADELANTO dentro de un plazo inferior a quince (15) días siguientes a la recepción por EDC de la solicitud y documentación requeridas por la Sección 3.01 y 3.02 del presente.

Sección 2.04

El Exportador conviene en suministrar a EDC un plan anticipado de ADELANTOS tan pronto como sea razonablemente posible, luego de la ejecución de este Convenio y revisará trimestralmente dicho plan tantas veces como sea necesario.

Sección 2.05

Los ADELANTOS pagaderos al Exportador de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.01 y/o Sección 3.02 serán abonados mediante un cheque y depositados en la cuenta del Exportador en la sucursal principal del Banco de Montreal en Ottawa. El EDC notificará al Prestatario y al Exportador de inmediato luego de realizar cada ADELANTO.

ARTICULO III
PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS

Sección 3.01

Cualquier solicitud de pago de un ADELANTO de acuerdo a la Sección 3.01 (a) del CONVENIO DE PRESTAMO deberá hacerse por escrito y estar acompañada por:

(a) una ORDEN DE PAGO debidamente llenada y firmada por un representante autorizado del Prestatario;

(b) una FACTURA o FACTURAS por los BIENES Y SERVICIOS, que sean objeto del CONVENIO ENTRE HIPASAM-WRIGHT;

(c) prueba satisfactoria al EDC de que el Prestatario ha abonado el 15% del monto de la FACTURA del Exportador;

(d) cuando correspondiera, copias de los conocimientos de embarque o guías aéreas certificadas como copias auténticas por el Exportador; recibos irrevocables del despachante de cargas o cualquier otra confirmación que en forma y sustancia sea satisfactoria al EDC y que demuestre que el equipo ha sido exportado del Canadá, junto con listas de empaque, pruebas del seguro o cualquier otro documento adicional o alternativo que sea de uso corriente para los casos de embarque de BIENES Y SERVICIOS cubiertos por la FACTURA;

(e) un certificado del Exportador donde se certifique el valor, a la fecha de FACTURA, de los BIENES Y SERVICIOS cubiertos por la misma, expresado como un porcentaje del VALOR CONTRACTUAL de dichos BIENES Y SERVICIOS y donde también se certifique que, el total del monto de la factura del Exportador a los fines del ADELANTO como así también todas las facturas previas del Exportador, con respecto a tales BIENES Y SERVICIOS, no exceden del valor que se certifica;

(f) a menos que haya sido previamente entregado, un certificado del Exportador, confeccionado de tal manera como el EDC pueda, periódicamente, determinar, y cualquier otra prueba que el EDC pueda periódicamente requerir con respecto al contenido canadiense de los BIENES Y SERVICIOS expresado como un porcentaje del VALOR CONTRACTUAL;

(g) copia fiel de una garantía bancaria convenida por el Exportador y emitida a la orden del Prestatario por un monto equivalente a la diferencia entre:

(i) el total de los ADELANTOS que se hayan realizado previamente conforme a lo establecido en la Sección 3.01 y el ADELANTO que es solicitado, y

(ii) el valor de los BIENES Y SERVICIOS suministrados a la fecha de la solicitud de ADELANTO, certificado por el Exportador; y

(h) cualquier otra información o documentación que EDC pueda razonablemente solicitar.

Sección 3.02

La solicitud del Exportador de un ADELANTO de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.01 (b) del CONVENIO DE PRESTAMO, será realizada por escrito y acompañada por prueba satisfactoria al EDC del pago por SERVICIOS LOCALES hasta el monto del ADELANTO que es solicitado, incluyendo sin limitación las facturas conformadas de los proveedores de dichos SERVICIOS LOCALES las que deberán ser acompañadas también por una ORDEN debidamente llena y firmada por un representante autorizado del Prestatario.

El Exportador no tendrá derecho a recibir ningún ADELANTO bajo la Sección 3.02 si el ADELANTO que se solicita, una vez sumado a todos los realizados previamente bajo dicha Sección excede la suma equivalente al 15% del total de los ADELANTOS realizados según la Sección 3.01 del presente.

Sección 3.03

Las facturas que corresponden a la Sección 3.02 del presente Convenio, deberán ser expresadas en Pesos Argentinos y para determinar la cantidad en dólares se tomará el tipo de cambio oficial vigente publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la solicitud del ADELANTO. La mencionada cantidad es la que debe ser adelantada por EDC al Prestatario. (El tipo de cambio será el vigente en el “mercado financiero” o cualquiera que pueda en el futuro reemplazar a dicho tipo de cambio). Si a esa fecha no existiera dicho tipo de cambio, o no fuera publicado, entonces se realizará la antedicha conversión según el tipo de cambio oficial vigente para y publicado por el Banco del Canadá.

ARTICULO IV

Sección 4.01

Queda entendido y convenido que cualquiera y todas las propuestas de contratos, órdenes de compra o cualquier otro tipo de convenios escritos para el suministro por parte del Exportador de BIENES Y SERVICIOS al Prestatario, conforme al CONVENIO ENTRE HIPASAM Y WRIGHT, serán presentados al EDC conjuntamente con documentación del contenido canadiense en forma y sustancia satisfactoria al EDC y deberán ser sometidos a su aprobación por el EDC; lo anterior en aquellos casos en que el valor total por PROVEEDOR exceda los Cinco Mil Dólares; los BIENES Y SERVICIOS a que se refiera dicha propuesta de contrato, orden de compra o convenio escrito, no podrán ser ordenados ni incluidos ni utilizados en conexión con la PLANTA, hasta que medie aprobación del EDC. Después de su aprobación por EDC, dicho contrato, orden de compra o convenio escrito será un CONTRATO APROBADO a los fines de este Convenio. Todos los BIENES Y SERVICIOS que el Exportador suministre al Prestatario conforme al presente, serán objeto de un CONTRATO APROBADO. No podrá ni cambiarse ni reformarse ningún CONTRATO APROBADO sin el consentimiento previo y por escrito de EDC.

Sección 4.02

El Exportador se compromete con el EDC que los BIENES Y SERVICIOS que no sean SERVICIOS LOCALES, contendrán el máximo posible del contenido canadiense. El Exportador se compromete y conviene que todos los BIENES Y SERVICIOS que no sean SERVICIOS LOCALES; deberán ser adquiridos a proveedores canadienses que sean competitivos en cuanto a entrega, calidad y precio, siempre sujeto a que el contenido canadiense (tal como lo determina el EDC) no podrá ser menor del 80% en un promedio final del monto correspondiente al 85% del valor total de factura al Prestatario de tales BIENES Y SERVICIOS. El costo de los componentes no canadienses pagadero en una moneda que no sea DOLARES, deberá ser convertido al tipo de cambio que prevalezca en la fecha del CONTRATO o del CONTRATO APROBADO, según sea el caso. El Prestatario conviene en que no habrá de realizar ni causar que se realice ni permitir que ninguno de sus representantes o agentes realice ninguna acción que pueda impedir o interferir con el cumplimiento de las obligaciones del Exportador bajo la presente Sección.

Sección 4.03

Todas las ORDENES, certificados, informes, confirmaciones y otra documentación que deba ser entregada al EDC, conforme a las previsiones de este Convenio, deberán ser firmadas por una persona debidamente autorizada, y la persona representada deberá suministrar periódicamente al EDC si el EDC lo solicitara, prueba satisfactoria de dicha autorización.

ARTICULO V

Sección 5.01

El Exportador se compromete y acepta que obtendrá y pondrá a disposición del EDC para su inspección, copias de las FACTURAS, CONTRATOS APROBADOS, cartas de porte, conocimientos

de embarque, guías aéreas, facturas de flete y otros documentos relacionados con todos los BIENES Y SERVICIOS, que el EDC pueda razonablemente requerirle y que conservará tales documentos por un período de dos (2) años a partir de la fecha del ADELANTO final y, que pondrá a disposición del EDC para su inspección, periódicamente dicha documentación, según razonablemente lo solicite el EDC en forma escrita y el Exportador se compromete, además, y acepta hacer que cada PROVEEDOR tenga a disposición y rentenga dichos documentos, en forma similar a la expuesta.

Sección 5.02

El Exportador se compromete y acepta que todos los documentos de licitación y los CONTRATOS APROBADOS celebrados por el con PROVEEDORES canadienses para compras de BIENES Y SERVICIOS, contendrán la siguiente aclaración:

"Queda SOBRE ENTENDIDO QUE ESTOS BIENES, MATERIALES O SERVICIOS SE SOLICITAN PARA UNA ORDEN DE EXPORTACION FINANCIADA POR EL EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, Y ES CONDICION DE ESTE CONTRATO DE USTED SE COMPROMETA A PERMITIR AL EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION EL ACCESO A SUS TERRENOS, INSTALACIONES, LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE VERIFICAR EL CONTENIDO CANADIENSE DE ESTE PEDIDO."

ARTICULO VI

Sección 6.01

El Exportador asegura y garantiza a EDC tal como sigue:

(a) que es una compañía debidamente organizada y que existe válidamente bajo las leyes de la Columbia Británica;

(b) que la celebración y cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en este Convenio están dentro de sus facultades societarias y han sido debidamente autorizadas mediante toda la acción societaria que es necesaria; y

(c) que la celebración y cumplimiento por su parte de los términos del CONVENIO ENTRE HIPASAM-WRIGHT y cualquier subcontrato bajo el mismo, está dentro de las facultades de la Sociedad y ha sido debidamente autorizado mediante toda la acción social necesaria; y que no se encuentra en violación de la ley y que no necesita el consentimiento o aprobación de ninguna representación gubernamental, ni su registro o archivo por ante ninguna agencia o autoridad aparte de los ya obtenidos o efectuados; y

(d) que la PLANTA diseñada y construida de acuerdo con el CONVENIO ENTRE HIPASAM-WRIGHT será capaz de producir productos de calidad aceptable, según es compatible con la producción continua en escala comercial y según está contemplada en dicho Convenio.

Sección 6.02

El Exportador y el Prestatario conjuntamente se comprometen y aceptan llevar a cabo sus obligaciones conforme al CONVENIO ENTRE HIPASAM-WRIGHT, con toda diligencia y como se debe, y que salvo el EDC renuncie al cumplimiento del presente compromiso, se comprometen a no reformar, variar o terminar dicho convenio, no obstante cualquier disposición en contrario que esté incluida en el mismo.

ARTICULO VII

Sección 7.01

Cualquier notificación que deba ser formulada bajo el presente, deberá (salvo que el presente disponga específicamente algo distinto) ser formulada por escrito y dirigida a la atención de algún representante de la parte a quien se envía dicha notificación, y deberá ser entregada por mano o enviada por telex o cable o por correo aéreo con franqueo prepago.

Si se envía por télex o cable, dicha comunicación será considerada como realizada al día siguiente a la transmisión del mismo.

En caso de ser enviada por correo, será considerada como realizada al décimo día siguiente al de su remisión tomando esta fecha como la del franqueo.

Los domicilios de las partes a todos los fines, respectivamente, serán:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Belgrano 1364/70

Buenos Aires, Argentina

CABLES: HIPASAM BAIRES (Argentina)

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

Box 655

Ottawa, Ontario, Canadá, KIP 5T9

TELEX: 053-4136

CABLES: EXCREDCORP

WRIGHT ENGINEERS LIMITED

1101 West Pender Street

Vancouver, Columbia Británica, Canadá

CABLES: WRIGHTENG

telex: 04-54367

o a cualquier otro domicilio postal, télex o cable el cual las partes periódicamente comuniquen a las otras partes de acuerdo a lo expresado más arriba.

ARTICULO VIII

Sección 8.01

Este Convenio o cualquier demanda que surge del mismo puede ser sometido por el EDC en los Tribunales Federales del Canadá, y las partes al presente convienen que cualquier sentencia relativa a ambos o a cualquiera de ellos, de dichos Tribunales o de cualquier otro tribunal con jurisdicción competente, puede servir de base para una demanda y ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina a través de procedimientos por ante los Tribunales de la República Argentina que puedan corresponder.

Las partes convienen que las leyes de la Provincia de Ontario y del Canadá, incluyendo las leyes relativas al derecho internacional privado, son de aplicación a este Convenio.

ARTICULO IX

Sección 9.01

Este Convenio se considerará en beneficio de sus partes y será obligatorio para ellas y sus respectivos sucesores y/o cesionarios.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, cada una de las partes aquí presente ha ejecutado el presente en Canadá, a través de su representante o representantes oficiales o apoderado y según sea aplicable, ha colocado el sello social.

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

WRIGHT ENGINEERS LIMITED

ANEXO "I"

ORDEN D: PAGO No.

Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera por medio de la presente ordena al Export Development Corporation que pague a Wright Engineers Limited o a su orden, la suma de Dólares Canadienses (Cnd. $) con relación a las siguientes facturas presentadas de acuerdo con el CONVENIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS entre Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, de fecha de Noviembre de 1972.

NUMERO	FECHA	MONTO

Esta Orden es la No. ..... de la serie de .... órdenes emitidas conforme al CONVENIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS. Esta es una solicitud de ADELANTO de acuerdo a lo establecido en la Sección (3.01 ó 3.02) de este CONVENIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS.

El abajo firmante ordena irrevocablemente al Export Development Corporation a pagar según lo antedicho.

Aprobado para ser pagado este .... de......................... de 197..

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA.

ANEXO "B"

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA
N° PAGARE $______________
Fondos Canadienses

Por valor recibido, HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA incondicionalmente promete pagar a la orden del EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, el día de de 197.. en la sucursal principal de OTTAWA, Canadá, del Banco de Montreal, o si por cualquier razón dicha sucursal no estuviera ya abierta a los negocios en forma normal, entonces en las oficinas de EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, en 110 O'Connor Street, Ottawa, Canadá, la suma de Dólares, ($), con el interés sobre dicho Monto o el monto de tiempo en tiempo pendiente de pago a la tasa del 7 3/4% anual desde la fecha del presente, calculado y pagadero semestralmente el primer día de junio y el primer día de diciembre de cada año, hasta que sea pagado, junto con el interés por períodos vencidos a la tasa citada precedentemente en forma semestral hasta pagarlo completamente. El pago del principal y el de los intereses será pagadero en moneda legal del Canadá, el interés será computado en base al número de días que corresponda, usando un factor de 365 días.

Este pagaré es uno de la serie de 20 de la misma fecha por un importe total de Dólares ($).

En el caso de incumplimiento de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA de cualquiera de los pagarés de dicha serie, a opción del tenedor de dichos pagarés, todos los que permanezcan impagos vencerán inmediatamente y deberán ser abonados.

El pago del capital y del interés de este pagaré se realizará sin deducción alguna y libre de cualquier impuesto presente o futuro, cargas, honorarios, u otra carga de cualquier naturaleza, actualmente existente o impuesta o establecida en cualquier momento de aquí en más.

a) Bajo la ley de la República Argentina o leyes con efecto en sus territorios.

b) por cualquier departamento, agencia, subdivisión política o autoridad impositiva de la República Argentina.

El no ejercicio por el tenedor de cualquiera de sus derechos en cualquier instancia no constituirá renuncia alguna al presente en esas u otra instancia.

Este pagaré puede ser total o parcialmente objeto de demanda, por Export Develoment Corporation por ante los Tribunales Federales del Canadá, y cualquier sentencia relativa al mismo que esos u otros tribunales de jurisdicción competente dictaran al respecto puede servir de base y ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina, a través de los procedimientos por ante los Tribunales de la República Argentina que pudieran corresponder.

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA, por medio del presente renuncia a cualquier presentación, demanda, protesto, notificación de protesto y notificación de falta de pago.

FECHADO este día de de 197..

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA MINERA

I) Anexo "B- I"

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA

PAGARE $ 17.250.000

Fondos Canadienses

Por valor recibido, HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA incondicionalmente promete pagar a o a la orden de Export Development Corporation, el día 1° de Diciembre de 1977 en la sucursal principal de Ottawa, Canadá, del Banco de Montreal o si por cualquier razón dicha sucursal no estuviera ya abierta a los negocios en forma normal, entonces en las oficinas de EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, en 110 O'Connor Street, Ottawa, Canadá, la suma de Diecisiete millones, doscientos cincuenta mil Dólares ($ 17.250.000) con el interés sobre dicho monto, o el monto de tiempo en tiempo pendiente de pago, a la tasa del siete y tres cuartos (7.3/4%) porciento anual desde la fecha del presente, calculado y pagadero semestralmente al primer día de Junio y el 1er. día de Diciembre de cada año hasta su vencimiento o incumplimiento, y de allí en adelante con intereses sobre interés vencido y principal, a la tasa del siete y tres cuartos (7. 3/4%) porciento, calculada y pagadera semestralmente en las fechas antes mencionadas hasta pagarlo totalmente. El pago del principal y de los intereses será pagadero en moneda legal del Canadá. El interés será computado en base al número de días que corresponda, usando un factor de 365 días. El pago del principal y del interés de este pagaré se realizará sin deducción alguna y libre de cualquier impuesto presente o futuro, cargas, honorarios u otra carga, de cualquier naturaleza, actualmente existente o impuesta o establecida en cualquier momento de aquí en más.

a) Bajo las leyes de la República Argentina o leyes con efecto en sus territorios; o

b) por cualquier departamento, agencia, subdivisión política o autoridad impositiva de la República Argentina.

El no ejercicio por el tenedor de cualquiera de sus derechos en cualquier instancia no constituirá renuncia alguna al presente en esas u otra instancia.

Este pagaré puedo ser total o parcialmente objeto de demanda por Export Development Corporation por ante los Tribunales Federales del Canadá, y cualquier sentencia relativa al mismo que esos u otros tribunales de jurisdicción competente dictaran al respecto, puede servir de base y ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina, a través de los procedimientos por ante los Tribunales de la República Argentina que pudieran corresponder.

Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, por medio del presente renuncia a cualquier presentación, demanda, protesto, notificación de protesto y notificación de falta de pago.

Fechado este día de Noviembre de 1972

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA MINERA

ANEXO "C" DEL CONVENIO HECHO EL DIA DE NOVIEMBRE 1972, ENTRE HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA Y EL EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste básicamente en la explotación de los depósitos de mineral de hierro de la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, Argentina y comprende la construcción o instalación de los siguientes componentes principales:

a) EQUIPO DE MINERIA: incluye la adquisición de equipo y la construcción de instalaciones para la extracción, trituración y preconcentración de 3.5 millones de toneladas de mineral de hierro;

b) PLANTA BENEFICIADORA: la adquisición y construcción de una planta para la concentración del mineral de hierro;

c) TUBERIA PARA BARRO: la adquisición de equipo y construcción de un sistema de tubería hidráulico para transportar el mineral concentrado desde la mina hasta la planta peletizadora;

d) PLANTA PELETIZADORA: la adquisición de equipo y construcción para la Planta y la construcción de 2 millones de toneladas anuales de pellets y

e) TERMINAL MARITIMA, construcción de un muelle cargador mecanizado con capacidad de 2 mil toneladas por hora de pellets a granel.

La ejecución de los trabajos y servicios para el suministro de agua, gas y fuerza eléctrica para el Proyecto son necesarios y complementarios.

ANEXO D

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA MINERA

BALANCE TRIMESTRAL
al 30 de septiembre de 1972

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Billinghurst 2447, Buenos Aires

Objeto y ramo principal: Explotaciones mineras, metalúrgicas y siderúrgicas en general y, en particular, explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 24 de agosto de 1970.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de diciembre de 1970.

EJERCICIO ECONOMICO Nº 3 INICIADO EL 1º DE ENERO DE 1972

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1972

3er. TRIMESTRE

	Acciones Ordinarias $
Capital:	
Autorizado	500.000.000,00
Suscripto	121.604.500,00
Realizado	107.147.501,40

A C T I V O	$	$
DISPONIBILIDADES		
Caja	130.655,43	
Bancos	3.905.242,95	4.035.898,38
CREDITOS		
Otros créditos:		
Accionistas	*14.456.998,60*	
Anticipos a proveedores	9.991.312,42	
Deudores diversos	346.578,63	24.794.889,65
BIENES DE CAMBIO		
No existen		-
INVERSIONES		
No existen		-
Transporte		28.830.788,03

A C T I V O		$	$	$
Transporte				28.830.788,03
BIENES DE USO (Nota 2)				
Bienes en preservicio:				
Edificios, pista de aterrizaje, maquinarias y equipos, equipos médicos, herramientas, rodados, muebles de oficina, útiles de oficina, mobiliario casa habitación, ropa y elementos de cama, elementos de cocina, artefactos y elementos varios y bienes de uso en tránsito.				
Valores originales		17.218.603,05		
Menos: Amortizaciones				
anteriores	520.126,91			
Del período	1.036.667,37	1.556.794,28	15.661.808,77	
Proyecto en ejecución:				
Camino		3.995.480,53		
Mina		15.510.176,94		
Embarcadero		3.310.119,50		
Villa urbana		14.222.981,12		
Ferroducto		100.000,00		
Acueducto		22.112.926,34		
Area Industrial I		1.684.929,05		
Area Industrial II		36.135,71		
Campamento		679.031,16		
Repuestos y materiales acopiados		4.768.671,10		
Cargos a distribuir (Nota 1)		37.780.971,60	104.201.423,05	119.863.231,82
Sub-total del Activo				148.694.019,85
BIENES INMATERIALES				
No existen				-
CARGOS DIFERIDOS				
Intereses a devengar por financiación de equipos			2.507.377,69	
Gastos adelantados			39.675,23	2.547.052,92
Total				151.241.072,77

PASIVC		$	$	$
DEUDAS				
Comerciales:				
Proveedores locales		8.947.608,58		
Fondos de reparo		631.680,85		
Proveedores del exterior (Nota 3)				
Hasta 1 año de plazo	4.053.929,18			
A más de 1 año de plazo	9 929.648,24	13.983.577,42	23.562.866,85	
Bancarias				
Obligaciones a pagar - Sola firma				
Hasta 1 año de plazo		585.378,63		
A más de 1 año de plazo		2.751 392,88	3,336.771,51	
Otras deudas:				
Por cargas sociales		498 653,25		
Acreedores varios		263.286,81	761 940,06	27.661.578,42
PROVISICNES				
Para aguinaldo y sus cargas			407.532,59	
Para certificados de obra			1 140 513,34	
Para gastos			189 730,65	1.737.776,58
Total de compromisos				29.399 355,00
PREVISIONES				
Ley 11.729 y sus modificatorias				237.217,77
UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS				
No existen				-
Total				29.636.572,77
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS				
Capital suscripto:				
Acciones en circulación				121.604.500,00
Total				151.241.072,77

CUENTAS DE CRDEN

	$
Documentos recibidos en garantía	1.339.867,44
Avales bancarios recibidos	27.198.642,74
Seguros de caución recibidos	7.008.511,69
Aval Ministerio de Hacienda (Nota 7)	798.000.000,00
Garantías varias recibidas	710.000,00
Total	834.257.021,87

Las notas que se acompañan son parte integrante de este balance trimestral.

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

NOTAS AL BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1972

NOTA 1: El rubro cargos a distribuir incluye los conceptos que se detallan a continuación, los que serán apropiados al costo de las distintas obras en el momento en que éstas queden terminadas.

		$
Supervisión y dirección general del proyecto		8.344.570,98
Gastos preoperativos, netos de ingresos varios:		
Del ejercicio 1970	1.449.659,17	
Del ejercicio 1971	7.404.383,86	
Del ejercicio 1972	20.582.357,59	29.436.400,62
		37.780.971,60

NOTA 2: La Empresa suscribió un convenio con la Provincia de Río Negro por el cual esta última transferirá en propiedad sin cargo a Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, los inmuebles necesarios para sus instalaciones industriales, de servicio, administrativos, de viviendas de su personal y otras superficies que sean necesarias para constituir zonas de reserva.

Se están realizando las tramitaciones legales necesarias para formalizar la transferencia de dominio correspondiente.

NOTA 3: Los saldos en moneda extranjera se registraron al cambio de $ 9,98 por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, que es la resultante de aplicar las disposiciones vigentes en materia de cambio para operaciones de importación.

NOTA 4: No se presenta Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 1972, dado que la Empresa está en la etapa de construcción de obras de infraestructura y no comenzó la explotación de los yacimientos.

NOTA 5: La Sociedad está incluida en el ámbito de la Ley 17.318, la que establece el régimen jurídico aplicable a las empresas con mayoría de capital estatal.

NOTA 6: La Sociedad se acogió al régimen de exenciones impositivas que establecen el Decreto 5925/67 y la Ley 18.605/70.

NOTA 7: Por decreto del Poder Ejecutivo 2566/71 se resolvió que el Ministerio de Hacienda y Finanzas garantizará con respaldo de la Tesorería General de la Nación las operaciones financieras y/o de crédito de contratistas y proveedores por suministros de bienes y/o servicios que realice la Empresa, hasta la suma de U$S 80.000.000.

HARTENECK, LOPEZ Y CIA.

CONTADORES PUBLICOS
CONSULTORES EN ADMINISTRACION

TELEFONOS:40-0522/0583
0590/9035

MONTEVIDEO 496
BUENOS AIRES

Señores Presidente y Directores de
Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M.
Billinghurst 2447
BUENOS AIRES

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que hemos efectuado una revisión limitada del balance trimestral de Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M. al 30 de septiembre de 1972, con las notas respectivas, que comprendió los siguientes procedimientos:

1. Cotejo de las cifras del balance general con los registros contables, sobre una base selectiva.

2. Verificación de la correcta preparación del balance general de acuerdo con el Decreto 9795/54.

3. Controles conceptuales sobre la utilización de principios contables similares a los empleados en la preparación del balance general al 31 de diciembre de 1971.

4. Análisis de las variaciones en las cuentas de resultado y su transferencia a “Cargos a distribuir”.

5. Análisis y sustentación mediante comprobantes, de las altas más importantes de Bienes de Uso, y de las distribuciones efectuadas dentro de las subcuentas de obras en ejecución.

6. Pruebas globales, sobre las cuentas “Amortizaciones”, “Sueldos” y “Cargas Sociales”.

7. Análisis de los saldos de cuentas de activo y pasivo sobre una base selectiva.

8. Verificación con comprobantes de los movimientos operados en las cuentas “Capital Suscriptor’ y “Accionistas”.

En nuestra opinión, el presente balance trimestral ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9795/54, utilizándose en su preparación procedimientos técnicamente correctos y uniformes con los seguidos para confeccionar el balance general de cierre de ejercicio. Debemos mencionar que los procedimientos descriptos forman parte de nuestro examen anual de auditoría, los que serán completados y suficientes en su alcance luego del cierre del presente ejercicio, habilitándonos en ese momento para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras del balance general de la Empresa.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 17.254, artículo 10, manifestamos que el monto de las deudas devengadas a favor de las Cajas Nacionales de Previsión al 30 de septiembre de 1972 es de $ 297.883,28, no siendo exigibles a la fecha del balance.

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 1972

HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
(Socio)
RYUITI ASITA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
C. P. C. E. C. F. Tº 37 - Fº 132

LEGALIZACION
TRAMITE URGENTE
CERTIFICO que la firma inserta en el presente documento del señor Ryuiti Asita
Inscripto en el Tomo XXXVII Folio 132 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed.
CONT.
REV.
CONF.
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Capital Federal
OTTORINO ONGARO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
PROSECRETARIO DE LEGALIZACIONES

Ley 20.110

Ministerio de Bienestar Social

Bs. As., 18/1/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley mediante el cual se crea el Servicio Nacional de la Familia como organismo de carácter descentralizado, concepto esencialmente referido a los aspectos administrativos y de conducción operativa de establecimientos y unidades de organización del área de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Esta proposición permitirá, desde el punto de vista técnico-administrativo, una conducción más ágil y directa de la ejecución de las acciones comprendidas en los programas de aquella Subsecretaría y dará lugar al desarrollo de condiciones que favorecerán la elevación de la calidad y el perfeccionamiento de los contenidos y las modalidades de trabajo de cada una de las unidades incorporadas al sistema.

Es obligación del Estado jerarquizar a la familia por su envergadura e importancia, como escuela del más rico humanismo y célula primigenia de toda sociedad jurídicamente organizada y libre. La armonización de los derechos de las personas; en la que coinciden distintas generaciones en el seno de la familia, con las exigencias y progreso de la vida social, importa el cimiento de la Nación y el engrandecimiento de los pueblos.

El Poder Político que fija pautas las que son instrumentadas normativamente, debe apoyar la familia, protegerla, ayudarla, defender su prosperidad y formación acompañadas de acciones destinadas a la moralidad pública que inciden en la prosperidad doméstica.

La responsabilidad básica y subsidiaria que implica prioridad sobre otros problemas del Estado, no significa el desconocimiento del núcleo familiar como sociedad primaria vital y la existencia de otras sociedades intermedias
que coadyuven a cimentarla.

Es así que muchos y graves problemas atingentes a los menores se solucionarían a través de una adecuada y sólida protección a la familia que responda al tradicional estilo de vida del pueblo argentino.

Lo expresado es reflejo de lo establecido en la Política Nacional Nº 6 del Decreto Nº 46/70: "Asegurar la participación activa de todos los sectores de la población, a través de sus organizaciones libremente estructuradas, en la formulación de planes y proyectos contribuyentes al planeamiento nacional, para fortalecer la capacidad operativa del Estado y crear conciencia en la comunidad de que su intervención es necesaria para el desarrollo y la seguridad".

Por lo tanto, el proyecto que se eleva tiende a cubrir el propósito aludido dando marco legal al mencionado proceso de descentralización y a posibilitar el desarrollo de la creatividad y anhelo de progreso de las dotaciones de las unidades operativas del área de atención de la familia.

Además, la participación de personas e instituciones de la comunidad se verá facilitada y promovida, de acuerdo con las pautas regionales socioculturales de nuestro país, por la delegación de facultades y autoridad al nivel más propicio para el desarrollo positivo de la relación menor-familia-organización social.

El proyecto que se encuadra en la política antes mencionada da marco legal al proceso de descentralización por el que se persigue promover el genuino bien común que haga valer el valor de la dignidad de la persona humana a través de la familia que redunda en beneficio del menor, futuro del país, en las políticas Nacionales Nros. 46, 47, 126, 127 y 129.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

DR. OSCAR R. PUIGGRÓS
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Bs. As., 18/1/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA
Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Servicio Nacional de la Familia será un organismo de carácter descentralizado y ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría del Menor y la Familia y las unidades operativas de asistencia y protección a la Familia, de orientación y formación integral de la familia, o grupos que la componen y capacitación de personal del área de su competencia.

ARTICULO 2º — La descentralización mencionada en el artículo 1º se refiere esencialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades operativas dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normatización y formulación de políticas queda reservado, con intervención del equipo técnico del área Subsecretaría, para el nivel Ministro - Subsecretarios.

ARTICULO 3º — El Servicio Nacional de la Familia recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría del Menor y la Familia.

ARTICULO 4º — La ejecución de los programas de educación en todos sus niveles, en el área del Servicio Nacional de la Familia se realizará por convenio con el Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia a través del Ministerio de Bienestar Social.

Los programas de Salud que contengan acciones que excedan las posibilidades de ejecución del Servicio Nacional de la Familia serán convenidos con la Subsecretaría de Salud Pública por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 5º — El Servicio Nacional de la Familia tendrá bajo su dependencia todas las unidades operativas, independientemente de su carácter presupuestario, las que tendrán una de las siguientes características:

a) Unidad operativa descentralizada: Comprende las que se detallan en el Anexo I de la presente Ley y las que en el futuro se descentralicen, sobre las que el Servicio Nacional ejercerá supervisión técnica y operativa y compatibilización presupuestaria. La gestión económico-financiera de la unidad operativa descentralizada se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

b) Unidad operativa desconcentrada: Comprende las que se detallan en el Anexo II de la presente Ley y las que en el futuro se desconcentren sobre las que el Servicio Nacional de la Familia ejercerá supervisión técnica, presupuestaria, administrativa - contable y operativa.

c) Unidad operativa centralizada: Comprende las que son administradas integralmente por el Servicio Nacional de la Familia.

DEL SERVICIO NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 6º — El Servicio Nacional de la Familia actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes.

b) Aceptar herencias, legados y donaciones.

c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.

d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional .

e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 7º — El Servicio Nacional de la Familia tendrá con relación a las unidades operativas nacionales, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones independientes de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas.

a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor técnica y operativa.

b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas.

c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades operativas.

d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública.

e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción personal.

f) Aprobar los traslados de personal.

g) Otorgar certificados de estudio y de servicios.

h) Desafectar de su patrimonio, todos los bienes en desuso o no utilizables para fines específicos, a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

i) Fiscalizar las unidades operativas, aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas.

j) Determinar la composición, número, sistema de designación y funciones de los Consejos de las unidades operativas descentralizadas y desconcentradas.

k) Establecer las facultades y recursos de las unidades operativas desconcentradas.

l) Establecer los deberes y derechos a los Directores de las unidades operativas desconcentradas.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 8º — La gestión económico - financiera del Servicio Nacional de la Familia se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

ARTICULO 9º — El Servicio Nacional de la Familia informará, periódicamente a la Subsecretaría del Menor y la Familia acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

Recursos del SERVICIO NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 10. — Los recursos a administrar por el Servicio Nacional de la Familia serán los siguientes:

a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales.

b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas.

c) Las recaudaciones y derechos que perciba.

d) El porcentaje que se reglamente de las ventas de su propia producción.

e) Las herencias, legados o donaciones que perciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.

f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables para fines específicos, previa desafectación de su patrimonio.

g) Los provenientes del Fondo Nacional del Menor.

h) El producido de Impuestos Especiales.

i) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento.

ASISTENCIA

ARTICULO 11. — El Servicio Nacional de la Familia podrá prestar asistencia técnica, y administrativa a las provincias y a entidades públicas y privadas.

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DESCENTRALIZADAS Y DESCONCENTRADAS

ARTICULO 12. — La conducción de las unidades operativas de carácter descentralizado y desconcentrado, estará a cargo de un Director designado conforme con la reglamentación establecida por la Subsecretaría del Menor y la Familia, asistido por un Consejo con funciones de asesoramiento. El Director no deberá estar vinculado a explotación comercial alguna que tenga afinidad con las funciones específicas del Sector.

ARTICULO 13. — La composición, número, sistemas de designación funciones de los "CONSEJOS" a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por resolución del Servicio Nacional de la Familia.

ARTICULO 14. — Las unidades operativas a que se refiere el artículo 5º - inciso a) de la presente Ley actuarán como personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes.

b) Aceptar herencias, legados y donaciones.

c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.

d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Proponer al Servicio Nacional de la Familia la desafectación de los bienes en desuso o no utilizables para fines, específicos a efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

ARTICULO 15. — Las unidades operativas a que se refiere el artículo 5º - inciso b) de la presente Ley, tendrán las facultades que por resolución les asigne el Servicio Nacional de la Familia.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 16. — Son deberes y derechos de los Directores de las Unidades Operativas citadas en el artículo 5º - inciso a):

a) Proponer al Servicio Nacional de la Familia los programas operativos anuales de la unidad a su cargo, en función de las directivas particulares. Ejecutar los que resulten aprobados.

b) Representar legalmente a la unidad operativa en todos los actos jurídicos que debe realizar como, así también ante los poderes públicos.

c) Dirigir técnicamente a la unidad operativa a su cargo de acuerdo con las directivas que se le impartan a través de las autoridades correspondientes.

d) Dirigir las actividades de carácter administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

e) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, plan de trabajos y programas de actividades elevándolas al Servicio Nacional de la Familia. Proponer los reajustes de su presupuesto anual y del Plan de Trabajos.

f) Proponer los reglamentos internos para ordenar el funcionamiento de la unidad operativa a su cargo.

g) Elevar al Servicio Nacional de la Familia para su consideración la memoria anual y el programa operativo.

h) Dirigir las actividades relacionadas con el sistema de Control de Gestión para el área de su competencia y supervisar la información relacionada con dicho control para lograr niveles de eficacia y eficiencia.

i) Informar periódicamente al Servicio Nacional de la Familia sobre el funcionamiento de la unidad operativa a su cargo.

ARTICULO 17. — Los deberes y derechos de los Directores de las unidades operativas comprendidas en el artículo 5º - inciso b) serán determinados por resolución del Servicio Nacional de la Familia.

DE LOS RECURSOS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS
DESCENTRALIZADAS y DESCONCENTRADAS

ARTICULO 18. — Los recursos de las unidades operativas citadas en el artículo 5º - inciso a) se integrarán con:

a) Los fondos que le fije el presupuesto general de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes espaciales.

b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas.

c) Las recaudaciones y derechos que perciba.

d) El porcentaje que se reglamente de las ventas de su propia producción.

e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.

f) El producido de la venta de bienes en desuso, desafectados de su patrimonio.

g) Los intereses, ventas u otros frutos producidos por sus bienes patrimoniales o por los que administre el establecimiento en la proporción que le corresponda.

h) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 20º de la presente Ley.

i) La proporción que se le asigne del producido de impuestos y otros recursos afectados al Sector.

j) Los provenientes del Fondo Nacional del Menor.

k) Los provenientes de convenios.

l) Todo otro aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales, particulares o de terceros destinados a solventar su funcionamiento o como contribución para estos fines, contribuciones y aportes que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.

ARTICULO 19. — Los recursos de las unidades operativas citadas en el artículo 5º - inciso b) serán determinadas por el Servicio Nacional de la Familia.

ARTICULO 20. — Créase en cada unidad operativa descentralizada un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio. Su régimen de utilización será establecido por vía reglamentaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. — El Ministerio de Bienestar Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación, propondrá al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación parcial de lo dispuesto en la presente Ley. Dichas fechas no podrán superar el 30-IV-73.

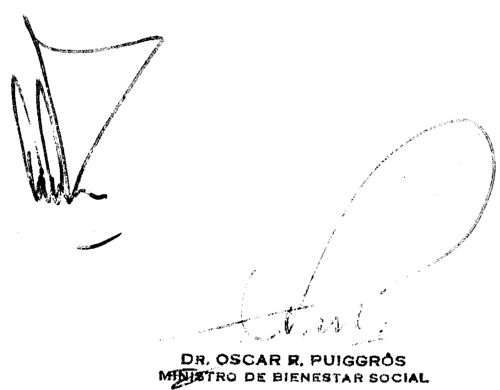
ARTICULO 22. — Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades operativas al nuevo sistema y se establezcan sus asignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la presente.

ARTICULO 23. — Autorízase al Servicio Nacional de la Familia a asignar el carácter de organismo descentralizado a las unidades operativas de su dependencia no contempladas en el Anexo I de la presente, debiendo comunicar tal situación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la Nación a través de la Subsecretaría del Menor y la Familia, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 24. — Dentro de los SESENTA (60) días de la promulgación de la presente el Ministerio de Bienestar Social deberá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 25. — Dentro de los SESENTA (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Bienestar Social deberá proponer al Poder Ejecutivo Nacional los decretos rectificatorios de las estructuras orgánicas que por aplicación de la presente Ley resulten modificadas.

ARTICULO 26. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



ANEXO III

ADMINISTRACION INTEGRAL: Perseguir el logro del máximo rendimiento en un organismo en todos sus aspectos a fin de satisfacer el motivo de su creación.

CONDUCCION INTERMEDIA: Comprende las actividades de dirección y fiscalización entre el nivel conducción normativa y los modos operativos. Recibe de la superioridad directivas generales que traduce en directivas particulares para ser aplicadas en las unidades operativas dependientes de su jurisdicción.

CONDUCCION OPERATIVA: Es la función de dirección que se cumple en las unidades sobre las que recae la ejecución de las acciones primarias tendientes al cumplimiento de los planes y programas aprobados por el organismo del cual dependen.

DIRECTIVAS GENERALES: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir acciones tendientes al logro de los objetivos políticos y estrategias establecidas. Deriva del plan a corto plazo.

DIRECTIVAS PARTICULARES: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir determinadas acciones tendientes al cumplimiento de planes y programas. Siempre es derivada de la Directiva General.

DIRIGIR TECNICAMENTE: Conducir con sujeción a normas técnicas determinadas actividades.

EFICACIA: Lograr un resultado óptimo de la relación de eficiencia.

EFICIENCIA: Está dada por la valoración de la relación entre insumo y resultado.

FORMULACION DE POLITICAS: Expresar en términos precisos la acción a seguir para alcanzar un fin determinado.

NORMATIZACION: Determinación de las reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las operaciones.

PLAN DE TRABAJO: Enunciación detallada de una línea de acción en la cual se determinan los fines y los procedimientos para alcanzarlos, distribuyendo las responsabilidades.

PLANEAMIENTO: Conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar políticas y estrategias y preparar los planes y programas correspondientes.

SUPERVISION ADMINISTRATIVA CONTABLE: Actividad de fiscalización obtenida como actuación obligatoria en el trabajo de los otros mediante una emisión de órdenes relacionadas directamente con el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan la administración de un bien o de un patrimonio perteneciente a otro.

SUPERVISION OPERATIVA: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación, evaluación, desarrollo y ejecución de los planes y programas a cumplir por las unidades operativas. Incluye la responsabilidad de información periódica y la propuesta de soluciones en caso de desviaciones significativas respecto de las metas fijadas.

SUPERVISION TECNICA: Comprende las actividades de evaluación, fiscalización y seguimiento de los planes y programas aprobados para las unidades operativas. Incluye también la participación en la formulación de proyectos o de modificación de los planes y programas técnicos y asistir a sus autoridades asegurando las necesidades de orientación, coordinación, estímulo, perfeccionamiento, evaluación y actualización técnica.

SUPERVISION PRESUPUESTARIA: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación y ejecución del presupuesto de las unidades operativas.

UNIDAD OPERATIVA: Es un organismo operativo dirigido a desarrollar y cumplir los planes y programas operativos aprobados.

ANEXO II

UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS

CAPITAL FEDERAL

Centro de Acción Familiar Nº 2	Alvarez Thomas 219
Centro de Acción Familiar Nº 3	Curapaligüe y Cobo Barrio Pte. Bernardino Rivadavia.
Centro de Acción Familiar Nº 4	Carhué 2855
Centro de Acción Familiar Nº 7	Warnes 2401
Centro de Acción Familiar Nº 8	Miralla 3850
Centro de Acción Familiar “Bartolomé Mitre”	Jujuy 602

ANEXO I

UNIDAD OPERATIVA DESCENTRALIZADA

CAPITAL FEDERAL

Centro de Acción Familiar Nº 6	Antártida Argentina y Maipú.

DECRETOS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 1196/2006

Danse por designados Subsecretario de Ordenamiento Ambiental, Subsecretaria de Gestión Ambiental y Subsecretario de Coordinación de Política Ambiental de la citada Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 6 de julio de 2006, Subsecretario de Ordenamiento Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Miguel Enrique PELLERANO (D.N.I. N° 12.975.615).

Art. 2° — Dase por designada a partir del 6 de julio de 2006, Subsecretaria de Gestión Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Florencia ROITSTEIN (D.N.I. N° 16.247.332).

Art. 3° — Dase por designado a partir del 19 de julio de 2006, Subsecretario de Coordinación de Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Bruno Nicolás CARPINETTI (D.N.I. N° 20.540.501).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1198/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Malasia.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato' Mariappan SANTHANANABAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 1 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato' Mariappan SANTHANANABAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

EXTRADICIONES

Decreto 1199/2006

Dispónese la entrega inmediata de un ciudadano argentino a los efectos de someterlo a juicio por ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Florida, Estados Unidos de América.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 000357/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el cual tramita la solicitud de extradición del ciudadano argentino Ceber Sebastián AYALA, por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, efectuada por el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Florida, por los delitos federales de drogas, y

CONSIDERANDO:

Que ESTADOS UNIDOS DE AMERICA envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano argentino Ceber Sebastián AYALA por los delitos federales de drogas.

Que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de San Martín, Secretaría Penal Nº 6, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Resolución de fecha 28 de marzo de 2003 consideró que la mencionada solicitud de extradición cumplía con los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobado por la Ley Nº 19.764 y en la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal Nº 24.767, por lo que declaró procedente la extradición.

Que ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tramita la causa Nº 926, en la cual el 28 de octubre de 2002 fue condenado a SIETE (7) años de prisión, por haber sido hallado coautor material penalmente responsable del delito de tráfico internacional de estupefacientes en su modalidad de transporte, agravado por la intervención organizada de TRES (3) o más personas.

Que, con fecha 21 de febrero de 2005 le fue concedido el beneficio de la libertad condicional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió favorablemente a la entrega del nombrado, concediendo la extradición de Ceber Sebastián AYALA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y denegando la opción del nacional prevista en el artículo 4 de la Ley Nº 19.764 y en el artículo 12 de la Ley Nº 24.767.

Que según lo prescrito por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el cual se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente más grave que el que motivó la condena del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta la entidad del delito por el cual ESTADOS UNIDOS DE AMERICA solicita la extradición del ciudadano argentino Ceber Sebastián AYALA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades estadounidenses, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha emitido el dictamen correspondiente.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha prestado conformidad a las presentes actuaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la entrega inmediata del ciudadano argentino Ceber Sebastián AYALA (D.N.I. Nº 30.426.557) a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de someterlo a juicio por ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Florida, por los delitos federales de drogas.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la ciudad de San Martín, Secretaría Penal Nº 6, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de la ciudad de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne.

CONDECORACIONES

Decreto 1200/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Tailandia.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE TAILANDIA en la República, D. Asiphol CHABCHITRCHAIDOL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de febrero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE TAILANDIA en la República, D. Asiphol CHABCHITRCHAIDOL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1201/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Armenia.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE ARMENIA en la República, D. Ará AIVAZIAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de febrero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE ARMENIA en la República, D. Ará AIVAZIAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E: Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1202/2006

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, entre los días 25 y 26 de abril de 2006.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Viaje que el señor Presidente de la Nación realizó a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— los días 25 y 26 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a bordo del avión presidencial el día 25 de abril de 2006, y regresó al país por la misma vía el día 26 de abril de 2006.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) los días 25 y 26 de abril de 2006, a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1209/2006

Autorízase a la citada Sociedad del Estado, a cambiar de categoría de operación de la estación repetidora de televisión cabecera del Servicio Oficial de Radiodifusión en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 1234-COMFER/04, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 84/2005, se autoriza al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—, a instalar y poner en funcionamiento estaciones repetidoras propias, en las ciudades de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ; SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA; SAN LUIS, provincia homónima; A RIOJA, provincia homónima; CORDOBA y RIO CUARTO, provincia de CORDOBA; NEUQUEN, provincia homónima; MENDOZA y SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA; SALTA, provincia homónima; SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY; COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT; BAHIA BLANCA y JUNIN, provincia de BUENOS AIRES; SAN JUAN, provincia homónima, SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO y SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que a través de las presentaciones registradas bajo las Actuaciones Nº 01208-COMFER/06 y Nº 04094-COMFER/06, el citado Canal Estatal solicitó ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el cambio de categoría SECUNDARIA a "PRINCIPAL", de la estación repetidora de televisión cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quién en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar el cambio de categoría y coordenadas geográficas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha producido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33, inciso a), de la Ley de Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO –LS82 TV Canal 7-", a cambiar su Categoría de operación de "SECUNDARIA" a "PRINCIPAL", manteniendo la asignación del canal 12, de la estación repetidora de televisión cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, autorizado por Decreto Nº 84/2005, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Coordenadas Geográficas 26º 50' 52,5" Latitud Sur y 65º 22' 34,8" Longitud Oeste; Radio del área primaria de servicio (50 dBu – 316 uV/m): 75 kilómetros, conforme a lo establecido en el punto II-2, Inciso 1 a), Capítulo 2, del Anexo a la Resolución Nº 292/81 MOySP; Potencia Radiada Aparente (P.R.A.) Máxima: 700 vatios.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de este acto, para que las autoridades del "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO –LS82 TV Canal 7-", presenten la documentación técnica correspondiente a las modificaciones de los valores técnicos mencionados en el Artículo 1º , para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1210/2006

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0011602/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, por lo que resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el Dr. D. Gastón Leonardo GUARRACINO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA (Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Gastón Leonardo GUARRACINO (D.N.I. Nº 18.629.520), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91(t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 1211/2006

Sustitúyese una asignación de frecuencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya licencia fuera adjudicada a través del Decreto Nº 293/2005.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 803/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 293/05 se adjudicó a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el Canal 295, frecuencia de 106.9 MHz., Categoría A, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado a través de sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la NOTCNCAAFRD 222/2004 efectuó un pormenorizado análisis de las cuestiones vinculadas con la interacción perjudicial de servicios operativos y planificados para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia (ZONAS I, II y III del AMBA) con el Servicio de Aeronavegación Aeronáutica (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos –ILS-) y relacionadas con la ausencia de conclusión satisfactoria del procedimiento de coordinación de frecuencias con la República Oriental del Uruguay, para la citada localización.

Que, en tal orden, el organismo técnico propuso la modificación del canal correspondiente al servicio adjudicado por Decreto Nº 293/05.

Que la firma licenciataria NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA ha prestado conformidad a la modificación de parámetros propuesta, consistente en la sustitución de la frecuencia asignada por la de 104.3 MHz., Canal 282, Categoría A, con una PRE = 51 KW., Hma = 150 m. y una reducción de 15 dB, entre 0° y 110°.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por el cumplimiento de convenios internacionales, por requerimientos del Plan Nacional de Radiodifusión o por razones de seguridad nacional.

Que en consecuencia, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se modifiquen los parámetros originariamente asignados al servicio adjudicado por Decreto Nº 293/05, a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya licencia fue adjudicada a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, a través del Decreto Nº 293/05, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, asignándosele la frecuencia de 104.3 MHz., Canal 282, Categoría A, con una PRE = 51 KW., Hma = 150 m. y una reducción de 15 dB, entre 0° y 110°.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1212/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo, por el Artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, Director de Contabilidad y Finanzas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de mayo de 2006.

Que el Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), se encuentra prestando efectivos y reales servicios desde la citada fecha y reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de mayo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas —Nivel B con Función Ejecutiva II— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, al Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1213/2006

Dase por designada con carácter transitorio, Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo, por el Artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de abril de 2006.

Que la Licenciada Laura PITMAN Y GERBER (DNI Nº 14.602.608), se encuentra prestando efectivos y reales servicios desde la citada fecha y reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente —Nivel A con Función Ejecutiva I— de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, a la Licenciada Laura PITMAN Y GERBER (DNI Nº 14.602.608), a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 543/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002772/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 para posibilitar la contratación del señor José Nicolás Enrique BARBARITO, cuya prestación resulta indispensable para dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios, en razón de su experiencia, para cumplir con las tareas que se le asignen.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario proceder a autorizar, con carácter de excepción, la contratación mencionada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para efectuar dicha contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor José Nicolás Enrique BARBARITO D.N.I. Nº 16.595.348, conforme el detalle obrante en Anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombres	C.U.I.T.	Función	Rango	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	TOTAL ANUAL
BARBARITO, José Nicolás Enrique	20-16595348-8	Consult.- C	I	1 de Abril de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 1.600,00	$ 14.400,00
Total						$ 1.600,00	$ 14.400,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 544/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de dar cumplimiento con la nueva escala salarial del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0145607/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 165 de fecha 15 de febrero de 2006 aprobó una nueva escala salarial para el personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 680 de fecha 30 de mayo de 2006 dispuso un incremento de las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la citada Entidad en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2006 y en un NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1 de agosto de 2006.

Que ambos incrementos salariales no se encuentran contemplados en el presupuesto vigente del Organismo, por lo que resulta necesario modificar el mismo a fin de permitirle cubrir el pago de los haberes del personal.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 545/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de dar cumplimiento con la nueva escala salarial del personal de planta permanente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 452 de fecha 18 de abril de 2006, se aprobó la nueva escala de remuneraciones para el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con el objeto de atender la totalidad de las remuneraciones antedichas resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del citado organismo.

Que dicha suba será financiada con una baja de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en los Artículos 10 y 15 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 546/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, Organismo Descentralizado 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica, a efectos de posibilitar la atención de gastos relacionados con el Proyecto de Tomografía por Emisión de Positrones/Tomografía Computada - Ciclotrón.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079211/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto del Organismo. Descentralizado 105 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que se ejecuta en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de posibilitar la atención de gastos relacionados con el Proyecto de Tomografía por Emisión de Positrones/Tomografía Computada (PET/CT)-Ciclotrón.

Que la puesta en marcha de dicho Proyecto se realizará entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 547/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1313/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
HURE, Claudio Marcelo	16.036.363	01/01/06	30/06/06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
MENOCAL, Gustavo Enrique	12.675.426	01/01/06	30/06/06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
TOTAL					$ 7.220.-	$ 43.320.-

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 548/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado que funciona en al ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 400/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO DESDE	HASTA	Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
BAROLI, María Celeste	29.542.691	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.400.-	$ 8.400.-
BRAÑA, Cecilio Carlos	31.090.906	10-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 6.954.-
COLO, María Sofía	30.410.348	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.445.-	$ 8.670.-
FIELD, Angeles	30.368.605	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 7.320.-
GARZANITI, Guillermo Nicolás	24.835.366	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 7.320.-
HAVRYLETS, Helena	93.705.897	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.445.-	$ 8.670.-
MACHAIN, Carolina	30.979.398	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.300.-	$ 7.800.-
PULIAN, Anabella Nieves	29.209.315	01-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 7.320.-
TOTAL					$ 10.470.-	$ 62.454.-

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decisión Administrativa 549/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a conformar el equipo de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU).

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 114.620-165/05 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Comisión, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto y de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobado para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a conformar el equipo de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO DE RESTITUCION AMBIENTAL DE LA MINERIA DEL URANIO (PRAMU) dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEX O

MODALIDAD DE CONTRATACION SEGÚN DECRETO 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001

PROYECTO DE RESTITUCION AMBIENTAL DE LA MINERIA DEL URANIO

Nº ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONSULTOR	DOCUMENTO TIPO Y NUMERO	FUNCION Y RANGO	TIPO	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL	FECHA DE INICIO	FINALIZACION DEL CONTRATO	ACTIVIDAD	DEDICACION
1	DOMENCH, Patricia María	D.N.I. 16.388.464	CONS. A-I	L.S.	3.200,00	32.000,00	01/03/05	31/12/05	ESPECIALISTA EN RELACIONES CON LA COMUNIDAD	T.C.
2	SOLARI, Anibal Guillermo	D.N.I. 4.618.527	CONS. CB-II	L.S.	2.500,00	15.000,00	01/07/05	31/12/05	ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE CALIDAD Y GESTION DE DOCUMENTACION	T.C.

CANTIDAD DE CONTRATOS: 1
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: INCISO 1 - PARTIDA PRESUPUESTARIA 8 - PARTIDA PRINCIPAL 7
PROYECTO: 0
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 22
OBRA: 0
UBICACIÓN GEOGRAFICA: 50
JURISDICCION: 56

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 550/2006

Dase por exceptuado al mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 5377/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ALDERETTE, Verónica Cynthia	23.249.901	01-11-05	31-12-05	C-I	$ 1.002.-	$ 2.004.-
TOTAL					$ 1.002.-	$ 2.004.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 551/2006

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.174.329/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Publica Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LACCHINI, CARLOS ALFREDO	26.106.153	CONSULTOR B RANGO II	2.500	15.000	01/07/06	31/12/06	DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S		2.500	15.000				

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 552/2006

Dase por probado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9449/06-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Dn. Eduardo Alberto COLOMBO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Dn. Eduardo Alberto COLOMBO (DNI Nº 27.201.545), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

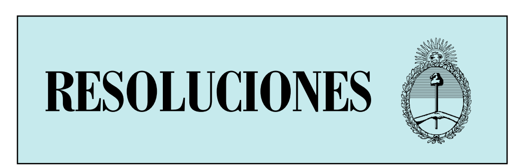
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA HISPANO ARGENTINA (PROCEFHA) Y DE APOYO AL SECTOR SANITARIO PUBLICO (PROSEPU).

COLOMBO, Eduardo Alberto	DNI. Nº 27.201.545	Consultor B	II	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.707-



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 705/2006

Considérase como estado de liquidación, el Estado de Situación Patrimonial al 30 de setiembre de 2003 del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social —INARSS— (en liquidación), ente público no estatal actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0293794/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993, 1836 de fecha 14 de octubre de 1994 y 217 de fecha 17 de junio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 217 de fecha 17 de junio de 2003 dispuso la derogación del Decreto Nº 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001, lo que conllevó a la virtual disolución del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— ente público no estatal actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 217/03 encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a adoptar todos los actos jurídicos y procedimientos necesarios o convenientes para la disolución y liquidación del mencionado Instituto.

Que en base a ello, la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003 determinó la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), encomendando en su Artículo 2º a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el proceso liquidatorio del mismo quedando facultada para disponer las medidas y los actos jurídicos que fueran menester a tales fines.

Que asimismo en el Artículo 7º de la Resolución Conjunta mencionada precedentemente se dispuso la transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a ello, con fecha 4 de marzo de 2004 se suscribió el Acta de Transferencia prevista en el mentado Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entre la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la que se establecieron los procedimientos que regulan las relaciones de tales organismos en el tratamiento de los reclamos y cuestiones pendientes de dicho Instituto.

Que respecto del financiamiento de los gastos y obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 217/03, la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL puso a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la atención de las obligaciones del citado Instituto como así también aquellas que demande el desarrollo del proceso liquidatorio y el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución, con los recursos presupuestarios previstos en el inciso d) del Artículo 2º del Decreto Nº 2742 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y en el Artículo 14 de la Ley Nº 25.345 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) procedió a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de Activos y Pasivos, ciertos y contingentes, al 30 de setiembre de 2003.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 2003 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según lo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante el Informe Especial de fecha 7 de setiembre de 2005.

Que, como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, a cargo del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de setiembre de 2003, previstas en el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1836/94, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de setiembre de 2003, de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, las cuales serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2005 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 1 de enero de 2005.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación).

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994 disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta procedente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días comidos de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas en cuanto pudiere corresponder, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y las que se estima conveniente delegarles.

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, se reordenaron las responsabilidades de dicha jurisdicción mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 que aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION así como los objetivos de los niveles políticos establecidos en dicho Organigrama hasta el nivel de Subsecretarías.

Que posteriormente el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 sustituyó el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 25/03 por el que se consigna en la Planilla Anexa a su Artículo 1º.

Que, del mismo modo, el Decreto Nº 1359/04 en su Artículo 2º sustituyó el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25/03 quedando conformado según el detalle que se consigna en las Planillas Anexas a dicho artículo.

Que, por otra parte, el Artículo 3º del Decreto Nº 1359/04 dispuso aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, Il, IIIa y IIIb forman parte integrante del citado decreto.

Que de acuerdo al Artículo 4º del Decreto Nº 1.359/04 mediante la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprueban las aperturas estructurales inferiores de dicha jurisdicción de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, Il, IIIa y IIIb forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por las competencias que tiene asignadas en virtud del Artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) no asignados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el marco del Artículo 3º del Decreto Nº 217/03. Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro que no se encuentren enmarcados en el citado Artículo 3º del Decreto Nº 217/03.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales en que el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) sea parte.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, o se encomienden por la presente resolución, la repartición indicada para reunir las mismas resulta ser la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial con la intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el marco del Acta de Transferencia de fecha 4 de marzo de 2004.

Que la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, actualmente Dirección de Procesos Liquidatorios de esa

Dirección Nacional o, en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL, ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del ESTADO NACIONAL cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en el futuro, en el marco de lo normado por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y normas complementarias y por el Artículo 102 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que de acuerdo a las aperturas estructurales inferiores aprobadas por la Resolución Nº 779/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las acciones encomendadas a los distintos organismos actuantes en esta órbita ministerial, es de la actual competencia del funcionario a cargo de la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, intervenir a los fines previstos en la Resolución Nº 681/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las sustituciones normadas en la Resolución Nº 803/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en reemplazo de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, oportunamente dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que en relación a los bienes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estableció la transferencia de los mismos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que los afecte a las funciones encomendadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 217/03, así como la transferencia a esa Administración Federal de los asuntos en trámite y los archivos correspondientes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION está facultado para requerir la baja del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMIIVISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las resoluciones emanadas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los Artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase como estado de liquidación, el Estado de Situación Patrimonial al 30 de setiembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), ente público no estatal actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ténganse por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, que como Anexo II integran la presente resolución.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), entre el 1 de enero de 2005 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

Art. 4º — Dase por concluida a los NOVENTA (90) días comidos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación).

Art. 5º — Decláranse transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) con las excepciones que resultan de lo dispuesto en el Decreto Nº 217 de fecha 17 de junio de 2003 y en la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003.

Art. 6º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente medida, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente no asignados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del Artículo 3º del Decreto Nº 217/03.

Art. 7º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

Art. 8º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la registración del Estado de Liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los Artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 9º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, la consideración de aquellos aspectos fiscales, económicos y financieros que fueran resultado del proceso de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Provinciales y Municipales.

Art. 10. — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución y en cuanto pueda proceder, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por la que se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Articulo 4º de la presente resolución, todas las tareas remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 ni en las acciones encomendadas a otros ámbitos en la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, en su caso, con la intervención que proceda a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el marco del Acta de Transferencia de fecha 4 de marzo de 2004.

Art. 12. — Encomiéndase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, continuar en la atención de los gastos y obligaciones que resulten a cargo del ESTADO NACIONAL como correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) con los recursos presupuestarios previstos en el inciso d) del Artículo 2º del Decreto Nº 2742 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y en el Artículo 14 de la Ley Nº 25.345 y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Asimismo, encomiéndase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de sus organismos competentes como continuadora de la actividad a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) a brindar la asistencia técnica que proceda en el tratamiento y resolución de los reclamos administrativos o judiciales derivados de ese Instituto y a proporcionar los antecedentes documentales que permitan la defensa del ESTADO NACIONAL, como también continuar interviniendo a los fines establecidos en el Acta de Transferencia de fecha 4 de marzo de 2004.

Art. 13. — Dispónese a partir de la extinción de la personería jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 14. — Dispónese la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA GURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación).

Art. 15. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - liquidatorias del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) en cuanto resulten alcanzados por la presente resolución, en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomienden por este acto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 715/2006

Modificación de la Resolución Nº 561/2005, por la que se dispuso la emisión de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos a Tasa Variable 2013”.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0242318/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.796, el Decreto Nº 117 de fecha 23 de enero de 2004, la Resolución Nº 302 de fecha 29 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 561 de fecha 11 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.796 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para que a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, emita “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N.O. $ 2.800.000.000), a los fines de compensar a las entidades financieras, de manera total, única y definitiva los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales resulta de aplicación, sobre algunos de sus activos el COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) y sobre algunos de sus pasivos, el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que por el Artículo 3º de la ley referida utsupra se establecieron las condiciones generales de emisión de los citados títulos públicos.

Que el Artículo 6º de dicha norma dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, debía reglamentar el procedimiento de entrega de los bonos de compensación indicados en la ley y, asimismo, que ese Ministerio procedería de acuerdo a la información que para cada entidad suministre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 117 de fecha 23 de enero de 2004 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.796.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 302 de fecha 29 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la metodología de cálculo a ser utilizada por la SECRETARIA DE FINANZAS de la mencionada Cartera de Estado para la determinación de la cantidad de VALOR NOMINAL de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013” a entregar a las entidades financieras que adhirieran al régimen de compensación creado por la Ley Nº 25.796 conforme lo determinado por el Artículo 1º del Decreto Nº 117/04, y la Comunicación “A” 4114 de fecha 12 de marzo de 2004 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado los valores correspondientes a las entidades financieras que solicitaron la mencionada compensación.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 561 de fecha 11 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la emisión de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES (V.N.O. $ 77.000.000) de acuerdo a las condiciones financieras allí detalladas.

Que, con posterioridad a ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha brindado información adicional que implica la entrega de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013” por un valor nominal superior al emitido.

Que si bien no se ha recibido hasta la fecha la información final que permita determinar el monto exacto de la compensación aludida para todas las entidades financieras que adhirieron al programa, en función de las estimaciones realizadas, se considera conveniente modificar el monto de la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS CIEN MILLONES (V.N.O. $ 100.000.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.796.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 561 de fecha 11 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013", por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS CIEN MILLONES (V.N.O.$ 100.000.000), de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 1 de abril de 2003.

b) Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2013.

c) Plazo: DIEZ (10) años y SEIS (6) meses.

d) Moneda de emisión y pago: Pesos.

e) Amortización: se efectuará en DIECISEIS (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,25%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 1 de abril de 2006.

f) Intereses: Devengará intereses sobre saldos a partir de la fecha de emisión, a la tasa promedio de captación de depósitos no sujetos a ajuste del sistema (Plazo Fijo, Caja de Ahorro y Cuenta Corriente) que será informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al vencimiento del período de renta de los bonos. Los mismos serán pagaderos por semestre vencido.

g) Precio de colocación: CIEN POR CIENTO (100%) en pago de las compensaciones correspondientes.

h) Negociaciones: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en las bolsas y mercados del país.

i) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente de Registro de los bonos.

j) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. $ 1).

k) Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior.

l) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

m) Atención de los servicios financieros: se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencia de fondos a las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en la citada institución bancaria."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 716/2006

Dispónese la ampliación del monto establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 20/2005.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0397140/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se dispuso la reestructuración de la deuda pública del ESTADO NACIONAL instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nº 25.827, mediante una operación de canje nacional e internacional.

Que en ese marco se dictó la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION donde se reconocen gastos de publicación de avisos en periódicos de mayor circulación internacionales por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 950.000), y de gira promocional por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

Que la estimación de gastos se realizó en función al cronograma establecido de la operación, que fijaba como fecha de liquidación del canje nacional e internacional el día 1 de abril de 2005.

Que por efecto de los juicios que ciertos acreedores de la REPUBLICA ARGENTINA mantienen en diferentes cortes internacionales y en especial en los tribunales federales y estaduales del estado de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL NORTE, se retrasó la liquidación de la operación hasta el día 2 de junio de 2005, lo que motivó, por requerimiento de las entidades regulatorias de las diferentes jurisdicciones, una mayor cantidad de publicaciones a fin de mantener actualizada la información sobre la transacción al mercado.

Que se han recibido los reclamos de pago por las publicaciones efectuadas, las cuales excedieron los límites establecidos por la Resolución Nº 20/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose abonado hasta el momento por tales conceptos un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (U$S 948.948,-).

Que teniendo en cuenta que los gastos efectuados fueron necesarios para poder liquidar la operación de canje nacional e internacional, resulta conveniente incrementar los montos autorizados oportunamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del monto establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un monto adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U$S 74.500,-) y EUROS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (• 93.400,-), para el concepto de gastos de publicaciones de avisos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 31.335/2006

Modifícase el punto 35.5 (v) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 44.338 del Registro, de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 35.5.(v) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 29.211 de fecha 22 de abril de 2003, se estipulan los límites máximos para inversiones en inmuebles y préstamos admitidos;

Que, en función de las políticas enunciadas por Poder Ejecutivo Nacional relativas a la construcción de viviendas, resultaría adecuado una mayor participación de las entidades aseguradoras a tales fines, fomentando al mismo tiempo inversiones a largo plazo;

Que, en tal sentido, correspondería elevar el límite máximo para inversiones en inmuebles actualmente vigente, sin afectar la liquidez para hacer frente a sus compromisos toda vez que no se modificarían las restantes relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 35.5.(v) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"355.(v). Inversiones en inmuebles y préstamos admitidos superiores al SETENTA POR CIENTO (70%) de los conceptos enumerados en el punto 35. 1., no pudiendo exceder cada tipo de inversión los siguientes porcentajes: a) inmuebles SESENTA POR CIENTO (60%) de los conceptos enumerados en el punto 35. 1. y b) préstamos admitidos CUARENTA Y CINCO (45%) de los conceptos enumerados en el punto 35.1.".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2126

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de percepción. Sujetos no categorizados. Resolución General Nº 212, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO la Resolución General Nº 212, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, aplicable únicamente a los sujetos que no acrediten ninguna condición respecto de dicho gravamen o del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que esta Administración Federal tiene por objetivo facilitar la aplicación de su normativa reglamentaria por parte de los contribuyentes y responsables.

Que a tal efecto, resulta aconsejable efectuar el ordenamiento, revisión y actualización de las normas vigentes en la materia y agruparlas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a los sujetos que no acrediten, mediante la respectiva constancia que disponga este organismo:

a) Su calidad de responsables inscriptos o de exentos o no alcanzados con relación al impuesto al valor agregado, o

b) su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por el Anexo de la Ley Nº 24.977, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Art. 2º — El régimen de percepción no será de aplicación cuando:

a) Los agentes de percepción reciban —de parte de los adquirentes, locatarios o prestatarios— copia de la constancia que acredite alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior.

b) Los adquirentes, locatarios o prestatarios, declaren expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que para tales efectos se emitirá de conformidad con lo que disponga este organismo, y siempre que el vendedor, locador o prestador no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

c) Se trate de ventas de productos primarios, efectuadas mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

Art. 3º — Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cuando realicen, con los sujetos indicados en el artículo 1º, las siguientes operaciones gravadas por dicho impuesto:

a) Ventas de cosas muebles, incluidos bienes de uso, aún cuando éstos adquieran el carácter de inmuebles por accesión.

b) Locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

Art. 4º — La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — La percepción se determinará aplicando sobre el monto total (precio neto de la operación más el importe del impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate) consignado en la factura o documento equivalente, las siguientes alícuotas:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): cuando se trate de ventas de cosas muebles, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios, excluidas las que se indican en los incisos b) y c) de este artículo.

b) TRECE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (13,50%): cuando se trate de ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor, y de las prestaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (5,25%): cuando se trate de las

ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones y prestaciones de servicios, que se encuentren gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 6º — El importe de la percepción liquidada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, deberá adicionarse al monto de la factura o documento equivalente correspondiente a la operación que la originó.

Art. 7º — Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General Nº 738 sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Art. 8º — Los sujetos indicados en el artículo 1º, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de impuesto ingresado —contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos desde el 1 de noviembre de 1998, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción—, el importe de las percepciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 3º.

A tales fines, el importe de las percepciones a computar será el que resulte de la o las facturas o documentos equivalentes extendidos por los agentes de percepción.

Art. 9º — Deróganse a partir de la fecha indicada en el artículo 10, las Resoluciones Generales Nº 212 y Nº 246, el artículo 2º de la Resolución General Nº 257, el artículo 57 de la Resolución General Nº 1.699, y la Nota Externa Nº 1/98 (AFIP), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 212, sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones aplicables en cada caso.

Art. 10. — La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Empleo

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 682/2006

Reglamentación de las actividades de Entrenamiento para el Trabajo, instituidas por la Resolución Nº 696/2006 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.155.032/06, las Leyes Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, Nº 24.013 y sus modificatorias, Nº 24.557, Nº 26.077 y Nº 26.078 y los Decretos Nº 491 del 29 de mayo de 1997, Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578 del 12 de julio de 1996, Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y Nº 696 del 14 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 se crearon las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO con el objetivo mejorar la empleabilidad y las oportunidades de inserción laboral de trabajadoras y trabajadores desocupados.

Que dicha Resolución, en su artículo 13 dio competencia a la SECRETARIA DE EMPLEO para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentase las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006.

Art. 2º — A los efectos del artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, las entidades públicas o privadas presentarán sus proyectos de actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en la Oficina de Empleo del municipio en el que las mismas se llevarán a cabo o en el área municipal que designe la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral que corresponda, de conformidad con los ANEXOS I A o I B que forman parte integrante de la presente Resolución, según se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 3º — La Oficina de Empleo o el área municipal designada registrará en la Plataforma EMPLE.GOV.AR la información de los proyectos de actividades y remitirá el original a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la que efectuará el control formal y la evaluación de los proyectos.

Los criterios de evaluación serán fijados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, debiendo contemplarse la trayectoria de la entidad en la región, la idoneidad de la institución de capacitación que desarrolle la capacitación, la relación del proyecto con la demanda en el mercado de trabajo local, la posibilidad de inserción de los beneficiarios y la atinencia de la capacitación cuando estuviera prevista.

Art. 4º — A los efectos de lo estipulado por el artículo 2º «in fine» de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, la Oficina de Empleo o el área municipal designada deberá notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente la nómina de postulantes por proyecto, a fin de que ésta verifique que no hubieran tenido relación laboral alguna con la entidad privada.

Art. 5º — Las entidades privadas acompañarán al proyecto previsto en el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, una justificación exhaustiva cuando la carga horaria prevista en el mismo sea superior a las CUATRO (4) horas diarias o a las VEINTE (20) horas semanales.

Art. 6º — Una vez efectuado el control formal y la evaluación de los proyectos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral emitirá un informe de viabilidad que remitirá adjunto a los proyectos que estime pertinentes a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, para su consideración y elaboración del proyecto de Resolución aprobatoria.

Cuando el informe de viabilidad considere no pertinente a un proyecto presentado, o cuando la Dirección Nacional de Promoción del Empleo lo rechace mediante disposición, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará a la entidad solicitante el informe o la disposición respectiva.

Art. 7º — La SECRETARIA DE EMPLEO, previa recomendación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, aprobará los proyectos mediante resolución fundada.

Art. 8º — La tutoría de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO será desempeñada preferentemente por el departamento específico de capacitación o similar del que disponga la entidad pública o privada correspondiente o, en su defecto, por el responsable de la dirección o coordinación del área en la que se llevarán a cabo.

En todos los casos se preverá un máximo de hasta DIEZ (10) participantes por tutor.

Art. 9º — La entidad responsable, a través de la tutoría, deberá:

a) instruir, acompañar y orientar a los beneficiarios;

b) informar el desarrollo de las actividades y el desempeño de los beneficiarios, al menos cada dos meses;

c) Informar cualquier incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones indicadas en el artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06.

Los informes mencionados en los incisos b) y c) serán remitidos a la Oficina de Empleo correspondiente o donde la GECAL de su jurisdicción determine. Copia de los mismos serán remitidos a esta última.

Art. 10. — Las entidades públicas o privadas a cargo de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO asumen por sí las obligaciones indicadas en los artículos 3º, 4º, 9º y 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, sin que tenga relevancia el lugar donde se lleven a cabo.

Cualquier acuerdo de dichas entidades con terceros en el sentido de distribución, eximisión o división de las responsabilidades inherentes a su participación en las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, será inoponible a los participantes y a esta Cartera de Estado.

Art. 11. — Los beneficiarios que participen de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

a) mantener actualizada su HISTORIA LABORAL ante la Oficina de Empleo o en las áreas municipales designadas por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente;

b) cumplir adecuadamente con las actividades detalladas en el proyecto de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO;

c) respetar la carga horaria asignada a las actividades del proyecto y, en caso que las hubiera, a las acciones de capacitación;

d) atender a las sugerencias realizadas por el tutor;

e) cumplir con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual.

Art. 12. — Los montos de la compensación por gastos de traslado y/o de refrigerio o almuerzo que se abonen a cada uno de los participantes, conforme a lo previsto en el artículo 3º, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, será evaluada de acuerdo a los criterios que fije la Dirección Nacional de Promoción del Empleo en función de la incidencia de estos gastos en cada jurisdicción provincial.

Las entidades a cargo de los proyectos deberán documentar dichas compensaciones, guardando los originales firmados por los participantes bajo su custodia. Dicha documentación, junto con los comprobantes de pago de la cobertura de riesgos del trabajo, estarán a disposición de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de los órganos que integran los sistemas de control del Sector Público Nacional y de la Ley Nº 24.156.

Art. 13. — Al aprobar los proyectos de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO que se encuentren a cargo de entidades públicas, la SECRETARIA DE EMPLEO, a solicitud de dichas entidades y sujeto a disponibilidad presupuestaria, asignará hasta un monto máximo de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por proyecto, con afectación exclusiva al financiamiento de insumos, herramientas o actividades de capacitación que fueran necesarios para facilitar la posterior inserción laboral de los participantes.

Art. 14. — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a gestionar y evaluar las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, así como dictar las normas complementarias y de aplicación necesarias.

Art. 15. — Apruébanse los Formularios de Presentación de Proyectos que como ANEXO I A y ANEXO I B forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO IA

Programa de Entrenamiento para el Trabajo
SECTOR PRIVADO
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. Datos del Proyecto

GECAL:		Fecha de presentación del proyecto	....../...../......
Nº del proyecto (a completar por la GECAL)		Fecha de inicio del proyecto	....../...../.......
Nombre del proyecto (indique el tipo de actividad)			
Cantidad de participantes a entrenar		Duración en meses	

II. Datos de la Entidad Presentante

Nombre de la Entidad:					
Nombre del Responsable Legal del Proyecto					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	
Tel/Fax:					
Actividad que realiza:					
Antigüedad en la actividad:		Antigüedad en el sector de actividad:			

Tipo de entidad y forma Jurídica (Coloque en números la dotación)

Forma jurídica		Dotación de personal total	

Localización donde se llevará a cabo la práctica en el lugar de trabajo

Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	

El lugar donde se desarrollará el proyecto es

Propio:	Alquilado (monto):	Otro (especificar):
Habilitación municipal del establecimiento:		

III. Datos de/los Tutor/es del Proyecto

Nombre y Apellido del tutor/es	Teléfono
Puesto o cargo que ocupa dentro de la Entidad:	Antigüedad en el puesto o cargo:

IV. Datos del Organismo a cargo de la capacitación
(Favor complete la información que se solicita a continuación en caso de preverse el desarrollo de estas acciones en el proyecto)

Organismo a cargo de la Capacitación					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	

V. Diagnóstico y análisis de la realidad local del sector de actividad

V.a. Describir las características de la oferta y demanda laboral, crecimiento del empleo en el sector, niveles potenciales de crecimiento en los próximos 6 meses, perfiles de empleados requeridos por el sector, representatividad del sector en la economía local

V.b. Describir los perfiles requeridos para participar en el proyecto (nivel educativo, experiencia laboral, características personales, etc.)

Nivel Educativo	Primario Incompleto ❑ Primario Completo ❑ Secundario Incompleto ❑ Secundario Completo ❑	Terciario Incompleto ❑ Terciario Completo ❑ Universitario Incompleto ❑ Universitario Completo ❑
Experiencia laboral		
Características personales exigidas para el puesto		

VI. Objetivo del proyecto

Explicitar el oficio, las habilidades y los conocimientos que lograrán los participantes una vez finalizada la práctica en el puesto de trabajo de acuerdo al diagnóstico que dio origen a este proyecto. Asimismo si el proyecto incluye capacitación describir el objetivo en relación a la capacitación teórica de conocimientos que requiere dicha práctica laboral.

VII. Práctica en el puesto de trabajo

VII.a. Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica en cada uno de los puestos identificados.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Cantidad de Participantes

VII.b. Describir detalladamente todas las tareas y funciones referidas a la Práctica en el puesto de Trabajo destacando aquellas que permiten la adquisición de nuevos conocimientos o habilidades específicas.

1	
2	
3	
4	
...	

VII.c. Especifique los lugares/áreas o puestos de trabajo que los participantes conocerán durante el 1º mes de su entrenamiento en la entidad vinculado al proceso de producción o servicio, identificando el área funcional de la organización en la que el participante desarrollará la práctica de entrenamiento para el trabajo.

1	
2	
3	
4	
...	

VII.d. Detallar Fechas, Días y Horarios en los que se desarrollará la Práctica en el puesto de trabajo.

Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días y horarios

VII.e. Describir el perfil a alcanzar por los participantes del proceso de entrenamiento (Registre las competencias requeridas para ocupar el puesto de trabajo para el cual se lo entrenará y capacitará)

Actitudes y aptitudes para el trabajo:

Conocimientos básicos requeridos para el puesto/oficio/en el que se entrenó:

Habilidades y destrezas básicas requeridas para el manejo de máquinas o herramientas en el puesto/oficio en el que se entrenó:

Tipo de Certificado a otorgar a los participantes	Reconocido por el Sector:	Reconocido por la Entidad:	Otros:

VIII. Acciones de capacitación
(Si el proyecto prevé acciones de capacitación por favor complete la siguiente información)

VIII.a. Antecedentes de la Institución o Responsable/s propuesta en relación a esta actividad.

VIII.b. Nombre y Apellido del Docente (Adjuntar currículum vitae)	

VII.c. Especificar los contenidos de la capacitación detallados por módulos y carga horaria de cada uno de ellos.

Módulos	Carga horaria
1.	
2.	

3.	
...	
Carga Horaria Total	

VIII.e. Fechas y horarios de la Capacitación			
Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de Finalización	Días y horarios	Domicilio donde se dicta

IX. Cronograma de actividades

IX.a. Cronograma de actividades (marcar con una X los períodos mensuales o quincenales en que se desarrollarán las actividades).

ACTIVIDADES DE PRÁCTICA EN EL PUESTO DE TRABAJO		1° mes		2° mes		3° mes		4° mes		5° mes		6° mes	
Puesto	Actividades / Tareas												
ACCIONES DE CAPACITACIÓN (completar en caso de realizar)													
Puesto	Temas de Capacitación												

IX.b. Dedicación horaria semanal:	
Total horas semanales de práctica en el puesto de trabajo:	
Total horas semanales de capacitación (si corresponde):	
Total horas semanales de entrenamiento:	

X. Insumos y herramientas necesarias para el desarrollo del proyecto

X.a. Detallar los insumos, herramientas y equipamiento disponibles para el desarrollo del proyecto detallando si son aportadas por la Entidad Presentante o por otra Institución.

Descripción Insumos / Herramientas / equipamiento disponible

XI. Compromisos de la Entidad Presentante

XI.a. Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.

Monto destinado a la compensación por gasto de traslado	Costo
Por participante	$
Total por cantidad de participantes a entrenar	$
Total por cantidad de participantes y en meses a entrenar	$

Monto destinado a gasto de traslado y al de refrigerio o almuerzo (Este costo se calcula en caso que los participantes cumplan una carga horaria mayor a 4Hs diarias)	Costo
Por participante	$
Total por cantidad de participantes a entrenar	$
Total por cantidad de participantes y en meses a entrenar	$

Indique la cobertura de riesgos de trabajo para relaciones no laborales (ART) que prevé contratar para los participantes	

XII. Inserción laboral

XII.a. ¿La Entidad responsable del Proyecto se compromete a incorporar a algún participante una vez concluido el mismo?		Sí ☐	No ☐ *(pase a preg. XII.b.)*
Puesto o Tarea	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto	

XII.b. Indicar si se prevé la inserción de participantes en otras empresas.		Sí ☐	No ☐
Puesto o Tarea	Empleador	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto

XIII. Documentación

Detallar la documentación que se anexa al proyecto (Incorporar justificación en caso en que el proyecto tenga una carga horaria superior a 20 hs. semanales)
1.
2.
3.

XIV. Declaración jurada de la Entidad Presentante

El que suscribe, en mi carácter de .... de .... *(completar nombre de la Entidad)* declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y me comprometo a llevar a cabo las actividades y gastos según lo consignado más arriba. Además manifiesto conocer y aceptar la normativa de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.

Asimismo, me comprometo a otorgarle a los/as participantes del proyecto las compensaciones mencionadas en el formulario sin exigirle retribución alguna.

Finalmente, habilito al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, para realizar visitas de supervisión al establecimiento aquí declarado en el marco del presente Programa y para verificar las acciones aquí comprometidas.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y nro. de documento .... Carácter del firmante ....

Lugar y fecha ....

XV. Para completar por la GECAL

Firma de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración ....

Lugar y fecha: ....

ANEXO I B

Programa de Entrenamiento para el Trabajo SECTOR PÚBLICO

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. Datos del Proyecto			
GECAL:		Fecha de presentación del proyecto	....../...../......
N° del proyecto (a completar por la GECAL)		Fecha de inicio del proyecto	....../...../.......
Nombre del proyecto (indique el tipo de actividad)			
Cantidad de participantes a entrenar		Duración en meses	

II. Datos de la Entidad					
Entidad Presentante					
Nombre del Responsable Legal del Proyecto					
Calle		N°		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT N°		N° REGICE	
Institución donde se desarrollará la Práctica en el puesto de trabajo					
Tipo de Institución	Pública....... / De la Sociedad Civil sin fines de lucro....... (Marque con una cruz la respuesta correcta.)				
Área, Sector o Dependencia					
Localización donde se llevará a cabo la Práctica en el puesto de Trabajo					
Calle		N°		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Habilitación municipal del establecimiento		Si		No	

III. Datos de/los Tutor/es del Proyecto			
Nombre y Apellido de/los Tutor/es		Teléfono	

Puesto o cargo que ocupa dentro de la Entidad:	Antigüedad en el puesto o cargo:

IV. Datos del Organismo a cargo de la capacitación					
Organismo a cargo de la Capacitación					
Calle		N°		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT N°		N° REGICE	
Otras Instituciones que participan en el Proyecto					

V. Diagnóstico

V.a. Describir la demanda laboral de puestos de trabajo y los perfiles requeridos para cubrir dichos puestos, vinculados con las actividades propuestas en el presente proyecto.
Precise los datos de los potenciales empleadores del sector público o privado.

V.b. Describir los perfiles requeridos para participar en el proyecto (nivel educativo, experiencia laboral, características personales, etc.) y, si corresponde, los criterios de selección de los participantes.

Nivel Educativo	Primario Incompleto ☐ Primario Completo ☐ Secundario Incompleto ☐ Secundario Completo ☐	Terciario Incompleto ☐ Terciario Completo ☐ Universitario Incompleto ☐ Universitario Completo ☐
Experiencia laboral		
Características personales exigidas para el puesto		

Criterios de Selección de los participantes

VI. Objetivo del proyecto

Explicitar el oficio, las habilidades y los conocimientos que lograrán los participantes una vez finalizada la práctica en el puesto de trabajo y las acciones de capacitación, a partir de los cuales podrían satisfacer la demanda laboral identificada.

VII. Práctica en el puesto de trabajo

VII.a. Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica en cada uno de los puestos identificados.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Cantidad de Participantes

VII.b. Describir detalladamente todas las tareas y funciones referidas a la Práctica en el puesto de Trabajo destacando aquellas que permiten la adquisición de nuevos conocimientos o habilidades específicas.

1	
2	
3	
4	
...	

VII.c. Detallar Fechas, Días y Horarios en los que se desarrollará la Práctica en el puesto de trabajo.

Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días y horarios

VIII. Acciones de capacitación

(Completar cuando las acciones de capacitación propuestas se enmarquen dentro de un Acuerdo Sectorial o de Formación Profesional con el MTEySS. En los casos en que estas acciones NO se desarrollen en el marco de estos Acuerdos complete a partir del punto VI.c).

VIII.a. Denominación del curso: ____________________

VIII.b. Nº de Convenio o Protocolo ________ *(pasa a punto VIII.d)*

VIII.c. Antecedentes de la Institución propuesta en relación a esta actividad.

VIII.d. Nombre y Apellido del Docente (Adjuntar currículum vitae)

VIII.e. Especificar los contenidos de la capacitación detallados por módulos y carga horaria de cada uno de ellos.

Módulos	Carga horaria
1.	
2.	
3.	
...	
Carga Horaria Total	

VIII.f. Fechas y horarios de la Capacitación

Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de Finalización	Días y horarios	Domicilio donde se dicta

VIII.g. En caso de solicitar financiamiento al MTEySS complete el siguiente presupuesto detallado por rubro.

Presupuesto de la Capacitación

Rubro	Detalle	Costo Total	Monto Solicitado
Horas Docentes		$	$
Insumos		$	$
Compensación por traslado docentes		$	$
Otros		$	$
TOTAL		**$**	**$**

IX. Cronograma de actividades

IX.a. Cronograma de actividades (marcar con una X los períodos mensuales o quincenales en que se desarrollarán las actividades).

ACTIVIDADES DE PRÁCTICA EN EL PUESTO DE TRABAJO		1° mes	2° mes	3° mes	4° mes	5° mes	6° mes	7° mes	8° mes	9° mes	10° mes	11° mes	12° mes
Puesto	Actividades/Tareas												
ACCIONES DE CAPACITACIÓN													
Puesto	Temas de Capacitación												

IX.b. Dedicación horaria semanal:

Total horas semanales de práctica en el puesto de trabajo:	
Total horas semanales de capacitación:	
Total horas semanales de entrenamiento:	

X. Insumos y herramientas necesarias para el desarrollo del proyecto

X.a. Detallar los insumos, herramientas y equipamiento disponibles para el desarrollo del proyecto detallando si son aportadas por la Entidad Presentante o por otra Institución.

Descripción	Institución aportante
Insumos / Herramientas / equipamiento disponible	

X.b. Detallar los insumos, herramientas a adquirir cuyo financiamiento solicita al MTEySS, especificando: cantidad, costo unitario, costo total y monto solicitado.

Descripción	Cantidad	Costo Unitario *	Costo Total	Monto Solicitado
Insumos / Herramientas a adquirir:		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
	Monto Total solicitado al MTEySS			$

*** La Entidad Presentante podrá adjuntar al proyecto un presupuesto donde se detallen los costos de los insumos o herramientas a financiar por el MTEySS o detallar los datos de un posible proveedor.**

XI. Compromisos de la Entidad Presentante

XI.a. Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.

Tipo de Aporte	Indicar el aporte que se otorgará
Compensación para gastos de traslado *(hasta 20 hs semanales)*	*Monto por participante:* $
Compensación para gastos de traslado y de refrigerio o almuerzo *(más de 20 hs y hasta 30 hs semanales)*	*Monto por participante:* $
Cobertura de riesgos de trabajo para relaciones no laborales (ART) que prevé contratar.	
Otros *(especificar)*	

XI.b. Explicitar los requisitos mínimos a cumplir por los participantes para el otorgamiento del certificado de actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, una vez finalizadas las mismas.

XII. Inserción laboral

XII.a. ¿La Entidad Presentante del Proyecto se compromete a incorporar a algún participante una vez concluido el mismo? *(Si corresponde, adjuntar nota o documentación que lo avale)* — Sí ☐ — No ☐ *(pase a preg. XII.b.)*

Puesto o Tarea	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto

XII.b. Indicar si se prevé la inserción de participantes en otros organismos / empresas. *(Si corresponde, adjuntar nota o documentación que lo avale)* — Sí ☐ — No ☐

Puesto o Tarea	Empleador	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto

XII.c. Describa todas aquellas acciones que la Entidad Presentante realizará para promover la inserción laboral de los participantes.

XIII. Documentación

Detallar la documentación que se anexa al proyecto sobre los compromisos asumidos por otras instituciones participantes.

1.
2.
3.

XIV. Declaración jurada de la Entidad Presentante

El que suscribe, en mi carácter de Representante Legal de *(completar nombre de la Entidad Presentante)*.. de la Provincia de.., manifiesto en carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna. Además manifiesto conocer y aceptar la normativa de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.

Garantizo que la Institución en donde se desarrollará la práctica en el puesto de trabajo es pública o sin fines de lucro. Asimismo, me comprometo a otorgarle o garantizar el otorgamiento a los/as participantes del proyecto las compensaciones mencionadas en el formulario sin exigirle retribución alguna.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y nro. de documento .... Carácter del firmante ....

Lugar y fecha ....

XV. Para completar por la GECAL

Firma y aclaración de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

Secretaría de Empleo

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 677/2006

Norma complementaria a la Resolución Nº 502/2006 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Circuito Operativo. Formulario de Solicitud de Implementación. Modelo de Convenio de Adhesión. Contenidos de la Historia Laboral.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.153.709/06, la Ley Nº 24.013; los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 165 del 22 de enero de 2002, Nº 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, se reglamentaron los requisitos y procedimientos generales para la inclusión, permanencia y desvinculación de trabajadores desocupados en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, facultando a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias y de aplicación que resulten necesarias.

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los Anexos que complementan la mencionada reglamentación de la operatoria del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que mediante el ANEXO I se aprobará el Circuito Operativo, con sus distintas fases, procedimientos y tareas a desarrollar para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que el ANEXO II establece los contenidos que deberán completar los Municipios, Comunas o Juntas de Gobierno a través de la suscripción del formulario denominado: Solicitud de Implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que como ANEXO III se incorpora el Convenio de Adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y de desvinculación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR que deberán suscribir los beneficiarios de este último programa.

Que mediante el ANEXO IV se aprueban los contenidos de la Historia Laboral de los trabajadores que concurran a las distintas Oficinas de Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los ANEXOS I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución y que a continuación se detallan:

ANEXO I: Circuito Operativo;

ANEXO II: Formulario de Solicitud de Implementación —SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO—;

ANEXO III: Modelo de Convenio de Adhesión;

ANEXO IV: Contenidos de la Historia Laboral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

CIRCUITO OPERATIVO

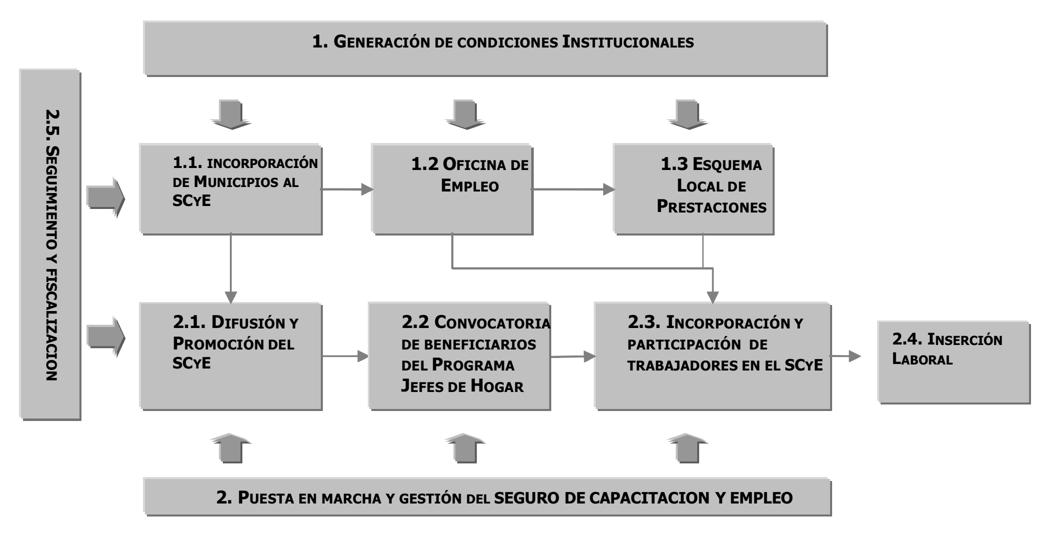
En el presente Anexo se describen las distintas fases, procedimientos y tareas a desarrollar para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

La implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se organizará y realizará en forma gradual incorporando a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de todo el país de acuerdo a los siguientes procesos:

1. Generación de Condiciones Institucionales;

2. Puesta en marcha y gestión del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Para el desarrollo de los mismos es necesario cumplimentar las fases que se enumeran en el siguiente diagrama.



1. GENERACIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES

Este proceso tiene como propósito presentar la modalidad de incorporación de Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno —en adelante denominados genéricamente “Municipios”— al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y los criterios que la SECRETARIA DE EMPLEO utilizará para evaluar la participación de los mismos. Asimismo, se definen y detallan aquellas condiciones institucionales que el Municipio debe alcanzar para poder implementar el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Los Municipios que adhieran al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán garantizar el funcionamiento de la Oficina de Empleo y la construcción, promoción y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral.

1.1 Incorporación gradual de Municipios al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

La incorporación de los Municipios al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se realizará a partir de la aprobación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO de la SOLICITUD DE IMPLEMENTACION (ANEXO II) del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO. Los Municipios deberán presentar dicha Solicitud ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) correspondiente a su jurisdicción para su evaluación.

La GECAL evaluará la Solicitud de Implementación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

b) La cantidad de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR (PROGRAMA JEFES DE HOGAR) del Municipio;

c) Los avances realizados en el proceso de implementación del Programa Familias por la Inclusión Social;

d) La evaluación de la viabilidad institucional en términos de:

- antecedentes del desempeño del Municipio en la implementación de programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

- condiciones para la convocatoria de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

- condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;

- desarrollo y funcionamiento del esquema local de prestaciones que se ofrecerán a los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

- desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.

La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL conjuntamente con la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO producirán un Informe de Viabilidad de la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO por cada solicitud, el que se elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación.

Una vez aprobada la Solicitud de Implementación, los Municipios suscribirán un Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06.

La GECAL informará al Municipio los resultados de las evaluaciones efectuadas respecto de su Solicitud de Implementación, debiendo indicar los motivos en caso de que no fuera viable.

Sin perjuicio del procedimiento descripto, los Municipios que hayan identificado grupos de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los que pueden ofrecer una prestación de apoyo a la inserción laboral, podrán solicitar su incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO. Dicho pedido será evaluado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y, en caso de ser viable, elevada para su aprobación por la SECRETARIA DE EMPLEO.

1.2. Oficina de Empleo

Para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, el Municipio contará con una Oficina de Empleo con capacidad de prestar servicios básicos de calidad en una escala suficiente para la población que se prevé atender, incluidos los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

La obligación de contar con una Oficina de Empleo comprende las siguientes garantías por parte del Municipio:

a) Infraestructura edilicia adecuada en términos de cantidad de metros cuadrados suficientes para los puestos de trabajo necesarios y accesibilidad para los futuros trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

b) Equipamiento informático suficiente para organizar la cantidad de puestos de trabajo necesarios para atender el flujo de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR previstos (incluyendo computadoras, cableado para la conexión en red de los equipos, impresoras) y línea telefónica;

c) Conexión a internet por banda ancha para acceder a la plataforma de empleo EMPLE.GOV.AR desde la red interna de computadoras de la oficina;

d) Insumos para el funcionamiento de la Oficina de Empleo;

e) Disponibilidad de personal suficiente para las funciones de Coordinación, Recepción, Orientación, Capacitación para la búsqueda de empleo y Promoción de los servicios de intermediación en empresas;

f) Capacitación del personal en la utilización de los servicios disponibles en el portal EMPLE.GOV.AR y en el desempeño de las funciones propias de la oficina;

g) Asistencia técnica y capacitación para la mejora continúa de los distintos procesos involucrados en la prestación de los servicios.

De evaluarse necesario para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y con sujeción a la existencia de crédito presupuestario al momento de la decisión, la SECRETARIA DE EMPLEO se comprometerá a:

a) Completar el equipamiento informático;

b) Financiar la contratación de un porcentaje del personal necesario en la Oficina de Empleo, por un tiempo determinado;

c) Proveer por sí mismo o a través de terceras instituciones, la capacitación del personal de la oficina para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

d) Proveer por sí mismo o a través de terceras instituciones, la asistencia técnica y la capacitación para la mejora continua de los procesos gestionados por las Oficinas de Empleo.

1.3. Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la Inserción Laboral

El Esquema Local de Prestaciones es el conjunto coordinado y accesible de servicios que tienen por objetivo mejorar las condiciones de empleabilidad y promover la inserción laboral de los trabajadores que se incorporen al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Es responsabilidad del Municipio construir, promover y mantener el Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral involucrando, en este proceso, la participación del Gobierno Provincial; el ámbito de concertación multiactoral o mesa territorial para trabajar sobre la promoción del empleo en el territorio si estuviere constituido; el sector privado y organizaciones de la sociedad civil; entre otros actores locales. Para ello, el Municipio generará las condiciones institucionales que permitan disponer y mantener un Esquema Local de Prestaciones para que las Oficinas de Empleo estén en condiciones de derivar a los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a los efectos de apoyar su inserción laboral.

El Municipio designará un coordinador, asistido por un equipo técnico, el que brindará apoyo para la formulación, coordinación y presentación de las distintas prestaciones e inscripción de instituciones disponibles en el ámbito local que integrarán el Esquema Local de Prestaciones. En el caso en que ya hubiere un equipo contraparte municipal constituido para los Acuerdos Territoriales de Promoción del Empleo, el coordinador del Esquema Local de Prestaciones deberá ser uno de los integrantes de dicho grupo de trabajo.

1.3.1. Características del Esquema Local de Prestaciones

El Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral deberá ser suficiente en términos de calidad, variedad, accesibilidad y cantidad para la población a atender.

a. Calidad: las instituciones, organismos y empresas que prestan estos servicios deben reunir requisitos o condiciones mínimas relacionadas con la calidad y pertinencia de las prestaciones ofrecidas.

b. Variedad: las acciones o proyectos que integran el Esquema Local de Prestaciones deben contener una variedad de alternativas que permitan atender la diversidad de perfiles y necesidades de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

c. Accesibilidad: las acciones o proyectos que integren el Esquema Local de Prestaciones deben estar disponibles para todos los trabajadores que reúnan los perfiles adecuados para cada uno de ellos.

d. Cantidad: la cantidad de acciones o proyectos ofrecidos en el marco del Esquema Local de Prestaciones debe ser suficiente para permitir elecciones adecuadas y pertinentes para cada uno de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

1.3.2. Objetivo de empleo del esquema local de prestaciones

La construcción del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral requiere la definición por parte del Municipio de un objetivo de empleo del ámbito local. La definición de este objetivo significa, por un lado, considerar los intereses y perfiles laborales de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y, por el otro, la identificación y selección de los sectores de actividad públicos y privados demandantes y generadores de empleo en el lugar.

1.3.3. Marco y tipos de prestaciones

El Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral de un Municipio estará integrado por un conjunto de acciones o proyectos que serán diseñados y ejecutados por instituciones prestadoras en el marco de:

a- Los Servicios Básicos de Empleo que dispone la Oficina de Empleo, según lo establecido en la Resolución SE Nº 316/05, Anexo I, punto 3, y sus modificatorias y complementarias;

b- Las acciones y proyectos de promoción del empleo y formación profesional promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

c- Los convenios o acuerdos firmados entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y organismos públicos y otros actores (empresas, cámaras, federaciones u otras organizaciones de la sociedad civil);

d- Las acciones o proyectos promovidos por el Gobierno Municipal o Provincial aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO, previa recomendación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Los tipos de prestaciones que pueden presentarse en el marco de las acciones y proyectos de promoción del empleo y formación profesional promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o los convenios o acuerdos firmados entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y organismos públicos y otros actores son:

1. Habilidades para el trabajo;

2. Terminalidad Educativa;

3. Formación Profesional;

4. Entrenamiento para el trabajo en entidades privadas;

5. Inserción Laboral en empresas privadas;

6. Entrenamiento para el trabajo en entidades públicas;

7. Inserción Laboral en organismos públicos;

8. Desarrollo de Emprendimientos individuales o asociativos;

9. Jerarquización y profesionalización de las trabajadoras del servicio doméstico;

10. Otras a desarrollar por la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.3.4. Construcción y aprobación del esquema local de prestaciones

El Municipio, en coordinación con la SECRETARIA DE EMPLEO, convocará a las potenciales instituciones prestadoras locales para informarles sobre las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y las posibles acciones o proyectos que pueden ejecutar en el marco del objetivo de empleo previamente definido. Podrán ser instituciones prestadoras del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO: Instituciones Educativas, de Capacitación y Formación Profesional, Organizaciones del Mundo del Trabajo y de la Sociedad Civil, Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Empresas, Universidades, Consejos Profesionales, Institutos de Apoyo a la Producción, etc.

a) La identificación y relevamiento de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que realizan su contraprestación en la administración pública provincial o municipal o en organismos públicos, a fin de diseñar e implementar para dichos trabajadores desocupados proyectos de entrenamiento para el trabajo y/o de inserción laboral en el sector público de acuerdo a las tipologías y los criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b) La promoción de proyectos de entrenamiento para el trabajo en empresas de acuerdo a la reglamentación y los procedimientos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

c) La promoción de los incentivos para la contratación de trabajadores en empresas de acuerdo a la reglamentación y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional;

d) La provisión de vacantes en las instituciones educativas para la terminación de los niveles de educación formal previstos en el marco de los convenios celebrados para terminalidad educativa;

e) La identificación de actividades o posibles nichos de empleo para el desarrollo de emprendimientos individuales o asociativos;

f) La provisión de cursos de formación y capacitación laboral de acuerdo a las tipologías y los criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

g) La gestión y el seguimiento de los proyectos aprobados en función de las condiciones acordadas para su implementación.

Las instituciones interesadas en ofrecer y ejecutar una acción o proyecto en el marco del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral deberán registrarse como tales ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Para ello, las instituciones deberán completar una ficha técnica y presentarla ante la GECAL de su jurisdicción o bien registrarse vía Internet en la plataforma EMPLE.GOV.AR, dependiendo ello de la disponibilidad técnica local.

Las instituciones que sean habilitadas por la SECRETARIA DE EMPLEO para ser prestadoras del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en el Esquema Local del Municipio podrán formular y presentar proyectos o acciones de apoyo a la inserción laboral según lo determine la normativa de cada programa o acción. Asimismo, podrán incorporarse a programas de fortalecimiento institucional.

Todas las acciones o proyectos presentados por las instituciones prestadoras deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO, previa recomendación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, para que integren el Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral.

Las acciones o proyectos presentados por las instituciones prestadoras en el marco de las herramientas de promoción del empleo y formación profesional promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o los convenios o acuerdos firmados entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y organismos públicos y otros actores, deberán presentarse y ejecutarse de acuerdo a la normativa de cada programa o prestación en los que se enmarquen y al circuito operativo previsto en ellos.

En cambio, si una institución prestadora tiene interés en ejecutar una acción o proyecto en el marco de las prestaciones promovidas por el Gobierno Municipal o Provincial deberán presentarla ante la GECAL de su jurisdicción o bien registrarla vía Internet en la plataforma EMPLE.GOV.AR, dependiendo de la disponibilidad técnica local, en el caso en que sea autorizada. La GECAL evaluará la acción o proyecto para determinar si satisface las necesidades identificadas en tanto contribuyan al logro del objetivo de empleo planteado. Posteriormente, las acciones o proyectos evaluados como viables deberán remitirse a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para su consideración y posterior aprobación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO. Las acciones o proyectos de apoyo a la inserción laboral aprobados integrarán el Esquema Local de Prestaciones del Municipio.

Las acciones o proyectos que integren el Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral estarán disponibles en la plataforma EMPLE.GOV.AR.

1.3.5. Acuerdos

Acuerdos con Municipios

El convenio o protocolo que se suscriba con el Municipio para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, para iniciar y garantizar el proceso de construcción del Esquema Local de Prestaciones establecerá:

a) La definición del objetivo de empleo del ámbito local;

b) La identificación y elaboración de una nómina de instituciones que sean prestadoras de acciones y proyectos para los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

c) La identificación y relevamiento de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que realizan su contraprestación en la administración pública provincial o municipal o en organismos públicos, a fin de diseñar e implementar para dichos trabajadores desocupados proyectos de entrenamiento para el trabajo y/o de inserción laboral en el sector público de acuerdo a las tipologías y los criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

d) La elaboración de un listado de ocupaciones y cursos de formación y capacitación laboral pertinentes en relación con el perfil de desarrollo en términos de empleo de la localidad y de los trabajadores desocupados incorporados al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

e) El relevamiento de actividades o posibles nichos de empleo para el desarrollo de emprendimientos o cooperativas que ofrecerán productos o servicios en el sector público o privado;

f) La inscripción de las instituciones prestadoras en el portal EMPLE.GOV.AR y de su potencial oferta de acciones y/o proyectos a desarrollar;

g) La precalificación de instituciones de formación de acuerdo a los criterios e instrumentos generados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su inscripción en el REGICE;

h) La formulación e implementación de planes de mejora de las instituciones de formación profesional orientados a la certificación según los criterios y procedimientos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

i) La presentación conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Municipio de planes de mejora de Instituciones de Formación Profesional ante los Ministerios de Educación provinciales para su registro, evaluación e inclusión en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

Acuerdos con Universidades u otros Actores Locales

Estos acuerdos se celebrarán con la SECRETARIA DE EMPLEO para apoyar al Municipio en el proceso de construcción y promoción del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral, para la realización de:

a) Actividades de asistencia técnica a Municipios y a trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO. Las Universidades seleccionarán graduados, de acuerdo a los perfiles específicos que defina la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, para asistir al Municipio en el relevamiento de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que contrapresten en el sector público y para la promoción de los incentivos a la contratación en el sector privado;

b) La identificación y elaboración de proyectos de habilidades básicas y entrenamiento para el trabajo de acuerdo a las tipologías y los criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

c) La incorporación de cursos o acciones de formación profesional según criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

d) La asistencia técnica, tutorías y/o formulación de proyectos para el desempeño en oficios o el desarrollo de emprendimientos individuales y/o asociativos de acuerdo a los criterios de presentación y evaluación establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

e) Otras actividades para garantizar la construcción y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones.

1.3.6. Utilización del esquema local de prestaciones

La GECAL notificará a la Oficina de Empleo los proyectos y acciones que sean aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO, los que se registrarán en la plataforma EMPLE.GOV.AR de acuerdo a lo establecido en la normativa de cada programa o acción.

La Oficina de Empleo accederá a las acciones o proyectos aprobados que integran el Esquema Local de Prestaciones del Municipio a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR. Esto permitirá al personal de la Oficina de Empleo ofrecer y acordar con el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO su postulación a las prestaciones que se correspondan con su perfil. Para ello, el operador de la Oficina podrá conocer datos relevantes del proyecto o acción, entre otros: descripción sintética del proyecto, perfil requerido, dirección para la inscripción, Nombre del responsable o contacto de inscripción, horarios de atención, fecha de inicio y duración de la actividad.

2. Puesta en marcha y Gestión del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Se realizarán reuniones con el Municipio con el objetivo de: determinar el cumplimiento de las condiciones institucionales (oficina de empleo y esquema local de prestaciones); acordar acciones y tareas para la difusión, convocatoria y gestión del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO definiendo las responsabilidades de cada una de las partes; elaborar un cronograma de implementación y planificar las actividades a realizar para promover la inserción laboral de los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

El registro de las novedades en la plataforma EMPLE.GOV.AR por el actor responsable (Secretaría de Empleo, Oficina de Empleo, GECAL o quien corresponda) que se detalla en el presente circuito, bastará como notificación a las partes interesadas con acceso a dicho sistema generando efectos a los DOS (2) días de publicadas en la misma, con excepción de aquella documentación o novedad que se indica que debe ser comunicada al trabajador del SCyE.

2.1. Difusión y Promoción del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

El Municipio difundirá las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en su ámbito territorial con el objetivo de involucrar a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y a los distintos actores locales en su puesta en marcha y desarrollo.

La SECRETARIA DE EMPLEO acordará con el Municipio las actividades de difusión y promoción a realizar. A estos fines, se asistirá técnicamente al Municipio en las acciones de difusión y promoción a desarrollar transfiriendo recursos, material de difusión (pautas radiales, afichetas, panfletos, etc.) y las líneas institucionales diseñadas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

2.1.1. Difusión

Las acciones de difusión se desarrollarán con el propósito de comunicar las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, su población objetivo y el cronograma de la convocatoria (días y horarios de presentación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y lugar donde se llevará a cabo la misma).

El Municipio garantizará que las acciones de difusión lleguen a la población beneficiaria del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y a los distintos actores locales.

2.1.2. Promoción

Las acciones de promoción a realizar para los distintos actores locales (Instituciones de Formación, Universidades, Empresas, Centros de Estudios, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc.) se desarrollarán con el objetivo de involucrar e invitar a los mismos a participar en la puesta en marcha del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o bien como instituciones prestadoras.

El Municipio generará compromisos con los empleadores locales y regionales que faciliten la inserción laboral de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y la utilización de los instrumentos de incentivo al empleo privado, público y al autoempleo que este ofrece. Para ello, impulsará activamente la difusión de estos instrumentos y su utilización a través de los servicios de intermediación laboral que ofrece la Oficina de Empleo. Convocará a instituciones en condiciones de capacitar a los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO con el objeto de registrarlas como potenciales instituciones prestadoras y dar a conocer posibles demandas de capacitación en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

2.2. Convocatoria de los Beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR

La convocatoria tiene por objetivo informar a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR del Municipio sobre las características principales del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y orientarlos en su decisión de incorporarse al mismo. Las características, modalidades y programación de la misma serán acordadas con el Municipio.

Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR serán convocados, según los criterios que establezcan conjuntamente la SECRETARIA DE EMPLEO y el Municipio. La programación de la convocatoria y el lugar donde se desarrollará la misma se definirán en función de la cantidad de beneficiarios activos del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en el Municipio y la capacidad diaria de atención que tenga la Oficina de Empleo para poder realizar las “Entrevistas Iniciales”.

Para llevar a cabo las acciones de convocatoria se podrán celebrar Acuerdos con Universidades Nacionales que permitirán incorporar asistentes y supervisores para la realización de las Reuniones Informativas y el Asesoramiento Personal a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Las Universidades seleccionarán a los estudiantes avanzados y graduados pasantes de acuerdo a los perfiles específicos que defina la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

2.2.1. Actividades

Las actividades de convocatoria a desarrollar por el Municipio podrán ser:

- Talleres de Sensibilización, en caso en que el Municipio lo considere necesario;

- Reuniones Informativas;

- Asesoramiento Personal.

Talleres de Sensibilización

Se podrán realizar Talleres de Sensibilización en distintos barrios y localidades de la jurisdicción del Municipio, con el fin de brindar información general acerca de las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO; del Programa Familias por la Inclusión Social, en caso de que allí se esté implementando; y del cronograma de la convocatoria donde los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR participarán de Reuniones Informativas y de una instancia de Asesoramiento Personal.

Reunión Informativa y Asesoramiento Personal

Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR concurrirán al lugar de la Convocatoria el día que le corresponde según el cronograma establecido con su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). En caso de no presentarse con el D.N.I., la persona no podrá iniciar su solicitud, debiendo hacerlo en una segunda instancia según lo que se establezca en el Convenio suscripto con el Municipio. La solicitud para la incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es personal y no se admitirán apoderados.

A las personas que se presenten en el lugar de la Convocatoria se les corroborará la condición de beneficiario activo del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a través de la verificación de su D.N.I. con el padrón de la última liquidación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Esto lo habilitará a participar de la Reunión Informativa y del posterior Asesoramiento Personal.

Reunión Informativa

En la Reunión Informativa se les explicará a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, sus beneficios y compromisos, así como el procedimiento y los plazos para poder efectivizar su incorporación al mismo. En esta reunión se les proporcionará la información necesaria para que evalúen la conveniencia de optar o no por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Asesoramiento Personal

Finalizada la Reunión Informativa, cada participante recibirá asesoramiento personalizado a fin de que pueda resolver posibles dudas que pudieran surgir a partir de la Reunión Informativa y decidir sobre su incorporación o no al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

En dicha instancia, se deberá:

1. Aclarar las dudas que la persona tenga sobre las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

2. Explicar los beneficios y compromisos que asumiría el beneficiario al incorporarse en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, así como los contenidos del CONVENIO DE ADHESION (ANEXO III) que deberá suscribir para solicitar su incorporación al mismo.

3. Asignar una fecha y hora para realizar la “Entrevista Inicial” en la Oficina de Empleo, a fin de solicitar su incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en caso en que opte por éste.

Diariamente se deberá remitir una copia de las citas concertadas con los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a la Oficina de Empleo para que el personal de la Oficina las registre en la plataforma EMPLE.GOV.AR.

Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que concurran al lugar donde se desarrolla la convocatoria, una vez pasada la fecha en la que le corresponda presentarse, serán atendidos de acuerdo a los criterios establecidos en el Convenio suscripto con el Municipio para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Una vez finalizada la convocatoria general, aquellos beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que deseen incorporarse al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y no se presentaron oportunamente, podrán hacerlo en la Oficina de Empleo de su Municipio.

El Acuerdo firmado con el Municipio para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, para garantizar la realización de la convocatoria, detallará:

a) La modalidad de difusión (tipo y cantidad);

b) La disponibilidad de un lugar adecuado para el desarrollo de la Convocatoria durante todo el plazo estipulado; que cumpla con las condiciones de espacio, higiene, limpieza y seguridad necesarias;

c) La disponibilidad del mobiliario suficiente para el desarrollo adecuado de las actividades previstas;

d) La asignación de personal municipal para cumplir con las tareas involucradas en el proceso de Convocatoria;

e) El compromiso de la realización de los Talleres de Sensibilización en los barrios, si corresponde;

f) El cofinanciamiento por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO de la contratación de los servicios de asistentes y supervisores necesarios para el desarrollo de las acciones de convocatoria;

g) La modalidad de atención a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que concurran al lugar donde se desarrolla la convocatoria una vez pasada la fecha en la que le corresponda presentarse.

2.3. Incorporación y participación de los Beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

La solicitud de incorporación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, se formalizará una vez cumplimentados los siguientes requisitos en la Oficina de Empleo:

1) Verificación de que la persona es beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

2) Registro de la Historia Laboral;

3) Notificación y Registro de una segunda cita en la Oficina de Empleo; y

4) Firma del Convenio de Adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO por parte del beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Luego de cumplir con estos pasos durante la “Entrevista Inicial” en la Oficina de Empleo, la SECRETARIA DE EMPLEO realizará los controles y validaciones que resulten necesarios a fin de habilitar la incorporación del trabajador al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la que se hará efectiva con la firma de una Resolución. El trabajador que se incorpore al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO accederá a un conjunto de beneficios y asumirá los compromisos detallados en el CONVENIO DE ADHESION (ANEXO III) al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO desde el momento en que perciba la prestación dineraria de carácter no remunerativo.

2.3.1. Entrevista Inicial en la Oficina de Empleo

Para realizar la “Entrevista Inicial” los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR concurrirán a la Oficina de Empleo en el día y hora indicados en el Talón de Derivación entregado en la convocatoria, presentará su D.N.I. y dará a conocer su número de C.U.I.L. Al inicio de la entrevista se verificará, en la plataforma EMPLE.GOV.AR, que el trabajador sea beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Posteriormente, a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR se les consultará e indagará respecto de su perfil e historia laboral. Para ello, el entrevistador de la Oficina de Empleo contará con los contenidos que se desarrollan en el ANEXO IV adjunto al presente para realizar la entrevista. Asimismo, completará o actualizará la información que brinde la persona en la plataforma EMPLE.GOV.AR. Posteriormente, la historia laboral deberá ser leída ante el beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, para su conformidad.

Una vez informado el trabajador acerca de los beneficios y compromisos que implica su incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y expresada su conformidad, con el entrevistador acordará una nueva cita para su “Segunda Entrevista” en la Oficina de Empleo. La fecha de la “Segunda Entrevista” deberá ser posterior a la fecha estimada de incorporación del beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Luego, el entrevistador de la Oficina de Empleo completará el CONVENIO DE ADHESION (ANEXO III) que registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR. En dicho Convenio: i) el trabajador solicitará su incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y su desvinculación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR; ii) se declarará que ha confeccionado su HISTORIA LABORAL, y iii) se registrará la fecha y hora de la “Segunda Entrevista” previamente acordada. El CONVENIO DE ADHESION se imprimirá por duplicado y será firmado por el trabajador y por el entrevistador. Uno de los originales se entregará al trabajador mientras que el otro se adjuntará al legajo que quedará en custodia de la Oficina de Empleo.

En la “Segunda Entrevista” se informará al trabajador acerca de la aceptación o rechazo de su solicitud de incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Los CONVENIOS DE ADHESION de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO suscriptos en la Oficina de Empleo formarán parte de una propuesta que la GECAL deberá validar. Previo a dicha validación, personal de la GECAL podrá dirigirse a la Oficina de Empleo y verificar la existencia de la documentación de todos los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR incluidos en la propuesta. En los casos de no hallarse en la Oficina de Empleo toda la documentación correspondiente a un beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que ha optado por su incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, o la misma estuviera incompleta, se tendrá por no realizada dicha solicitud.

2.3.2. Incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Una vez realizados los controles, validaciones, consistencias y chequeos de integridad de los datos que establece la presente Resolución, la Coordinación Técnica y de Planeamiento confeccionará un Proyecto de Resolución que ordene la incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de los beneficiarios que han optado por su inclusión y, en consecuencia, de su baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR. En dicho proyecto de Resolución se detallarán, por Provincia y Municipio, los Apellidos y Nombres, Tipo y Nº de Documentos, y Nº de CUIL de los trabajadores traspasados. Dicho proyecto se remitirá a la SECRETARIA DE EMPLEO para su consideración y firma.

2.3.3. Segunda Entrevista y subsiguientes en la Oficina de Empleo

Al comienzo de la “Segunda Entrevista” en la Oficina de Empleo se verificará en la plataforma EMPLE.GOV.AR si la persona fue dada de alta en carácter de trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, e informará de esta situación al interesado.

En los casos en que haya sido incorporado al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, el entrevistador de la Oficina de Empleo orientará al trabajador y acordará con él su postulación a distintas acciones o proyectos que integran el Esquema Local de Prestaciones disponibles y que se encuentran registrados en la plataforma EMPLE.GOV.AR, teniendo en cuenta su situación personal y su perfil ocupacional.

Los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que participen en una prestación de terminalidad educativa o formación profesional podrán percibir en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio una suma mensual no remunerativa adicional. Dicha suma será percibida desde el inicio hasta la finalización del curso siempre y cuando el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO cumpla con la asistencia y demás requisitos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 747/2004.

El entrevistador de la Oficina de Empleo registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR las postulaciones a las acciones o proyectos acordadas con el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en la “*Nota de Derivación*”. Las postulaciones se imprimirán por duplicado y serán firmadas por el trabajador y por el entrevistador. Uno de los originales de la *“Nota de Derivación”* se entregará al trabajador, mientras que el otro se adjuntará al legajo que quedará en custodia de la Oficina de Empleo.

En la *“Nota de Derivación”* se consignarán los datos necesarios del proyecto o acción, entre ellos: domicilio y horario de atención de la institución, apellido y nombre del responsable o contacto para la inscripción; para que el trabajador pueda presentarse ante la institución prestadora y proceda a inscribirse en la acción o proyecto para el cual se postuló.

La institución prestadora será responsable de la admisión efectiva del trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en la acción o proyecto. En caso de no ser posible su inscripción, por no contar con plazas o porque el trabajador no cuenta con el perfil indicado, la institución notificará al trabajador y a la Oficina de Empleo, que debe ser reorientado a otra acción o proyecto del Esquema Local de Prestaciones en forma inmediata. El trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO sólo contraerá la obligación de cumplimentar las actividades del proyecto o acción una vez inscripto y admitido como participante del mismo por la institución prestadora responsable. En los casos en que el trabajador deba ser reorientado, el entrevistador de la Oficina de Empleo redefinirá con él su postulación a un nuevo proyecto o acción del Esquema Local de Prestaciones.

Luego de acordar con el trabajador el proyecto o acción al que se postula, el entrevistador concertará con él una próxima cita en la Oficina de Empleo con el fin de realizar su seguimiento. Para ello, imprimirá por duplicado y le entregará al trabajador una *“Nota de Citación”* en la cual constará fecha y hora de la próxima entrevista, debiéndose adjuntar el otro original, firmado por el trabajador a su legajo. La fecha de la cita quedará sujeta al tipo y duración del proyecto o acción en la que se postule.

Los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deben asistir a todas las citas acordadas con el entrevistador en la Oficina de Empleo o bien cuando sea convocado. Para ello, el entrevistador de la Oficina de Empleo deberá registrar en la plataforma EMPLE.GOV.AR y entregar notificación al trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de las citas acordadas así como las entrevistas o derivaciones realizadas a lo largo de su permanencia en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

2.3.4. Seguimiento de la participación de los trabajadores en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Será responsabilidad de la Oficina de Empleo, en coordinación con la GECAL, realizar el seguimiento de la participación de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en las distintas acciones o proyectos de apoyo a la inserción laboral a través de las entrevistas que acordó con el participante, con el fin de conocer si las mismas responden a sus expectativas, interés y perfil laboral.

La Oficina de Empleo y la GECAL realizarán consultas periódicas en la plataforma EMPLE.GOV.AR. Para ello, las instituciones prestadoras responsables de acciones o proyectos, deberán cumplir con los procedimientos de carga de información y presentación de documentación según lo establecido en la normativa de cada programa o prestación en el que han sido aprobados. Esta información será registrada en la plataforma EMPLE.GOV.AR por la GECAL o por los Organismos Responsables, conforme a lo que establezca la normativa de cada programa. La carga y actualización de esta información permitirá al entrevistador de la Oficina de Empleo conocer el desempeño y participación del los trabajadores en las prestaciones en las que se encuentra inscripto y, en caso de ser necesario, poder citarlo en la Oficina de Empleo.

La Oficina de Empleo y la GECAL podrán conocer a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR la situación de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO relacionada con las liquidaciones de su prestación dineraria de carácter no remunerativo.

La Oficina de Empleo citará al trabajador cuando:

a) registre dos inasistencias a las citas acordadas;

b) detecte el incumplimiento por parte del trabajador de las actividades acordadas;

c) por cualquier otra circunstancia se afecte su permanencia en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Ante cualquiera de estas situaciones la Oficina de Empleo informará a la GECAL y procederá a registrar en la plataforma EMPLE.GOV.AR los motivos y el resultado de la cita.

2.3.5. Inasistencias a las Citas en la Oficina de Empleo

Si el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO no acude a una cita acordada podrá, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, dirigirse a la Oficina de Empleo y justificar su inasistencia y acordar una nueva fecha de entrevista. Serán consideradas como justificadas las ausencias por fuerza mayor, como ser las inasistencias por enfermedad. El trabajador presentará la documentación con la cual pretenda justificar su ausencia.

La Oficina de Empleo registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR el carácter justificado o injustificado de las inasistencias a las citas acordadas con el trabajador.

Los trabajadores que no se presenten a justificar su inasistencia serán convocados a una próxima entrevista por la Oficina de Empleo a través de una nota, carta o telegrama dirigida al domicilio que declaró en el CONVENIO DE ADHESION (ANEXO III).

En los casos en que el trabajador registre dos inasistencias consecutivas injustificadas, la Oficina de Empleo lo convocará por medio fehaciente (envío de carta documento o telegrama colacionado) a una tercera cita. Si en esta oportunidad tampoco se presentara, la Oficina registrará esta situación en la plataforma EMPLE.GOV.AR y solicitará a la GECAL la desvinculación del trabajador en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, adjuntando copia de la documentación enviada al trabajador (notas de citación firmadas por el participante y copia de la carta documento enviada).

La GECAL validará la información recibida en la plataforma EMPLE.GOV.AR, previa verificación de la documentación enviada, y, en caso de corresponder, aplicará la baja del trabajador en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

2.4. Acciones tendientes a la Inserción Laboral de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Será responsabilidad del Municipio brindar apoyo a los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en la búsqueda activa de empleo y en promover la obtención de empleos de calidad. Para ello, el Municipio en coordinación con la Oficina de Empleo y la GECAL desarrollarán distintas estrategias para mejorar las posibilidades de inserción laboral de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

La Oficina de Empleo actualizará el perfil e historia laboral en la plataforma EMPLE.GOV.AR cuando el trabajador asista a una entrevista acordada y haya finalizado su participación en una prestación de apoyo a la inserción laboral. La carga de la Historia Laboral permitirá registrar las competencias, saberes, experiencias, habilidades y conocimientos adquiridos por la persona actualizando, de este modo, su perfil y su postulación a una nueva prestación o a un empleo. Luego de actualizar la HISTORIA LABORAL, la misma deberá ser leída ante el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO para su conformidad y firma del comprobante de registración. El entrevistador entregará al trabajador el talón donde consta que la actualizó en caso en que el mismo la solicite.

La Oficina de Empleo promoverá la inscripción de los empleadores y principales actores productivos del lugar como usuarios de los servicios de intermediación que ésta ofrece en la plataforma EMPLE.GOV.AR. Para ello, la Oficina de Empleo realizará reuniones o visitas a las empresas con el propósito de difundir estos servicios (publicación de búsquedas de personal, preselección de candidatos, trabajadores capacitados o entrenados, talleres informativos, etc.). Los empleadores interesados se registrarán en la Oficina de Empleo o vía internet en la plataforma EMPLE.GOV.AR.

Los empresarios que busquen incorporar nuevos trabajadores a sus establecimientos publicarán en la plataforma EMPLE.GOV.AR los requerimientos de personal. Para ello, la Oficina de Empleo registrará en la plataforma los perfiles y requisitos que demanda cada empleador para consultar y preseleccionar trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que responden al perfil indicado por la empresa. Posteriormente, la Oficina de Empleo remitirá un listado de candidatos al empleador para que éste pueda entrevistar y seleccionar los trabajadores que incorporará. El empleador podrá conocer a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR la nómina de personas que cumplen con el perfil solicitado.

La Oficina de Empleo realizará consultas periódicas en la plataforma EMPLE.GOV.AR de las prestaciones que se están ejecutando en su territorio y de las búsquedas de personal registradas para difundir y organizar visitas con los empleadores a aquellas acciones o proyectos donde los perfiles a obtener por los participantes se encuentran relacionados o coinciden con las búsquedas de personal que realizan. Para ello, la Oficina de Empleo acordará con la institución prestadora una fecha y horario de visita a la que podrán asistir los empresarios. Posteriormente, la Oficina de Empleo se contactará con los empleadores del lugar para invitarlos a donde se lleva a cabo la prestación.

En las reuniones con los principales actores productivos del lugar o en las visitas a las empresas que organice la Oficina de Empleo se brindará información sobre los distintos incentivos a la contratación vigentes y se relevarán las necesidades de capacitación y la potencial demanda y perfil de trabajadores. La Oficina de Empleo registrará estas solicitudes en la plataforma EMPLE.GOV.AR. Esta información permitirá a la Oficina de Empleo, al Municipio y a la GECAL convocar a los actores locales del lugar así como a las instituciones prestadoras para redefinir, en caso en que fuere necesario, el objetivo de empleo y desarrollar y promover la presentación de nuevas acciones o proyectos que respondan a las demandas identificadas para que integren el Esquema Local de Prestaciones del Municipio.

Cuando un trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO informe a la Oficina de Empleo la obtención de un empleo ocasional o cuya remuneración sea sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil, y solicite el mantenimiento de la prestación dineraria, la Oficina de Empleo registrará dicha solicitud en la plataforma EMPLE.GOV.AR., poniéndose a consideración de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo la aceptación o rechazo de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se tendrán por aprobadas las solicitudes cuando la remuneración mensual sea inferior a PESOS CIEN ($100)

Esta situación no eximirá al trabajador de ninguno de los compromisos asumidos en el Convenio de Adhesión.

2.5. Seguimiento y fiscalización del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización junto con la GECAL serán las responsables de realizar el seguimiento y la fiscalización de las acciones desarrolladas en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO vinculadas a su implementación y gestión. En los casos en que se detectaran irregularidades o incumplimientos, la GECAL podrá intervenir a los efectos de redireccionar las acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO así como de los Acuerdos y/o Protocolos firmados en el marco del mismo.

2.6. Desvinculación y reincorporación de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

La desvinculación de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se efectivizarán de dos modos, dependiendo éstos de las causas que las originen.

2.6.1. Desvinculación de oficio

- Por finalización del período de duración del Convenio de Adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO firmado por el participante.

- Por incompatibilidades detectadas a partir de los cruces de las bases de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO con las Bases de ANSES o a partir de la información suministrada por otros organismos.

- Por detectarse que el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO durante 3 períodos consecutivos no percibió la prestación dineraria de carácter no remunerativo o no realizó movimientos de débito de su cuenta por un período de 90 días.

En los dos últimos supuestos, la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral estará facultada para dictar el acto administrativo de desvinculación.

La Oficina de Empleo notificará al trabajador la desvinculación registrada, indicando el motivo, cuando se presente a la entrevista previamente acordada o en la primera oportunidad en que el mismo se presente a dicha Oficina. La constancia de notificación será archivada en su legajo.

2.6.2. Solicitudes de Desvinculación

- *Por obtención de trabajo en el sector privado o en el sector público.* En los casos en que el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO obtenga un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, cuya remuneración no sea sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil, y no solicite la suspensión de la prestación dineraria no remunerativa, la Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR. Para la determinación de los montos considerados como sensiblemente inferiores al salario mínimo vital y móvil, la Oficina de Empleo se atendrá a lo previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 77 del 20 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

- *Por Decisión del trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.* Si el trabajador solicitara su desvinculación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, deberá presentar una nota por duplicado en la Oficina de Empleo, quedando un original para cada una de las partes. Este trámite es personal y no admite apoderados. La Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación, adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR.

- *Por el incumplimiento de los términos del Convenio de Adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.* En los casos en que el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO no cumpla con los compromisos asumidos del Convenio de Adhesión (ANEXO III), la Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación, adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR.

- *Por la No Presentación a las citas acordadas en la Oficina de Empleo.* En los casos en que el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO registre dos inasistencias consecutivas injustificadas, la Oficina de Empleo deberá convocarlo por medio fehaciente (envío de carta documento) a una tercer cita, en la que se deberá especificar día y hora de las citaciones anteriores a las que se ausentó. Si en esta oportunidad tampoco se presentare, la Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación, adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR, de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 2.3.5. del presente.

- *Por la No Concurrencia a las prestaciones de apoyo a la inserción laboral.* Si el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO no concurriera o incumpliera con las actividades de prestación en las que esté inscripto, la Oficina de Empleo lo citará para indagar las causas del incumplimiento y de ser necesario postularlo una nueva acción o proyecto. En los casos en que el trabajador no se presente a dos citaciones consecutivas, la Oficina de Empleo deberá convocarlo por medio fehaciente (envío de carta documento o telegrama colacionado) a una tercer cita, en la que se deberá especificar día y hora de las citaciones anteriores a las que se ausentó. Si en esta oportunidad tampoco se presentare, la Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación, adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR. Si el trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO registrara por tercera vez una deserción injustificada a la actividad de prestación acordada, la Oficina de Empleo solicitará a la GECAL su desvinculación, adjuntando la documentación pertinente, la que será aplicada una vez validada dicha situación, a través de la plataforma EMPLE.GOV.AR.

Las causales de desvinculación serán registradas en la plataforma EMPLE.GOV.AR y podrán ser visualizadas por la Oficina de Empleo, la GECAL, las instituciones prestadoras y los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

En todos los casos, la Oficina de Empleo adjuntará al legajo del trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO una copia de la solicitud efectuada a la GECAL, y toda otra documentación que la justifique, y la registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR.

Para la validación o rechazo de las solicitudes de desvinculación, personal de la GECAL podrá dirigirse a la Oficina de Empleo, al domicilio del trabajador o a las instituciones prestadoras, para verificar la existencia de las causales alegadas.

La aplicación de la desvinculación deberá indicar el motivo y la Provincia, Municipio, Tipo y Nº de Documento, Nº de CUIL y Apellido y Nombre del trabajador afectado.

La Oficina de Empleo será la encargada de notificar al trabajador del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO la desvinculación registrada indicando el motivo, en la primera oportunidad que se presente.

La COMISION DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE PROGRAMAS DE EMPLEO recibirá, analizará y encauzará las denuncias que refieran situaciones de incompatibilidad de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, articulando con las distintas áreas de esta Cartera de Estado y los distintos actores intervinientes los cursos de acción a seguir.

2.6.3. Reincorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Será responsabilidad de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO el examen de los pedidos de reincorporación interpuestos por los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que fueran desvinculados.

En cuanto se acredite ante la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO la falta de requisitos para haberse dispuesto la desvinculación correspondiente, o algún vicio invalidante de ésta última, se determinará su reincorporación, pudiendo incluir la liquidación retroactiva de los periodos impagos de su prestación dineraria no remunerativa en virtud de su implementación.

Cuando las causales que determinaron la desvinculación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO hubieran cesado, siempre que no hubiera mediado cobro indebido de la prestación dineraria, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO podrá determinar su reincorporación, teniendo en cuenta las finalidades y objetivos perseguidos por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y la situación particular del trabajador. La reincorporación del trabajador en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO no podrá extenderse más allá de la fecha de finalización del Convenio de Adhesión suscripto originalmente.

ANEXO II

Solicitud implementación
Seguro de Capacitación y Empleo

Por el presente solicito al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) autorización para implementar el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO (SCyE), instituido por el Decreto Nº 336/2006, sus modificatorias y complementarias en el municipio, cuyos datos se consignan a continuación.

La presentación y recepción de este formulario de solicitud, no implica aceptación por parte del MTEySS, quedando sujeta la misma a la verificación del cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se han determinado (Resolución MTEySS Nº 502/06 y sus modificatorias y complementarias).

1- Información Institucional

Municipio, Comuna o Junta de Gobierno			
Apellido y Nombre Intendente			
CUIT	__ - ________ - _		
Domicilio		C.P	
Provincia			
Teléfono/s		FAX	E-mail
Fecha de Presentación (dd/mm/aa)	/ /		

1.1- Indique si el Municipio ha suscripto con el MTEySS (marque con una cruz):

1-	Acuerdo Territorial de Promoción del Empleo		4-	Convenio para la Inserción Laboral en organismos públicos
2-	Acuerdo Formación Profesional y Terminalidad Educativa		5-	Otro
3-	Acuerdo Sectorial de Promoción del Empleo			

En caso de haber seleccionado “otro”, por favor especifique detalles del convenio firmado:

1.2- Cantidad Total de Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en el municipio (según la última liquidación de las ayudas económicas)

1.3- Indique brevemente las razones por las cuales va a implementar el SCyE en su jurisdicción.

1.4- Indique la cantidad de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que estima optarán por incorporarse al SCyE: ________

2- Condiciones Institucionales

2.1- Oficina de Empleo
(Tache lo que no corresponde)

2.1.1- El Municipio, ¿cuenta con Oficina de Empleo fortalecida por el MTEySS? SI | NO

En caso negativo, por favor indique si cuenta con una Oficina de Empleo y especifique sus características y modo de funcionamiento:

2.1.2- ¿La infraestructura edilicia es adecuada dada la cantidad de personas que tendrá que atender si optan por el SCyE? (Anexar croquis) SI | NO

2.1.3- ¿Tiene equipamiento Informático? SI | NO

2.1.3.a- Si posee equipamiento informático, por favor indique:

Cantidad: ________
Detalle: ________

2.1.4- ¿Posee conexión banda ancha (Internet)? SI | NO

2.1.4.a- Si no posee banda ancha, por favor indique:
Posibilidad de Conexión: ________
¿Cuándo? (dd/mm/aa): / /

2.1.5- ¿Dispone de Entrevistadores? SI | NO ¿Cuántos?: ________

2.1.6- ¿Dispone de Capacitadores? SI | NO ¿Cuántos?________

2.1.7- ¿Dispone de Relacionadores? SI | NO ¿Cuántos?________

2.2- Esquema Local de Prestaciones

2.2.1- Indique el equipo responsable de la generación y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones:

Nombre del Coordinador: ________
Cargo Municipal: ________
Teléfono: ________
E-Mail: ________

Integrantes del equipo:

Apellido y Nombre	Area del Municipio	Tel. contacto	E-Mail	Prestación a cargo

2.2.2- Indique las principales actividades públicas y privadas generadoras de empleo en su jurisdicción.

2.2.3- ¿Cree que es posible insertar laboralmente en las actividades antes descriptas a la población del PJH que opte por incorporarse al SCyE? ¿Por qué?

2.2.4- ¿Tiene realizado algún tipo de relevamiento de beneficiarios del PJH que realicen actividades de contraprestación en organismos públicos municipales o provinciales? SI | NO

En caso afirmativo, por favor complete el siguiente cuadro:

Area en la que se desempeñan	Cantidad de beneficiarios

2.2.5- Indicar qué posibilidades existen de inserción laboral de los beneficiarios en el sector público municipal o provincial en la jurisdicción del Municipio.

2.2.6- ¿Conoce los objetivos y mecanismos de funcionamiento de las distintas prestaciones de apoyo a la inserción laboral que promueve el MTEySS?

2.2.7- Elabore a modo indicativo una propuesta del Esquema local de prestaciones, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Prestaciones		Personas		¿Estas acciones están en desarrollo?	Instituciones	Solicitud de apoyo al MTEySS(2)	Oportunidades para la formulación de la prestación	Debilidades para la formulación de la prestación	Fecha de presentación a la GECAL
		Cantidad	Capacidad de incorporar + personas(1)						
Oficina de Empleo	Orientación laboral								
	Apoyo a la búsqueda de empleo								
Habilidades para el Trabajo									
Entrenamiento para el Trabajo	Sector Privado								
	Sector Públicos								
Emprendimientos de autoempleo	Apoyo a la formulación								
	Apoyo al desarrollo								
Formación	Nivelación de estudios								
	Formación profesional								
Otras (especificar)									

Notas:
(1) Se refiere al margen existente para ampliar la derivación de personas a esa prestación.
(2) En el caso en que se solicite apoyo, describir sucintamente a qué se refiere, por ejemplo, cuando se trate de Oficinas de Empleo, asistencia técnica o apoyo a la contratación de personal.

2.2.8- ¿Indique cuáles de las prestaciones antes consignadas surgen de acuerdos existentes y contraídos con el MYEySS? Especifique.

_____

2.2.9- ¿Qué estrategia de trabajo se darán para brindar asistencia técnica a las instituciones en lo que respecta a la formulación de proyectos o acciones?

_____

3- Para la Implementación y Gestión del Seguro de Capacitación y Empleo

3.1- Difusión
3.1.1- Describa las acciones de difusión y promoción a desarrollar para garantizar la participación de beneficiarios del PJH y de los Actores Locales en el SCyE:

_____

3.1.2- Indique, ¿en qué medios radiales se podrían transmitir los spots de difusión del SCyE?

_____

3.1.3- Indique, ¿en qué periódicos se podrían publicar los datos relacionados con la convocatoria de beneficiarios PJH?

_____

3.1.4- Indique, ¿en qué establecimientos públicos de mayor concurrencia de beneficiarios PJH se podrían colocar las afichetas de difusión?

_____

3.1.5- Indique la cantidad de material de difusión que solicita al MTEySS:

Tipo de Material	Cantidad
Afichetas	
Folletos	

3.1.6- ¿Considera necesario realizar Talleres de Sensibilización sobre el SCyE en los Barrios?

SI	NO

En caso afirmativo, por favor detalle:

Lugar donde se realizará el Taller	Barrio	Fecha (dd/mm/aa)

3.1.7- Respecto a la Implementación del Programa Familias (del Ministerio de Desarrollo Social) en su Municipio, indique si el mismo:

Se está desarrollando actualmente	
Ya se desarrolló	
Aún no se desarrolló	

Si aún no se desarrolló, consignar fecha programada de implementación en caso de estar definida (dd/mm/aa): / /

3.2- Convocatoria

3.2.1- Describa brevemente los criterios (por DNI, por Letra Inicial de Apellido, por Barrios de residencia, etc.) a partir de los cuales los beneficiarios del PJH serán convocados a participar de las Reuniones Informativas para tener conocimiento de las características principales del SCyE para poder optar por incorporarse o no al mismo:

_____

3.2.2- Indique el establecimiento en donde prevé desarrollar las acciones de convocatoria y describa las características del mismo (teniendo en cuenta que el predio debe ser cubierto, de fácil acceso, de uso exclusivo durante 1 o 2 meses, debe contar con baños, con el mobiliario suficiente para las actividades a desarrollar –sillas,mesas, etc.-).

_____

3.2.3- Por favor complete la siguiente información teniendo en cuenta que la duración de la convocatoria es de uno (1) o dos (2) meses, dependiendo de la cantidad de beneficiarios PJH y de la capacidad institucional para la atención de los mismos en las distintas instancias:

Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Horario de Atención
/ /	/ /	

3.2.4- Indique los datos del equipo responsable de la Convocatoria:

Apellido y Nombre	Cargo o Area de Trabajo	Tel. contacto	E-Mail

3.2.5- Indique si el Municipio tiene Convenios de colaboración/cooperación con alguna Universidad Nacional y de ser así, por favor detalle el nombre de la institución y del responsable.

_____

3.3- Información Adicional

3.3.1- Indique aquellas dificultades que prevé pueda tener en la implementación del SCyE.

_____

3.3.2- Complete el siguiente cronograma de las actividades a ejecutar para la puesta en marcha del SCyE.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12

El que suscribe, en mi carácter de representante legal de la Comuna/ Municipio/ Junta de Gobierno (tachar lo que no corresponda) denominada/o ……………………………………………… de la Provincia de ………………………, manifiesto en carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario es fidedigna. Además manifiesto conocer y aceptar la normativa del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.

De igual manera, garantizo y comprometo la participación de la Oficina de Empleo, en las tareas de convocatoria, entrevista, derivación y seguimiento de las personas que opten por incorporarse al SEGURO como así también en la construcción, promoción y actualización del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral para ofrecer a aquellos trabajadores desocupados que participen en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Firma Intendente .... Aclaración ....
Tipo y Nro. de documento ....
Lugar y fecha ....

4- Para Completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

4.1- Evaluación de las Condiciones Institucionales (Oficina de Empleo y Esquema Local de Prestaciones).

_____

4.2- Evaluación de la implementación y gestión del Seguro de Empleo y Capacitación (Difusión y Convocatoria)

_____

4.3- Observaciones

_____

4.4- Resultado de la Evaluación

_____

Firma del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

ANEXO III

CONVENIO DE ADHESION
AL SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Por la presente, *(Apellidos y Nombres)*…………………………………………………con D.N.I Nº ……………………. y C.U.I.L. Nº ……………………………., solicito al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y desvinculación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Por participar del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO entiendo que recibiré:

- Apoyo y asesoramiento para la búsqueda de empleo.
- Entrenamiento y capacitación para el trabajo.
- Una suma dineraria no remunerativa de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($225) durante los primeros 18 meses y de DOSCIENTOS PESOS ($200) durante los últimos 6 meses de participación.
- Durante el tiempo de permanencia en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la acreditación de dichos meses para que sean computados para mi futura jubilación.

Conociendo las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, me comprometo a:

- presentarme en la Oficina de Empleo de mi localidad toda vez que sea convocado/a;
- participar de entrevistas y/o actividades de apoyo para buscar empleo;
- aceptar las ofertas de empleo que se me presenten, siempre que éstas sean adecuadas con mi interés y experiencia de trabajo;
- cumplir con aquellas actividades de formación, de entrenamiento y de apoyo a la inserción laboral que he acordado en la Oficina de Empleo;
- informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que impida asistir o realizar las actividades acordadas, para su consideración y registro;
- informar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato para mi localización.

Declaro tener conocimiento:

- que mi solicitud de desvinculación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y de incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO quedará sujeta a la aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- que mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se hará efectiva desde el mes en que perciba mi primer pago correspondiente al mismo;
- que si no concurro a las citas en la Oficina de Empleo cuando soy convocado/a o no cumplo con las actividades acordadas podré ser dado de baja del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;
- que podré, en el caso en que acceda a un empleo, solicitar en la Oficina de Empleo de mi localidad la *Suspensión* para dejar de percibir temporariamente la prestación dineraria no remunerativa del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Finalmente, solicito que toda documentación relacionada con el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO me sea remitida a ………………………………………………………………………..........................

Declaro que se ha confeccionado, en esta Oficina de Empleo, mi Historia Laboral; declaro conocer las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y cumplir con los requisitos necesarios para poder permanecer en el mismo.

Asimismo, expreso que los datos consignados en el presente convenio son verdaderos siendo el domicilio detallado en el presente al que deberán remitir cualquier notificación e información vinculada con el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Me comprometo a presentarme el día ……………….. a las ………… en esta oficina de empleo sita en ……………………………………………... para conocer el resultado de mi solicitud de incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y, acordar las actividades de apoyo a la inserción laboral.

En la Ciudad de ……………………………………….. a los ………….. días del mes de ……….. de ………. se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

______________________________	______________________________
Firma y aclaración del Solicitante	Sello, firma y aclaración del entrevistador de la Oficina de Empleo
______________________________	______________________________

Número de Convenio: ....

HISTORIA LABORAL

ANEXO IV

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Red de Servicios de Empleo

Anexo IV
Historia Laboral

Oficina de inscripción						Nº de inscripción	
Municipio		Localidad		Provincia		Fecha	
Apellido y nombres del entrevistador							

1. ¿Es beneficiario/a de algún programa social o de empleo?

No ☐ Sí ☐ PJH ☐ Otro ☐ ¿Cuál? (nombre del programa) ____________________

Jurisdicción del programa: Nacional ☐ Provincial ☐ Municipal ☐

DATOS PERSONALES							
2. Apellido y nombres							
3. CUIL				4. Fecha de nacimiento			
5. Sexo	M ☐ F ☐	6. Tipo de documento		DNI ☐ CI ☐ LC/LE ☐		Nº	
7. Domicilio							
Barrio							
Localidad		Municipio		Provincia		Código postal	
8. Teléfono				Teléfono para mensajes			
9. Correo electrónico							
10. ¿Cuál es su estado civil actual?	Soltero/a ☐ Casado/a o unido/a ☐ Divorciado/a o separado/a ☐ Viudo/a ☐						
11. ¿Cuántas personas de hasta 18 años viven en su hogar y están a su cargo?							

12. NIVEL EDUCATIVO ¿Qué estudios tiene?					
00. No asistió a la escuela y no sabe leer ni escribir ☐			01. No asistió a la escuela pero sabe leer y escribir ☐		
NIVEL PRIMARIO					
02. Primario/EGB incompleto	1. Abandonó ☐	Ultimo año aprobado		Fecha de abandono (año)	
	2. En curso ☐	Año que está cursando			
03. Primario/EGB completo ☐					
NIVEL MEDIO (desde aquí, marcar **todos** los casilleros correspondientes, no sólo el máximo nivel alcanzado, a fin de contar con información completa sobre el perfil educativo)				Incompleto	Completo
04. Secundario	1. Bachiller			☐	☐
	2. Técnico (especificar):			☐	☐
	3. Comercial			☐	☐
05. Polimodal	4. Economía y gestión de las organizaciones			☐	☐
	5. Comunicación, arte y diseño			☐	☐
	6. Ciencias naturales			☐	☐
	7. Humanidades y ciencias sociales			☐	☐
	8. Producción de bienes y servicios			☐	☐
Para los incompletos	1. Abandonó ☐	Ultimo año aprobado		Fecha de abandono (año)	
	2. En curso ☐	Año que está cursando			

VERSION 1.0 Página **1**

Anexo IV - Formulario de Historia Laboral

NIVEL TERCIARIO (marcar **todos** los casilleros correspondientes, no sólo el máximo nivel alcanzado El porcentaje se calcula sobre el total de materias o de años de la carrera y se indica en números redondos. Por ejemplo, si abandonó o está cursando la materia Nº 10 de un total de 30, marcar 30%)				Incompleto ☐ Completo ☐	
Carrera/título				Código	
Para los incompletos	1. Abandonó ☐	% de carrera aprobado	%	Fecha de abandono (año)	
	2. En curso ☐	% de carrera en curso	%		

NIVEL UNIVERSITARIO (marcar **todos** los casilleros correspondientes)				Incompleto ☐ Completo ☐	
Carrera/título				Código	
Para los incompletos	1. Abandonó ☐	% de carrera aprobado	%	Fecha de abandono (año)	
	2. En curso ☐	% de carrera en curso	%		
13. (A todos/as) ¿Piensa seguir estudiando? No ☐ Sí ☐					

ANTECEDENTES LABORALES

14. ¿Cuál es su situación laboral en este momento?

Ocupado/a ☐ — Permanente ☐ Temporario ☐ Cuenta propia ☐ Otra (especificar)

Subocupado/a ☐ — Trabaja ___ horas ___ (especificar semanales/mensuales)

Desocupado/a ☐ — ¿Hasta cuándo trabajó? (fecha) ___ **Nunca trabajó** ☐

15. ¿Cuál es su experiencia laboral en empresas, instituciones, programas de empleo, trabajo doméstico, trabajo voluntario? Comience por el trabajo que considere más importante, ya sea por el puesto que ocupó, la duración. el salario, etc. (si menciona trabajos por cuenta propia incluirlos sólo en la pregunta 17. Si menciona más de 5 trabajos, agregar las hojas necesarias)

1. Empleador ___ **Rama de actividad** ___
Puesto ___ **Código de ocupación** ___
Tareas realizadas ___
Período ___ a ___

2. Empleador ___ **Rama de actividad** ___
Puesto ___ **Código de ocupación** ___
Tareas realizadas ___
Período ___ a ___

3. Empleador ___ **Rama de actividad** ___
Puesto ___ **Código de ocupación** ___
Tareas realizadas ___
Período ___ a ___

4.Empleador ___ **Rama de actividad** ___
Puesto ___ **Código de ocupación** ___
Tareas realizadas ___
Período ___ a ___

5. Empleador ___ **Rama de actividad** ___
Puesto ___ **Código de ocupación** ___
Tareas realizadas ___
Período ___ a ___

16. ¿Trabajó por cuenta propia? No ☐ (a pregunta 18)

Sí ☐ (preguntar para cada actividad. Si menciona más de tres, agregar hojas)

17. Actividades por cuenta propia

1. ¿Qué producto o servicio producía y/o comercializaba?
Rama de actividad ___
¿Qué actividad realizaba usted? (gestión, producción, venta, administración, etc.)
Código de ocupación ___ **Período** ___ a ___
¿Cuántas personas trabajaban con usted? Total ___
Familiares ☐ ___ **Empleados** ☐ ___ **Otros (especificar)** ☐ ___ **Ninguna** ☐

2. ¿Qué producto o servicio producía y/o comercializaba?
Rama de actividad ___
¿Qué actividad realizaba usted? (gestión, producción, venta, administración, etc.)
Código de ocupación ___ **Período** ___ a ___
¿Cuántas personas trabajaban con usted? Total ___
Familiares ☐ ___ **Empleados** ☐ ___ **Otros (especificar)** ☐ ___ **Ninguna** ☐

1. ¿Qué producto o servicio producía y/o comercializaba?
Rama de actividad ___
¿Qué actividad realizaba usted? (gestión, producción, venta, administración, etc.)
Código de ocupación ___ **Período** ___ a ___
¿Cuántas personas trabajaban con usted? Total ___
Familiares ☐ ___ **Empleados** ☐ ___ **Otros (especificar)** ☐ ___ **Ninguna** ☐

CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

18. ¿Hizo o está haciendo algún curso de capacitación? No ☐ (a pregunta 19) **Sí** ☐

¿Cuáles fueron los más importantes? por duración, calidad, etc. (si hizo más cursos, agregar hojas)

Nombre del curso y descripción básica	Institución	Duración (especificar en horas, semanas, meses, años)	Fechas inicio	Fechas fin	En curso	Finalizado	Con certificado
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐
					☐	☐	☐

19. ¿Le interesa hacer alguna capacitación? No ☐
Sí ☐ **¿En qué temas?**

20. ¿Sabe manejar computadoras? No ☐ (a pregunta 21)
Sí ☐ **¿Qué programas maneja? Word** ☐ **Excel** ☐ **Navegadores de Internet** ☐
Otros (especificar)

21. ¿Sabe otro idioma? No ☐

Sí ☐	**Inglés** ☐	Lee ☐ Escribe ☐ Habla ☐	
	Francés ☐	Lee ☐ Escribe ☐ Habla ☐	
	Portugués ☐	Lee ☐ Escribe ☐ Habla ☐	
Otros (especificar)		Lee ☐ Escribe ☐ Habla ☐	

22. ¿Qué conocimientos y habilidades adquiridos en otros ámbitos (trabajo, casa, tareas comunitarias) se relacionan con sus intereses laborales?

INFORMACION ADICIONAL

23. ¿Tiene registro de conductor? No ☐ **Sí** Particular ☐ Carga ☐ Profesional ☐ Otros (especificar)
24. ¿Tiene libreta sanitaria? No ☐ **Sí** ☐
25. ¿Tiene libreta de trabajo para la construcción? No ☐ **Sí** ☐
26. ¿Tiene permiso de portación de armas? No ☐ **Sí** ☐
27. ¿Tiene matrícula? No ☐ **Sí** ☐ ¿Cuál?

SEGURO POR DESEMPLEO

28. ¿Cobró alguna vez seguro por desempleo? No ☐ (a pregunta 31)
Sí ☐ ¿Cuántas veces fue beneficiario?
29. ¿Está cobrando actualmente el seguro de desempleo? No ☐
Sí ☐ ¿Cuántas cuotas tiene otorgadas? ___ ¿Cuántas cuotas ya cobró?
30. ¿Optó por el Pago Unico alguna vez? No ☐ **Sí** ☐ **¿Su proyecto está en funcionamiento? Sí** ☐
No ☐ ¿Por qué?

DIFICULTADES PSICOFISICAS

31. ¿Tiene algún tipo de discapacidad? No ☐ (a pregunta 32)
Sí ☐ ¿Cuál? ___ **Tipo** Congénita ☐ Adquirida ☐
¿Tiene certificado de discapacidad? (según Certificado de Discapacidad art. 3 Ley 22.431) **No** ☐ (derivar a tramitación del certificado e indicar al final del formulario)
Sí ☐ Fecha de emisión ___ Fecha de vencimiento ___
Ente certificador
Diagnóstico

Motriz ☐	**Traslado: Muleta** ☐ **Bastón** ☐ **Andador** ☐ **Silla de ruedas** ☐ **Sin ayuda** ☐
Visual ☐	**No vidente** ☐ **Baja visión** ☐ **Modo de escritura: Braille** ☐ **Letra ampliada** ☐
Mental ☐	**Leve** ☐ **Moderada** ☐ **Severa** ☐
Visceral ☐	**Organo afectado**
Auditiva ☐	**Hipoacúsico** ☐ **Sordo** ☐ **Lenguaje de señas** ☐ **Lenguaje oralizado** ☐
Mixta ☐	
Otro ☐ (especificar)	
Autonomía	**Traslado** Transporte público ☐ Otro ☐ (especificar)
	Movilidad Con acompañante ☐ Sin acompañante ☐

Tratamiento/s médico/s actual/es
Seguridad social No ☐ **Sí** ☐ (especificar)
Otros subsidios No ☐ **Sí** ☐ (especificar)

32. (a todos/as) **¿Tiene algún problema psicofísico que le dificulte trabajar en algunas actividades?**
(por ejemplo: vértigo, no puede estar sentado o parado muchas horas, etc.)
No ☐ **Si** ☐ ¿Cuál?

33. (a todos/as) **¿Tiene algún otro tipo de problema que le dificulte trabajar?**
(identificar obstáculos para la búsqueda de empleo que requieran la intervención de un área social, por ejemplo cuidado de hijos. En ese caso derivar e indicar al final del formulario)

POSTULACION	
34. ¿Para qué ocupación/es o actividad/es se postula?	
1. Denominación de la ocupación/actividad	
	Código de ocupación
2. Denominación de la ocupación/actividad	
	Código de ocupación
3. Denominación de la ocupación/actividad	
	Código de ocupación
35. ¿En qué horario podría trabajar? (indicar días y horas semanales, nocturno, fines de semana)	
Observaciones	

Firma del entrevistado

36. Derivación a			
☐ Colocación	☐ Capacitación	☐ Educación formal	☐ Orientación laboral
☐ Seguro por desempleo		☐ Apoyo a la búsqueda de empleo	
☐ Orientación para autoempleo		☐ Tramitación de documento de identidad	
☐ Servicio de salud		☐ Servicio social	☐ Certificado de discapacidad
Programa social (especificar)			
Otra (especificar)			

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL — Red de Servicios de Empleo

Comprobante de inscripción

El/la Sr./Sra.______________________ ha sido inscripto/a con
el Nº______________ en la Oficina de Empleo de (nombre del municipio y la provincia)

comprometiéndose a actualizar sus datos cuando haya ocurrido algún cambio tanto de domicilio, estudios realizados, capacitaciones, etc., así como de su situación laboral.

Nombre y firma del entrevistador	Firma del inscripto	Lugar y fecha

✂

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL — Red de Servicios de Empleo

Comprobante de inscripción

El/la Sr./Sra.______________________ ha sido inscripto/a con
el Nº______________ en la Oficina de Empleo de (nombre del municipio y la provincia)

comprometiéndose a actualizar sus datos cuando haya ocurrido algún cambio tanto de domicilio, estudios realizados, capacitaciones, etc., así como de su situación laboral.

Nombre y firma del entrevistador	Firma del inscripto	Lugar y fecha

✂

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL — Red de Servicios de Empleo

Comprobante de inscripción

El/la Sr./Sra.______________________ ha sido inscripto/a con
el Nº______________ en la Oficina de Empleo de (nombre del municipio y la provincia)

comprometiéndose a actualizar sus datos cuando haya ocurrido algún cambio tanto de domicilio, estudios realizados, capacitaciones, etc., así como de su situación laboral.

Nombre y firma del entrevistador	Firma del inscripto	Lugar y fecha

Secretaría de Empleo

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 681/2006

Programa de Inserción Laboral. Línea Promoción del Autoempleo. Apruébanse los instrumentos, procedimientos y controles para su implementación.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.107.561/05, las Leyes Nº 24.013, Nº 26.077, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 565 del 3 de abril de 2002, Nº 1506 del 28 de octubre de 2004 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 del 14 de marzo de 2005, Nº 1206 de 28 de diciembre de 2005, Nº 638 del 9 de agosto de 2005, Nº 45 del 16 de enero de 2006 y Nº 502 del 29 de mayo de 2006, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 316 del 6 de mayo de 2005, y Nº 677 del 8 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006 se creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL el cual tiene por objeto la inserción laboral de trabajadores desocupados.

Que la citada Resolución estableció que la LINEA DE PROMOCION DEL AUTOEMPLEO tendrá como objetivo fomentar el desempeño en oficios o el desarrollo de emprendimientos de carácter individual o asociativo de trabajadores desocupados.

Que el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006 facultó a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas relativas a la implementación, desarrollo y operación del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que a través del Decreto Nº 336 del 29 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 estableció los requisitos y procedimientos generales para que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR puedan optar por su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que a los efectos de promover y posibilitar la inserción laboral, mediante iniciativas de autoempleo que generen los trabajadores participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, resulta necesario aprobar los instrumentos, procedimientos y controles que sean adecuados a tal fin.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — La LINEA PROMOCION DEL AUTOEMPLEO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, promoverá la inserción laboral de los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a través del apoyo a proyectos para el desempeño en oficios o de desarrollo de emprendimientos, de carácter individual o colectivo.

Art. 2º — Los trabajadores que presenten proyectos para su aprobación o se integren a proyectos aprobados, podrán percibir en forma anticipada y en un solo pago, el monto total o parcial de las prestaciones dinerarias que restaran liquidar en función de su carácter de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO. Dicho anticipo sólo podrá imputarse a los gastos autorizados en la aprobación del proyecto.

Art. 3º — En los casos de aprobación de proyectos que contemplen un pago anticipado parcial, las restantes prestaciones dinerarias mensuales se liquidarán a partir del mes inmediato posterior a su desembolso.

Art. 4º — Para participar de la LINEA PROMOCION DEL AUTOEMPLEO los trabajadores completarán ante la Oficina de Empleo de su Municipio o donde la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción lo determine, el FORMULARIO PRESENTACION DE PROYECTOS que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución. La Oficina de Empleo o el área municipal designada registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR la información contenida en el formulario y remitirá el original a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral que corresponda.

Art. 5º — La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de iniciar las actuaciones administrativas en las que dejará constancia del proceso de evaluación y control que efectúe sobre los proyectos. Además, tendrá a su cargo:

a) efectuar el control formal de los proyectos;

b) evaluar los proyectos, conforme a los criterios que se establecen en la presente y en sus normas complementarias y de aclaración;

c) validar en la plataforma EMPLE.GOV.AR los proyectos que estime viables;

d) efectuar la priorización de los proyectos en base a la evaluación y a la disponibilidad de recursos presupuestarios; y

e) remitir a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo los expedientes administrativos que ésta solicite para la revisión de los proyectos.

Art. 6º — Para la evaluación de los proyectos se tendrá en cuenta su pertinencia técnica y sustentabilidad económica. Cuando la evaluación estime necesario fortalecer el proyecto con acciones de capacitación o asistencia técnica, se exigirá la realización de las mismas, las que podrán ser financiadas total o parcialmente por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral devolverá los proyectos considerados no viables a los trabajadores presentantes, por sí o a través de la Oficina de Empleo por la que se hubieran presentado.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Promoción del Empleo seleccionará una muestra de los proyectos evaluados por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, a fin de verificar la utilización de los criterios establecidos en el artículo 6º. Asimismo, recomendará la aprobación de los proyectos a la SECRETARIA DE EMPLEO, la que emitirá el acto administrativo correspondiente.

Art. 9º — La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o quien ella determine, notificará la aprobación de los proyectos a los trabajadores interesados, quienes deberán:

a) Suscribir en un plazo de hasta VEINTE (20) días hábiles ante la Oficina de Empleo de su Municipio o donde la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción lo determine, el ACTA DE NOTIFICACION DE APROBACION DEL PROYECTO, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente;

b) Constituirse de conformidad con las formas asociativas legalmente aceptadas en un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Art. 10. — Una vez firmada el ACTA DE NOTIFICACION DE APROBACION DEL PROYECTO, se liquidarán las sumas de dinero correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 11. — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a gestionar y evaluar la LINEA PROMOCION DEL AUTOEMPLEO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, así como dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente medida.

Art. 12. — Apruébanse los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS;

ANEXO II: ACTA DE NOTIFICACION DE APROBACION DEL PROYECTO.

Art. 13. — El gasto que demanden las acciones de capacitación previstas en el artículo 6º de la presente Resolución, será imputado al Programa 23, Fuentes de Financiamiento 11 y 14, y el correspondiente a las acciones de asistencia técnica previstas en el citado artículo, será imputado al Programa 16, Fuentes de Financiamiento 11 y 14.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Programa Inserción Laboral
Promoción del Autoempleo

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

(Para completar por el MTEySS)
PROYECTO Nº.......

Nombre del proyecto		
Tipo de Proyecto	***Proyectos Individuales*** *(pasar a 1.a)*	
	Proyectos Asociativos *(pasar a 1.b)*	

I. Datos del Trabajador

I.a) Para proyectos individuales

Nombre y Apellido	CUIL	Inscripción AFIP	Cuotas capitalización

I.b) Para proyectos asociativos

Nombre y Apellido de los Socios / Razón Social (en el caso de ser más de 5 adjuntar nueva planilla)		CUIL /CUIT	Socios sin vinculación al MTEySS	Socios con vinculación al MTEySS
			Monto de aporte	Cuotas capitalización
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				

II. Tipo de empresa y forma Jurídica (Solo completar si corresponde)

Empresa nueva		Empresa existente (Indicar año de formación)	
Nombre de fantasía			
Inscripción en la AFIP			
Forma Jurídica			
Nombre y apellido del responsable de la empresa		Teléfono	

III. Localización del Responsable y del Proyecto

III. a. Nombre y Apellido del Responsable del proyecto: (debe ser un socio incorporado a los programas de empleo)					
Teléfono		**Correo electrónico**			
Calle		**Nº**		**C.P.**	
Localidad		**Municipio y Departamento**		**Provincia**	

III. b. Localización de proyecto

Calle		**Nº**		**C.P.**	
Teléfono		**Correo Electrónico**			
Localidad		**Partido/ Departamento**		**Provincia**	

El lugar donde se desarrollará el proyecto es:

Propio	**Alquilado (monto)**	**Otro (especificar)**

El lugar donde se desarrollará el proyecto posee:

Agua Potable	**Gas Natural**	**Corriente eléctrica**

Descripción del espacio físico:

IV. Breve descripción del Proyecto

IV. a. Origen de la idea:

IV. b. Descripción del bien a producir o servicio a ofrecer

IV. c. Descripción de la zona de influencia, región, municipio, o área en la que colocara o venderá su producto o brindará su servicio

IV. d. Indicar si se recibió, a título individual y/o asociativo, algún tipo de préstamo y subsidio de organismo público (Mencionar organismo, fecha, programa y monto)

IV. e. Indicar relación entre los participantes del proyecto y/o trayectoria del grupo (completar sólo para proyectos asociativos)

IV. f. Otras consideraciones

V. Mercado (Características de la demanda y oferta)

V. a. Evaluación de la demanda actual existente

Dentro de la localidad: ☐ Fuera de la localidad: ☐

V. b. Cantidad y perfil aproximado de consumidores o descripción de potenciales clientes

V. c. Posibilidad de ampliar la demanda

V. d. Ya ha contactado con posibles clientes?

V. e. Competidores existentes (Cantidad, Tipo de servicio ofrecido, trayectoria, Etc.)

V. f. Ventajas comparativas con respeto a sus competidores

V. g. Otras consideraciones

VI. Estrategias de comercialización

VI. a. Cómo piensa dar a conocer su producto o servicio

VI. b. Cómo y dónde planea vender su producto o servicio

VI c. Otras consideraciones

VII. Descripción del proceso productivo u organización del servicio

VII. a. Etapas o procesos vinculados a la actividad

VII. b. Personas necesarias para realizar la actividad

VII c. División de tareas

VII. d. materias primas necesarias

VII. e. Herramientas y maquinarias necesarias

VII. f. Posibles proveedores

VIII. Perfil Laboral (se podrá adjuntar historia laboral o curriculum vitae)

VIII. a. Experiencia laboral del / los participante/s del proyecto

VIII. b. Experiencia laboral específica sobre la actividad del / los participante/s del proyecto

VIII c. Nivel educativo y capacitación realizados del / los participante/s del proyecto

VIII d. Experiencia en trabajo por cuenta propia y/o en micro emprendimientos de los participantes del proyecto

VIII e. Otras consideraciones

IX. Acciones de capacitación y Asistencia Técnica (Sólo completar en caso que el proyecto lo requiera)

Temática					
Propuesta de Organismo, profesional o persona idónea para la Capacitación					
Calle	…………………………………..	Nº	………………..	C.P.	……………
Localidad	....	Partido/ Departamento……………….		Provincia	……………………
TE/Fax	....	Apellido y Nombre Representante legal	....		
Correo electrónico					

X. Producción Estimada (productos o servicios principales, de ser necesario adjuntar planilla)

Producto o servicio	Producción estimada mensual	Producción estimada semestral
1		
2		
3		
4		
5		

XI Gastos e Ingresos del Proyecto

XI. a. Costo de producción mensual	
XI. a.1 Costos Fijos (Luz, gas, alquiler, aportes, etc.)	
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
TOTAL COSTOS FIJOS	$
XI. a.2. Costos variables (Insumos, mercadería, etc.)	
	$
	$
	$
	$
	$
	$
TOTAL COSTOS VARIABLES	$
XI. a.3. Otros costos (habilitaciones, amortización de maquinaria, etc.)	
	$
	$
	$
TOTAL OTROS COSTOS	$
TOTAL COSTOS (Fijos + Variables + Otros)	$
XI. b. Ingresos mensuales	
XI. b.1 Ingreso estimado mensual por venta	$
XI. b.2 Otros ingresos	$
TOTAL DE INGRESOS	$
RESULTADO (Ingresos – Gastos) [B-A]	$
XI. c. Estimación Semestral	
XI. c.1 Costos estimado semestral	$
XI. b.2 Ingreso estimado semestral	$
TOTAL SEMESTRAL	$

XII. Estimación costo y precio de venta por unidad (productos o servicios principales, de ser necesario adjuntar planilla)		
Producto o servicio	Costo Unitario	Precio de venta unitario
1		
2		
3		
4		
5		

XIII. Inversiones e insumos para el desarrollo de la actividad	
XII. a. Detalle las máquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías e insumos que posee actualmente	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
XII. b. Detalle las máquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, insumos, etc., que adquirirá con la financiación del MTEySS	Costo
1.	$
2.	$
3.	$
4.	$
5.	$
6.	$
XII. c. Gastos en reparaciones o reformas necesarias que realizará con la financiación del MTEySS	Costo
1.	$
2.	$
3.	$
4.	$
XII. d . Otros Gastos que realizará con la financiación del MTEySS	Costo
1.	$
2.	$
3.	$
TOTAL (b+c+d)	$

XIV. Declaración Jurada		
Nombre y Apellido de los Socios (en el caso de ser más de 5 adjuntar nueva planilla)	DNI	Firma
1º		
2º		
3º		
4º		
5º		

El/los firmante/s de la presente manifiesta/n con carácter de declaración jurada que los datos consignados en este formulario son verdaderos y se compromete/n a llevar a cabo las actividades y gastos según lo consignado más arriba.

En el caso en que no cuenten con la documentación de constitución en una de las formas jurídicas contempladas por el Programa de Inserción Laboral Línea Promoción del Autoempleo, deberán presentar la misma en el plazo de 60 días.

Lugar y fecha — Firma del responsable del proyecto — Aclaración de la firma del responsable del proyecto

ANEXO II

ACTA DE NOTIFICACION DE APROBACION DE PROYECTO

PROGRAMA INSERCION LABORAL – LINEA PROMOCION DEL AUTOEMPLEO

ME NOTIFICO que la SECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha comprometido fondos a través de la Resolución SE Nº......... de fecha...., por un monto total de.............................. ($............) para financiar, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables al Proyecto identificado bajo el Nº ...., "..." en adelante "EL PROYECTO".

1. Obligaciones

El Trabajador se compromete a:

1.1. Utilizar los fondos/aportes para financiar exclusivamente los gastos aprobados por el PROGRAMA;

1.2. Desarrollar la ejecución del PROYECTO según los términos y condiciones establecidos en el FORMULARIO DE PRESENTACION DEL PROYECTO;

1.3. Informar al PROGRAMA de cualquier cambio que se produzca en el proceso de puesta en marcha del PROYECTO;

1.4. En el caso de corresponder, presentar en la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, o donde ella determine, y dentro de los sesenta (60) posteriores a su aprobación, la documentación respaldatoria de la forma jurídica adoptada;

1.5. Presentar en la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, o donde ella determine, y en un plazo de noventa (90) días posteriores a la firma del presente Acta, los comprobantes legales del gasto financiado por el PROGRAMA.

2. Sanciones

Ante el incumplimiento del trabajador de cualquiera de los compromisos detallados en la presente o por lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Empleo respecto de la ejecución de los proyectos, el trabajador deberá reintegrar en el plazo de noventa (90) días de realizada la notificación de la sanción, la totalidad de las sumas desembolsadas por el PROGRAMA.

DEJO CONSTANCIA que el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL queda expresamente excluido de toda responsabilidad por daños, delitos e infracciones originadas en ocasión o por causa de la realización del PROYECTO.

Lugar y fecha:

NOMBRE	FIRMA	DOMICILIO	DNI
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			

Secretaría de Energía

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 680/2006

Programa de Inserción Laboral. Línea de Promoción del Empleo Asalariado. Establécense los instrumentos y procedimientos para los empleadores interesados en participar del mencionado Programa.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.107.561/05, las Leyes Nº 20.744 (t.o. por Decreto Nº 390/76) y sus modificatorias, Nº 22.248, Nº 24.013, Nº 22.250, Nº 22.520, Nº 25.877, Nº 26.077, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 565 del 3 de abril de 2002, Nº 1506 del 28 de octubre de 2004 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002, Nº 7 del 3 de enero de 2003, Nº 85 del 14 de febrero de 2003, Nº 406 del 29 de diciembre de 2003, Nº 1 del 5 de enero de 2004, Nº 1001 del 29 de diciembre de 2004, Nº 176 del 14 de marzo de 2005, Nº 1206 de 28 de diciembre de 2005, Nº 638 del 9 de agosto de 2005, Nº 45 del 16 de enero de 2006 y Nº 502 del 29 de mayo de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 316 del 6 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006 se creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL el cual tiene por objeto la inserción laboral de trabajadores desocupados en empleos adecuados.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la mencionada Resolución, podrán participar del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL los trabajadores desocupados beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, del PROGRAMA EMPLEO COMUNITARIO y de otras acciones y/o programas por el que los beneficiarios perciban una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 17 de la mencionada Resolución faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas relativas a la implementación, desarrollo y operación del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que a través del Decreto Nº 336 del 29 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 estableció los requisitos y procedimientos generales para que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR puedan optar por su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que en su artículo 5º la mencionada Resolución dispone que las personas incluidas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO podrán continuar percibiendo la prestación dineraria de carácter no remunerativo cuando se encontraren incorporadas en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que a los efectos de promover y posibilitar la inserción laboral, resulta necesario aprobar los instrumentos y procedimientos mediante los cuales un empleador pueda incorporar a los beneficiarios de programas administrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el empleo registrado.

Que, asimismo, resulta necesario agilizar los trámites para que los beneficiarios que soliciten la suspensión temporaria de las ayudas económicas por obtención de trabajo, puedan permanecer en los programas pertinentes en su calidad de tales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores del sector privado interesados en participar de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, manifestarán su voluntad y compromiso mediante la suscripción de la CARTA DE ADHESION, que se aprueba como ANEXO I A de la presente Resolución, y el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES, que se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución, ante la OFICINA DE EMPLEO con convenio firmado de conformidad con la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 316 del 6 de mayo de 2005 o, en subsidio, en las áreas municipales que indique la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondiente.

Art. 2º — Será requisito para que los empleadores del sector privado participen en la LINEA PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, que la dotación de personal declarada en la CARTA DE ADHESION, no sea inferior a la registrada en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES correspondiente al tercer mes anterior al de la fecha de presentación de dicha CARTA DE ADHESION. Cuando se trate de actividades de temporada dicha comparación se efectuará contra el mismo mes de la temporada inmediata anterior.

Art. 3º — La Oficina de Empleo, o el área municipal designada, registrará en la plataforma EMPLE.GOV.AR la CARTA DE ADHESION. Sobre dicho registro la GECAL verificará el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, validará la presentación efectuada, pudiendo previamente constituirse en la Oficina de Empleo o en los domicilios del empleador y del trabajador para corroborar los datos vertidos en la CARTA DE ADHESION.

Art. 4º — Los empleadores del sector público estatal interesados en participar de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, presentarán ante la GECAL la SOLICITUD DE ADHESION, que como ANEXO I B forma parte integrante de la presente, acompañando la normativa vigente que regule la relación con sus empleados, y suscribirán un CONVENIO con la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el que establecerán los compromisos que asuman las partes y se hará constar la cantidad de beneficiarios trabajadores a incorporar. Posteriormente, presentarán ante la GECAL de su jurisdicción el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES —ANEXO II—, cada vez que incorpore a los beneficiarios en el marco del citado CONVENIO.

Art. 5º — La CARTA y la SOLICITUD DE ADHESION, según sea el caso, servirán para que la GECAL correspondiente inscriba o actualice la inscripción del empleador en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES (RENAE).

Art. 6º — Los empleadores que soliciten incorporar beneficiarios en relación de dependencia con jornada a tiempo parcial (artículo 92 ter, Ley Nº 20.744 —t.o. 1976—) justificarán la limitación de la jornada de trabajo en la CARTA DE ADHESION. La GECAL evaluará las razones expuestas, adjuntará a la Carta un informe técnico en el que, en base a la estructura ocupacional local, al objeto de la contratación y a las características de la actividad del empleador, recomendará la aprobación o el rechazo de la misma y elevará toda la documentación a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo para su aprobación o rechazo mediante Disposición fundada.

Art. 7º — La evaluación, aprobación o suscripción de convenios por parte de esta SECRETARIA DE EMPLEO, se llevan a cabo al solo efecto de la participación de los empleadores y trabajadores en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO. Dichas evaluaciones, aprobaciones y convenios no podrán hacerse valer en juicios que se entablen entre las partes.

Art. 8º — Los empleadores que participen del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, garantizarán a sus trabajadores la igualdad de trato y deberán cumplir con las obligaciones que las normas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social establezcan, desde el primer día de la incorporación de éstos en el empleo. En todos los casos, respecto de la remuneración, jornada y demás condiciones de trabajo, deberá prevalecer la norma aplicable más favorable al trabajador.

Art. 9º — Los empleadores del sector privado que participen en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, abonarán a los beneficiarios, como mínimo, la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad o empresa para la categoría que corresponda, pudiendo contabilizar la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como parte del mismo.

Los empleadores del sector público estatal abonarán, como mínimo, la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda conforme a las normas que regulan el empleo público en su jurisdicción, pudiendo contabilizar la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como parte del mismo.

Art. 10. — La SECRETARIA DE EMPLEO, previa recomendación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, aprobará, en base a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, las solicitudes presentadas por empleadores del sector público que supongan salarios inferiores al doble de la suma de dinero aportada por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 11. — El empleador que participe en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO abonará, como mínimo, las contribuciones patronales sobre la diferencia del salario que se encuentre a su cargo.

Art. 12. — Si el beneficiario incorporado en el sector privado o público percibiera por parte del empleador una remuneración inferior a TRES (3) MOPRES, el empleador deberá integrar la suma necesaria para alcanzar un salario de TRES (3) MOPRES, o el mínimo que fuera necesario a los efectos de que el trabajador acceda a la cobertura de obra social.

Art. 13. — La CARTA DE ADHESION y el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES tendrán una vigencia mínima de UN (1) mes y máxima de SEIS (6) meses, incluso cuando la inserción laboral se realizara bajo las modalidades contractuales previstas en los artículos 93 y 96 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976). Cuando la inserción laboral sea en el empleo público, el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES podrá tener vigencia hasta DOCE (12) meses, excepto cuando se trate de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, respecto de los cuales su duración sólo podrá ser hasta SEIS (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 565/02.

Art. 14. — El empleador del sector privado deberá mantener como condición de vigencia del FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES y durante todo su término, la cantidad de trabajadores declarados a la fecha de la firma de la CARTA DE ADHESION, sin perjuicio de las variaciones propias de las actividades de temporada y de la construcción.

Art. 15. — El empleador podrá sustituir a los beneficiarios que sean desvinculados de su programa de origen antes de la fecha de finalización indicada en el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES. El FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES para los nuevos beneficiarios incorporados en reemplazo de los anteriores, tendrán como máximo una vigencia igual al Formulario del trabajador sustituido.

Si la sustitución del beneficiario se efectuara por su renuncia o por decisión del empleador, su reemplazo sólo procederá por el tiempo que reste hasta la finalización de la vigencia original del FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES.

En todos los casos en que se produzcan reemplazos, el empleador, del sector público o privado, deberá remitir el FORMULARIO DE BAJA Y REEMPLAZO DE BENEFICIARIOS, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Resolución, a la OFICINA DE EMPLEO o a la GECAL donde haya suscripto el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES.

Art. 16. — El empleador deberá informar cualquier cambio producido con relación a los beneficiarios incorporados en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO y/o con lo estipulado en los respectivos instrumentos que suscribiera.

Art. 17. — Cuando los trabajadores continuaran desempeñándose a las órdenes del empleador, finalizado el plazo de vigencia estipulado en el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES, el empleador deberá abonar a su exclusivo cargo el salario completo que corresponda conforme a la normativa laboral aplicable.

Art. 18. — Para participar en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL – LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, los beneficiarios completarán y mantendrán actualizada su HISTORIA LABORAL en la OFICINA DE EMPLEO o donde la GECAL competente determine.

Art. 19. — La OFICINA DE EMPLEO o la GECAL con jurisdicción en el domicilio del beneficiario, extenderá una CONSTANCIA DE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS, que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de que los beneficiarios puedan presentarla ante potenciales empleadores.

Art. 20. — En todos los casos en que un beneficiario de cualquiera de los programas mencionados en el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 tenga la oportunidad de acceder a un empleo, podrá solicitar ante la OFICINA DE EMPLEO o GECAL correspondiente, la suspensión de las ayudas económicas no remunerativas que permitan su continuidad en ellos. Esta solicitud se efectuará mediante nota por duplicado, entregándose un original al trabajador y el restante se adjuntará al legajo. Al finalizar el empleo, podrá recuperar su aptitud para el cobro de la ayudas económica mediante una comunicación o solicitud en tal sentido, presentada ante la misma OFICINA DE EMPLEO o GECAL en la que se hubiera interpuesto la solicitud anterior.

Art. 21. — Facúltese a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO a gestionar y evaluar el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, brindar asistencia técnica y proponer la asignación de recursos para su exclusiva afectación al financiamiento de insumos, herramientas o actividades de capacitación que fueran necesarios para el desempeño de los beneficiarios en su inserción laboral en el sector público.

Art. 22. — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO tendrá a su cargo el diseño de los criterios de supervisión y seguimiento del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL - LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO. La gestión operativa de la supervisión y seguimiento quedará a cargo de la COORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO, SUPERVISION Y FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 23. — Apruébanse los ANEXOS I A, I B, II, III y IV, los que forman parte integrante de la presente Resolución y que a continuación se detallan:

ANEXO I A: CARTA DE ADHESION para los empleadores del sector privado;

ANEXO I B: SOLICITUD DE ADHESION para empleadores del sector público;

ANEXO II: FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES;

ANEXO III: FORMULARIO DE BAJA Y REEMPLAZO DE BENEFICIARIOS;

ANEXO IV: CONSTANCIA DE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I A

PROGRAMA DE INSERCION LABORAL
PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO

CARTA DE ADHESION
FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRABAJADORES
SECTOR PRIVADO

Por el presente se solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) la cantidad y perfil/es de trabajadores detallados en el presente. Asimismo se requiere la inscripción y/o actualización en el RENAE (Registro Nacional de Empleadores, creado por el artículo 18 de la Resolución MTEySS Nº 312/02, sus modificatorias y complementarias) del empleador, cuyos datos se consignan a continuación, para participar en el Programa de Inserción Laboral Promoción del Empleo Asalariado.

La presentación y recepción de este formulario de solicitud de inscripción, no implica aceptación por parte del MTEySS, quedando sujeta la misma a la verificación del cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se han determinado (Resolución MTEySS Nº 45/06 y sus modificatorias y complementarias).

1- Para completar por el Empleador

PARTE A

Datos del Empleador

1 - ¿Se encuentra inscripto en el RENAE? SI [ ] NO [ ]

2 - Si está inscripto, consigne el número de RENAE: [ ]

Nombre/Razón Social	
CUIT	- -
Domicilio legal	C.P
Departamento/Partido	Localidad / Municipio
Teléfono/s	FAX / E-mail
Rama de Actividad	
Número/s de CCT Aplicable/s	

PARTE B

Cantidad de Trabajadores a incorporar según tipo de relación laboral

Tipo de Contratación	Cantidad
1- Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) (Ley de Contrato de Trabajo)	
a. Contrato de trabajo por tiempo indeterminado (Artículo 90)	
b. Contrato de trabajo a tiempo parcial (Artículo 92 ter) sujeto a aprobación de la Secretaría de Empleo*	
c. Contrato de trabajo a plazo fijo (Artículo 93)	
e. Contrato de trabajo de temporada (Artículo 96)	
2- Ley Nº 22.250 (Régimen Laboral De Obreros De La Construcción)	
3- Ley Nº 22.248 (Régimen Nacional Del Trabajo Agrario)	
a. Contrato de trabajo personal rural permanente (Título I)	
b. Contrato de trabajo personal rural NO permanente (Título II)	
Total	

Justificar: ....
....
....
....

PARTE C

Dotación actual de trabajadores

Fecha de presentación del formulario	/ /
Dotación total de personal a la fecha de presentación de este formulario	
Si la actividad se rige por la Ley 22.248, complete la siguiente información:	
Dotación total de personal permanente a la fecha de presentación del formulario	
Dotación total de personal NO permanente a la fecha de presentación del formulario	

Solicitud de Puestos y Perfiles

Cantidad Total de Trabajadores Requeridos	

Perfiles

Código del Puesto (a completar por GECAL u OE)	Cantidad de Trabajadores	Categoría del CCT Aplicable / Ley, Estatuto u Ordenanza	Tipo de Contrato	Requisitos del Puesto*

(*) Consignar conocimientos, habilidades especiales, nivel de instrucción, edad, etc.

Localización del Establecimiento donde trabajarán los postulantes por Ud. seleccionados

Domicilio		C.P	
Provincia		Departamento/Partido	
Localidad		Municipio	
Teléfono/s	FAX	E-mail	

Contacto para remitir la Nómina de Postulantes

Persona/s a Contactar			
Cargo			
Teléfono/FAX		E-mail	

Declaro expresamente y bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son verdaderos. Manifiesto tener conocimiento de la normativa y obligaciones por participar en el Programa y las responsabilidades penales y/o administrativas que me pueden ser atribuidas a mí personalmente y al empleador que represento de resultar falsa la información aportada.

Suscribo el presente en mi calidad de titular/representante legal/apoderado del empleador indicado en los campos A y C de este formulario y expresamente manifiesto con carácter de declaración jurada que me encuentro legalmente facultado para hacerlo.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y nro. de documento .... Carácter del firmante ....

Lugar y fecha ....

2- Para completar por la Oficina de Empleo o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Dictamen de la Oficina de Empleo o GECAL: ....
....
....
....
....
....
....

Firma del responsable de Oficina de Empleo o la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Lugar y fecha: ....

3- Para completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Resultado de la solicitud presentada	APROBADA	RECHAZADA

Firma del responsable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Lugar y fecha: ....

ANEXO I B

PROGRAMA DE INSERCION LABORAL
PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO

SOLICITUD DE ADHESION
SECTOR PUBLICO

Por la presente ……………………………………………………….(Nombre del organismo) solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) adherir al Programa de Inserción Laboral Línea Promoción del Empleo Asalariado (Resolución M.T.E.yS.S. Nº 45/06) con el objeto de designar como trabajadores a beneficiarios de……………………………. (Programa JH, PEC, Seguro de Capacitación y Empleo, etc. —consignar lo que corresponda—). Asimismo, se requiere la inscripción y/o actualización en el RENAE (Registro Nacional de Empleadores, creado por el artículo 18 de la Resolución MTEySS Nº 312/02, sus modificatorias y complementarias) del empleador, cuyos datos se consignan a continuación, para participar en el Programa de Inserción Laboral Promoción del Empleo Asalariado.

La presentación y recepción de este formulario de solicitud de inscripción, no implica aceptación por parte del MTEySS, quedando sujeta la misma a la verificación del cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se han determinado (Resolución MTEySS Nº 45/06 y sus modificatorias y complementarias).

A fin de solicitar la adhesión al Programa de Inserción Laboral Línea Promoción del Empleo Asalariado se deberá completar la información que se detalla a continuación:

Nombre del Organismo…………………………………………………………………………………..

Representante Legal:…………………………………………………………………………………….

Domicilio del Organismo: ……………………………………………………………………………….

CUIT del Organismo ………………………………………….. (Consignar el CUIT bajo el cual se liquidan los salarios de sus trabajadores)

¿El Organismo se encuentra inscripto en el RENAE? SI ☐ NO ☐

Si está inscripto, consigne el número de RENAE: ☐

Cantidad total de beneficiarios que estima incorporar:……………………………………………

Fechas probables de incorporación:…………………………………………………………….(En caso de incorporaciones en distintas fechas adjuntar cronograma con cantidad estimada de beneficiarios para cada una de ellas).

Areas de Incorporación:…………………………………………………………………………………

Modalidad de Contratación: ……………………………………………………………………………

Normativa que respalda la modalidad de contratación (Ley provincial, decreto, Ordenanza): ………………… (Anexar copia)

Categorías Laborales en las que serán designados los beneficiarios:……………………………..

(Aclarar cantidad de beneficiarios por categoría en caso de que haya incorporaciones en más de una).

Salarios que cobrarán los beneficiarios: ………………………………………………… (Anexar documentación donde se consigne escala salarial que respalde esta información).

Criterios para la selección de los beneficiarios:……………………………………………….(En caso de existir documentación disponible donde se describan los criterios y procedimientos de selección, anexarla).

Firma y sello: .... Aclaración: ....

Tipo y Nro. de documento: .... Carácter del firmante: ....

Area o dependencia a la que pertenece ....

Lugar y fecha: ....

ANEXO II

PROGRAMA DE INSERCION LABORAL
PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO

FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES
SECTOR PRIVADO Y PUBLICO

El que suscribe, en adelante “EL EMPLEADOR”, solicita al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO, en adelante “EL PROGRAMA”, la autorización de incorporar como trabajadores a beneficiarios de las acciones y programas de empleo de acuerdo a los Términos y Condiciones detallados en la presente.

Nombre, Razón Social u Organismo			
Nº RENAE		Cantidad de beneficiarios trabajadores a incorporar	
Fecha de incorporación de trabajadores (dd/mm/aa)	/ /	Nº CONVENIO (para organismo público)	
Duración del apoyo a la inserción laboral (en meses)		Fecha de Finalización (dd/mm/aa)	/ /

PLANILLA DE BENEFICIARIOS TRABAJADORES A INCORPORAR

CUIL	APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y Nº de documento	Programa al que pertenece el trabajador beneficiario (PJH, PEC, u otro)	Localización del establecimiento (completar si es distinto a lo declarado en el ANEXO IA)	Repartición/ Establecimiento (completar si es distinto a lo declarado en el ANEXO IB)

ACEPTACION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA.- El presente tendrá como objeto la adhesión de “EL EMPLEADOR” a “EL PROGRAMA”, el que tiene como finalidad incorporar “beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, del PROGRAMA EMPLEO COMUNITARIO y de otras acciones y/o programas por el que los beneficiarios perciban una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL” (artículo 3º Resolución MTEySS Nº 45/06) como trabajadores en su empresa u organismo, de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y sus complementarias, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA.- “EL EMPLEADOR”, registrará debidamente, conforme a la legislación vigente a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa u organismo en el marco de “EL PROGRAMA”. El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, en el marco de la presente, se regirá por los tipos de contrato de trabajo establecidos en la Ley Nº 20.744, a excepción del previsto en el artículo 99 de dicha Ley, o por la Ley Nº 22.248 o por la Ley Nº 22.250, según el caso. Cuando se trate de un beneficiario incorporado a una administración pública nacional, provincial o municipal el vínculo laboral se regirá conforme a las normas que regulan el empleo público en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo quedan excluidos, a los efectos de la incorporación de beneficiarios el contrato de aprendizaje o las pasantías laborales.

TERCERA.- “EL EMPLEADOR” declara que los beneficiarios que incorpora como trabajadores en su empresa realizarán una jornada de trabajo que no podrá ser a tiempo parcial, entendiéndose por tal la jornada regulada en el artículo 92 ter, primer párrafo de la Ley Nº 20.744. (Salvo que un convenio con la Dirección Nacional de Promoción del Empleo lo permita). Cuando la incorporación sea en un organismo público la jornada de trabajo no podrá ser inferior a la jornada completa establecida en su correspondiente normativa laboral.

CUARTA.- Durante el plazo de vigencia de la presente “los empleadores […] abonarán a los beneficiarios la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría pertinente en las normas legales o convencionales que resulten aplicables y abonará las contribuciones patronales sobre dicho monto, contabilizando la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como parte del salario restante” (artículo 12 Resolución MTEySS Nº 45/06).

QUINTA.- “EL EMPLEADOR” aplicará a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa u organismo las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la empresa, o conforme a las normas que regulan el empleo público en sus respectivas jurisdicciones.

SEXTA.- “EL EMPLEADOR” podrá solicitar la baja debidamente justificada de los beneficiarios consignados en el FORMULARIO DE INCORPORACION DE TRABAJADORES y su sustitución por otros beneficiarios, conforme los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

SEPTIMA.- “EL EMPLEADOR” privado deberá mantener como condición de vigencia de la presente y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada en la CARTA DE ADHESION, sin computar a los beneficiarios incorporados en el marco de “EL PROGRAMA”.

OCTAVA.- La diferencia referida en la cláusula CUARTA será efectivizada por “EL EMPLEADOR” en forma directa a los beneficiarios incorporados en su empresa u organismo, a través de los medios legalmente vigentes en materia de pago de salarios.

NOVENA.- En caso que el beneficiario incorporado como trabajador en la empresa u organismo percibiera un suplemento inferior a TRES (3) MOPRES, “EL EMPLEADOR” deberá integrar la suma necesaria, para alcanzar un salario de TRES (3) MOPRES o al mínimo que fuera necesario a los efectos de que el trabajador acceda a la cobertura de obra social.

DECIMA.- “EL EMPLEADOR” reconoce y manifiesta que la ayuda económica que abona el Estado Nacional a los beneficiarios que cumplan actividades laborales para un empleador, en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, no constituye vinculación laboral alguna con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ni genera responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones a cargo de los empleadores (art. 13 Res. MTEySS Nº 45/06).

DECIMOPRIMERA.- “EL PROGRAMA” se reserva la facultad de rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte con una antelación no menor a QUINCE (15) días.

He leído, entendí y acepto los anteriores términos y condiciones.

Firma del Empleador u Organismo: .... Aclaración: ....

Tipo y nro. de documento: .... Carácter del firmante: ....

Lugar y fecha ....

Quedando debidamente autorizado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto por parte de “EL PROGRAMA”.-

Firma del responsable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Tipo y Nro. de documento: .... Fecha de Autorización: ....

Lugar y fecha: ....

ANEXO III

PROGRAMA INSERCION LABORAL
PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO

FORMULARIO DE BAJA Y REEMPLAZO DE BENEFICIARIO

[Jurisdicción], [Fecha] de 2006

…………………………………………………………………………, en nombre y representación de .... CUIT Nº ...., en su carácter de ...., en adelante “EL EMPLEADOR”, inscripto en el Registro Nacional de Empleadores (RENAE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) bajo el Nº…..............., en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO en adelante “EL PROGRAMA”, solicita la ……………………(baja o sustitución, completar según corresponda) de/los beneficiario/s incorporado/s en la empresa u organismo, a partir de la suscripción del Formulario de Incorporación de Trabajadores autorizada el día ....de ....de 2006 con fecha de inicio el primer día hábil del mes de ……………… de 2006.

En este sentido, los nuevos beneficiarios detallados en cuadro anexo se incorporan a trabajar a la empresa u organismo por el término de……… [completar según lo detallado en la referencia[1]] meses, de acuerdo a lo previsto en artículo 14 de la Resolución S.E Nº ———/06.

MOTIVOS DE BAJA Y/O REEMPLAZOS DE BENEFICIARIOS (marcar según corresponda):

	Baja del beneficiario por no ajustarse a los requisitos del programa al que pertenece
	Reemplazo del beneficiario por no ajustarse a los requisitos del programa al que pertenece
	Baja del beneficiario del Formulario de Incorporación de Trabajadores a solicitud del
	Empleador
	Reemplazo del beneficiario a solicitud del Empleador
	Baja por renuncia del beneficiario al empleo

[1]Referencias:

1) Reemplazo por Baja del beneficiario del programa al que pertenece por no ajustarse a los requisitos previstos en la normativa aplicable: completar con el plazo que el empleador solicite o hasta un máximo de 6 ó 12 meses según corresponda.

2) Reemplazo a Solicitud del Empleador o por renuncia del beneficiario: completar con el tiempo que resta para cumplir el plazo establecido en la Carta de Adhesión suscripta.

Detallar los datos de los beneficiario/s dado/s de baja y, si corresponde, el/los que lo/s reemplaza/n:

Beneficiario dado de baja

	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Fecha de ingreso	Cód. Puesto[2]	Programa de origen
1-					
2-					
3-					

Beneficiario reemplazante

	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Fecha de ingreso	Cód. Puesto[3]	Programa de origen
1-					
2-					
3-					

Firma del empleador u Organismo	Titular / Representante legal/ apoderado	Nombre/Razón social/Organismo
Aclaración	DNI / LC / LE	Nº CUIT Empleador u Organismo

En su carácter de representante de “EL PROGRAMA”, firma aprobando en los términos ut supra indicados, la sustitución o baja del/los beneficiario/s solicitada por “EL EMPLEADOR” a través de la presente:

Firma del responsable	Cargo
Aclaración	Lugar

[2] Completar según Código Nacional de Puestos (CNP)

[3] Completar según Código Nacional de Puestos (CNP)

ANEXO IV

PROGRAMA INSERCION LABORAL
PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO

CONSTANCIA DE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS

Se deja constancia que el/la Señor/a…………………………………………., CUIL, Nº……………………ha realizado actividades de …………………………………… en el marco de las acciones y/o programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El/la citado/a cuenta con experiencia en (puesto en el que se desempeñó)……………………………………. Para mayor información puede consultar su Historia Laboral que se encuentra disponible en la Oficina de Empleo o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del MTEySS.

Es importante mencionar que el/la portador/a de la presente le permitirá acceder a beneficios económicos para promover su contratación. Entre ellos, la reducción del salario que abona de acuerdo a lo reglamentado en el Programa de Inserción Laboral Resolución MTEySS Nº 45/06 y/o la reducción

de las contribuciones patronales según lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 25.877, reglamentado por el Decreto 817/04 y prorrogado por el Decreto Nº 31/06. Para mayor información respecto de los mismos podrá consultar a esta oficina domiciliada en ……………………….o a los teléfonos………………………...

Se extiende el presente para ser presentado ante quien corresponda, a los ……. del mes de …………………… de 200…. en la localidad de ………………..

(Firma y Sello)

Responsable de la Oficina de Empleo y/o de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del MTEySS.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2127

Régimen opcional de solicitud de intervención del servicio aduanero para la codificación de elementos de la declaración en las destinaciones aduaneras. Apartados 3 y 4 de los artículos 234 y 332 del Código Aduanero. Su implementación.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12089-505-2005 y Nº 12100-449-2005 del registro de esta Administración Federal y los apartados 3 y 4 de los artículos 234 y 332 y concordantes del Código Aduanero, texto según Ley Nº 25.986, y

CONSIDERANDO:

Que el referido plexo legal prevé que el Servicio Aduanero puede codificar los elementos de la declaración de las respectivas destinaciones aduaneras.

Que asimismo, otorga al declarante la opción de registrar la destinación solicitando la intervención del Servicio Aduanero y brindando los elementos que considere necesarios para efectuar una correcta declaración cuando, a su juicio, el sistema de codificación no contemple ciertos datos relativos a la descripción de la mercadería o a las circunstancias concernientes a la operación, que fueran necesarios para la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería o que tengan relevancia para la correcta aplicación del régimen tributario o de prohibiciones o restricciones.

Que atento a ello, corresponde reglamentar dicha opción a fin de su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en los apartados 3 y 4 de los artículos 234 y 332 y concordantes del Código Aduanero, así como en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el Anexo I de la presente, el procedimiento que deberá observar el declarante para registrar la solicitud de destinación aduanera con la intervención del Servicio Aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por los apartados 3 y 4 de los artículos 234 y 332 y concordantes del Código Aduanero, cuando a su juicio el sistema de codificación de la declaración no contemple ciertos datos relativos a la descripción de la mercadería o a las circunstancias concernientes a la operación, que fueran necesarios para la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería o para la aplicación del régimen tributario o de prohibiciones o restricciones.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2127

I) REGISTRO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE DESTINACION ADUANERA

a) Para oficializar la solicitud de destinación aduanera con la intervención del Servicio Aduanero, se deberán declarar todas las herramientas —Posición SIM, Sufijos de Valor y Estadística, Opciones y Ventajas— que se consideran aplicables a la mercadería y seleccionar el código de Ventaja “CONFIRMAR CODIFICACION”.

b) Esta solicitud de destinación aduanera tramitará por canal Rojo de selectividad.

c) El declarante procederá, al momento de presentación de la aludida solicitud de destinación, a oficializar simultáneamente una Actuación, ante la División Verificación de las Direcciones de Aduana de Buenos Aires y Ezeiza o en las estructuras orgánicas equivalentes en las Aduanas del Interior, con el objeto de establecer expresamente cuál de las herramientas comprometidas en la declaración requiere confirmación. A su vez, deberá incorporar los elementos de juicio que considere necesarios para su resolución. A tal fin, se utilizará el Modelo de solicitud que se consigna en el Anexo II de la presente.

d) La División Verificación de las Direcciones de Aduana de Buenos Aires y Ezeiza y las estructuras orgánicas equivalentes de las Aduanas del Interior se expedirán dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su recepción. Para ello, deberán emplear el Modelo que se consigna en el Anexo III de la presente. Dicho acto será notificado al declarante. Asimismo, procederán a confeccionar la pertinente liquidación (LMAN), cuando corresponda.

e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 959, inciso a), del Código Aduanero, el declarante no será sancionado si la inexactitud recayera en la circunstancia o en el elemento que haya sido objeto de las opciones dispuestas en el apartado 3 de los artículos 234 y 332 del citado código, excepto cuando la mercadería resultante no se corresponda con la que dio origen a la confirmación requerida, en cuyo caso el verificador deberá considerar si el hecho encuadra en lo previsto en el artículo 954 del mencionado código y, en ese supuesto, formular la respectiva denuncia.

f) Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta al control posterior de estas destinaciones, por las dependencias competentes del Servicio Aduanero.

II) PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION CONTRA LA DECISION RECAIDA

a) La impugnación de la conclusión que arribe el área operativa del Servicio Aduanero y, en su caso, de la liquidación (LMAN), a que se refiere el inciso d) del Apartado I) de este Anexo, tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 1053 y siguientes del Código Aduanero.

b) Cuando se solicite el libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía, dispuesto en el artículo 453, inciso a), del Código Aduanero, en ocasión de procederse a la verificación, se deberán reunir los elementos de juicio necesarios —folletos, fotografías, planos, o muestras, según corresponda, así como el informe técnico del agente interviniente y de su respectiva jefatura inmediata—. Dichos elementos deberán incorporarse al procedimiento de impugnación en trámite.

c) Las denuncias que formulen las áreas operativas, por considerar que las inexactitudes detectadas —respecto de las destinaciones aquí contempladas— encuadran en lo previsto en el artículo 954 del Código Aduanero, deberán ser comunicadas al juez administrativo interviniente en el procedimiento de impugnación.

d) Con carácter previo al dictado de la resolución definitiva del procedimiento de impugnación interpuesto, se deberá requerir dictamen técnico al área competente de la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal —Dirección de Técnica, Departamento Gestión Estratégica de Valor o División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios, según corresponda—.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2127

SOLICITUD DE CONFIRMACION DE CODIFICACION

Actuación S.I.G.E.A. Nº

Lugar y Fecha

SEÑOR JEFE DE VERIFICACION/ADMINISTRADOR DE ADUANA:

....(apellido y nombres, denominación o razón social), con domicilio legal en ....solicito intervención en los términos de los apartados 3 y 4 del artículo 234/332 (marcar lo que corresponda) y concordantes del Código Aduanero, respecto de la declaración de la Solicitud de Destinación de ....Nº ....

La confirmación de la codificación se circunscribe a la procedencia de la declaración de las siguientes herramientas de la declaración (marcar y consignar la que corresponda):

Posición SIM	....
Sufijo de Valor y Estadística	....
Opción	....
Ventaja	....

BREVE RESEÑA DE FUNDAMENTACION: ....
....

Acompaño (marcar lo que corresponda):

1. Catálogo en idioma español o traducción.

2. Análisis químico oficial.

3. Análisis de origen.

4. Planos.

5. Uso, modo de empleo o funcionamiento y otras indicaciones que puedan servir a la mejor identificación.

Saludo a Usted atentamente.

Firma del Declarante

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2127

CONCLUSION DEL AREA OPERATIVA

Actuación S.I.G.E.A. Nº

Lugar y Fecha

INFORME Nº ....(DV ....)

DECLARANTE:..

DESTINACION DE.. Nº ....

NOMBRE O DESIGNACION DE LA MERCADERIA:...
....

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA: ....
....

Conforme con los elementos aportados por el declarante y los disponibles en esta jurisdicción se informa (marcar y consignar lo que corresponda):

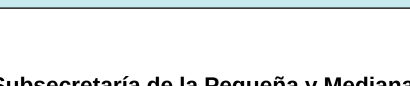
Posición SIM	....
Sufijo de Valor y Estadística	....
Opción	....
Ventaja	....

.... Firma del verificador

.... Firma del jefe de la División

LMAN...................................(de corresponder)

Nota: Notificado al declarante, se incorpora el presente en original al sobre contenedor de la Destinación.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 116/2006

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la provincia de Catamarca en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario. Integración.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0284382/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y Nº 25.300, los Decretos Nº Nros. Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA autorización para conformar Fondos de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la Provincia de CATAMARCA en su carácter de Fiduciante aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes, toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión, toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase con las características que se referencian en la presente medida, la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la Provincia de CATAMARCA, esta en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado FONDO ESPECIFICO DE RIESGO FIDUCIARIO PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 2º — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) que deberá aportar la Provincia de CATAMARCA en su carácter de Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R. deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho fondo.

Art. 3º — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte o retiro al Fondo de Riesgo con Afectación Específica mencionado en el Artículo 1º de la presente medida, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, copia del Acta del Consejo de Administración que trató, confirmó y autorizó el aporte o retiro, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen del Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución y/o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendando y ratificado por la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido.

En caso que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes / retiros hubiere.

Art. 4º — La autorización conferida mediante la presente medida entrará en vigencia desde su emisión e implica autorización de aumento respecto monto total del Fondo de Riesgo Autorizado que a todo efecto posee GARANTIZAR S.G.R. a la fecha por hasta la suma establecida en el Artículo 2º de la presente medida, ello siempre que dicho aporte sea realizado por la Provincia de CATAMARCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 552/2006

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIII, Sección 2º, Artículo 3º.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, Sección 2a, artículo 3º, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada prevé la posibilidad de solicitar la inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda ante el Registro Seccional con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, siempre que éste se encuentre a una distancia mayor de DOSCIENTOS (200) Km. en línea recta del Registro Seccional correspondiente al domicilio del constituyente de la prenda o al de la guarda habitual del automotor.

Que dicha medida fue dispuesta a los efectos de facilitar las operaciones crediticias, de modo que el acreedor prendario pudiera registrar su derecho en el Registro Seccional correspondiente a su domicilio.

Que en atención al crecimiento de la actividad productiva del sector automotriz se ha producido un considerable aumento de la actividad registral, particularmente en cuanto a la registración de trámites de inscripción inicial de automotores en forma simultánea con la registración de prenda.

Que, en virtud del procedimiento establecido en la norma indicada en el Visto, la circunstancia apuntada ha redundado asimismo en un desproporcionado aumento en la actividad registral de los Registros Seccionales de aquellas jurisdicciones donde mayoritariamente se encuentran domiciliados los dadores de créditos prendarios.

Que, por otra parte, se ha advertido que aquella facultad se está utilizando para fines distintos a los amparados por la normativa, fines que, además, no ameritan ese resguardo normativo.

Que, por un lado, a los efectos de mantener esa protección al crédito pero evitando que por esta vía se la desvirtúe utilizándola para otros fines y, por el otro, con el objeto de evitar la concentración de la actividad registral en los Registros Seccionales de esas jurisdicciones, esta DIRECCION NACIONAL considera oportuno modificar la normativa vigente.

Que, a ese efecto, se estima pertinente limitar la posibilidad de registrar inicialmente un automotor con inscripción de prenda simultánea en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor prendario a los supuestos en que el monto de la prenda represente, al menos, un porcentaje del valor del automotor.

Que para establecer ese valor de manera objetiva resulta pertinente utilizar la tabla de valuación aprobada por la DIRECCION NACIONAL para el cálculo del valor de mercado del automotor o, en su defecto, el precio del bien de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y del Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Título II, Capítulo XIII, Sección 2a, el texto del artículo 3º por el que a continuación se indica:

"Artículo 3º.- REGISTRO COMPETENTE PARA LA PRESENTACION DE PRENDA.

Será competente para la inscripción de la prenda el Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor o donde éste deba radicarse si se presentara simultáneamente con una inscripción inicial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda podrá presentarse ante el Registro Seccional con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, siempre que éste se encontrare a una distancia mayor de DOSCIENTOS (200) Km. en línea recta del Registro Seccional correspondiente al domicilio del constituyente de la prenda o al de la guarda habitual del automotor cuya inscripción inicial se presentare simultáneamente con la de la prenda y siempre que el monto del contrato prendario equivalga, como mínimo, al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de mercado del automotor.

Para la determinación del valor de mercado del automotor se tomará el valor que surja de la tabla de valuación aprobada por la DIRECCION NACIONAL para la percepción del arancel de inscripción inicial o, en su defecto, el precio del bien que surja de la factura de venta o documento equivalente.

En este último supuesto la solicitud de inscripción inicial quedará condicionada a la inscripción de la prenda, por lo que el Registro procesará simultáneamente ambos trámites (inscripción inicial e inscripción del contrato prendario) aplicando las normas propias de cada uno de ellos y, de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la inscripción inicial y luego el contrato prendario, todo ello dentro el plazo para el procesamiento de este último y, si alguno de estos

trámites resultare observado, no inscribirá ninguno de ellos.”

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Comando de Regiones Aéreas

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 53/2006

Establécense los Requisitos Exigibles para Desempeñarse en los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios y el Plan de Capacitación y Aseguramiento de la Calidad.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO, lo informado por el Jefe Departamento Material del Comando de Regiones Aéreas, lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Regiones Aéreas es la máxima autoridad de aplicación en materia de Seguridad Operacional y de Salvamento y Extinción de Incendios en los aeródromos de la nación.

Que la actividad de Salvamento y Extinción de Incendio Aeroportuaria es de prioridad e importancia en el desarrollo del quehacer aeronáutico, en el transporte aéreo comercial como así también de la aviación general.

Que el artículo 76 de la Ley 17.285/67 exige que todo personal que desempeña tareas aeronáuticas tanto en el aire como en la superficie debe poseer una acreditación de su idoneidad en la función respectiva.

Que por Orden del Día Nro. 29 de fecha 17 SET 98 del Comandante de Regiones Aéreas, se crea el Centro de Instrucción de Salvamento y Extinción de Incendio Aeroportuario (C.I.S.E.I.A.) con dependencia del Departamento Operaciones del C.R.A., con asiento en el Instituto Nacional de Aviación Civil (I.N.A.C.), Morón, provincia de Buenos Aires.

Que por mensaje número 414 GHO 240930 AGO 2000 del Jefe I-Personal, se informa la Resolución del Jefe Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, designando al Comando de Regiones Aéreas órgano rector de la actividad de Salvamento y Extinción de Incendios Aeroportuarios (SEI) en el territorio nacional.

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) del Comando de Regiones Aéreas, es un centro de capacitación reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Que a partir del año 2002 se dicta en el C.I.P.E. el curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Básico”, y que el mismo se encuentra inscripto en el Plan de Cursos de O.A.C.I. bajo el número 111.

Que por Orden del Día del Comando de Regiones Aéreas Nº 08/Abr 06, el Centro de Instrucción de Salvamento y Extinción de Incendio Aeroportuario (C.I.S.E.I.A.) pasa a depender del Departamento Material del Comando de Regiones Aéreas.

Que en virtud de lo anteriormente vertido es necesario reglamentar los requisitos exigibles y la capacitación mínima para desempeñarse en los servicios S.E.I.

Que al igual que todas las funciones aeronáuticas, es imprescindible exigir una aptitud psicofisiológica para el desempeño de la tarea específica.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo.

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer los Requisitos Exigibles para Desempeñarse en los Servicios S.E.I. Anexo “ALFA”.

Art. 2º — Establecer el Plan de Capacitación y Aseguramiento de la Calidad. Anexo “BRAVO”.

Art. 3º — Incorporar los requisitos, facultades y limitaciones como parte de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA) y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Art. 4º — Que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, el Centro de Instrucción Perfeccionamiento y Experimentación y el Departamento Material del Comando de Regiones Aéreas, realicen las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución a partir del 03 de julio de 2006; a los efectos de concluir el cumplimiento del plan antes del 31 de diciembre de 2008.

Art. 5º — Regístrese en el Estado Mayor del C.R.A., archívese en el Departamento Material del Comando de Regiones Aéreas y publíquese en el Boletín Oficial. — Carlos E. Matiak.

Anexo “ALFA”

Requisitos Exigibles para Desempeñarse en los Servicios S.E.I.

1) Todo el personal que integre un servicio S.E.I. en un aeropuerto de la nación, debe poseer:

a) El Certificado de Idoneidad que lo acredita como bombero aeroportuario.

b) Tener aprobado el curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Básico” (OACI Nº 111-CIPE) y

c) Realizar el correspondiente examen de aptitud psicofisiológica Clase 111 en cualquier gabinete del país habilitado a tal efecto por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (I.N.M.A.E.).

2) La persona que tenga a cargo el Servicio S.E.I., y el responsable de cada turno de servicio, debe realizar el curso “Jefe de Equipo SEI” (OACI s/n CIPE).

Anexo “BRAVO”

Plan de Capacitación y Aseguramiento de la Calidad

1) Se impartirán en el CIPE/CISEIA tres (3) cursos de diferente alcance de acuerdo a la instrucción requerida por el Plan de Capacitación.

a) Curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Básico”.

b) Curso “Jefe de Equipo S.E.I.”

c) Curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Actualización”.

2) Los programas, sus contenidos y exigencias de los referidos cursos serán fijados por el CIPE/CISEIA de acuerdo con el estándar internacional recomendado por O.A.C.I.

3) El personal a cargo de impartir la instrucción en el CIPE/CISEIA, debe tener aprobado el curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Básico” (OACI Nº 211 CIPE) y el curso “Trainair” (OACI Nº 211 CIPE).

4) El personal que deba realizar el curso “Jefe de Equipo SEI”, será seleccionado y propuesto por el Jefe de Aeródromo respectivo.

5) Transcurrido el período de cinco (5) años desde la realización del curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Básico”, el mencionado personal debe efectuar el curso “Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuertos - Actualización” y repetirlo cada igual período de tiempo.

6) El Departamento Material del Comando de Regiones Aéreas debe confeccionar, mantener actualizado y auditar el Programa de Capacitación continua para el personal de los Servicios S.E.I., el cual será adaptado a las exigencias particulares de cada aeropuerto.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 115/2006

Adjudícanse cupos de crédito para aplicar a operaciones de financiamiento en Pesos de Proyectos de Inversión de empresas del Sector de Laboratorios Farmacéuticos, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 94/2006.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0255955/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 94 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de Proyectos de Inversión de empresas del Sector de Laboratorios Farmacéuticos, por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades financieras sobre la base del orden creciente del coeficiente entre la tasa de interés ofertada y el plazo ofrecido.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de crédito, para aplicar a operaciones de financiamiento en Pesos de Proyectos de Inversión de empresas del Sector de Laboratorios Farmacéuticos, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 94 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

Entidad Financiera	Monto (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Plazo	Coef. de adjudic.	Acumul.
BICE S.A.	4.000	11,000	60	0,1833	4.000
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	500	11,200	60	0,1867	4.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	9,950	36	0,2764	5.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,500	36	0,2917	6.500
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	1.500	10,500	36	0,2917	8.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,500	36	0,3194	9.000
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	3.000	12,000	36	0,3333	12.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	3.000	12,000	36	0,3333	15.000
Total	15.000				

Comando de Regiones Aéreas

SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA AVIACION CIVIL

Disposición 57/2006

Nómina de Inspectores Aeronáuticos Designados, para el cumplimiento de fiscalización, según lo establecido en la Ley Nº 17.285/67 y sus modificaciones (Capítulo V y Código Aeronáutico de la Nación).

Bs. As., 11/9/2006

VISTO, lo informado por el Jefe Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas, lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Regiones Aéreas es la máxima autoridad de aplicación en materia de Seguridad Operacional en la Aviación Civil del País.

Que la actividad de Seguridad Operacional es de prioridad e importancia en el desarrollo del quehacer aeronáutico, en el transporte aéreo comercial como así también de la aviación general.

Que en el artículo 133 y 134 de la Ley 17.285/67 y sus modificaciones (Capítulo V y Código Aeronáutico de la Nación) "FISCALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES" exige que todo el personal que se desempeña tareas como Inspector Aeronáutico tanto en el espacio aéreo como en la superficie debe poseer una acreditación de su idoneidad en la función respectiva para el cumplimiento de la fiscalización de dichas actividades.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo.

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Publíquese la nómina de Inspectores Aeronáuticos Designados, para el cumplimiento de fiscalización, según lo establece la Ley 17.285/67 y sus modificaciones (Capítulo V y Código Aeronáutico de la Nación), según el Anexo "ALFA".

Art. 2º — Regístrese en el Estado Mayor del C.R.A., archívese en el Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas y publíquese en el Boletín Oficial y los medios aeronáuticos pertinentes. — Carlos E. Matiak.

2006/2007

NOMINA DE INSPECTORES AERONAUTICOS

DEPARTAMENTO OPERACIONES DEL C.R.A.

Control	Cargo	Apellidos y Nombres	M.I	Funcion
1	Sr	CIMBARO Roberto Federico	12,343,224	Inspector de Funciones Aeronauticas
2	Sr	MARINZALDA, Osvaldo	12,028,176	Inspector Servicios y Apoyo
3	Sr	GORLERO PIZARRO, Esteban	12.771.502	Insp de Servicios y Apoyo
4	Sr	SALVATI, Ruben Antonio	14,140,554	Insp de Linea Aerea
5	Sr	DOMINGUEZ, Juan	12,272,663	Insp de Servicios y Apoyo
6	Sr	NUÑEZ, Alejando	16,940,284	Insp de Servicios y Apoyo
7	Sr	ALGUIERI, Daniel	17.036.449	Insp de Servicios y Apoyo
8	Sr	ARGAÑARAZ. Juan C	11416777	Insp de Servicios y Apoyo
9	Sr	ALVAREZ, Leandro	12,576,132	Insp de Servicios y Apoyo
1	Sr	LAS HERAS Jose Esteban	18,064,687	Insp de Servicios y Apoyo
11	Sr	GOBEL, Carlos	18,263,520	Insp de Servicios y Apoyo
			TOTAL 11	

JUNTA DE INVESTIGACION ACCIDENTES DE LA AVIACION CIVIL

Control	Cargo	Apellidos y Nombres	M.I	Funcion
1	Sr	AGUIRRE Carlos Raul	11,326,445	Investigador de Accidentes
2	Sr	ARCE, Jose S	4,278,191	Investigador de Accidentes
3	Sr	ARCOS , Carlos Moises	11,188,383	Investigador de Accidentes
4	Sr	BENITEZ, Jorge Alberto	5,711,588	Investigador de Accidentes
5	Sr	BERTACCO, Pedro A	11,045,800	Investigador de Accidentes
6	Sr	BROGLIO, Gerardo	11,193,822	Investigador de Accidentes
7	Sr	CID, Hector	4,591,995	Presidente de la JIAAC
8	Sr	COMINCINI, Raul	8,280,232	Investigador de Accidentes
9	Sr	COMISSO, Aldo Domingo	8,144,613	Investigador de Accidentes
10	Sr	ENGROBA, Juan D	8,295,357	Investigador de Accidentes
11	Sr	FERNANDEZ, Juan J	11,230,501	Investigador de Accidentes
12	Sr	FILIPANICS, Miguel A	12,510,511	Investigador de Accidentes
13	Sr	GODOY, Rodolfo	10,284,997	Investigador de Accidentes
14	Sr	LARROSA, Horacio	14,701,672	Investigador de Accidentes
15	Sr	LUCION, Flavio	5,616,752	Investigador de Accidentes
16	Sr	MACLAY, Juan	7.978.549	Investigador de Accidentes
17	Sr	MARTINEZ CHAVEZ, Luis A	10,550,492	Investigador de Accidentes
18	Sr	MOLINA, Norberto Eduardo	5.400.742	Investigador de Accidentes
19	Sr	MORALES, Carlos	12,149,079	Investigador de Accidentes
20	Sr	MORENO, Silvio	8,410,285	Investigador de Accidentes
21	Sr	NARVAEZ, Raul E	11,880,339	Investigador de Accidentes
22	Sr	OSAN, Juan Carlos	6,555,700	Investigador de Accidentes
23	Sr	PAEZ CORTES , Orlando	6,759,581	Investigador de Accidentes
24	Sr	PAGLIANO, Jose	5,376,811	Investigador de Accidentes
25	Sr	PALACIOS, Benito R	12,876,342	Investigador de Accidentes
26	Sr	PAVLOCIC, gabriel	11.561.337	Investigador de Accidentes
27	Sr	PEREZ, Jose Tomas	7.984.782	Investigador de Accidentes
28	Sr	QUINTEROS, Omar	7,812,958	Investigador de Accidentes
29	Sr	ROCCHI, Alberto	13,227,153	Investigador de Accidentes
30	Sr	RUIZ, Carlos	12,229,823	Investigador de Accidentes
31	Sr	SANCHEZ, Daniel	14,476,198	Investigador de Accidentes
32	Sr	SARDI, Carlos Horacio	8,374,507	Investigador de Accidentes
33	Sr	SATTI, Juan	16,022,734	Investigador de Accidentes
34	Sr	SEIJO, Marcelino	4,144,892	Investigador de Accidentes
35	Sr	URBANEC, Carlos	4,575,021	Investigador de Accidentes
36	Sr	VALENCIA, Ricardo Vicente	8,975,775	Investigador de Accidentes
37	Sr	VENENCIA, Jorge	13,984,977	Investigador de Accidentes
			TOTAL 37	

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Control	Cargo	Apellidos y Nombres	M.I	Funcion
1	Sr	ALAMA, Roberto	13,964,380	Inspector de Linea Aérea
2	Sr	ALONSO Gabriela	26,597,468	Insp. de Funciones Aeronáuticas
3	Sr	ALSUA, Guillermo	12,315,302	Inspector de Vuelo
4	Sr	ALVAREZ, Juan Manuel	14,152,199	Inspector de Linea Aerea
5	Sr	ALZAMORA, Ruben	14,503,131	Inspector de Linea Aerea
6	Sr	ARCURI, Marcia	13,999,010	Insp de Funciones Aeronauticas
7	Sr	ARIAS, José	13,038,008	Inspector de Línea Aerea
8	Sr	AYERDI, Jorge	13,668,740	Inspector de Vuelo
9	Sr	BRESCIANI, Gezio	7,750,337	Inspector de Línea Aerea
10	Sr	CABRAL, Alberto	13,006,310	Insp. de Funciones Aeronáuticas
11	Sr	CASTAÑOS, Sergio	14,515,726	Inspector de Línea Aerea
12	Sr	CASTIELLA LOPEZ, Luis	6,098,385	Inspector de Línea Aerea
13	Sr	CONTE, Marcelo	6,509,589	Inspector de Línea Aerea
14	Sr	CUDICIO, Rubén	5,369,201	Inspector de Línea Aerea
15	Sr	DECARO, Claudio	13,212,335	Inspector de Vuelo
16	Sr	DECARRE Mario	10,112,614	Inspector de Línea Aérea
17	Sr	DELLEPIANE, Jorge	5,084,562	Inspector de Línea Aerea
18	Sr	DEL HOYO, Heriberto	7,731,407	Inspector de Línea Aerea
19	Sr	DEL SASTRE, Marcelo	13,808,276	Inspector de Vuelo
20	Sr	DIAZ, Jorge	12,876,012	Inspector de Línea Aérea
21	Sr	DOVICHI, Maria F	25,203,139	Inspector de Funciones Aeronauticas
22	Sr	DOTTIS, Daniel	4,634,126	Inspector de Línea Aerea
23	Sra	FERRISE, Gabriela	22,171,820	Insp. de Funciones Aeronáuticas
24	Sr	FURIOS, Héctor	12,729,795	Inspector de Línea Aerea
25	Sr	GARCIA LIGNAC, Felipe	5,319,084	Inspector de Línea Aerea
26	Sra	GERLING, Daniela Amnda	25,675,838	Insp. De Funciones Aeronauticas
27	Sra	GIEZENDANNER Monica	10.098.687	Insp. De Funciones Aeronauticas
28	Sr	GISMONDI, Alfredo	11,348,996	Inspector de Línea Aerea
29	Sr	GOMEZ , Hugo	13,000,837	Inspector de Vuelo
30	Sr	GODOY, Oscar	5,407,048	Inspector de Línea Aerea
31	Sr	GOMEZ VIDELA, Mario	8,538,048	Inspector de Línea Aerea
32	Sr	GONZALEZ, Carlos	7,980,972	Inspector de Linea Aerea
33	Sr	GONZALEZ, Raúl	7,990,182	Inspector de Línea Aerea
34	Sr	GRAU, Jorge	12,341,736	Inspector de Línea Aerea
35		GRAZIANI Gustavo	10.889.025	Inspector de Línea Aerea
36	Sr	HERRMANN, Carlos	4,405,828	Inspector de Línea Aerea
37	Sr	HERRERA, Jorge	12,503,765	Inspector de Línea Aerea
38	Sr	HUNICKEN, Horacio	11,187,161	Insp. De Funciones Aeronauticas
39	Sr	HUSTEY, Andrés	7,967,262	Inspector de Línea Aerea
40	Sr	KEDZIERSKI, Carlos	7,973,237	Inspector de Línea Aerea
41	Sr	LAGE, Edgardo	16,413,172	Inspector de Línea Aerea
42	Sra	LOBO, Paula	21,858,682	Insp. de Funciones Aeronáuticas
43	Sr	LONGAR, Luis	10,945,643	Inspector de Línea Aérea
44	Sr	LUPIAÑEZ, Carlos	7,972,587	Inspector de Línea Aérea
45	Sr	MAFFEIS, Carlos	5,411,237	Inspector de Línea Aerea
46	Sra	MARQUEZ, Mirta	14,291,614	Insp. de Funciones Aeronáuticas
47	Sr	MAZZOLO, Mario	5,494,365	Inspector de Línea Aerea
48	Sr	MEDERO, Juan	6,501,175	Inspector de Línea Aerea
49	Sr	MOLINA, Federico	12,515,766	Insp. De Funciones Aeronauticas
50	Sr	MOLINA CARRANZA, Hipólito	7,682,898	Inspector de Vuelo
51	Sr	MORERA, Jorge	13,212,693	Inspector de Línea Aerea
52	Sr	MORESI, Alejandro	12,042,684	Insp. De Funciones Aeronauticas
53	Sr	MOUESCA, Juan	7,987,999	Inspector de Línea Aerea
54	Sr	MULLER, Roberto	12,064,075	Inspector de Linea Aerea
55	Sr	MUÑOZ , Ruben	10,992,153	Inspector de Línea Aerea
56	Sr	ORDAS, Rubén	10,951,427	Inspector de Línea Aerea
57	Sra	PAGER, Haydee	5,112,722	Insp. de Funciones Aeronáuticas
58	Sr	PENA, Aníbal	12,662,850	Inspector de Línea Aerea
59	Sr	RODRIGUEZ, Mario Alberto	12,365,330	Insp. de Funciones Aeronáuticas
60	Sr	RODRIGUEZ ROGE, Pablo	14,246,191	Inspector de Línea Aerea
61	Sr	SABOLO, Luis	6,440,760	Inspector de Línea Aerea
62	Sr	SANCHEZ GANEAU, Eduardo	14,210,791	Inspector de Vuelo
63	Sr	SARLI Jorge	13,193,523	Inspector de Línea Aerea
64	Sr	SINTORA, Abel	7,965,807	Inspector de Línea Aérea
65	Sr	SORIA, José	14,143,830	Insp. de Funciones Aeronáuticas
66	Sra	STANIC, Marta	5,915,188	Insp de Funciones Aeronauticas
67	Sr	SUAREZ, Fabian	27,080,800	Insp de Funciones Aeronauticas
68	Sr	TORANZOS, Rene	7,261,767	Inspector de Línea Aerea
69	Sr	TREVISANI, Aldo	8,216,806	Inspector de Línea Aerea
70	Sr	VARELA, Oscar Alfredo	11,913,878	Inspector de Vuelo
71	Sr	VIGNOLO, Sergio	12,788,133	Inspector de Línea Aérea
72	Sr	ZARATE, Narciso	7,165,018	Inspector de Línea Aerea
			TOTAL 72	

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Ing. Aer.	ADIB, Hugo Alberto	8,454,005	Inspector de Aeronaves
2	ING.AER	AIMAR Maria Soledad	17,685,293	Inspector de Aeronaves
3	Téc. Aer.	ALEMANY, Marcelo Alfonso	22,277,782	Inspector de Aeronaves
4	Téc. Aer.	AMANCHANTOUX, Ricardo Luis	4,381,278	Inspector de Aeronaves
5	Tec Aer	AMBROS Carlos	7,534,640	Inspector de Aeronaves
6	Ing. Aer.	ANZIL, Gustavo Horacio	14,798,261	Inspector de Aeronaves
7	Ing. Aer.	ARCE, Alfredo	10,142,548	Inspector de Aeronaves
8	Téc. Aer.	AYALA, Pedro	16,126,849	Inspector de Aeronaves
9	Ing. Aer	BACIGALUPE, Andres	24.421.450	Inspector de Aeronaves
10	Ing. Aer	BANCHOFF TZANCOFF Jorge C	21,616,327	Inspector de Aeronaves
11	Ing. Aer.	BEALE, Laura Claudina	21,393,005	Inspector de Aeronaves
12	Ing. Aer	BEVERINA, Juan Manuel	6.476.748	Inspector de Aeronaves
13	Ing.Elec	BERNARDI Luis E	22,683,904	Inspector de Aeronaves
14	Ing.Aer	BORDET, Juan	8,492,003	Inspector de Aeronaves
15	Tec. Aer.	BUEZAS, Jorge Oscar	10,164,131	Inspector de Aeronaves
16	Ing.Aer	CARRIZO, Oscar	14.812.354	Inspector de Aeronaves
17	Ing. Aer.	COLL, Juan Francisco	10,743,685	Inspector de Aeronaves
18	Tec.Aer.	CONDE, Antonio	8,453,876	Inspector de Aeronaves
19	Ing. Aer.	CONTE, Gustavo Nicolás	21,551,089	Inspector de Aeronaves
20	Ing. Aer.	CRUZ, Mariana	23.771.032	Inspector de Aeronaves
21	Ing. Aer.	CUESTAS, Luis Miguel	16.292.467	Inspector de Aeronaves
22	Ing. Aer.	DEL PIN, Jorge Ernesto	7,696,056	Inspector de Aeronaves
23	Téc. Aer.	DERIU, Juan	7,982,367	Inspector de Aeronaves
24	Ing. Aer.	DIAZ, Carlos Orlando	7,916,987	Inspector de Aeronaves
25	Ing. Aer	DI RISIO, Hugo Gustavo	12,255,303	Inspector de Aeronaves
26	Ing Elec	FERNANDEZ, Humberto Hector	5,098,229	Inspector de Aeronaves
27	ING MEC	FESTA Gustavo M	12,219,441	Inspector de Aeronaves
28	Tec. Aer.	FIGUEROA, Ricardo Osvaldo	11,747,685	Inspector de Aeronaves
29	Téc. Aer.	FLORENTINO, Miguel Angel	5,620,990	Inspector de Aeronaves
30	Ing. Aer.	FREYTES, Raúl Ernesto	7,988,987	Inspector de Aeronaves
31	Ing. Aer.	FRIDMAN, Walter Darío	22,818,027	Inspector de Aeronaves
32	Ing. Aer.	GAITAN, Miguel Ernesto	6,600,850	Inspector de Aeronaves
33	Téc. Aer.	GOMEZ, Rubén A.	17,694,433	Inspector de Aeronaves
34	Ing. Aer.	GONTERO, Abel Enrique	6,440,803	Inspector de Aeronaves
35	Téc. Aer.	GONZALEZ, Daniel Eugenio	13,265,516	Inspector de Aeronaves
36	Ing. Aer.	GONZALEZ, Gustavo Adolfo	8,451,443	Inspector de Aeronaves
37	Ing. Aer	GUARAGNA, Marcelo David	13.929.359	Inspector de Aeronaves
38	Ing. Aer	HAUSER, Roque Guillermo	8,035,555	Inspector de Aeronaves

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
39	Téc. Aer.	HRYNKIEWICZ, Leonardo	16,996,312	Inspector de Aeronaves
40	Téc. Aer.	JAKOB, Gustavo Hernán	18,339,464	Inspector de Aeronaves
41	Ing. Aer.	KOHAN, Olga Irene	18,285,845	Inspector de Aeronaves
42	Téc. Aer.	KORNISIUK, Javier	24,998,239	Inspector de Aeronaves
43	Brigadier	LOMBARDI, Julio Cesar	10.082.186	Inspector de Aeronaves
44	Téc. Aer.	MAISON, Domingo Rubén	4,981,798	Inspector de Aeronaves
45	Ing. Aer.	MARIC, Leticia E.	14,213,722	Inspector de Aeronaves
46	Ing. Aer.	MARINO, Paolo	23,569,726	Inspector de Aeronaves
47	Ing. Aer.	MASCIARELLI , Fabián Marcelo	23,285,837	Inspector de Aeronaves
48	Téc. Aer.	MOLINA, Guillermo Martin	22,518,392	Inspector de Aeronaves
49	Téc. Aer.	MORENO, Miguel Angel	7,641,645	Inspector de Aeronaves
50	Téc. Aer.	NASCIMBENE, Sergio	16,527,419	Inspector de Aeronaves
51	Ing. Aer.	OSCIAK, Francisco Maria	14,890,994	Inspector de Aeronaves
52	Ing. Aer.	PABLO, Laura Marcela	13,133,388	Inspector de Aeronaves
53	Ing. Aer.	PALACIOS, Alejandro	12,669,943	Inspector de Aeronaves
54	Ing. Aer.	PARIANI, Luis Emilio	20,395,727	Inspector de Aeronaves
55	Ing. Aer.	PEREZ, Hector	13,437,692	Inspector de Aeronaves
56	Ing. Aer.	PINGRAY, Gabriel J	16,225,516	Inspector de Aeronaves
57	Ing. Aer.	POUSO, Silvia	14,204,007	Inspector de Aeronaves
58	Ing. Aer.	PRIMITIZ, Luis A.	11,562,443	Inspector de Aeronaves
59	Téc. Aer.	RODRIGUEZ, Julián	8,164,369	Inspector de Aeronaves
60	Ing.Aer	ROSALES, Hugo Oscar	10.046.003	Inspector de Aeronaves
61	Téc. Aer.	SALVADOR, Angel	8,035,531	Inspector de Aeronaves
62	Ing. Elec.	SANCHEZ, ARA, Edgardo	4,996,728	Inspector de Aeronaves
63	Ing. Aer.	SCHETTINO, Cristina	16,200,109	Inspector de Aeronaves
64	Ing. Aer.	SMIRIGLIA, Gustavo Roberto	22,854,062	Inspector de Aeronaves
65	Tec. Aer.	SOSA,Carlos Hugo	10,902,752	Inspector de Aeronaves
66	Ing. Aer.	TERUEL, Cristobal Hugo	13,150,470	Inspector de Aeronaves
67	Ing. Aer.	TORINO, Roberto	23,186,190	Inspector de Aeronaves
68	Ing. Aer	VENENCIA, Leonardo	28.650.902	Inspector de Aeronaves
69	Ing. Aer.	MEDINA, Carlos Ariel	24,534,801	Inspector de Aeronaves

TOTAL 69

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	ORTUÑO, Walter Ernesto	16,996,162	Inspector Meteorologico
2	Sr	SILVERA, Hernan Federico	26,214,610	Inspector Meteorologico
3	Sr	PACHECO, Javier Francisco	8,266,698	Inspector Meteorologico
4	Sr	LEGUIZAMON, Jorge	4,648,086	Inspector Meteorologico

TOTAL 04

REGION AEREA CENTRO

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	ALASSIA, Horacio	13,329,239	Inspector Servicios y Apoyo
2	Sr	ALVAREZ, Alejandr	22,599,429	Inspector Servicios y Apoyo
3	Sr	CAPUCCINO, Juan Antonio	12,062,429	Inspector Servicios y Apoyo
4	Sr	FREIRA, Alejandro	13,621,415	Inspector Servicios y Apoyo

TOTAL 04

REGION AEREA NOROESTE

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	VIEYRA, Rene Hugo	13,416,302	Inspector Servicios y Apoyo
2	Sr	PEREZ, GERONIMO	14,291,207	Inspector de Radioayudas
3	Sr	CARNELUTTI, Victor	17,822,833	Inspector de Radioayudas
4	Sr	BACCIDDU, Jorge Humberto	13,645,155	Inspector de Aeródromo

TOTAL 04

REGION AEREA SUR

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	AGUIRRE, Hector Eduardo	12,370,345	Inspector de Radiioayduas
2	Sr	PAEZ, Roman Alberto	14,292,968	Inspector de Radiioayduas
3	Sr	IRRANCA, Jorge Oscar	16,411,264	Inspector de Radiioayduas
4	Sr	ROMERO LOPEZ, Alberto	17,267,098	Inspector Serviciios y Apoyo

TOTAL 04

REGION AEREA NORESTE

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	AUTIERO, Vicente Luis	10.919.253	Insp. Servicios y Apoyo
2	Sr	GABRIELLI, Alberto O	11.196.573	Insp. Servicios y Apoyo
3	Sr	TOLIVIA, Jose I	14,761,692	Insp. Servicios y Apoyo
4	Sr	MEDINA, Cesar Miguel	20.267.923	Insp. Servicios y Apoyo
5	Sr	BARROS, Jorge	20.167.709	Insp. Servicios y Apoyo

TOTAL 05

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	PALERMO, Jose Alberto	12,727,704	Inspector de Aeródromo
2	Sr	COCCHI COCCHI, Guillermo	13,915,737	Jefe Departamento Control Operativo
3	Sr	MUÑOZ, Enrique Jose	13,302,849	Jefe Depart. Control de la Calidad
4	Sr	ELIAS, Omar Fransisco	13,858,067	Inspector de Aeródromo
5	Sr	CABRERA, Horacio Ruben	14.604.436	Serv. Informacion Aeronautica
6	Sr	VESCOVO, Roberto	11,203,355	Inspector de Aeródromo
7	Sr	SAMPALLO, Claudio	13,891,382	Inspector de Aeródromo
8	Sr	NAUMOVITCH, Gabriel	18,143,663	Inspector de Aeródromo
9	Sr	LIMBERTI, Sergio	12,106,789	Inspector de Aeródromo
10	Sr	COZZI, Daniel	18,348,982	Inspector de Aeródromo
11	Sr	LOPEZ, Jose Luis	25,743,261	Inspector de Aeródromo
12	Sr	GONZALEZ, Juan Carlos	12,101,398	Inspector de Aeródromo
13	Sr	ALFONZO, Luis	17,198,107	Inspector de Aeródromo
14	Sr	RIXON, Jorge	7,740,988	Inspector de Aeródromo

TOTAL 14

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	GRAF, Tito Oscar	11,599,073	Inspector de Infraestructura
2	Sr	DIEGUEZ, Pablo Luis	12,594,024	Inspector de Infraestructura
3	Sr	CASTRO, Ruben Oscar	11,299,735	Inspector de Infraestructura
4	Sr	CLAVERIE, Guillermo	12,978,696	Inspector de Infraestructura
5	Sr	NARI, Miguel Enrique	13,492,438	Inspector de Infraestructura
6	Sr	CARRERAS, Liliana	6,687,485	Inspector de Infraestructura

TOTAL 06

DEPARTAMENTO SISTEMAS Y GESTION

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	VAZQUEZ, Ruben	20,247,690	Insp de Servicios y Apoyo
2	Sr	SORIA, Gustavo Ariel	23,354,955	Insp de Servicios y Apoyo

TOTAL 02

DIRECCION DE SENSORES RADAR

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	VALDATA, Matias Eduardo	23,960,276	Inspector Sensores Radar
2	Sr	FERNANDEZ, Abel	21,967,809	Inspector Sensores Radar

TOTAL 02

DIRECCION DE COMUNICACIONES

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	STUCKRATH, Luis Oscar	17,311,385	Inpector de Radioayudas
2	Sr	MAMMANA, Eduardo	20,783,512	Inpector de Radioayudas
3	Sr	THOMPSON, Angel	21.106.396	Inpector de Radioayudas
4	Sr	BLANCO, Roque Martin	12,103,377	Inpector de Radioayudas
5	Sr	SEOANE, Eduardo	12,485,964	Inpector de Radioayudas
6	Sr	VAZQUEZ, Hugo	25.625.954	Inpector de Radioayudas
7	Sr	ECHENIQUE, Gustavo	21,999,609	Inpector de Radioayudas
8	Sr	DUARTE, Carlos	26,732,971	Inpector de Radioayudas
9	Sr	GARCIA, Roger	28,118,355	Inpector de Radioayudas
10	Sr	SALVARREY, Gabriel	17,743,536	Inpector de Radioayudas
11	Sr	ARIAS, Daniel	16,553,236	Inpector de Radioayudas
12	Sr	SANCHEZ, Silverio	11,037,153	Inpector de Radioayudas
13	Sr	RAMIREZ, Jorge	16,571,564	Inpector de Radioayudas
14	Sr	PAYERO, Pablo	23,573,111	Inpector de Radioayudas
15	Sr	MIÑO, Mario Oscar	24,070,661	Inpector de Radioayudas

TOTAL 15

COMISION PREVENCION ACCIDENTES AVIACION CIVIL

CONTROL	Cargo	APELLIDO Y NOMBRES	MI	FUNCION
1	Sr	MANZUR Ruben O	6,508,584	Insp. Serv. Y Apoyo
2	Sr	GENTILE, Roberto Raul	6,687,185	Insp. de Medio Ambiente y Merc. Peligrosas

TOTAL 02

TOTAL : 251



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS (SAGPyA)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

COMPONENTE PARA LA PROMOCION DE INNOVACIONES EN ENCADENAMIENTOS

PRODUCTIVOS NO REEMBOLSABLES (ANR)

Préstamo BID 899/OC-AR I

INVITACION A PRESENTAR MUESTRAS DE INTERES

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Parte de esos fondos se destinarán a financiar los trabajos de Consultoría para la «PROMOCION DE INNOVACIONES EN ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS NO REEMBOLSABLES (ANR)».

El objeto de esta contratación es para la «Realización y/o prestación de un servicio de administración», para la «PROMOCION DE INNOVACIONES EN ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS NO REEMBOLSABLES (ANR)». Las firmas consultoras deberán contar con las siguientes características:

Acreditar experiencia mínima de 5 (cinco) años en la gestión de proyectos y capacidad legal para el cumplimiento de las tareas a asignar de acuerdo con esta invitación, especialmente en el control de documentación y la administración de fondos de terceros, lo que deberá demostrarse mediante la certificación de entidades que le hubieran encomendado la gestión de fondos de terceros.

Contar con mecanismos que permitan efectivizar desembolsos a todos los beneficiarios en todo el territorio nacional y con capacidad para operar con distintos tipos de monedas (pesos, dólares y euros).

Acreditación de cinco años de experiencia en la adquisición de bienes y servicios, en la preparación de informes financieros y rendiciones de cuenta periódicamente.

Poseer antecedentes (cinco años como mínimo) en la gestión de fondos, recursos y subvenciones provenientes de organismos internacionales de crédito (BID y BIRF) que permitan desarrollar eficazmente sistemas de información adecuados para la supervisión de la ejecución presupuestaria de los beneficiarios.

Contar con recursos humanos capacitados para el cumplimiento de las tareas encomendadas, no pudiendo los miembros de los órganos de dirección poseer inhabilitación jurídica alguna.

La totalidad de las tareas encomendadas serán auditadas por el PROSAP o quien éste designe y por las entidades financiadoras, debiendo prestar la colaboración suficiente para el cumplimiento de dicha tarea.

En la evaluación de las firmas consultoras, que se presenten se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes sobre trabajos similares, desarrollados en el ámbito del país o del exterior, así como la composición del equipo de trabajo de cada una de las firmas.

El dominio del idioma Español se considera indispensable para participar.

El PROSAP invita a las Firmas Consultoras de países miembros del BID, que consideren que reúnen las condiciones para realizar el trabajo propuesto, a presentar muestras de interés. Para ello deberán presentar carpeta institucional, incluyendo los antecedentes de la firma y la composición del equipo técnico adjuntado los respectivos Curriculum Vitae.

Las muestras de interés deberán presentarse en la dirección indicada al pie, hasta las 12:00 horas del 6 de octubre de 2006. La documentación podrá presentarse en mano o remitirse por correo.

PROSAP (MUESTRAS DE INTERES ANR)

Av. Belgrano 450/452 - 2º piso - (C1092AAR) C.A. de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono (011) 4349-1300/ Fax: (011) 4349-1356

Cont. EDUARDO M. PEREZ LLOSAS, Unidad de Compras y Contrataciones, PROSAP.

e. 14/9 Nº 50.020 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 32/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079183/2004 y sus agregadas sin acumular Nº S01:0079207/2004 y Nº S01:0079229/2004 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GERMICOPA SAS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la Ingeniera Agrónoma Lyda RICCI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de papa DAISY, CHERIE y JULIETTE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247; para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2006, según Acta Nº 333, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio, de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de papa DAISY, CHERIE y JULIETTE, solicitada por la empresa GERMICOPA SAS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la Ingeniera Agrónoma Lyda RICCI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/9 Nº 64.366 v. 14/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 674/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº 004556/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601102 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de

Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al periodo y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECC10N GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
SAMID, Emiliano Fuad	D.N.I. 29.316.675	15/06/2006 - 31/12/2006	D-IV	$ 1445,00	Full-Time

e. 14/9 Nº 523.678 v. 14/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 680/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº 005575/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. De Documento		Vigencia	Funcion y Rango	Monto mensual	Dedicacion
Maria Cristina ALLEVATO	D.N.I.	10.968.826	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Fernando Miguel AMAD	D.N.I.	17.317.356	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Mariano Alberto ANDRADE	D.N.I.	20.626.945	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Honorio BASUALDO	L.E.	6.744.270	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Laura Elena Myra BOERO	D.N.I.	18.754.672	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Veronica Julia BOTTO	D.N.I.	17.726.053	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Carlos Oscar BOYADJIAN	D.N.I.	17.541.271	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Martin Alberto CARBALLEIRA	D.N.I.	23.376.067	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Analia Verónica CASALI	D.N.I.	25.560.131	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Graciela Lía CONTRERAS	D.N.I.	13.677.229	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Maria Cristina COSAKA	D.N.I.	10.704.879	01/07/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Sergio Enrique Santiago DE PIERO	D.N.I.	20.536.832	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Fernando Carlos DEBERNARDI	D.N.I.	22.432.561	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Cesár Adrián DIEGO	D.N.I.	22.902.126	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Juan Carlos ECHAZU	D.N.I.	16.974.481	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Manuel ESTELLES	D.N.I.	25.940.255	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Fernando Ramón GARCIA	D.N.I.	14.345.428	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Maria Pilar GIRIBONE	D.N.I.	24.361.769	01/07/2006 - 31/12/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Irene Margarita Diana GORINI	D.N.I.	20.506.459	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Sonia Beatriz KRAWIEC	D.N.I.	25.815.606	01/07/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Hernan Marcelo LOPEZ	D.N.I.	23.091.731	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Gabriel Alejandro LOPEZ	D.N.I.	20.383.866	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Maximiliano Hernán LOPEZ	D.N.I.	25.386.365	01/07/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Valeria Andrea LOPEZ IGARETA	D.N.I.	23.146.968	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Mariana Alejandra MACHER	D.N.I.	26.401.684	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Cecilia Beatriz MANRIQUE	D.N.I.	22.237.795	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
María Cristina MAQUIEIRA	D.N.I.	5.729.274	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Jose Luis Rafael MARQUEZ	L.E.	4.446.934	01/07/2006 - 30/09/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Cristina Ines MARTINEZ	D.N.I.	11.633.562	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Elizabeth Gabriela MONTERO	D.N.I.	20.536.671	01/07/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Silvia Mirlene NAKANO KOGA	D.N.I.	18.781.967	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Pedro Walter ORIETA	D.N.I.	7.187.960	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Juan Esteban ROACH	D.N.I.	8.502.519	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Daniel Julio Demetrio RUMAN	D.N.I.	10.650.571	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Maria Gabriela RUTTY	D.N.I.	14.621.848	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Silvia Mabel SCHERMUK	D.N.I.	16.335.184	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Esteban Luis SECONDI	D.N.I.	21.093.309	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Bruno Alfredo Gabriel TOMASELLI	D.N.I.	23.103.936	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Jessica Nadeshda TORRES MOLINA	D.N.I.	37.839.391	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Agustin VACA NARVAJA	D.N.I.	8.497.418	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Maria Agustina VILA	D.N.I.	27.942.576	01/07/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
María Natacha SARQUIS	D.N.I.	23.249.674	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Diego FERRER FRESQUET	D.N.I.	21.552.822	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Jorge Salvador ZAPPINO	D.N.I.	16.304.120	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Ana Laura FERRARIS	D.N.I.	18.553.030	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Lucas Leonardo DI CORRADO	D.N.I.	29.359.069	01/07/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full- Time
Pablo Nicolas RESPIGHI	D.N.I	29.530.870	01/07/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full- Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. De Documento		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Total
Inés Maria Angélica SCHMIDT	D.N.I.	13.882.279	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 14.640,00
María Dolores AYERZA	D.N.I.	25.646.582	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 14.640,00

e. 14/9 Nº 523.679 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 871/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de julio de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, y V, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN LOS ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SE CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL (SUIPACHA 767- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS Y AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/9 Nº 523.725 v. 14/9/2006

—ACLARACION—

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 688/2006

EN LA EDICION DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2006 DONDE SE PUBLICO LA CITADA RESOLUCION, EN EL RUBRO AVISOS OFICIALES, SE DESLIZO EL SIGUIENTE ERROR:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 668/2006 ST

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 688/2006 ST

e 14/9 Nº 61.389 v 14/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 3 a cargo de la Dra. Cristina Garzón de Lascano en los autos caratulados "PIERUCCI JAVIER OSCAR C/ AFIP-DGI- AMPARO."

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/9 Nº 523.982 v. 14/9/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 77/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO la actuación Nº 5311/06, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre estudio acerca de la facturación de los servicios públicos", y

CONSIDERANDO:

Que se aprobó la reforma fiscal que sustituyó el artículo 12 de la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.145, autorizándose a la Dirección Provincial de Rentas para designar con carácter general, sectorial o para determinada categoría de contribuyentes, a empresas prestadoras de servicios públicos como agentes de recaudación del Impuesto Inmobiliario, previo acuerdo con el Ente Regulador u Organismo de Control correspondiente.

Que lo que se intenta es el cobro del impuesto inmobiliario provincial a través de la factura de los servicios públicos.

Que con relación a la incorporación de impuestos o tasas en las facturas de servicios públicos, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que el usuario es únicamente responsable de pago, por los consumos del servicio que efectivamente realice en el domicilio de prestación.

Que el impuesto inmobiliario se establece a través de una Ley Provincial y es obligatorio para los usuarios en su carácter de contribuyentes, siendo la Provincia el titular del poder tributario, denotando el derecho de cobro de la misma.

Que resulta necesario distinguir entonces, el consumo de energía eléctrica o bien el de gas, originado por un usuario en su carácter de cliente de la empresa prestadora del servicio, del impuesto que se fija, que resulta obligatorio y en donde el ciudadano reviste el carácter de contribuyente.

Que la empresa prestataria es ajena a la relación entre el Estado Provincial y los contribuyentes obligados al pago de un impuesto.

Que resulta lesivo al derecho de los usuarios, la inclusión en una misma factura el cobro del servicio eléctrico y el impuesto inmobiliario, vetándose el derecho al pago de los consumos efectivamente realizados.

Que tal situación tornaría compulsivo el pago del tributo en trato, toda vez que de no concretarse la cancelación de la factura, la empresa operaría con el corte del servicio, sin previo aviso.

Que asimismo se aclara que el usuario como contribuyente, tiene la obligación de pago del impuesto inmobiliario, lo que se cuestiona es que la exigencia de la misma sea en forma compulsiva a través del pago de la factura, y ante la negativa del usuario al pago, es sancionado con el corte de servicio en su domicilio, cuando la deuda objetada no corresponde con la prestación.

Que cobrar el impuesto inmobiliario en las facturas de servicios públicos domiciliarios en forma inescindible de la boleta por facturación del servicio, resulta a todas luces violatorio de principios básicos constitucionales, tales como el artículo 17 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en atención a ello, deviene necesario recomendar en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 24.284 al ENARGAS, ENRE, CNC y ETOSS, que se abstengan de dictar normas que autorizen el cobro de impuestos provinciales y municipales no vinculados con el servicio, b) en caso de firmarse acuerdos con los organismos provinciales o municipales debe de respetarse el principio de libertad y voluntad del ciudadano y teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1) que el concepto se aclare debidamente en la factura; 2) que tanto dicho concepto como su monto se incluyan en la factura en forma discriminada después de la suma total de los demás rubros; 3) que en ningún caso las distribuidoras estarán facultadas para suspender el suministro o servicio por la falta de pago del impuesto.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al ENARGAS, al ENRE, a la CNC y al ETOSS que se abstengan a dictar normas que autorizan el cobro de impuestos provinciales y municipales no vinculados con el servicio, b) en caso de firmarse acuerdos con los organismos provinciales o municipales debe de respetarse el principio de libertad y voluntad previa del ciudadano y teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1) que el concepto se aclare debidamente en la factura; 2) que tanto dicho concepto como su monto se incluyan en la factura en forma discriminada después de la suma total de los demás rubros; 3) que en ningún caso las distribuidoras estarán facultadas para suspender el suministro o servicio por la falta de pago del impuesto.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 14/9 Nº 524.033 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 34/2006

Asunto: Régimen de reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Unidades de Estructura de esta Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de índole funcional fundamentan establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su Jurisdicción:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos de la División Operaciones "A" establecido en la Disposición Nº 6/01(RG DEEX):

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION OPERACIONES "A"	(en el orden que se indica)
1º Reemplazo:	SECCION OPERACIONES A2 *
2º Reemplazo:	DIVISION OPERACIONES "B"

(*) Dependiente jurisdiccionalmente de la División Operaciones "A"

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 7/09/06.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copia a la Unidad Intermedia, a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 14/9 Nº 523.714 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 103/2006

Asunto: s/ Régimen de reemplazo en Jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 100 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Sección Recaudación y de la Oficina Cobranza Administrativa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Sección Recaudación y de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nº 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION RECAUDACION	OFICINA CONTROL DE LA OBLIGACIONES FISCALES.
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA. Cont. Púb. Mario Javier ZAPATA (Legajo Nro. 36.078/66)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 14/9 Nº 523.723 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ref: Nota Nro. 01/06 40154475

Bs. As., 11/9/2006

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Alsina 250 - 3º Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AYOSO CLODOMIRO ERNESTO.

Dr. RUBEN H. LAMANNA, Supervisor de Accidentes del Trabajo, Gerencia UCA.

e. 14/9 Nº 523.710 v. 18/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

MATERIA: PUBLICACION DE EDICTO

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA Nº 519/06 (AD. COLO), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO.-

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderias que se detallan a continuacion, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
23/05/06	LOTE 059/06	1	(30)TREINTA litros de combustible	N.N
23/05/06	LOTE 060/06	1	(10)DIEZ litros de combustible	N.N.
23/05/06	LOTE 064/06	1	(20)VEINTE litros de combustible	N.N.
2/06/06	LOTE 068/06	1	(18,5)DIECIOCHO Y MEDIO litros de combustible	N.N
5/06/06	LOTE 069/06	1	(20)VEINTE litros de combustible	N.N.
15/06/06	LOTE B073/06	2	(60)VEINTE litros de combustible – (72)SETENTA Y DOS pares de medias	N.N.
15/06/06	LOTE 074/06	1	(32)TREINTA Y DOS litros de combustible	N.N.
26/06/06	LOTE 078/06	1	(50)CINCUENTA litros de combustible	N.N.
27/06/06	LOTE 094/06	1	(30)TREINTA litros de combustible	N.N.
7/07/06	LOTE 098/06	1	(15)QUINCE litros de combustible	N.N.
26/07/06	LOTE 102/06	1	(20)VEINTE litros de combustible	N.N.
26/07/06	LOTE 103/06	1	(15)QUINCE litros de combustible	N.N.
2/08/06	LOTE 105/06	1	(14,5)CATORCE Y MEDIO litros de combustible	N.N.
3/08/06	LOTE 106/06	1	(50)CINCUENTA litros de combustible	N.N
8/08/06	LOTE 110/06	10	(193)CIENTO NOEVNTA Y TRES prendas de vestir -varias- (96)NOVENTA Y SEIS pares de medias – (06)SEIS bolsas de papa x 50 kg c/u – (03)TRES bolsas de cebolla x25 kg c/u – (36)TREINTA Y SEIS botellas de gaseosa x 2 ¼ l. c/u.-	N.N

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.)

e. 14/9 Nº 523.675 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 11/9/2006

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición Nº 64/06 (DI LOGI), firmada por el Ctdor. Abel Daniel Tagliatori, Dispone «…Déjese sin efecto el contrato celebrado con el Ingeniero GREGORIO ERKEKDJIAN mediante Orden de Compra Nº 148/06, en virtud del fallecimiento del cocontratante…» Notifíquese y publíquese el presente acto». — C.P. MARIA CECILIA TRABUCCO, Jefe (A/C) Div. Trámites de Compras, Dpto. Administración de Compras.

e. 14/9 Nº 523.688 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPEDIENTE EAAA Nº 582.979/96

Bs. As., 15/8/2006

Se hace saber a la firma LONAFER S.A, CUIT 30614373519, que en el expediente EAAA Nº 582.979/96, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la Providencia de fecha 23 de Febrero de 2006 que establece: «BUENOS AIRES, 23 DE FEBRERO DE 2006. Atento la renuncia al mandato y patrocinio efectuada por el Dr. Francisco J. Menéndez, se intima a la firma LONAFER S.A por el plazo de diez (10) días a los fines de: 1º) comparezca con nuevo patrocinio letrado, bajo apercibimiento de seguir las actuaciones bajo su responsabilidad (art. 1034 del C.A.).- 2º) atento la baja en el Registro de Importadores/Exportadores, se deberá constituir nuevo domicilio procesal, dentro del radio urbano de esta oficina aduanera en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado ordenamiento legal.- 3º) active la producción de la prueba informativa pendiente, dirigida a la Entidad Certificante, bajo apercibimiento de dar por decaída la producción de dicha medida.- NOTIFIQUESE.- FIRMADO: Abog. EDITH JURADO. FIRMA RESPONSABLE DIVISION IMPUGNACIONES. DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.-»

e. 14/9 Nº 523.719 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 (INC. H)

Posadas, 6/9/2006

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infraccion imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 25.986.

Firmado: Abog. Marcelo G. Bulacio, Administrador (I) Aduana de Posadas.-

SUMARIO	IMPUTADO	TIPO.DOC	DOC. Nº	MULTA	INF.
284/01	ARGEN TABAK S.A.	CUIT	30-500058885-5	$9.847,00	977
1008/02	MOREL, SANDRO E.	D.N.I.	25184627	$15.805,81	985/874/6
153/06	RAMIREZ ACUÑA, ADRIANO	C.I.PY	2334724	$2.999,14	985
1105/04	RODRIGUEZ, FATIMA C.	D.N.I.	22021897	$656,09	985/6/7
139/06	NUÑEZ, LUCY	C.I.PY	1014609	$2.662,90	977
138/06	GAONA PAIVA, CYNTHIA	C.I.PY	4238099	$2.138,32	977
838/04	AVELLI ENCOMIENDAS S.A.	----	----------	$718,87	987
943/05	GONZALEZ SANABRIA LIDIA	C.I.PY	324628	$758,53	985/6/7
64/06	VILLALBA, ORLANDO OLIVER	C.I.PY	2953438	$7.624,49	985
65/06	ESTECHES, ELISA E.	C.I.PY	1520963	$9.187,38	985
63/06	GONZALEZ CASTILLO, JORGE	C.I.PY	3193652	$4.581,12	985
62/06	GONZALEZ, LIDIA	C.I.PY	324628	$6.952,69	985/6/7
55/06	ROTELA, DIONISIO	C.I.PY	1288883	$2.305,18	985/6/7
855/05	GONZALEZ LUNA, ROBERT	C.I.PY	3577888	$608,76	985
916/05	MARTINEZ, DELFINA	D.N.I.	17312085	$391,15	977
949/05	FERNANDEZ, KARINA	D.N.I.	28050753	$516,47	985
566/05	RODRIGUEZ, ALBERTO	D.N.I.	10126974	$1.613,98	985

SUMARIO	IMPUTADO	TIPO.DOC	DOC. Nº	MULTA	INF.
018/06	MAGALDE WALTER ROLANDO	D.N.I.	16311469	$543,63	986/7
336/05	FLORES BARRIENTOS, GREGORIO	PAS.	2186096	$697,46	977
119/06	VILLALBA OLIVERA, ORLANDO	C.I.PY	2933438	$6.127,48	985
118/06	BENITEZ, CARLOS M.	C.I.PY	3461639	$9.864,52	985
117/06	ROMERO, JAVIER	C.I.PY	1408065	$4.407,53	985
129/06	CABRERA, ROBERTO D.	C.I.PY	1562758	$3.707,13	985
143/06	RAMIREZ ACUÑA, ERNA F.	C.I.PY	970496	$2.113,63	985
142/06	PRIETO RIVAROLA, PABLO I.	C.I.PY	1817579	$9.854,18	985
141/06	GONZALEZ CASTILLO, JORGE	C.I.PY	3193652	$2.652,95	985
140/06	CACERES ACOSTA, DARIO R.	C.I.PY	3285005	$2.015,98	985
148/06	GIMENEZ, JULIA	C.I.PY	2703403	$2.413,29	985/7
147/06	TABORDA, NILSON ALENCAR	C.I.BR	2042330627	$2.875,68	986/7
491/05	MORTENSEN, CARLOS V.	L.E.	8084607	$985,74	977
149/06	RIVERO, ARIEL RENE	D.N.I.	26319941	$2.324,07	986/7
158/06	JIRSA, CARLOS LUIS	D.N.I.	30897757	$35.898,68	985
75/06	MASNOWSKI, SERGIO M.	D.N.I.	29819864	$3.054,30	985
683/05	DA SILVEIRA, DELIA	D.N.I.	20217138	$1.809,17	985
114/06	MARTINI, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	6057497	$4.653,52	987
160/06	MARECO, ANGEL	D.N.I.	32375662	$23.910,61	985
160/06	GAUTO, RUDY WALDEMAR	D.N.I.	33074690	$23.910,61	985
131/06	ROMERO, ANTONIO MANUEL	D.N.I.	22272712	$2.575,75	985
115/06	BOLSAN, DINA ROSANA	D.N.I.	21464176	$7.713,16	985
738/05	SOUZA, MARTIN ANTONIO	D.N.I.	20884620	$1.064,60	987
154/06	BENITEZ, SULMA LIDIA	D.N.I.	23675498	$3.064,42	985
157/06	PAZ, DANIEL CARLOS	D.N.I.	21473051	$12.257,65	985
318/05	LUGO, LUISA	C.I.PY	919326	$106,02	977
319/05	MARTINEZ, MARIA ESTER	C.I.PY	4113145	$65,66	977
320/05	CORREA, LIDIA	C.I.PY	1079960	$104,96	977
384/05	ROMERO, DORA	C.I.PY	1836691	$310,85	977
321/05	BORDON, NELIDA	C.I.PY	4095979	$132,16	977
317/05	GAUTO, PASTORA	C.I.PY	827961	$229,14	977
315/05	LEIVA, NILDA	C.I.PY	1865580	$191,91	977
316/05	CORREA, LIDIA	C.I.PY	1079960	$362,38	977
316/05	BORDON, NILDA	C.I.PY	4095979	$362,38	977
632/05	DUARTE DE GONZALEZ, MARIA	C.I.PY	1938539	$640,42	977
388/05	GIMENEZ, TERESA	C.I.PY	1820303	$515,01	977
333/05	SAUCEDO, VIRGINIA	C.I.PY	1728408	$45,92	977
617/05	BARRETO VILLALBA, NORMA	C.I.PY	1469434	$804,38	977
385/05	VILLASANTI RAMIREZ, HERMENEGILDO	C.I.PY	947267	$757,39	977
402/05	ACOSTA LOPEZ, VILMA	C.I.PY	903605	$609,65	977
487/05	CHILAVERT VERGARA, SAMUEL	C.I.PY	3273969	$585,14	977
516/05	ULLON ESPINOLA, ESTELA	C.I.PY	1801767	$608,98	977
519/05	AGÜERO, GRACIELA	C.I.PY	1230042	$580,97	977
636/05	ARCE, ELVIRA	C.I.PY	946871	$1.095,86	977
616/05	CARDOZO, ALFREDO	C.I.PY	2900601	$707,85	977
614/05	YURTZ GARCETE, ZUNILDA	C.I.PY	2322453	$593,05	977
615/05	MARECO, VIRGINIA	C.I.PY	854996	$638,66	977
39/05	BENITEZ, ANA MARIA	D.N.I.	18737400	$1.214,40	986
023/06	CAÑETE, LUCIA DEL C.	D.N.I.	27774891	$1.008,52	987
583/04	LEON, RICARDO FERNANDO	D.N.I.	26732332	$8.836,12	985
861/05	MOLINA, LADISLAO	D.N.I.	16986860	$842,68	985
605/05	ESCOBAR, FRANCISCO J.	D.N.I.	33408305	$5.136,43	985

e. 14/9 Nº 523.693 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

Sec. Contabilidad, 24/8/2006

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A.. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Ing: PEDRO PAWLUK ADMINISTRADOR - DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

LIQUIDACION	ART. C.A.	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	MULTA
06084LMAN02178J	985	AYALA DIAZ, VICTOR	21.710.847	2.414,78
06084LMAN02180C	985	DEL PILAR BENITEZ	18.716.462	2.153,51
06084LMAN02153C	985	LARATRO, NIEVES ELIZABETH	18.265.148	715,41
06084LMAN02152B	985	POL, LUIS CARLOS	92.818.533	3.163,84
06084LMAN02151A	985	BENITEZ, MARCIANO	17.428.785	13.164,44
06084LMAN02150W	985	BARREIRO, AMANDA EMILCE	24.537.122	2.493,47
06084LMAN02148G	985	FERNANDEZ, ANTONIO DIEGO	34.297.400	1.388,70

e. 14/9 Nº 523.694 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dento del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1031/1032 del C.A. Y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A..

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADO	TIPO DOC.	DOC. Nº	MULTA	INF.
70/06	GONZALEZ SANTIAGO	C.I.PY.	3.662.997	$2.619,88	947
105/06	COSTA DA LUZ FERNANDO	C.I.BR.	6.051.529.029	$20.571,66	947
47/06	MONZON GOMEZ, HERMES	C.I.PY.	822.074	$4.121,44	947
524/04	SZPIR, JUAN MARCELO	D.N.I.	25.767.385	$3.097,02	947
31/06	MELGAREJO, JOSE LUIS	D.N.I.	24.389.465	$3.923,86	947
952/05	AYALA RUIZ DIAZ, JORGE A.	C.I.PY.	1.158.977	$9.400,22	947
794/05	CARDOZO, ALFREDO	C.I.PY.	2.900.601	$15.844,48	947
831/05	CHAPARRO SAUCEDO, JULIO N	C.I.PY.	2.431.712	$7.109,08	947
146/06	ORTIZ MAIDANA, ANTONIO	C.I.PY.	3.230.744	$18.728,12	947
136/06	RODAS, FELIX EUSEBIO	D.N.I.	24.819.991	$11.518,82	947

e. 14/9 Nº 523.697 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/9/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA $
06-168	ROMERO CRISTINA	986 Y 987	$ 854,05
06-145	BUGLIOTTI MIGUEL ANGEL	986 Y 987	$ 690,44
06-247	RUIS NESTOR ORLANDO	985	$ 581,44
06-195	BONO ERIC BERNABE	986 Y 987	$ 22.97,65
06-198	GARNICA AMANCAY ROXANA	986 Y 987	$ 889,44

e. 14/9 Nº 523.699 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/9/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
06-240	MURUCHI SANDRA SONIA	947 CA	$ 741,98
06-243	GUTIERREZ CLAUDIA C.	947 CA	$ 38.610,24

e. 14/9 Nº 523.700 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/9/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Oran. A1 propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad ola de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. Fdo. Ramón Kraupner - Administrador Aduana de Oran.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ARTCA.	IMPORTE MULTA
06-229	VALLEJOS CARMEN LILIANA	947 CA	$ 792,36

e. 14/9 N° 523.702 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3989/05, 0033, 1124, 1412, 1440, 1531, 1559, 1594, 1614, 1621, 1645, 1646, 1647, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1659, 1660, 1669, 1670, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1678, 1748, 1757, 1758, 1845, 1846, 2212, 2214, 2215, 2218, 2219, 2222, 2223, 2226, 2230, 2231, 2232, 2235, 2237, 2250, 2251, 2254, 2255, 2256, 2266, 2268, 2269, 2271, 2272, 2274, 2279, 2286, 2289, 2291, 2297, 2299, 2395, 2494, 2513, 2518, 2525, 2619, 2620, 2623, 2625, 2628, 2630, 2633, 2635, 2636, 2637, 2644, 2645, 2647, 2648, 2651, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660 y 2670/06. Mercaderías: 1772 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 06 de septiembre de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 14/9 N° 523.705 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO -

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. Sr. JOSE LUIS GARCIA - ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO N°	CAUSANTE	D.N.I.	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 117/01	LUIS ROBERTO CASTRO	17.527.419	985	$ 190.393,96
SC10-N° 145/05	DARIO VICTOR OLIVERA	22.956.271	985	$ 4.965,29.
SC10-N° 173/05	MARCOS AMARILLA	26.587.750	986	$ 2.012,54.
SC10-N° 195/05	ANTONIO RIVERO	27.081.644	985	$ 4.278,70.
SC10-N° 207/05	JUAN JOSE LEGUIZA	22.236.389	985	$ 3.302,00.-
SC10-N° 207/05	GUSTAVO VICTORIO CANTEROS	21.930.512	985	$ 3.302,00.-
SC10-N° 231/05	JORGE OMAR MEIN	21.662.074	985	$ 982,15.-
SC10-N° 253/05	RAMON OSCAR MARTINEZ	28.963.849	986-987	$ 996,71.-
SC10-N 286/05	CANDIDA CESPEDES DE RIOS	CIP 663.627	985-987	$ 2.120,94.
SC10-N° 317/05	GRACIELA E. GARAY DE BENITEZ	CIP 694.067	985-987	$ 1.044,71.-
SC10-N° 319/05	MIRTA EPIFANIA MOREL DE GAONA	CIP 2.551.531	985	$ 657,73.
SC10-N° 340/05	RODOLFO LOPEZ LOPEZ	CIP 258.928	986-987	$503,05.-
SC10-N° 341/05	CATALINA BENITEZ RESQUIN	CIP 1.997.583	986-987	$ 2.003,10.-

e. 14/9 N° 523.707 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: Sr. JOSE LUIS GARCIA ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOG.	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	001/01	MEZA MIGUEL	12.773.439	985	$ 7.907,71
SC10-N°	001/01	GONZALEZ MARIA GLORIA	6.553.153	985	$ 7.907,71
SC10-N°	026/01	ALMIRON CARLOS LUIS	25.078.065	985	$ 10.347,00
SC10-N°	045/01	LOPEZ FLAMINIO ALBERTO	26.118.460	985	$ 8.663,26
SC10-N°	052/01	OJEDA ADOLFO	7.525.150	985	$ 7.859,94
SC10-N°	116/01	ALVARENGA MARTIN	14.560.532	985	$ 9.328,60
SC10-N°	148/01	VALLEJOS JUAN RAMON	22.687.481	985	$ 31.730,78
SC10-N°	148/01	SOSA GOMEZ JUAN ALBERTO	32.878.676	985	$ 31.730,78
SC10-N°	148/01	FERNANDEZ AMADEO	18.021.790	985	$ 31.730,78
SC10-N°	149/01	MARTINEZ de ESPINOZA I. H.	1.150.064	985	$ 3.704,36
SC10-N°	153/01	NAVARRO HUGO ALFONZO	16.309.607	985	$ 87.296,71
SC10-N°	167/01	URIARTE JORGE	11.407.947	985	$ 33.945,33
SC10-N°	167/01	MARIANO LUIS GAMARRA	27.217.359	985	$ 33.945,33
SC10-N°	168/01	ZACARIAS ROBERTO ANTONIO	10.875.492	985	$ 16.113,17
SC10-N°	206/01	GARNICA JUAN CARLOS	28.015.104	985	$ 12.666,57
SC10-N°	210/01	RUIZ DIAZ OMAR ALBERTO	30.513.611	985	$ 5.249,59
SC10-N°	210/01	RUIZ DIAZ VICTOR ORLANDO	25.950.059	985	$ 5.249,59
SC10-N°	030/02	EDGARDO BENJAMIN CAÑETE	29.465.121	985	$ 14.777,66
SC10-N°	030/02	JORGE ADOLFO ARANDA	25.877.078	985	$ 14.777,66
SC10-N°	031/02	HORACIO ALBERTO AGOSTA	26.510.108	985	$ 20.407,25
SC10-N°	174/04	RODRIGUEZ JOSE ERNESTO	8.529.026	985	$ 1.521,75
SC10-N°	190/04	CASCANT ERNESTO ANTONIO	7.538.351	985	$ 4.625,65
SC10-N°	170/05	DE JESUS LENCINA	10.980.408	985	$ 14.075,79
SC10-N°	170/05	VILLAVERDE JOSE AUGUSTO	27.295.645	985	$ 14.075,79
SC10-N°	202/05	MIRTA E. MOREL DE GAONA	CIP 2.551.531		$ 534,64
SC10-N°	226/05	RAUL SANTORO	11.512.687		$ 1.267,03

e. 14/9 N° 523.706 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				FPW 991	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				FPW 984	
30-70778423-3	NEDAR S.A.	5/5.5	COLOMBIA 1805 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0223	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/9 Nº 523.874 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70809734-5	PESQUERA ITALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0973	ITALIA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/9 Nº 523.885 v. 14/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/9/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. Fdo. RAMON J. KRAUPNER – Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
06-183	CALDERON HUGO RICARDO	986 y 987 CA	$ 982,52
06-184	JAIME HECTOR ADRIAN	986 y 987 CA	$ 807,29
06-187	BULACIO NANCY PAOLA	986 y 987 CA	$ 1.272,07
06-207	ALMIRON DANIEL ALBERTO	986 y 987 CA	$ 1.619,06
06-146	CRESPIN ROQUE ANTONIO	986 y 987 CA	$ 1.678,00
06-158	MAGGIORE JULIO CESAR	985/986/987 CA	$ 3.037,92

e. 14/9 Nº 523.704 v. 14/9/2006

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Ordenanza Nº 001/2006

Expediente Nº 57.883/06

Lomas de Zamora, 5/9/2006

VISTO, la necesidad de que esta Universidad Nacional, posea un reglamento que determine los procedimientos, obligaciones y derechos que se deriven de las relaciones entre esta Universidad Nacional y los proveedores de bienes y/o servicios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a los procedimientos de celeridad, simplicidad y transparencia;

Que el presente régimen tiende a asegurar, el compromiso y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en todas las etapas de la contratación que mediante el presente régimen también se determina a los efectos de asegurar que los oferentes que se presenten, reúnan los requisitos necesarios para contratar con esta Universidad, como así también el cumplimento de las obligaciones respectivas y las sanciones y/o inhabilitaciones que se les hubieran aplicado;

Que el presente régimen fue tratado y aprobado por este cuerpo en su reunión Ordinaria de fecha 5 de Septiembre de 2006, según consta en Acta Nº 277;

Que la presente se encuadra en lo establecido en el Título IV - Capítulo V - Artículo 54 - Inciso 3, del estatuto de esta Universidad Nacional, Ordenanzas A.U Nº 001/96 y 001/98;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
ORDENA:

ARTICULO 1º — Aprobar el Régimen General de Contrataciones para esta Universidad Nacional que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º — Determinar que el mismo será de aplicación obligatoria para todas aquellas contrataciones que realice la Universidad y estén alcanzadas por éste.

ARTICULO 3º — Dentro de los treinta (30) días posteriores del dictado de la presente, se reglamentarán todos aquellos artículos que por su aplicación así deban hacerlo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese; tome razón la Dirección de Despacho General, publíquese en el Boletín Oficial de la Republica Argentina y cumplido, archívese.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006. — HORACIO A. GEGUNDE, Rector — LEONARDO G. CLEMENTE, Secretario General.

ANEXO I

REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Finalidad

ARTICULO 1.-: OBJETO:

El régimen de contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, tendrá por objeto la reglamentación de la adquisición y venta de bienes y servicios por parte de la misma.

Toda contratación de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se presumirá de índole administrativa.

Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efecto y extinción por el presente régimen. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

La justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal será competente para entender en las cuestiones derivadas de los contratos administrativos.

ARTICULO 2.-: AMBITO DE APLICACION.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 3.-: PRINCIPIOS GENERALES:

Los principios generales a los que se deberá ajustar la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta la particularidad de cada una de ella, serán:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de esta Universidad que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda gestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTICULO 4.-: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES:

Cada Unidad Académica como así también el Rectorado, formulará el Plan Anual de Compras, el que luego de centralizado y compatibilizado por las áreas respectivas será elevado al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Las contrataciones estarán ajustadas al funcionamiento de cada sector, al presupuesto asignado a cada Unidad y a la disponibilidad de fondos de la Universidad.

ARTICULO 5.-: NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra, según corresponda.

Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancia se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) El presente régimen.

b) Las disposiciones que lo reglamenten.

c) Las Cláusulas Generales de Contrataciones con la Universidad (Pliego de Bases y Condiciones Generales).

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

e) La Orden de Compra o el Contrato en su caso.

ARTICULO 6.-: APARTAMIENTO DE LAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIONES.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general, para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, el Pliego de Bases y Condiciones, tanto Generales como Particulares, deberá ser aprobado por la autoridad máxima de la Universidad.

Este apartamiento constituye una situación excepcional y debe ser debidamente fundada.

ARTICULO 7.-: FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo con los requisitos establecidos en los artículos 7º y 8º de la Ley 19549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones;

a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) La declaración que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.

e) La adjudicación y aprobación del procedimiento de selección.

f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

g) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.

h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.

i) La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

j) La cesión o subcontratación del contrato.

k) La resolución de las impugnaciones.

ARTICULO 8.-: REQUISITOS MINIMOS DEL PEDIDO PARA LAS CONTRATACIONES.

El requerimiento debe contener los siguientes requisitos:

a) Formular la petición por escrito.

b) Establecer respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad.

c) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios.

d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza, solicitando para ello la colaboración de las áreas pertinentes.

e) Clasificar los renglones de un mismo rubro comercial o que guarden afinidad entre sí para evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Salvo la existencia de razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca, la que se utilizará únicamente al solo efecto de señalar las características generales del bien.

CAPITULO II: Aplicación

ARTICULO 9.-: CONTRATOS COMPRENDIDOS:

Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultorías, alquileres con opción a compra, permutas, que se realicen en la Universidad.

b) Las concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 10.-: CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los siguientes contratos:

a) Los de Empleo Público.

b) Las compras por Caja Chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional o, con instituciones multilaterales de crédito.

d) Obra Pública.

TITULO II

TRANSPARENCIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 11.-: TRANSPARENCIA.

Las contrataciones se desarrollarán en todas las etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen. La utilización de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información de las contrataciones que efectúe la Universidad con la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones.

ARTICULO 12.-: REMISION DE INFORMACION.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora, enviará obligatoriamente mediante transmisión electrónica a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la información derivada de los procedimientos de contrataciones que se lleven a cabo conforme al presente régimen, que como mínimo deberá contener, respecto de cada convocatoria: la convocatoria misma, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las notas aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, los cuadros comparativos de ofertas, la precalificación, el dictamen de evaluación, los actos por los que se aprueben los procedimientos de selección, las órdenes de compra y la información referente a los antecedentes utilizados para adoptar decisiones que hagan a las sanciones a aplicar a los proveedores por sus incumplimientos. Las órdenes de compra deberán ser remitidas en los plazos, forma, medios y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 13.-: ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados de esta Universidad con competencia referida a una contratación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de la Universidad con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la Universidad con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO III

PARTES CONTRATANTES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 14.-: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Específicamente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que dicten en consecuencia, tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la ley 19.549. La facultad de modificación deberá ser utilizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total contratado y la misma no sea aceptada por la cocontratante, el contrato deberá ser declarado extinguido sin culpa de las partes.

b) La facultad de revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que esto genere derecho a indemnización de ningún tipo.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes cuando éstos incumplieran sus obligaciones.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor, que se encontraren en posesión de la Universidad.

f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

g) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes.

La ejecución de garantías o la iniciación de las acciones para el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieran ocasionado.

ARTICULO 15.-: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

El cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, sin la previa autorización fundada, por escrito, del Señor Rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, la Universidad podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del adjudicatario.

c) La obligación de cumplir la prestación, por sí, en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

d) LEGISLACION LABORAL:

1. El adjudicatario deberá cumplir con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate, contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Estos seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

2. El adjudicatario acompañará previo al inicio de la contraprestación copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

3. El adjudicatario, asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas, para evitar daños a terceros.

4. El adjudicatario se compromete a mantener a la Universidad indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas.

La Universidad comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, la Universidad podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costos, costas e intereses del juicio.

5. Las dos cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrante del contrato.

6. Todo personal que el adjudicatario afecte al servicio contratado deberá contar con los aportes jubilatorios correspondientes y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingresos de los aportes y contribuciones pertinentes.

e) RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL:

1. El adjudicatario responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

2. Deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios, con carácter de Declaración Jurada, como asimismo actualizar las listas con el/los que se pudieren incorporar en el futuro, aun cuando revista/n en calidad de contratado/s, temporario/s o transitorio/s.

3. No deberá incorporar personal que se encuentre sujeto a proceso penal.

4. El adjudicatario responderá civilmente por todo daño y perjuicio que el personal que contrate ocasione a la Universidad, o a terceros que la demanden por tal motivo, sin limitación de monto ya sea que el daño fuere intencional o casual.

f) OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

El adjudicatario se compromete a respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información relativa a la contratación.

ARTICULO 16.-: RESPONSABILIDAD:

Los funcionarios que autoricen las contrataciones o participen de la tramitación de los procedimientos de selección, adjudicación y ejecución del contrato, serán los responsables en la medida de su intervención, en las actuaciones de la contratación, no pudiendo atribuírseles, en principio, solidaridad, a menos que de las investigaciones que se realicen surja tal forma de responsabilidad.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I: Procedimientos

ARTICULO 17.-: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION:

Las contrataciones podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

a) CONTRATACION DIRECTA:

Hasta la suma de Pesos CIEN MIL ($ 100.000,00).

b) CONCURSO DE PRECIOS:

Hasta Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00).

c) LICITACION PUBLICA:

Cuando el monto estimado supere los Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00).

d) CAJA MENOR:

El monto de esta modalidad será aprobado oportunamente, en cada caso, según las necesidades de la Universidad, por el Señor Rector.

Toda reglamentación que sea necesaria efectuar sobre este artículo, o cualquiera de los artículos del presente Reglamento, es competencia exclusiva del Señor Rector.

CAPITULO II: Consideraciones Generales

ARTICULO 18.-: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

El carácter desproporcionado o temerario de las bajas de precios se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado.

Cuando la Comisión Evaluadora presuma fundamentadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por la baja desproporcionada o temeraria de los precios, solicitará informes técnicos, dictámenes jurídicos o la opinión de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19.-: PUBLICIDAD Y DIFUSION:

Este Reglamento, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ser exhibidos obligatoriamente en carteleras ubicadas en zonas visibles de esta Universidad, y/o en carpetas, las cuales se encontrarán ubicadas en la Dirección de Contrataciones. Asimismo, se difundirá en la página de la Universidad por Internet, y en medios regionales —gráficos y/o electrónicos—.

El cumplimiento de los requisitos antes mencionados deberán realizarse a partir del primer día de la convocatoria y acreditarse fehacientemente en el expediente de la contratación.

La publicidad determinada en el presente artículo no sustituye la que se deberá efectuarse en el Boletín Oficial, en aquellos casos que así corresponda.

ARTICULO 20.-: PREADJUDICACION

La evaluación de las propuestas se hará sobre la base de todos los antecedentes obrantes en las actuaciones, por parte de la Comisión respectiva.

La preadjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiera obtenido una sola oferta. Esta deberá recaer en la propuesta más conveniente para la Universidad, teniendo en cuenta, la calidad, idoneidad del oferente, demás condiciones de la oferta y precio cuando así correspondiere.

Previo a la adjudicación, la Universidad podrá, por causas fundadas:

a) Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.

b) Preadjudicar parte de un renglón, previa conformidad del oferente, sólo cuando las cláusulas particulares lo admitan.

ARTICULO 21.-: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los tres (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 22.-: PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO.

No podrá fraccionarse una contratación con el objeto de eludir la aplicación de los montos consignados en el presente para determinar los procedimientos de selección. Se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes, servicios u obras de similar naturaleza, especie o afinidad comercial, sin que previamente se fundamenten las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 23.-: PLAZOS.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán por días corridos, salvo expresa disposición de la Cláusulas Particulares y/o Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 24.-: VISTA DE LAS OFERTAS.

Sólo se admitirá la toma de conocimiento o vista de las propuestas de otros oferentes una vez notificada la preadjudicación o dictamen de la Comisión Evaluadora y por un lapso de tres (3) días que resultará común a todos los oferentes y no suspenderá el procedimiento de selección.

CAPITULO III: Licitación Pública

ARTICULO 25.-: LICITACION PUBLICA.

Se entiende por licitación pública el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la Universidad, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas físicas o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, a fin de que presenten ofertas para la prestación de servicios, la compra, la venta y entrega de mercaderías y la ejecución de obras. La convocatoria se hará a través de avisos efectuados en publicaciones oficiales y en otros medios de prensa de considerarse necesario y según lo establecido en el Artículo 16 del presente Régimen.

ARTICULO 26.-: REQUISITOS DE LAS PUBLICACIONES

a) Número, objeto de la licitación y nombre del organismo licitante.

b) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales.

c) Las oficinas o los lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta; el cual de cobrarse, no podrá superar el costo administrativo que demandó la confección de éste.

d) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que la Universidad recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la licitación.

e) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

f) Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Toda contratación por un valor presupuestado igual o superior a Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) deberá necesariamente realizarse a través del procedimiento de licitación pública.

ARTICULO 27.-: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS LICITACIONES PUBLICAS.

Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por dos (2) días y con siete (7) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

También, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

ARTICULO 28.-: ETAPAS DE LA LICITACION:

Las licitaciones sin preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Convocatoria.

b) Recepción de ofertas.

c) Apertura de las oferta.

d) Preadjudicación.

e) Adjudicación.

f) Formalización de la contratación.

Las licitaciones, con preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

1. Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria.

b) Recepción de documentos para la preselección y recepción de ofertas.

c) Apertura de ofertas.

d) Preselección de oferentes.

e) Preadjudicación.

f) Adjudicación.

g) Formalización de la contratación.

2. Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria.

b) Recepción de documentos para preselección.

c) Precalificación de oferentes.

d) Pedido de ofertas a empresas precalificadas.

e) Recepción de ofertas.

f) Apertura de las ofertas.

g) Preadjudicación.

h) Adjudicación.

i) Formalización de la contratación.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y servicios indique esa necesidad, la que deberá estar debidamente fundamentada.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio:

PARA ABASTECIMIENTOS:

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 39.

b) Capacidad de fabricación y de ensayos de los equipos o materiales licitados.

c) Capacidad del equipamiento industrial de cada firma.

d) Experiencia previa en la fabricación del equipo a ser ofrecido.

e) Comportamiento de la firma en abastecimiento similares, especialmente en lo que hace a la calidad del material abastecido, el cumplimiento de los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas.

f) Situación financiera y de solvencia.

PARA SERVICIOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 39.

b) Capacidad, debidamente comprobada, para la ejecución de los servicios propuestos.

c) Comportamiento y experiencia en servicios ejecutados anteriormente.

d) Situación financiera y de solvencia.

PARA OBRAS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno o de los supuestos mencionados en el artículo 39.

b) Capacidad, debidamente comprobada, en obras del género y magnitud comparables;

c) Disponibilidad comprobada de equipamiento y personal técnico, compatible con las obras en cuestión;

Situación financiera y de solvencia.

CAPITULO IV: Consurso de Precios

ARTICULO 29.-: CONCURSO DE PRECIOS:

Este procedimiento de selección se implementará cuando se trate de la compra de un bien o servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, para el cual resulte preponderante como parámetro de comparación, el precio más bajo del producto o servicio requerido.

Este procedimiento podrá ser utilizado cuando la contratación de que se trate posea un monto presupuestado hasta Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00).

Se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha establecida para la Apertura de Ofertas.

CAPITULO V: Contratación Directa

ARTICULO 30.-: CONTRATACION DIRECTA:

Podrá recurrirse a la modalidad de la Contratación Directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto no supere los Pesos CIEN MIL ($ 100.000,00).

b) Cuando por urgencia evidente o por razones de emergencia, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para el Organismo.

c) La adquisición de bienes materiales o inmateriales o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea o pudiera suministrar una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

d) Las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

e) La reparación de vehículos y motores.

f) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

g) Cuando se trate de locación y adquisición de inmuebles, debiéndose cumplimentar como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a adquirir o locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado.

2.- Tres (3) tasaciones de firmas competentes.

h) Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por la Universidad, debiéndose acompañar por parte del área competente, un informe circunstanciado que justifique la necesidad de la solicitud.

i) Los que se celebren con otras Universidades Nacionales.

j) Cuando luego de celebrada una licitación pública, la misma hubiere resultado desierta o fracasada.

Todo requerimiento que responda a lo consignado en los incisos precedentes, deberá encontrarse debidamente fundamentado.

Se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha establecida para la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 31.-: Las contrataciones directas previstas en el inciso a) del artículo anterior serán autorizadas por la Dirección General de Economía y Finanzas y/o la Secretaría Económica Financiera, de acuerdo al monto.

Aquellas reguladas por los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y j), hasta el importe de Pesos CIEN MIL ($ 100.000,00), su procedimiento resultara idéntico que el previsto en el párrafo anterior. Cuando superen dicho monto serán autorizadas por el Señor Rector.

CAPITULO VI: Caja Menor

ARTICULO 32.-: CAJA MENOR:

Es el sistema que podrá utilizarse para atender gastos no planificados hasta el monto que determine el Señor Rector, con la simple emisión de una orden de compra rápida, conforme a la reglamentación que se establezca sobre el particular.

TITULO V

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.-: REGISTRO DE PROVEEDORES.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora llevará un Registro de Proveedores y Contratistas, con los que haya contratado y con aquellos que deseen inscribirse con tal fin, en el cual se hará constar los datos y documentación aportada al efecto, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones e inhabilitaciones que se les hubieren aplicado. El mismo será llevado y administrado por la Dirección General de Economía y Finanzas —Dirección de Contrataciones—, y servirá de guía para confeccionar la lista de invitados a concursar.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora no implica vinculación con ésta ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTICULO 34.-: DATOS REGISTRABLES.

Deberán constar en el Registro del Artículo 33:

a) Altas y Bajas de personas físicas y jurídicas registradas.

b) Todos aquellos exigidos por el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

c) Se dejará constancia del grado de cumplimiento de aquellos contratos en que hubiere intervenido con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

d) Multas y Sanciones a que se hubiere hecho pasible.

e) Inhabilitación.

f) Rehabilitación.

Dicha documentación será suministrada en la oportunidad de la primera presentación que realice el proveedor ante la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, o bien espontáneamente con la documentación respaldatoria ante la dependencia a cargo del registro.

ARTICULO 35.-: Los incumplimientos y resoluciones contractuales darán lugar a las siguientes Sanciones:

a) Suspensión.

b) Inhabilitación.

ARTICULO 36.-: SUSPENSION:

Se aplicará por un período de:

a) Tres (3) meses al proveedor que adjudicado, no hubiere presentado garantía de adjudicación o hubiere rechazado la Orden de Compra o firma del Contrato una vez adjudicado.

b) Tres (3) meses al proveedor que se le hubieren aplicado tres (3) multas por incumplimientos parciales, dentro del período de UN (1) año calendario.

c) Tres (3) meses al proveedor que intimado al depósito de una multa, no lo hubiere hecho dentro del plazo por el cual fuera intimado.

d) Un (1) año al proveedor que hubiere dado lugar por su culpa a la resolución total del contrato.

e) Un (1) año cuando la resolución total estuviere causada en la entrega de bienes o prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

ARTICULO 37.-: INHABILITACION:

Serán inhabilitados para contratar:

a) El proveedor que hubiere sido sancionado cinco (5) veces en el período de tres (3) años, a contar desde la última suspensión aplicada, con las previstas en el Artículo 31, incisos a), b) y c).

b) El proveedor que hubiere sido sancionado dos (2) veces en el período de cinco (5) años, a contar desde la última suspensión aplicada, con las previstas en el Artículo 31, incisos d) y e).

c) El proveedor al que se le hubiere aplicado la resolución del contrato basada en su culpa grave o dolo en perjuicio de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 38-: REHABILITACION:

Una vez transcurrido un plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, salvo que tuviere pendiente el depósito de multas generadas por su conducta, en cuyo caso el plazo comenzará a regir desde el momento en que hubiere satisfecho totalmente la multa.

ARTICULO 39.-: QUIENES NO PUEDEN CONTRATAR.

No podrán contratar con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

a) Quienes se encontraren interdictos, fallidos y/o concursados, salvo en este último caso los que presenten autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.

b) Los condenados por delitos dolosos.

c) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759) o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097).

d) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

e) Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con la Universidad o lo hayan estado en los dos (2) años anteriores a la oferta.

f) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación.

TITULO VI

REGIMEN DE GARANTIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40.-: GARANTIAS:

CLASES

De Mantenimiento de Oferta: Toda oferta que supere el valor de pesos diez mil ($ 10.000), será garantizada con un cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar alternativas la garantía se calculará sobre el valor mayor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos en que la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en el Pliego de Condiciones Particulares.

De Cumplimiento de Contrato: Con posterioridad a la adjudicación y como requisito para el perfeccionamiento del contrato, el adjudicatario deberá constituir dentro de los cinco (5) días posteriores a la adjudicación, una garantía de cumplimiento consistente en el diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, caso contrario se interpretará como desistimiento y dará derecho a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora a proceder a adjudicar al siguiente en orden de méritos.

Para aquellos casos en que a juicio de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, correspondiera fijar una garantía superior a la prevista en este punto, así lo dispondrá expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares.

Formas de Constitución:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería General de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria. El cheque será depositado dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. La Universidad Nacional de Lomas de Zamora, podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Devolución de las Garantías:

Las garantías les serán devueltas a los oferentes o adjudicatarios de forma automática o a solicitud de los mimos.

a) Las de mantenimiento de oferta a los que no resulten adjudicatarios, dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de la adjudicación.

b) Al momento de constituir la de cumplimiento de contrato para el caso de los adjudicados.

c) A los veinte (20) días de notificada la preselección, cuando ésta no importe presentación de la oferta.

d) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido totalmente el contrato a satisfacción de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

e) Liberación Parcial de las Garantías: En el caso de contratos que por su extensión en el tiempo así lo justifiquen, podrá el Pliego de Condiciones Particulares regular la devolución parcial de las garantías comprometidas en proporción directa al cumplimiento del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

f) Falta de Retiro de la Garantía: En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año, contado desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 41.-: En las contrataciones que requieran la presentación de seguros estos serán a total satisfacción de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

TITULO VII

REQUISITOS DE LA OFERTA

CAPITULO I: Condiciones Generales

ARTICULO 42.-: REQUISITOS DE LA OFERTA.

En las contrataciones que requieran la presentación de ofertas, éstas deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas, y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, bajo sobre cerrado, con indicación del llamado al cual se presentan. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

ARTICULO 43.-: CONTENIDOS MINIMOS DE LA OFERTA.

La oferta contendrá como mínimo:

a) PRECIO: deberá indicarse el precio unitario, en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números.

b) Como alternativa podrán ofrecerse condiciones de pago distintas a las solicitadas por pliego, con plazos más breves. Su consideración queda librada al exclusivo criterio de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

c) PLAZO DE MANTENIMIENTO: Las bases de la contratación establecerán un plazo determinado al que deberán ajustarse los oferentes.

d) PLAZO DE ENTREGA: Las bases de la contratación fijarán los plazos de entrega a que deberán ajustarse los oferentes.

e) La agregación del pliego de bases y condiciones, firmado en cada uno de sus folios, a través del cual se efectúa el reconocimiento no solo de las cláusulas que rigen la contratación, sino de la aceptación de las mismas, como también el reconocimiento y aceptación del Reglamento de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 44.-: MUESTRAS.

En los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se reservará el derecho de solicitarlas cuando así considere necesaria su presentación, en cuyo caso será obligatoria. En todos los casos en que el Pliego de Condiciones Particulares establezca la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, esta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del término que se fije cada caso, finalizado el cual, serán destruidas o quedarán en poder de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora que dispondrá su destino final.

ARTICULO 45.-: OFERTAS EXCLUIDAS.

No serán consideradas las ofertas que no se ajusten a las bases y condiciones de las contrataciones.

ARTICULO 46-: PLAZO.

Las bases y condiciones particulares de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán a la Universidad. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.

ARTICULO 47-: PRESELECCION Y/O ESTUDIO DE OFERTAS.

La preselección, en el caso que correspondiere, y/o el estudio de las ofertas se efectuará por la Comisión Evaluadora por medio de la comparación y por vía de la selección justificada. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. En casos particulares, en atención a la importancia o magnitud de la contratación, podrá constituirse una Comisión Especial de Preadjudicación, cuya integración se determinará por resolución rectoral antes del estudio de las ofertas.

Constituirán contenidos mínimos del estudio de las ofertas:

a) Examen de los aspectos formales.

b) Calidades de los oferentes.

c) Evaluación de las ofertas de acuerdo con los parámetros de evaluación y selección establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

CAPITULO II: Condiciones Particulares

ARTICULO 48-: DEFECTO DE FORMA.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTICULO 49-: CONSULTAS.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 50-: MEJORA DE LOS PRECIOS - NEGOCIACION DE LAS OFERTAS.

La Universidad podrá solicitar mejora de precios o recurrir a negociación con todos o parte de los oferentes, en forma individual, sucesiva o simultánea, cuando conocida las ofertas surjan razones de manifiestas ventajas técnicas-económicas para la Universidad u otras igualmente atendibles a su exclusivo criterio, que así lo aconsejen.

ARTICULO 51-: FACULTAD EXCLUSIVA.

A los fines del Artículo anterior la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas sin necesidad de expresar motivos, sin dar derecho a los oferentes a efectuar reclamo alguno.

TITULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACION

CAPITULO I: Adjudicación

ARTICULO 52-: ADJUDICACION.

La adjudicación corresponderá a la propuesta que, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, resulte más ventajosa para los intereses de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y será fehacientemente notificada dentro de los tres (3) días de adjudicada a todos los oferentes.

ARTICULO 53: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Con posterioridad a la adjudicación, éste se efectivizará por la emisión de la orden de compra o venta o firma del contrato.

ARTICULO 54-: TRANSFERENCIA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O VENTA.

El contrato u orden de compra o venta no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. En caso de incumplimiento la Universidad Nacional de Lomas de Zamora rescindirá el contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

CAPITULO II: Mora y Penalidades

ARTICULO 55-: MORA AUTOMATICA PARA EL ADJUDICATARIO.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTICULO 56-: PENALIDADES:

El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales dispondrá el régimen de multas aplicables a los adjudicatarios por incumplimientos en las modalidades y los plazos comprometidos, disponiendo asimismo las penalidades en caso de incumplimiento total del contrato.

ARTICULO 57-: CONSTITUCION EN MORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, la Universidad no incurrirá en mora si no ha sido previamente constituida en tal situación.

CAPITULO III: Negociación del Contrato

ARTICULO 58-: PRORROGA - NEGOCIACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora tendrá derecho en las condiciones pactadas a:

a) Aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.

b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá al originalmente previsto para aquellos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a). A los fines del ejercicio de esta facultad la Universidad Nacional de Lomas de Zamora deberá emitir la orden pertinente con una antelación de diez (10) días hábiles al del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más que no excedan de un diez por ciento (10%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

En todos esos supuestos se negociará el precio a fin de obtener el que la Universidad Nacional de Lomas de Zamora considere más conveniente a sus intereses.

ARTICULO 59-: CONFORMIDAD DEFINITIVA - RECHAZO.

La conformidad definitiva o el rechazo se operará dentro de los quince (15) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las bases del concurso. En caso de silencio de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no hubiera manifestación en contrario en el término de diez (10) días hábiles de recibida la intimación.

ARTICULO 60-: El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la comunicación fehaciente del rechazo. Vencido el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha hecho abandono voluntario de los elementos, pudiendo la Universidad Nacional de Lomas de Zamora disponer de los mismos.

ARTICULO 61-: VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTIA DE EVICCION.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

ARTICULO 62-: RESCISION.

a) El incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos facultará a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora a declarar la rescisión contractual, total o parcial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (por incumplimiento del cocontratante).

b) También podrá la Universidad Nacional de Lomas de Zamora declarar la rescisión contractual por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con la antelación que en cada caso se hubiese estipulado.

En ninguno de los supuestos de los incisos a) y b) precedentes, podrá el adjudicatario reclamar o demandar a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora suma alguna en concepto de indemnización.

ARTICULO 63.-: REPARACION INTEGRAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO.

La ejecución de las garantías por parte de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora no obstará al reclamo, ante el incumplimiento del oferente y/o adjudicatario, de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos e indemnizaciones, derivados del citado incumplimiento, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Esta condición es conocida y aceptada por el oferente.

ARTICULO 64.-: SOLUCION DE CONFLICTOS.

En caso de conflictos las partes tratarán de solucionarlos de modo amigable. En defecto de ello, el mecanismo formal de solución de controversias que se aplicará será el siguiente: a) para aquellas que se susciten entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y un proveedor que sea de la República Argentina, serán sometidas a arbitraje o a fallo judicial de acuerdo con la legislación de la República Argentina; b) las que tengan como partes a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y un proveedor extranjero, serán sometidas a arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del «Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio» de la República Argentina.

TITULO IX

ENAJENACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 65.-: VENTAS.

Para proceder a la venta de inmuebles o muebles las normas especificadas se fijarán en cada oportunidad, dentro del marco general establecido en este Régimen y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

TITULO X

CONCESIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66.-: CONCESION DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL.

CARACTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Artículo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado Nacional, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Exceptúase de las disposiciones del presente Reglamento a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se regirán por sus respectivos cuerpos normativos.

CLAUSULAS PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda:

a) Plazo de vigencia del contrato.

b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.

c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.

d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.

e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.

f) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del ESTADO NACIONAL afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

g) Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.

h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.

i) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 67.-: Toda reglamentación que sea necesaria efectuar acerca de los procedimientos de este Régimen deberá ser tramitada por las áreas específicas siendo exclusiva competencia del Señor Rector la aprobación de las mismas.

e. 14/9 Nº 523.687 v. 14/9/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 688/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que la mencionada Resolución Nº 151/2005 dispuso el día 29 de abril de 2005 para la recepción de las ofertas, como así también, designó al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados “TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO” – Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, la actora presentó un escrito “DESISTE DE LA ACCION”, a partir del cual requirió se la tenga por desistida de la acción, por la cual el Juez interviniente en la causa con fecha 14 de noviembre, dio por extinguido el procedimiento.

Que asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2005 se efectuó la notificación de una nueva medida cautelar incoada por el mismo actor, en los mismos términos y en el mismo Juzgado que la reseñada en el apartado anterior, que tramitó por el Expediente Nº 663/05, la cual fue declarada caduca, siendo dicha medida notificada al ESTADO NACIONAL con fecha 5 de mayo del corriente.

Que en atención a lo expuesto corresponde dar continuidad al proceso de licitación que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reanúdese el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo cronograma licitatorio, estableciendo hasta el día 20 de septiembre la fecha de venta del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y como fecha de recepción de las ofertas el 20 de octubre de 2006 a las 12.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/9 Nº 523.445 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 689/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0175411/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que por la citada resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a llevar a cabo todas las acciones necesarias para efectuar el proceso licitatorio, incluyendo el llamado a licitación, la publicación de los avisos correspondientes, la fijación del precio de los pliegos, la supervisión del proceso de evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la oferta que resulte seleccionada, en coordinación con la Licitación a realizar en la REPUBLICA DE CHILE.

Que a fin de cumplimentar lo cometido, se han realizado reuniones y tareas de coordinación con las autoridades del Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE, en las que se han precisado procedimientos, plazos y disposiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares Argentino y en las Bases de Licitación Chilenas, mediante los cuales se regirán el proceso licitatorio y el posterior desarrollo de la concesión.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril 2005 y la Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de septiembre de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 3º — La presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, se efectuará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas. La presentación de las ofertas económicas se realizará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas efectuándose la apertura de las mismas el día 5 de abril de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 4º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 6° — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/9 Nº 523.524 v. 18/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), que en el Expediente Nº 0818-COMFER/90, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1287/COMFER/06 de fecha 01/08/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 241-COMFER/92, al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, conforme lo preceptuaban los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Nº 173/COMFER/83 y artículo 24 de su similar complementaria Nº 355-COMFER/81 por la cual se aprobara el texto del Pliego de condiciones que regía el otorgamiento de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, y que formara parte de la resolución citada en segundo término como Anexo II, en concordancia con los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución primeramente citada.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos que en el ámbito de su competencia se sirva dar de baja a la asignación de frecuencia afectada oportunamente para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, al señor LORENZO THOMPSON mediante Nota Nº 737- COMFER/DGPD/CC, Informe Nº 245/DGOYC/GE/90, de fecha 26 de julio de 1990.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 12/9 Nº 523.377 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 728/2006 MEyP y Nº 1584/2006 MPFIPyS

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0314363/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso l) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 23 de agosto de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, el cual aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el Informe de Cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 23 de agosto de 2006, la que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la citada Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la mencionada Secretaría.

ARTICULO 4º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisiones sobre el contrato involucrado y a las determinaciones que corresponda adoptar oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La Presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que el mismo designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente Certificado de Inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLI-

COS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el señor Defensor del Pueblo de la Nación y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la AUDIENCIA PUBLICA, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución Conjunta se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/9 Nº 523.892 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 700/2006

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de junio de 2006 a través de la Resolución Nº 427 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada Resolución 427/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

Que el Artículo 4º de la Resolución 427/2006 dispone que la presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas.

Que por Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 427/2006, hasta el día 14 de septiembre de 2006.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar nuevamente la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 2 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional aprobado por la Resolución Nº 427 de fecha 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/9 N° 523.891 v. 19/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 692/2006

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de agosto de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 618, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 618/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo Nº 5 de la Resolución Nº 618 de fecha 3 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 4 de octubre de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/9 N° 523.847 v. 19/9/2006

MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (Expte. N° 2946/04, Matrícula N° CBA709, Resol. N° 330/06), ASOCIACION MUTUAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRE-NA-COR (Expte. N° 3758/04, Matrícula: N° CTES70, Resol. N° 1201/06), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (Expte. N° 3697/04, Matrícula: N° JUJ56 Resol. N° 1167/06), ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL DE PREVISION SOCIAL (Expte. N° 3479/04 , Matrícula: N° CHUBUT 70 Resol. N° 1505/06), CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN (Expte. N° 2931/04, Matrícula: N° TUC.97, Resol. N° 398/06), ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATTINI (Expte. N° 5117/04, Matrícula: N° CBA 506, Resol. N° 1490/06), ASOCIACION MUTUAL PARA EL ADULTO Y LA TERCERA EDAD (Expte N° 2953/04, Matrícula: N° SF 1381, Resol. N° 327/06), MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH)(Expte. N° 4923/04, Matrícula: N° MZA 278, Resol. N° 837/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 13/9 N° 523.576 v. 15/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (subrogante), Secretarías N° 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1991 a 1995; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1963 a 1993 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.537/06 y 18.898/06

e. 13/9 N° 522.953 v. 15/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5, de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1973 a 1995; Y COMERCIAL N° 4 a cargo del Dr. MATIENZO, Secretaría del Dr. LABOUGLE, correspondientes a los años 1926 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.277/06 y 21.831/06.

e. 13/9 N° 522.954 v. 15/9/2006

MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan MUTUAL 7 DE AGOSTO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN (Expte N° 3539/04, Matrícula: N° TUC.267, Resol. N° 1199/06), ASOCIACION MUTUAL DE FRONTERA ALUMINE (Expte. N° 2163/05, Matrícula: N° NEUQ.18, Resol. N° 1529/06), ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (Expte N° 6046/04, Matrícula: MZA 284, Resol. N° 569/06), ASOCIACION MUTUAL ACONCAGUA (Expte. N° 6464/04, Matrícula: N° MZA 176, Resol. N° 1520/06), ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO (Expte. N° 4145/04, Matrícula: N° CBA 483 , Resol. N° 1489/06), ASOCIACION MUTUAL VILLA CARLOS PAZ (Expte. N° 2583/04, Matrícula: N° CBA 386, Resol. N° 336/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 13/9 N° 523.578 v. 15/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA

SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2536; 2538; 2580; 2581; 2582; 2587; 2588; 2590; 2592; y 2608b/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y DIRIGENTES DE BANCOS COOPERATIVOS, mat. 416; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2280; MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE, mat. 342; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DE AYUDA MULTIPLE ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, FAMILIARES Y OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL, mat. 544; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA, mat. 725; REMISEROS UNIDOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RUCA) ASOCIACION MUTUAL, mat. 855; CLUB MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVA “GESA”, mat. 286; ASOCIACION MUTUAL FONDO ECONOMICO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, mat. 473; ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS, mat. 1668; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP, mat. 1928; ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES (A.M.P.I.), mat. 1521; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A., mat. 1435; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (M.A.P.U.T.N.), mat. 2063; ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES “CRISOLOGO LARRALDE”, mat. 1993; y MUTUAL DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA, mat. 2078. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2504; 2505; 2506; 2507; 2508; 2509; 2527; 2528; 2537; 2542; 2545; 2552; 2554; 2555; 2556; 2561; 2578; 2589; 2591; y 2607/06 a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA CULTURAL Y RECREATIVA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 40; MUTUAL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS Y ANEXOS, mat. 608; ASOCIACION MUTUAL FRANCO ARGENTINA, mat. 2167; ASOCIACION MUTUAL 1 DE JUNIO, mat. 1809; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE 8 DE NOVIEMBRE, mat. 1923; ASOCIACION MUTUAL PAPELEROS VIVIENDA, mat. 1941; MUTUAL SALA MEDICA MARTIN CORONADO, mat. 1835; ASOCIACION MUTUAL SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE “VILLA ARGENTINA”, mat. 547; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EXPRESO DEL SUD, mat. 1365; MUTUAL DE SUPERVISORES METALURGICOS (A.S.I.M.R.A.) SECCIONAL CAMPANA, mat. 669; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1310; ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIEROS Y REMISEROS DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, mat. 2068; ASOCIACION MUTUAL A.P. GREN ARGENTINA, mat. 1194; ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS BAHIENSES (MU.VE.BA.), mat. 2036; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO, mat. 1399; ASOCIACION MUTUAL PUEBLO GRANDE, mat. 1530; FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, mat. 46; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON, mat. 1754; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE SERVICIO PUBLICO, mat. 1902; y SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “ESTRELLA DE ITALIA”, mat. 74. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2517; 2541; 2548; 2559; 2560; 2563; 2571; 2572; 2573; 2574; 2583; 2585; 2586; 2593; y 2594/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUALISTA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS “CORDOBA”, mat. 274; ASOCIACION MUTUAL “VIRGEN DE LOURDES”, mat. 271; MUTUAL DEL COMERCIO MINORISTA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 349; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, mat. 390; ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO MUNICIPAL, mat. 526; MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA MARE, mat. 570; ASOCIACION MUTUAL DEL MEDICO, mat. 631; MUTUAL DE ASOCIADOS CLUB ATLETICO HURACAN, mat. 598; ASOCIACION MUTUAL HORIZONTE, mat. 588; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE CORDOBA, mat. 551; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOTEL DE LA FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES LUZ Y FUERZA, mat. 333; AMUBANSEC ASOCIACION MUTUAL BANCARIA DEL SUD-ESTE DE CORDOBA, mat. 293; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOINCO S.A.C.I., mat. 516; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL MOLDES, mat. 137; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CORDOBA S.A., mat. 359. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2520; 2535; y 2570/06 a las siguientes entidades: FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, mat. 29; ASOCIACION MUTUAL SAUJIL, mat. 50; y VIALMECAT ASOCIACION MUTUAL, mat. 45. Estas tres últimas pertenecen a la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 2553; 2558; y 2575/06 a las entidades que se mencionan a continuación: MU.PE.C. MUTUAL PERSONAL DEL CAUCHO, mat. 186; ASOCIACION MUTUAL FOMENTO EDUCACIONAL, mat. 195; y CENTRO CATOLICO OBRERO DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 39. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nro. 2610/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DIARIO “LOS PRINCIPIOS”, mat. 1055 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 2611/06 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS “ALFONSO XIII”, mat. 382 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en Catamarca; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Bahía Blanca, y Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Entre Ríos; y DOS (2) días a las ubicadas en Vedia, y Fortín Olavarría. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 13/9 N° 523.586 v. 15/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma SALTA POSTAL S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 1721 del 2 de junio de 2006, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 3678/2000, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

“ARTICULO 1° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa SALTA POSTAL S.R.L. por haber desarrollado actividad postal con posterioridad a su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 2° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 3° — Intímese a la empresa SALTA POSTAL S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva compe-

tencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 523.582 v. 15/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel BURDE (D.N.I. N° 6.064.625) y Víctor Próspero MOSCHITTA (L.E. N° 6.027.368), en el Sumario N° 899, Expediente N° 100.244/97, caratulado "Ex - Aciso Banco Cooperativo Limitado", que, por auto del 19.07.02, se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo, atento a que el Doctor Alberto BARRAZA renunció con fecha 26.10.00 al poder y patrocinio por ustedes conferido, se los intima para que en el término de 10 (diez) días hábiles bancarios rectifiquen o ratifiquen el domicilio que constituyeran en Avenida Leandro N. Alem 1074, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de considerar a este último como vigente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/9 N° 523.441 v. 15/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 599, Expediente N° 100.703/82, caratulado "COMPAÑIA FINANCIERA RAMOS MEJIA S.A. (En Liquidación) que mediante Resolución N° 112 del 04/04/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias declaró prescripta la acción al señor Luis Enrique BERGTER (L.E. N° 4.884.788). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/9 N° 523.620 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Alejandra PEREZ (D.N.I. N° 12.082.801), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.397 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Vicente Domingo RASTENIS (D.N.I. N° 11.368.632), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.398 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Miguel Angel COSTERG (L.E. N° 7.969.535), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INÉS LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.400 v. 15/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 530/2006

CCT N° 797/2006 "E"

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.149.758/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA por la parte gremial y la EMPRESA CLUB DE CAMPO SAN DIEGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme surge del instrumento obrante a fojas 2/3 y aclaraciones de foja 58 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que con posterioridad a la adjunción del convenio colectivo de trabajo de empresa tal como surge de fojas 2/3 y las observaciones formuladas mediante dictamen de la Asesoría Técnico Legal de fojas 50/53, se procedió a su subsación, conforme surge de foja 58 de autos.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a fojas 64 y 67 el contenido del texto y aclaraciones del convenio traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), los agentes negociales manifiestan que la entidad sindical no cuenta en el establecimiento con delegados del personal o miembros de la comisión interna.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y aclaraciones celebradas entre PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA por la parte gremial y la EMPRESA CLUB DE CAMPO SAN DIEGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme surge del instrumento obrante a fojas 2/3 y aclaraciones de foja 58 del Expediente Nº 1.149.758/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/3 y aclaraciones de foja 58 del Expediente Nº 1.149.758/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.149.758/05

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 530/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/3 y 58 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 797/06 «E». — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

PARTES: PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA de Argentina) con Personería Gremial Nº 1601, por una parte, representada en este acto por Gilberto DEVIA, en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS, con domicilio en Echeverria 912, Piso 3, Dpto, L, de la Ciudad de Buenos Aires, y CLUB DE CAMPO SAN DIEGO S.A., entidad adherida a la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAG), representada en este acto por Hugo Oscar LOPEZ, en su carácter de Apoderado, por la otra parte, con domicilio en Ruta 25 Km 7,500, Moreno, Provincia de Buenos Aires, quienes acuerdan determinar las Cláusulas de la presente Convenio Colectivo de Trabajo que habrá de regir conforme las disposiciones por la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias y que consisten en las siguientes:

ARTICULO 1º.- VIGENCIA: Este Convenio regirá por el término de 1 año a partir del día 1 de Enero de 2006. No obstante lo expuesto precedentemente, las cláusulas del mismo mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otras o se celebre una nueva Convenio Colectivo de Trabajo .

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORAL DE APLICACION: El presente Convenio se aplicará a la Actividad del Empleador como Campo de Golf adherido a la Asociación Argentina de Golf en su establecimiento sito en RUTA 25 KM. 7,500, Moreno, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- PERSONAL COMPRENDIDO: Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta Convenio Colectivo de Trabajo, el personal que se desempeña como Profesor de Golf, que se encuentra comprendido en la Personería Gremial Nº 1601, que ostenta la Asociación Sindical, que la empresa reconoce expresamente, como legitima representante de los trabajadores comprendidos en la presente Convención. La dotación de Profesores de Golf al momento de entrada en vigencia del presente instrumento es de 4 Profesores de Golf.

ARTICULO 4º.- AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO: El personal comprendido en esta Convención revestirá en los siguientes agrupamientos y categorías:

PROFESOR DE GOLF A	$ 1.030.- (Remuneración Mensual)
PROFESOR DE GOLF B	$ 765.- (Remuneración Mensual)

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO: En lo relativo a Jornada, Descansos, Pausas y Francos se aplicará lo establecido en la Ley 20.744.

ARTICULO 6º.- LICENCIAS: En materia de Licencias y Vacaciones se aplicará lo establecido en la Ley 20.744.

ARTICULO 7º.- DIA DEL PROFESOR DE GOLF.

Se fija el día 18 de Diciembre de cada año, como día del Profesor de Golf, el cual se considerará feriado.

ARTICULO 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS: En la materia se estará a lo previsto en la Ley 20.744.

ARTICULO 9º.- APORTES SINDICALES: La empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales de acuerdo a la legislación vigente. En el caso de los trabajadores afiliados a la entidad, en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, la empresa será agente de retención de la Cuota Sindical del 2% por ciento que la entidad Sindical tiene aprobada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y/o la que en el futuro se establezca de acuerdo a la normativa vigente de la Organización Sindical.

ARTICULO 10º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes convienen en la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, constituida por el Síndicato y la Empresa, a efectos de dar tratamientos a las propuestas de cualquiera de las partes. Además se comprometen a ejercer funciones de carácter conciliatorio para atender requerimientos por incumplimientos particulares del presente Convenio, dentro del ámbito de aplicación del mismo o del personal comprendido.

ARTICULO 11.- CONTRIBUCION SOLIDARIA: En los términos del art. 37 de la Ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, la Organización Sindical establece una Contribución solidaria a cargo de todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva, del 1,5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) del total de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los trabajadores. Dicha contribución a cargo de los trabajadores Convencionados será depositada a la orden de la entidad Sindical a la Cuenta de la misma indique, en el mismo plazo en que se realicen los aportes y contribuciones de Ley, actuando la empresa como Agente de retención de la presente Contribución, en los términos del art. 38 de la ley 23.551. De la presente contribución quedan eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad Sindical.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del Mes de Diciembre de 2005, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, procediendo las partes a solicitar la homologación del presente Convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ref:

CUMPLIMENTA DICTAMEN

EXPEDIENTE Nro: 1.149.758/05

RICARDO MARCELO BORELLI, en su carácter de presidente del Club de Campo San Diego S.A., con el patrocinio del Dr. HUGO OSCAR LOPEZ, conforme personería acreditada en el Expediente de referencia, con domicilio constituido en la calle Lavalle 472, Piso 2do, Oficina 201 de esta ciudad, se presenta y como mejor proceda dice:

1.- Que vengo por el presente escrito a cumplimentar lo requerido en el dictamen que se notificara a Club de Campo San Diego S.A. con fecha 23 de marzo pasado.

2.- En efecto, a fojas 51 se señala:... “En cuanto al contenido del acuerdo se observa que, por tratarse de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se estima corresponde el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nro: 14.250.

En virtud de lo señalado precedentemente, esta Asesoría Legal estima procedente que el o los delegados del personal o miembros de la comisión interna tomen la intervención que les compete”.

En tal sentido se hace necesario aclarar que el Convenio Colectivo instrumentado lo fue para la pequeña dotación de profesores de golf del Club, con la Asociación Gremial Profesores de Golf Asociados de Argentina (PGA de Argentina) no contando con delegados o miembros de comisión interna.

En tanto, los restantes trabajadores de Club de Campo San Diego S.A. están afiliados a U.T.E.D.Y.C (Convenio Colectivo de Trabajo número 160/75) contando con sus respectivos representantes.

3.- CONSIGNA LUGAR DE CELEBRACION:

En otro orden, al formalizarse la Convención Colectiva respectiva el día 23 de Diciembre del 2005, se omitió consignar el lugar de su celebración, hecho éste que aconteciera en la Ruta 25 Km 7 ½ de la localidad de Moreno Pcia. de Bs. As., domicilio éste donde tiene las instalaciones Club de Campo San Diego S.A.

4.- COMISION PARITARIA:

En efecto, se pautó en el art. 10 la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, la que en su momento, se constituirá con un número igual de representantes de empleadores y de trabajadores.

5.- CONTRIBUCION SOLIDARIA MENSUAL:

Por último, en el artículo 11 se hubo convenido una contribución solidaria mensual a favor de la Organización Sindical del 1,5% del total de las remuneraciones mensuales que perciban los trabajadores no afiliados.

Esta contribución, no tendrá carácter permanente, tendrá una limitación temporal ya que su origen y finalidad está vinculada a la renovación de la Convención, véase que aplicación del Artículo 1, el Convenio regirá por el término de un año sea porque sus cláusulas serán sustituidas o bien porque se formalice una nueva Convención.

Se tengan así, por subsanadas las observaciones formuladas en el dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de esa Dirección.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 77/2006

CCT N° 758/06 “E”

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 67.332/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/30 del Expediente N° 1.094.670/04 agregado a foja 89 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde poner de manifiesto que dicho instrumento convencional es renovación de su anterior N° 394/99 “E”.

Que al respecto se deja asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que los agentes negociales acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el mencionado instrumento convencional será de aplicación exclusivamente al personal que se desempeñe en relación de dependencia con la empresa signataria y que esté comprendido en las categorías previstas en el Anexo de foja 25 del Expediente N° 1.094.670/04 agregado a foja 89 a los autos principales.

Que en cuanto a la vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del 1 de agosto de 2004.

Que por otro lado a fojas 2/7 del Expediente N° 1.125.438/05 agregado como foja 116 al principal los celebrantes modificaron algunas cláusulas del convenio colectivo de trabajo de empresa de marras, las que formarán parte integrante del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la normativa negocial vigente exige la presentación del texto pactado por escrito para su pertinente homologación.

Que en razón de las aclaraciones efectuadas por los firmantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.125.438/05 agregado como foja 116 al principal y a los efectos de una correcta publicación del acuerdo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del acuerdo de autos.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la

empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 8/30 y 34/36 del Expediente N° 1.094.670/04 agregado a foja 89 a los autos principales conjuntamente con las modificaciones introducidas a fojas 2/7 del Expediente N° 1.125.438/05 glosado como foja 116, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de agosto de 2004 en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.136,05) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.406,50) y para el 1 de Julio de 2005 en la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.211,80) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.635,40).

ARTICULO 3° — Intímase a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 8/30 y 34/36 del Expediente N° 1.094.670/04 agregado a foja 89 a los autos principales conjuntamente con las modificaciones introducidas a fojas 2/7 de Expediente N° 1.125.438/05 glosado como foja 116.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.332/92

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 77/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/30 y 34/36 del Expediente N° 1.094.670/04 agregado a foja 89 a los autos principales con las modificaciones introducidas a fojas 2/7 del Expediente N° 1.125.438/05 glosado como foja 116, quedando registrada bajo el N° 758/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION DE GAS

TITULO I - RECAUDOS FORMALES

PARTES INTERVINIENTES:

El presente convenio se celebra entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina por un lado y Gasnor SA por el otro.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Buenos Aires, 23 de agosto de 2004.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Trabajadores/as que presten servicios en GASNOR S.A, en su carácter de Licenciataria privada del Servicío Público de Distribución de Gas. Las categorías se detallan en el Anexo que forma parte del presente convenio.

CANTIDAD DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO:

Se estiman aproximadamente 196 trabajadores.

PERIODO DE VIGENCIA:

24 meses contados a partir del 1° de Agosto de 2004.

AMBITO TERRITORIAL:

Toda el área asignada a Gasnor S.A., en el respectivo Contrato de Transferencia, y las futuras ampliaciones que la Licencia de Explotación pudiera disponer.

TITULO II - DECLARACION PRELIMINAR - FINES COMPARTIDOS

La empresa signataria del presente convenio, en su carácter de Ente Privado, es licenciataria del servicio público de distribución de Gas.

En el marco normativo de esa Licencia, las partes acuerdan celebrar la tercera Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados en el ámbito de la actividad privada, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las partes signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones.

Tales objetivos básicos se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la licencia.

TITULO III - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - VIGENCIA:

Queda establecido que el plazo de vigencia del presente convenio será de 24 meses, contados a partir del 1° de agosto de 2004. Tal período de vigencia abarcará a las cláusulas normativas que lo componen en los términos y con los alcances del art. 6° de la ley N° 14.250 (t.o. Decreto n° 108/88). En consecuencia, las mismas continuarán vigentes hasta la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención con tres meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de esta convención constituyen y reemplazar en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de las partes signatarias, la que queda derogada de pleno derecho y no podrá ser invocada ni siquiera por vía de analogía.

En consecuencia, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente que gobierna la materia (leyes 20.744, 14.250, 23.551, 24.465 y 24.076), la que en el futuro la reemplace, y los principios generales del Derecho del Trabajo.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION:

El presente convenio será de aplicación en toda la extensión prevista en el contrato de transferencia respectivo. También abarcará a todas las ampliaciones que la licencia de explotación pudiera disponer.

ARTICULO 3.- PERSONAL COMPRENDIDO:

Las cláusulas del presente convenio se aplicarán exclusivamente al personal que se desempeñe en relación de dependencia con la empresa signataria, y que esté comprendido en cualquiera de las categorías previstas en el Anexo que integra esta convención.

Se aclara que quedan excluidos como beneficiarios de sus disposiciones todos aquellos dependientes que se desempeñen en una relación de confianza respecto de su empleador, ya sea en virtud de la confidencialidad de la información que manejen o a la que accedan o por realizar tareas de fiscalización o dirección de trabajos efectuados por otros dependientes, o por la circunstancia de tener a su cargo personal calificado, o porque su actividad implique funciones de mando y/o control.

ARTICULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL:

Las categorías profesionales enunciadas en el Anexo de esta convención, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deberá complementarse con los principios de la polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener una mejora en la productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, no podrán efectuarse de manera que comporten un menoscabo a las condiciones salariales del trabajador, o le causen un perjuicio de orden material o moral, comprometiéndose la parte empleadora a observar las disposiciones que regulan la facultad de modificar las formas y la modalidad de trabajo ("ius variandi").

La efectiva vigencia de los principios enunciados, resulta indispensable a fin de dar cabal cumplimiento a los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo IV de la Licencia de Distribución de Gas y en el Reglamento del Servicio de la Distribución (Anexo II), en cuanto allí se dispone que la licenciataria deberá prestar el servicio con cuidado, diligencia, sin demoras, operando la Red en forma regular y continua, preservando la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general, efectuando las reparaciones y mantenimiento necesarios en la Red de Distribución y cumpliendo, a dichos efectos, con las normas y disposiciones que dicte la Autoridad Regulatoria (Ente Regulador del Gas).

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO:

a).- Extensión: La jornada de trabajo será de nueve horas (continuas o discontinuas). Cuando la modalidad de trabajo, las exigencias de la producción, o razones de índole económico y/o de organización requieran una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse hasta doce horas, y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la Empresa. En este caso, se acordará la nueva condición económica que regirá para estas modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su reemplazo efectivo.

El pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, será abonado en los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la reemplace.

En situaciones de emergencia o requerimiento extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

b).- Horario: El personal deberá cumplir el horario de trabajo que surge del diagrama que a continuación se detalla:

1.- Trabajo en Sucursales:

de: 7,00 hs. a 13,30 hs. y de 14,30 hs. a 17,00 hs.

2.- Restantes Sectores de la Empresa:

De: 7,30 hs. a 13,00 hs. y de 14,00 hs. a 17,30 hs.

La Empresa podrá modificar el esquema y la distribución de estos horarios, en función de las necesidades del servicio.

ARTICULO 6.- MODALIDADES DE CONTRATACION:

Quedan expresamente habilitadas las modalidades de contratación previstas en la ley Nro. 24.013 que se encuentren en vigencia a la fecha de la firma de la presente convención. A tal fin, la Empresa quedará dispensada de informar a la organización sindical sobre la implementación e instrumentación de los respectivos contratos.

También quedan habilitados el régimen de pasantías contemplado en el decreto Nro. 340/92, ley N° 25.013 y ley N° 25.165 y el otorgamiento de becas para el desarrollo profesional y laboral. Sin perjuicio de la dispensa otorgada en este artículo, la Empresa informará semestralmente a la entidad sindical (Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina), la celebración de contratos bajo las modalidades promovidas por la ley 24.013.

Se habilitan expresamente las modalidades de la ley Nro. 24.465 de fomento del empleo, y el período de prueba conforme ley 25.877.

ARTICULO 7.- REGIMEN DE LICENCIAS:

Las partes convienen expresamente que las licencias del personal, se regirán en un todo por las disposiciones del Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo o las que rijan en el futuro. Asimismo, se determinará un período de descanso anual remunerado, en los plazos y condiciones de los arts. 150, 151, 152 y 153 del citado cuerpo legal.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada, quedando la composición de la unidad continua y de la unidad fraccionada a la decisión de la Empresa. La unidad fraccionada no podrá ser inferior a los siete días corridos. Sin perjuicio de ello, en casos debidamente justificados la Empresa podrá autorizar licencias fraccionadas por un lapso menor.

El pago de la licencia anual devengada durante el año calendario y cuya liquidación se ajustará a lo dispuesto por el artículo 155 de la L.C.T. se hará efectivo conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero del año siguiente, de acuerdo a lo oportunamente convenido entre las partes.

ARTICULO 8.- AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de la parte sindical de la empresa, por un lado, y dos representantes por la parte empleadora por el otro, que con la denominada “Comisión Permanente de Relaciones” (C.P.R.), desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la Convención Colectiva o por cualquiera otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) La Comisión Permanente de Relaciones fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación que las partes deberán respetar durante el diferendo.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante, dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para ese servicio en defensa del interés público.

d) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la ley Nro. 14.786, o la que en el futuro la sustituya.

e) La comisión permanente de relaciones actuará también como órgano asesor de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a cuyo fin, podrá emitir recomendaciones (formuladas por acuerdo unánime) sobre los siguientes temas: cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, prevención de accidentes y enfermedades profesionales, utilización de equipos de protección personal, y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 9.- CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD:

Ambas partes convienen que el servicio público de distribución de gas debe satisfacer efectivamente los requisitos propios que surgen de su condición de servicio público esencial, y por ello, aspiran a lograr una prestación caracterizada por la continuidad, seguridad, calidad, y eficiencia, el mejor trato a los clientes, el respeto a los derechos de los usuarios del sistema, y garantizando el resultado de un servicio de provisión de gas ininterrumpido, oportuno y seguro. Todo ello, atendiendo a la íntima vinculación entre esta actividad y el desarrollo económico, el progreso y el bienestar de las poblaciones afectadas por el mismo.

El carácter esencial de este servicio, comprende no sólo la prestación principal de distribución de gas, sino también las distintas etapas y procedimientos necesarios para un adecuado y eficiente cumplimiento del mismo, lo que incluye el mantenimiento de maquinarias, su reparación, mantenimiento y reparación de aparatos de medición de consumo, controles de calidad, controles de pérdidas y atención de reclamos, y toda otra actividad que aún considerada como accesoria, incida en la cantidad o calidad del producto final a entregar al usuario.

Las partes signatarias son también conscientes en reconocer que la interrupción o prestación defectuosa del servicio de distribución de gas constituye un fenómeno con entidad suficiente como para poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de la población abarcada por el mismo, en consecuencia, y atendiendo el interés público que hace a la esencia del mismo, no se admitirá su interrupción total o parcial, debiendo encuadrarse cualquier conflicto o diferencia a través de los mecanismos legales y convencionales creados a tal fin. Todo ello, en los términos y condiciones del Decreto Nro. 2.184/90, o la regulación normativa que lo sustituya.

ARTICULO 10.- ACTIVIDAD GREMIAL:

Las partes acuerdan que la representación total de la Asociación Sindical en la empresa estará integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores comprendidos en este convenio, un representante.

- de 51 a 100 trabajadores comprendidos en este convenio, dos representantes.

- De 101 trabajadores comprendidos en este convenio en adelante, un representante más por cada 100 trabajadores convencionados.

Para el cálculo de la cantidad de trabajadores existentes, en el cómputo considerado precedentemente, estarán incluidos la totalidad de los turnos de trabajo vigentes.

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función, y a cargo de su empleador, equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Sindical, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la Empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley Nro. 23.551 y su Decreto Reglamentario Nro 467/88, o norma que en el futuro la reemplace.

La Empresa deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Gas, y/o de sus sindicatos adheridos, en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ARTICULO 11.- TRASLADOS:

El personal comprendido en el presente convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de acción de la empresa.

Los traslados transitorios o temporarios por comisión de trabajos tendrán reconocimiento de un reintegro diario para cubrir los gastos de alojamiento, comidas y movilidad, efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto.

Los traslados con radicación serán efectuados con la conformidad del trabajador, y contemplarán el pago de gastos de movilidad de éste y de su grupo familiar primario, y el pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos.

El reintegro de los gastos previstos en el presente capítulo será efectuado según las normas que a tal efecto determine la empresa, y sólo procederá a su pago cuando el trabajador rinda debida cuenta de los mismos a través de la presentación de los correspondientes comprobantes.

ARTICULO 12.- CONDICIONES SALARIALES:

Los salarios básicos que rigen la actividad son los establecidos para cada categoría en el Anexo que forma parte del presente convenio.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, el sistema remuneratorio establecido o a establecer mediante él, será el único y exclusivo aplicable a las partes.

ARTICULO 13.- PERMUTAS:

Los trabajadores de GASNOR S.A. que revisten igual categoría y especialidad, podrán solicitar, permutar entre sus respectivos destinos sin derecho a compensación alguna, y siempre que exista previa conformidad de la Empresa, y no origine perjuicios a terceros.

ARTICULO 14.- GUARDIAS TECNICO OPERATIVAS:

La guardia técnico operativa es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de problemas de servicios que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la Empresa, conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo.

En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les destine.

El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

ARTICULO 15.- FERIADOS:

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará la legislación nacional vigente. En el caso de que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El 5 de marzo de cada año, se celebrará el día del gas. El mismo será no laborable a todos los efectos, pero se abonará una jornada más en el mes a aquellos trabajadores que efectivamente presten servicios ese día.

ARTICULO 16.- HIGIENE SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO - ROPA DE TRABAJO:

Elementos y equipos de seguridad:

La Empresa entregará elementos tales como guantes y botines de seguridad, equipos de agua, botas de goma, etc., sin cargo alguno, para el desempeño de aquéllas funciones y trabajos cuya naturaleza exija la provisión de los mismos.

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias que (de acuerdo a su reglamento interno) dicte la Comisión Permanente de Relaciones, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal fin, la Empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la leyes Nro. 19.587 y 24.557, y sus decretos reglamentarios, en todo lo que estas normas resulten aplicables a la actividad específica de distribución de gas.

Medicina del trabajo:

La Empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales nacionales que rigen la materia. Asimismo, y con el fin de obtener un alto grado de prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, se efectuarán los siguientes exámenes médicos según corresponda:

- Examen médico preocupacional, de acuerdo a la naturaleza de la tarea a desempeñar por el ingresante.

- Registro de resultados en el respectivo legajo personal de cada trabajador.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos enunciados cuando sean citados con ese objeto. Asimismo, deberán proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados a tal efecto.

Los exámenes periódicos acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores estarán a cargo de la ART contratada por la Empresa de conformidad con las disposiciones de la Ley 24.557 y su reglamentación.

Ropa de trabajo:

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal debiera utilizar uniforme o ropa de trabajo, la Empresa la proveerá conforme al sistema que al efecto establezca, teniendo en cuenta los factores climáticos que lo justifiquen. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

ARTICULO 17.- AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, por el carácter nacional e interjurisdiccional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 18.- INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes signatarias del presente Convenio, la Empresa se compromete a mantener informados a los representantes de la entidad gremial, acerca de aquéllas medidas o decisiones de orden laboral que por su particular importancia o permanencia afecten sustancialmente a los intereses de la generalidad de los trabajadores.

ARTICULO 19.- CAPACITACION:

La Empresa promoverá la formación profesional, con la finalidad de atender a las necesidades de preparación de su personal en las nuevas tecnologías y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la compañía, y para facilitar la promoción individual de los trabajadores afectados a tareas y servicios de alta movilidad técnica.

A tal fin, podrán planificarse cursos de capacitación, los que se basarán en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades, concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esta finalidad común.

ARTICULO 20.- COMPATIBILIDAD:

La Empresa no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para éste último.

Queda prohibido al trabajador, (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuanta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 21.- APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES:

En materia de cuota sindical, y aquéllas otras retenciones solicitadas por las organizaciones gremiales con la conformidad del trabajador, la Empresa se ajustará a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento según lo establecido en el art. 132, apartado C de la Ley de contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 22.- INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando la Empresa decida incorporar nuevos trabajadores en las categorías comprendidas en el presente, los Sindicatos adheridos a la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con representación en la provincia donde dicha incorporación vaya a realizarse, podrán proponer uno o más candidatos a tal efecto, comprometiéndose la Empresa a evaluar a los mismos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

ARTICULO 23.- HOMOLOGACION:

Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y el sistema remuneratorio que se establece en la planilla anexa, comenzará a regir a partir del 1° de Agosto de 2004. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4° Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes, suscribiendo cinco ejemplares originales, tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y los demás, uno para cada parte.

PLANILLA ANEXO

ESCALAS:

CATEGORIAS AL 1-08-04	EQUIVALENTE DE CATEGORIA	BASICO VIGENTE A PARTIR DEL 1-08-04
a	101	$ 724
b	102	$ 924
c	103	$ 974
d	104	$ 1024
e	105	$ 1074
f	106	$ 1124
9	107	$ 1174
h	108	$ 1224
i	109	$ 1274
j	110	$ 1324
k	111	$ 1374
l	112	$ 1424

II Rubros Adicionales:

1) Antigüedad por año de servicio: $ 4.-

2) Adicional Guardia Técnico Operativa

Guardia Diaria $ 4,40.- Por día

Guardia Semanal $ 44,00.- Por semana

Guardia sábados, domingos y feriados $ 12,10.- Por día

3) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:

Los rubros “ADICIONAL TURNO” y “ADICIONAL INSPECCION DE OBRA” son sumas fijas equivalentes a los importes que por dichos conceptos se abonarán hasta el 31 de julio de 2004, tales importes quedarán fijos e invariables.

4) Compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turno o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50% durante 1 mes
Mas de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

5) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán esta compensación.

Mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

6) Monto Remunerativo por Zona y Planta:

Los rubros “Zona” y “Asignación Planta” serán iguales a los importes que por dichos conceptos se abonarán hasta el 31 de julio de 2004. Dichos importes quedarán fijos e invariables.

7) Refrigerio:

La Empresa proporcionará un refrigerio diario sin cargo por cada día hábil efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación sustitutiva de $ 3,00 (Pesos tres), contra la pertinente presentación de comprobantes, o vales alimentarios o canasta de alimentos por el mismo importe, por cada día hábil efectivamente trabajado.

8) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de $ 35 (pesos treinta y cinco) mensuales.

9) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a partir del 1° de Agosto de 2004 a aquéllos trabajadores que efectivamente cumplan tareas de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja equivalente a $ 50 (Pesos treinta) por mes. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibido, sin compensación alguna.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

10) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento exclusivamente dedicado a la actividad de guardería infantil, un adicional que se abonará hasta la suma máxima de $ 220 mensuales.

Será requisito inexcusable para la percepción de estos adicionales, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

11) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá la suma de $ 8,00 (Pesos ocho) por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

12) Vales alimentarios o canasta de alimentos:

Los trabajadores que cumplan el horario determinado en el artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán vales alimentarios o canasta de alimentos por un importe equivalente a $ 6,50 por cada día de efectiva prestación de servicio. La opción por uno u otro beneficio, será efectuada de común acuerdo entre el empleado y la Empresa.

En aquellos casos en los que, por encontrarse el trabajador en comisión de servicio, los gastos por comida le sean reintegrados contra la presentación de los comprobantes respectivos. Todo ello, en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 24.700.

Asimismo, se acuerda que, a partir del 1° de Agosto de 2004 la Empresa entregará mensualmente, a cada trabajador vales alimentarios o canasta de alimentos por el importe que en cada caso se especifica en la lista que como ANEXO ADICIONAL forma parte de este convenio.

Asimismo, se acuerda que, a partir del 1° de Agosto de 2004 la Empresa entregará mensualmente, a cada trabajador vales alimentarios o canasta de alimentos por el importe de $ 164 (ciento sesenta y cuatro pesos), de los que $ 70 (setenta pesos) ya viene entregando desde julio de 2003.

Este incremento absorberá hasta su concurrencia y será considerado a cuenta de futuros aumentos que dispusiera el gobierno nacional mediante decretos o leyes con posterioridad a la firma del presente convenio.

Se acuerda también que si el Indice de Precios al Consumidor Nivel General Nacional (Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires) que, publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) sufriera un incremento de más del 10 por ciento (10%) respecto a su valor del mes de firma del presente convenio, GASNOR, a pedido de los representantes de los tres sindicatos participantes en el presente convenio (TUCUMAN, SALTA-JUJUY Y SANTIAGO DEL ESTERO) está dispuesta a considerar mediante negociación con dichos sindicatos una adecuación de los salarios del personal incluido en el presente convenio que tenga relación con el incremento del índice mencionado.

13) Adicional por extensión horaria:

Al personal que en forma continua e ininterrumpida en el mes cumpla efectivamente con el horario establecido en el artículo 5° de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le reconocerá una suma adicional equivalente a un 11,3% de los salarios básicos indicados en la planilla precedente.

14) Gratificación:

La Empresa pagará a aquellos trabajadores que cumplan 25 años de servicio, una gratificación extraordinaria y por única vez con carácter “no remuneratorio”, la que se hará efectiva durante el mes en el que se cumpla la referida antigüedad.

Asimismo se acuerda que, a todos los trabajadores que renuncien a su empleo en la Empresa para el goce de las prestaciones previstas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241), la Empresa les abonará una gratificación por cese de servicio, haciéndose la misma efectiva previa recepción en la Empresa del respectivo telegrama de renuncia por dicho motivo.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL C.C.T. CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. (GASNOR S.A.)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2004, se reúnen el Sr. Oscar Mangone DNI N° 10.533.409, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, y el Dr. Javier Adrogué DNI N° 17889463 en representación de GASNOR S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre ambas partes con fecha 1° de Agosto de 2004, de la cual la presente acta forma parte integrante.

PRIMERO: GASNOR S.A. se compromete a efectuar un aporte mensual de $ 6.600 que serán distribuidos con acuerdo de la Federación de la forma que seguidamente se indica:

- $ 2.600 a la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, a partir del 1° de agosto de 2004 y durante el plazo pactado de vigencia del presente convenio;

- $ 2.000 al Sindicato de Trabajadores de Gas del Estado de Tucumán, por el plazo pactado de vigencia del presente convenio;

- $ 2.000 al Sindicato de Trabajadores de Gas del Estado de Salta, por el mismo plazo de vigencia del presente convenio.

SEGUNDO: Asimismo, GASNOR S.A. se compromete a efectuar los siguientes aportes:

A los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de Tucumán, Santiago del Estero y de Salta-Jujuy ,en su conjunto: $ 10.000 convenio.

Al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de Tucumán:

• $ 11.400 en el mes de enero de 2005;

• $ 11.400 en el mes de enero de 2006;

Al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de Salta y Jujuy:

• $ 11.400 en el mes de enero de 2005;

• $ 11.400 en el mes de enero de 2006;

Al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de Santiago del Estero:

• $ 2.200 en el mes de enero de 2005;

• $ 2.200 en el mes de enero de 2006;

Asimismo, GASNOR S.A. se compromete a efectuar los siguientes aportes:

A los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de Tucumán, de Salta y Jujuy y de Santiago del Estero:

• $ 690,62 por mes al Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural de Tucumán durante la vigencia del presente convenio

• $ 690,62 por mes al Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural de Salta y Jujuy durante la vigencia del presente convenio.

• $ 243,75 por mes al Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural de Santiago del Estero durante la vigencia del presente convenio.

TERCERO: Las sumas referidas serán entregadas con el objeto de su afectación a actividades culturales y de esparcimiento, y para capacitar al personal de GASNOR S.A. en las prácticas de mejoras de la eficiencia que requiere la intervención de la actividad privada en el servicio público esencial de distribución del gas.

En muestra de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto con el objeto de elevarlo para su correspondiente homologación junto con la Convención Colectiva de Trabajo.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2005, entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los sres. Oscar Mangone, Gabriel Horacio Yasky y Mónica Beatriz Reussi, en su carácter de Secretario General de la Federación y Paritarios Nacionales respectivamente, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los sres. Luis Aguilera y Pedro Barrera ...en su carácter de Secretario General y adjunto respectivamente.., el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, con domicilio en Barrio TGN, localidad de Lavalle, Provincia de Santiago del Estero.., representada, en este acto por el Sr Ariel Silva en su carácter de Secretario General, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez, en su carácter de Secretario General, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, constituyendo domicilio en Boedo 90, 3er. Piso, ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra la empresa GASNOR S.A., representada por los sres. Eliseo López Nitsche y Daniel Oscar Arena en su carácter de Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, con domicilio legal en Jean Jaures n° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican todos los puntos del Convenio Colectivo de fecha 23 de agosto de 2004, el que debidamente ratificado se encuentra sujeto a homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente n° 1.094.670/01, modificando parcialmente los puntos que en este acuerdo se indican, conjuntamente con la modificación del régimen salarial que por este acto se acuerda.

SEGUNDO: Se modifica parcialmente el art. 8° del convenio colectivo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8 - AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de la parte sindical por un lado, y dos representantes por la parte empleadora por el otro, que con la denominada “Comisión Permanente de Relaciones” (C.P.R.), desempeñará las siguientes funciones:

a) Considerar los diferendos que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la Convención Colectiva o por cualquiera otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

b) Analizar los pedidos de recomposición salarial de cualquier naturaleza y/o los que puedan afectar el Anexo del Convenio Colectivo en materia de remuneraciones y adicionales. El análisis de la recomposición o incremento salarial se enmarcará dentro de las posibilidades materiales de la empresa, la situación tarifaria, la situación regional y de la industria del gas.

c) La Comisión Permanente de Relaciones, se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de peticionada la convocatoria indicando los puntos a tratar. El funcionamiento de la Comisión Permanente de Relaciones, fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación que las partes deberán respetar durante el diferendo.

d) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes. Este procedimiento tendrá una duración de 10 (diez) días hábiles, pudiendo las partes ampliarlo de común acuerdo.

e) Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes informará en forma fehaciente a la otra la posición final adoptada, indicando los puntos acordados y detallará los puntos donde no se arribó a un acuerdo, informando las acciones futuras a seguir.

f) De decidir cualquiera de las partes continuar con medidas de acción directa bajo cualquier modalidad, deberá con carácter previo a la adopción de dichas medidas, presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, legalmente establecida y convencionalmente convenida para ese servicio en defensa del interés público.

g) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la ley Nro. 14.786, o la que en el futuro la sustituya. Asimismo dentro de las 24 hs. de efectuada la comunicación de la adopción medidas de acción directa, las partes deberán acordar el listado del personal que deberá cumplir con el Plan de Coberturas Mínimas: Actividades Imprescindibles.

h) La comisión permanente de relaciones actuará también como órgano asesor de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a cuyo fin, podrá emitir recomendaciones (formuladas por acuerdo unánime) sobre los siguientes temas: cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, prevención de accidentes y enfermedades profesionales, utilización de equipos de protección personal, y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

TERCERO: Se modifica el artículo 9° de la convención colectiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9: CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD

Ambas partes convienen que el servicio público de distribución de gas debe satisfacer efectivamente los requisitos propios que surgen de su condición de servicio público esencial, y por ello, se comprometen a lograr una prestación caracterizada por la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia, el mejor trato a los clientes, el respeto a los derechos de los usuarios del sistema, y garantizando el resultado de un servicio de provisión de gas ininterrumpido, oportuno y seguro. Todo ello, atendiendo a la íntima vinculación entre esta actividad y el desarrollo económico, el progreso y el bienestar de las poblaciones afectadas por el mismo.

El carácter esencial de este servicio, comprende no sólo el normal abastecimiento de gas en toda la red, sino también las distintas etapas y procedimientos necesarios para el adecuado y eficiente

cumplimiento del servicio de distribución. Lo anterior incluye actividades como el mantenimiento y reparación de estaciones reductoras de presión, el mantenimiento y reparación de plantas de medición de consumo, el mantenimiento y reparación de estaciones de odorización, el mantenimiento y operación de estaciones compresoras, controles de calidad, el mantenimiento de maquinarias y su reparación, controles de fugas y cualquier otra actividad que, aún considerada preliminarmente como accesoria, incida en la cantidad o calidad del producto final a entregar al usuario, o que pudiera, de no prestarse adecuadamente, afectar el servicio del cliente o generar algún tipo de sanción a la Distribuidora por parte del Ente Regulador.

Consecuentemente, no se considera admisible ninguna interrupción, total o parcial, a las actividades esenciales ya mencionadas. Por lo tanto, cualquier conflicto o medida de acción directa deberá considerar la cobertura de las actividades esenciales, según se indica en el Anexo “Plan de Cobertura Mínima”, adjunto al presente convenio y que forma parte integrante del mismo.

Las partes signatarias reconocen expresamente que la interrupción o prestación defectuosa del servicio de distribución de gas constituye un fenómeno con entidad suficiente como para poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de la población abarcada por el mismo, en consecuencia, y atendiendo el interés público que hace a la esencia del mismo, no se admitirá su interrupción total o parcial, debiendo encuadrarse cualquier conflicto o diferencia a través de los mecanismos legales y convencionales creados a tal fin. Todo ello, en los términos y condiciones de la normativa legal actualmente vigente o la que la sustituya en el futuro.

Las partes deberán asegurar el servicio mínimo y el cumplimiento de un plan de cobertura mínima, que se indica a continuación, permitiendo mantener las actividades denominadas esenciales por parte de la distribuidora, frente a medidas de acción directa de los trabajadores.

PLAN DE COBERTURA MINIMA: ACTIVIDADES IMPRESCINDIBLES:

1. Apertura de centros de atención a usuarios que garanticen el normal desenvolvimiento de las delegaciones en ciudades donde existe una sola persona a cargo.

2. Atención de Urgencias, y Emergencias

3. Operación del centro de Despacho

4. Cobertura de emergencias operativas (ERP, Odorización, Fugas, otros)

5. Operación y mantenimiento de Plantas compresoras, de manera que se garantice el normal desenvolvimiento del servicio.

CUARTO: Se modifica en la “Planilla Anexo” del Convenio, las categorías del personal como sus respectivos salarios conforme lo siguiente:

a) Se acuerda la creación de la categoría A1 ó 101 bis, a ser intercalada entre la categoría A ó 101 y la B ó 102, con un básico de $ 824.

Cambio de categoría por única vez:

El personal en actividad que al día 01 de julio de 2005 que reviste la categoría A, pasa automáticamente, y por esta única vez a la Categoría A1 ó 101 bis, resultando que el personal al que se refiere el Convenio, que ingrese con posterioridad al 01 de julio del 2005 lo hará, según criterio de Gasnor S.A. en cualquiera de las categorías indicadas en la Planilla.

Las categorías tendrán los salarios básicos que en el cuadro siguiente se determinan, lo cual implica un incremento del 10% sobre los mismos en relación a los básicos vigentes al mes de junio del corriente año.

Categoría	Salario Anterior	Nuevo
A 101	724,00	724,00
A1 101 bis	-	824,00
B 102	924,00	1.016,40
C 103	974,00	1.071,40
D 104	1.024,00	1.126,40
E 105	1.074,00	1.181,40
F 106	1.124,00	1.236,40
G 107	1.174,00	1.291,40
H 108	1.224,00	1.346,40
I 109	1.274,00	1.401,40
J 110	1.324,00	1.456,40
K 111	1.374,00	1.511,40
L 112	1.424,00	1.566,40

b) Se Modifica en el Apartado II “Rubros Adicionales” del Anexo del Convenio Colectivo lo siguiente:

Punto 1) Antigüedad por año de servicio: Se reconoce la siguiente escala

- 0 a 5 años $ 4,50/año
- más de 5 a 10 años $ 5,00/año
- más de 10 a 20 años $ 5,50/año
- más de años 20 $ 6,00/año

Punto 8) Consumo de gas: De $ 35 mensuales a $ 40 mensuales

Punto 12) Se suprime el último párrafo del punto 12 y se incorpora el Punto: 12 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“De recibir la empresa incrementos de su margen de distribución, a pedido de los representantes de los tres sindicatos participantes en el Convenio (TUCUMAN, SALTA-JUJUY Y SANTIAGO DEL ESTERO), Gasnor S.A. está dispuesta a considerar mediante negociación con dichos sindicatos una adecuación de los salarios del personal incluido en el Convenio. Se deja claramente consignado que el ajuste tarifario obtenido deberá ser utilizado para cubrir las inversiones, los compromisos financieros y comerciales, la remuneración del accionista y los ajustes de salarios que disponga Gasnor S.A. Esto último basado en la equidad interna, competitividad externa y el Plan de Evaluación de Cargos, que se pondrá en marcha a inicios de agosto de 2005.

Punto 15) Se incorpora como Punto 15: Adicional Voluntario Empresa

A partir de septiembre 2005 se abonará mensualmente un adicional equivalente al 2% sobre el salario básico de cada trabajador.

Punto 16) Se incorpora como Punto 16: Pago por única vez:

Las partes acuerdan otorgar una suma fija, adicional y extraordinaria de $ 100 a abonar en tickets alimentarlos a ser abonados $ 50 en julio de 2005, $ 50 en agosto de 2005, $ 50 en septiembre de 2005 y $ 50 en octubre de 2005.

QUINTO: Aumentos del Gobierno, o cambio de tratamiento de aumentos ya otorgados (de no remunerativos a remunerativos).

Queda expresamente convenido que cualquier incremento de cualquier naturaleza que disponga en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional o una Ley del Congreso o cualquier otra norma será absorbido hasta su concurrencia, por el incremento que se otorga por básicos y adicionales por la presente acta.

Asimismo si se dispusiera por cualquier tipo de norma, el cambio de tratamiento a la asignación no remunerativa del decreto 2005/04, las partes analizarán la forma de incorporarlos al salario de modo que no tenga incidencia alguna en conceptos o adicionales convencionales o voluntarios.

SEXTO: Las partes someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 370/2006

CCT Nº 780/06 “E”

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.394/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29159 del Expediente Nº 1.150.394/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO por la parte sindical y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANQNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/02 “E”.

Que los agentes negociadores establecen la vigencia del convenio pactado en los términos del artículo primero.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante al autoridad laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO por la parte sindical y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/59 del Expediente Nº 1.150.394/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 29/59 del Expediente Nº 1.150.394/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a fa guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.394/05

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 29/59 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 780/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Lugar y fecha: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante “El Convenio”, se celebra a los 25 días del mes de octubre de 2005 en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Identificación de las Partes: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASPyGP), con domicilio en Avenida Caseros 715, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “La Federación”, representada por el señor Rubén Ferreira, DNI 4.606.807, en su carácter de Secretario General, el señor José Altamirano, DNI 4.742.662, en su carácter de Secretario Adjunto y el señor Alberto Roberti, DNI 12.229.102, en su carácter de Secretario Gremial, Interior y de Organización, el Sindicato de Petróleo y Gas Privados de San Lorenzo, representado por el señor Rubén Pérez, DNI 12.948.668, en su carácter de Secretario General, el señor Adalberto Sachi, DNI 11.218.350, en su doble carácter de Secretario Gremial y delegado del personal, el señor Sergio Mayorga, LE 7.816.580, en su doble carácter de Prosecretario Gremial y delegado de personal, el señor Orfilio Quarin, DNI 11.784.216, en su carácter de Prosecretario de Actas y el señor Carlos Silva DNI 17.052.230, en su carácter de Secretario de Actas, todos paritarios designados por la Comisión Directiva del Sindicato de San Lorenzo, todos ellos con la asistencia del doctor Hugo Petroff, DNI 7.851.126, y por la otra parte, Petrobrás Energía S.A., con domicilio en calle Maipú 1, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Daniel Maggi, DNI 10.558.414, Ellas Menezes, pasaporte brasilero, Abel Fraire, DNI 10.727.788, Alberto Oteo, DNI 16.218.840 y Andrés Sabadotto, DNI 23.242.159, en su carácter de apoderados, con la asistencia del doctor Javier Adrogué, DNI 17.889.463.

Título I. Ambitos de aplicación y articulación.

Artículo 1º. Vigencia.

1.1 El Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, con excepción de los artículos que se mencionan a continuación, los que entrarán en vigencia a partir de la fecha que, en cada caso, se indica:

a) A partir del día 15 de noviembre de 2005, inclusive, entrarán en vigencia los Artículos 10 y 23 y el párrafo 22.1 del Artículo 22.

b) A partir del día 01 de enero de 2006, inclusive, entrará en vigencia el párrafo 11.6 del Artículo 11.

c) Los distintos pagos pactados en el Artículo 12 se harán efectivos en las fechas indicadas en dicha norma.

Artículo 2º. Ambito territorial. Zona de aplicación.

El Convenio se aplicará a los establecimientos de la Empresa ubicados dentro del ámbito de actuación territorial del Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo y dedicados a las siguientes actividades:

a) Refinerías.

b) Plantas y depósitos de comercialización.

c) Plantas de elaboración y mezcla de combustible y derivados.

Artículo 3º. Ambito Personal.

3.1 El presente Convenio, regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las categorías previstas en el Anexo II.

3.2 En Laboratorio están incluidos los ensayistas de turno y en Despacho los auxiliares de despacho y los operadores de campo, el resto de los puestos de trabajo en ambos sectores están excluidos del convenio.

3.3 También quedan excluidos del Convenio el gerente general, gerentes, supervisores, supervisores operativos de turno, jefes, jefes de día, coordinadores y en general los dependientes con personal a cargo cualquiera sea su denominación. También está excluido el personal con mandato otorgado en legal forma que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa. Con relación a las categorías del personal administrativo se prorroga su tratamiento hasta la próxima negociación colectiva sin alterar la situación actual.

Artículo 4º. Articulación Convencional.

4.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se celebra en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el Artículo 53 del CCT 365/03.

4.2 No se aplicarán los siguientes artículos del CCT 365/03 declarados disponibles: 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37 y 38.

Por el contrario, serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 365/03 declarados disponibles: 17, 29, 39, 40, 49, 51 y 52.

4.3 El CCT 365/03 regirá en forma supletoria para todo supuesto que no se hubiera convenido entre las partes en este acuerdo.

4.4 Cada vez que en este acuerdo se hace referencia al CCT 365/03, se incluye a todo convenio que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

4.5 Este acuerdo, a partir de su homologación, reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 458/02 “E”.

Título II. Categorías profesionales y Organización del Trabajo.

Artículo 5º. Categorías profesionales.

Los trabajadores encuadrados en este Convenio prestarán servicios en las categorías profesionales descriptas en el Anexos II que, debidamente firmado por las partes, integra el presente.

Artículo 6º. Organización del Trabajo.

6.1 La enumeración y descripción de las categorías establecidas en esta convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna; en consecuencia, los trabajadores también realizarán las tareas que no se encuentren contempladas en las mismas. Dichas tareas no contempladas serán incorporadas en su oportunidad y con motivo de las renegociaciones de este Convenio, ocasión en la cual las partes acordarán el valor —o no— de estas tareas.

6.2 Las tareas, funciones y categorías incluidas en el convenio son flexibles de modo que los trabajadores realizarán las tareas y funciones que se les asignen y para las cuales se encuentren previamente capacitados por la Empresa. Dicha flexibilidad será tenida en cuenta para las tareas afines.

6.3 La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada y en el marco de la capacitación del trabajador para que éste aprenda las tareas de la categoría superior, no implicará modificación en la categoría del trabajador en cuestión ni el pago de diferencia salarial alguna.

6.4 Habiéndose pactado el Adicional por Flexibilidad previsto en el punto 11.6 del Artículo 11, la ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada, por cualquier motivo y por un plazo inferior al previsto en el punto 6.5 de este Artículo, no implicará modificación en la categoría del trabajador ni el pago de diferencia salarial alguna.

6.5 La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por cualquier motivo, con excepción de las promociones, y que exceda de los doce (12) meses continuos o de los dieciocho (18) meses discontinuos dentro de los últimos veinticuatro (24) meses, generará el derecho a la percepción de las remuneraciones correspondientes a la categoría superior mientras dure el reemplazo pero el trabajador deberá regresar a su categoría de origen una vez que se hayan terminado las causas que motivaron la cobertura. La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por un lapso superior a los mencionados en este punto implicará que el trabajador accederá a dicha categoría mejor remunerada y devengará las remuneraciones correspondientes en forma definitiva.

Artículo 7º. Promociones y vacantes.

7.1 La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a la existencia de una vacante en la categoría superior que la Empresa tenga necesidad de cubrir y a que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias. En lo posible se otorgará preferencia a los trabajadores teniendo en cuenta su conducta y antigüedad.

7.2 La confirmación de un ascenso a cualquier categoría se efectuará previo a un período de prueba máximo de dos (2) meses continuos o cinco (5) alternados en un lapso no mayor de doce (12) meses.

7.3 Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. El plazo razonable para cubrir un puesto que quede vacante será de tres (3) meses, considerándose que este plazo es el necesario para capacitar y evaluar al trabajador.

Artículo 8º. Asignación de tareas.

8.1 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares de la Empresa que se les indique. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo lugar o sector o establecimiento incluido en el Convenio, el personal podrá ser transferido a otro lugar, sector o establecimiento incluido en el Convenio y/o asignársele otras tareas, siempre y cuando el trabajador se encuentre previamente capacitado para realizar dichas tareas y el cambio se realice en el marco de la flexibilidad pactada en el Artículo 6 de este Convenio.

8.2 Sin perjuicio de las actividades descriptas, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su categoría:

a) Informar al Jefe o Supervisor el resultado del control que efectúe sobre las variables operativas que tenga asignadas.

b) Informar al trabajador que lo reemplace en el turno, las novedades operativas y cualquier situación de interés.

c) Mantener el orden y aseo del lugar de trabajo.

d) Controlar el correcto funcionamiento de los equipos y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios y solicitar a mantenimiento los pedidos de trabajo necesarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y asegurar su seguimiento.

e) Realizar el mantenimiento menor de los equipos y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios y avisar preventivamente al sector que corresponda sobre cualquier anomalía que observen.

f) Poner y/o sacar de servicio los equipos y que se encuentren vinculados a su prestación de servicios, incluyendo la colaboración en paradas o puesta en marcha de planta donde realizarán las maniobras necesarias.

g) Aplicar siempre y permanentemente la mejora continua. Realizar propuesta de mejoras. Colaborar en la confección y/o optimización de los procedimientos del sector. Es responsable de respetar y aplicar los procedimientos y planes de emergencia del sistema de gestión unificado en materias tales como calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional.

h) Integrar la brigada de lucha contra incendios y otros siniestros, así como intervenir en las prácticas programadas por la Empresa dentro y fuera de la misma, siempre y cuando se encuentren aptos físicamente conforme lo determine el servicio médico de la empresa.

i) Desarrollar todas aquellas tareas para las cuales se encuentre debidamente capacitado y con independencia de su nivel de complejidad.

j) El operador de producción tendrá delimitada su responsabilidad a la entrega de los equipos en condiciones para que se realicen las tareas de mantenimiento que sean necesarias y de verificar que las máquinas y herramientas que sean utilizadas para realizar las mismas se encuentren debidamente autorizadas. En estas condiciones, los operadores de producción confeccionarán los permisos de trabajo correspondientes. Estos permisos de trabajo deberán, indefectiblemente, estar acompañados por la respectiva planilla que emitirá el sector de análisis de riesgo, la que tendrá la misma numeración que el permiso de trabajo; sin la presentación conjunta de ambos documentos no se podrá habilitar la realización de la tarea solicitada. En orden a las responsabilidades del operador de producción, se deja constancia que éste deberá cumplir sus tareas normales y habituales y que, en consecuencia, no podrá controlar en forma permanente y/o constante la ejecución de las tareas de mantenimiento; en consecuencia, sus responsabilidades quedarán circunscriptas a los momentos en los que dichos operadores de producción controlen las tareas descriptas en los permisos de trabajo en el marco de la ejecución de las tareas inherentes a sus puestos de trabajo.

k) Controlar el inventario de los insumos, materias primas y suministros para operar, realizando la gestión para la reposición de los mismos.

Artículo 9º. Aviso Previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

Artículo 10º. Jornada de Trabajo por equipos.

La jornada de trabajo por equipos rotativos se establecerá conforme a las pautas previstas en la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias, respetando en los diagramas que se implementen un límite diario de ocho (8) horas.

Título III. Remuneraciones y beneficio.

Artículo 11º. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

11.1 Salario básico: es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional sin adicionales de ningún tipo, conforme se la detalla en el Anexo I del presente que, debidamente firmado por las partes, es parte integrante del Convenio.

11.2 Adicional Por Turno “A”: es la remuneración adicional para los trabajadores que presten servicios en equipos de trabajo que rotan entre sí en forma ininterrumpida y durante las veinticuatro (24) horas del día, equivalente a una suma igual al treinta y tres por ciento (33%) calculado sobre el Básico de la categoría del trabajador, tal como surge del Anexo I.

11.3 Adicional por Turno “B”: el diferencial para el personal de turno que trabaje en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis (16) horas diarias (Turno “B”), estará constituido exclusivamente por la asignación del veintidós por ciento (22%) sobre el sueldo básico, como surge del Anexo I.

11.4 Los adicionales previstos en los puntos 13.2 y 13.3 de este Articulo sólo se devengarán mientras el trabajador preste servicios en el sistema de jornada que corresponda. Las remuneraciones que corresponda por enfermedades o accidentes inculpables se calcularán conforme a lo previsto en el Artículo 208 de la LCT, las que correspondan por vacaciones conforme a lo previsto en el Artículo 155 de la LCT y las prestaciones por accidente o enfermedades del trabajo conforme a lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 24.557.

11.5 Adicional por antigüedad: por cada año de antigüedad en el servicio, el personal comprendido percibirá un adicional de $ 13 (pesos trece), este adicional se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumpla el aniversario. Para el cómputo de la antigüedad será de aplicación lo previsto en el Artículo 29 del CCT 365/03.

11.6 Adicional por flexibilidad: como contraprestación por el cumplimiento de las modalidades de trabajo y de las condiciones operativas de flexibilidad pactadas en este convenio, se establece una remuneración mensual adicional igual al 2,5% (dos coma cinco por ciento) calculado sobre el Salario Básico de la categoría del trabajador, como surge del Anexo I.

11.7 Adicional por guardias: el personal de mantenimiento que sea designado por la Empresa para cubrir guardias pasivas que impliquen disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo, percibirá un adicional remunerativo mensual igual a $ 200 (pesos doscientos) mientras se encuentre afectado a estas guardias. En el supuesto que el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas fuera de su horario normal y habitual percibirá, además, las horas extra que correspondan.

Artículo 12º. Aumento convencional y gratificación extraordinaria.

Con motivo de la firma de este Convenio, la Empresa abonará los siguientes conceptos

12.1 Los Salarios Básicos que se detallan para cada categoría profesional en el Anexo I del presente, donde consta un primer aumento a partir del día 01 de octubre de 2005, inclusive, y un segundo aumento a partir del día 01 de enero de 2006, inclusive.

12.2 Una gratificación extraordinaria y no remunerativa para cada trabajador encuadrado en el convenio equivalente a la suma de $ 4.000 (peso cuatro mil), la que se abonará en dos (2) cuotas de $ 2.000 (pesos dos mil) cada una de ellas. La primera cuota se abonará el día 31 de noviembre de 2005, previa homologación de este convenio, y la segunda y última cuota se abonará el día 31 de enero de 2005.

12.3 Los Salarios Básicos pactados en el Anexo I incluyen a los aumentos previstos por los Decretos 392/03, 1347/03, 2005/04 y 1295/05. En todos los casos, los nuevos Salarios Básicos absorberán hasta su concurrencia a los beneficios no remuneratorios y a los incrementos de remuneraciones dispuestos y/o que se dispongan en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental.

12.4 Todas las remuneraciones pactadas en este convenio reemplazan y sustituyen a todas las remuneraciones y a los ticket canasta percibidos por los trabajadores con anterioridad a su firma. En consecuencia, para permitir esta adecuación, la Empresa modificará la estructura salarial de los trabajadores expresando su remuneración conforme a los nuevos conceptos e importes establecidos en este Convenio.

Artículo 13º. Valor horario y forma de pago.

13.1 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento noventa y dos (192) horas.

13.2 El pago de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente convenio se realizará en forma mensual.

Artículo 14º. Adicional por vacaciones.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en ocasión de gozar de sus vacaciones anuales, un adicional extraordinario de carácter remunerativo de $ 137,13 (pesos ciento treinta y siete con trece centavos), dicho adicional se hará efectivo en la primera liquidación posterior al regreso del trabajador de sus vacaciones.

Artículo 15º. Ayuda escolar.

15.1 La Empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio que tenga hijos a su cargo cursando estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitarios, una ayuda escolar anual de $ 118,72 (pesos ciento dieciocho con setenta y dos centavos) por hijo. Este concepto se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de inicio de cada ciclo escolar anual.

15.2 Esta ayuda escolar será compensada y absorbida hasta su concurrencia por los importes que, con la misma finalidad, se les reconozca a dichos trabajadores.

Artículo 16º. Bonificación por jubilación.

6.1 El personal comprendido en el presente Convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias percibirá en el momento de su desvinculación por tal motivo una bonificación consistente en 12 (doce) veces el mejor sueldo bruto mensual que haya percibido el trabajador en los últimos doce (12) meses anteriores a la extinción de su contrato de trabajo, sin horas extra.

6.2 La Empresa y el trabajador podrán acordar el pago de esta bonificación en una cuota única o en hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Esta bonificación será compensada y absorbida hasta su concurrencia por los importes que, con la misma finalidad, se le reconozca a los trabajadores encuadrados en el Convenio.

Título IV. Condiciones de trabajo.

Artículo 17º. Vacaciones.

17.1 El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario y podrán fraccionarse en hasta un máximo de dos (2) períodos siempre que el fraccionamiento sea solicitado en forma previa por el trabajador y que el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de San Lorenzo haya sido notificado en forma previa sobre el fraccionamiento solicitado por el trabajador.

17.2 La homologación del presente acuerdo surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el Artículo 154 de la LCT.

Artículo 18º. Licencias.

18.1 La empresa acuerda otorgar las licencias del Artículo 13 del CCT 365/03.

18.2 Todo trabajador comprendido en el presente convenio que sufriera un accidente o una enfermedad inculpable estará amparado por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 19º. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

19.1 La Empresa contara con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, ambas partes asumen el compromiso de velar por la máxima Seguridad, Salud e Higiene industrial que asegure una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

19.2 La Empresa deberá mantener una guardia mínima en la enfermería durante las veinticuatro (24) horas.

19.3 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de Seguridad e Higiene industrial que correspondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

19.4 La empresa se obliga a mantener los servicios de medicina del trabajo en un todo de acorde lo previsto en el decreto reglamentario de la Ley 24.577, efectuando los exámenes médicos establecidos por la norma legal mencionada y su reglamentación. Conforme dicha legislación se adecuaran las instalaciones sanitarias, vestuarios y locales donde se preparen, se sirvan o se ingieran comidas.

Artículo 20º. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

20.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

20.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 21º. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

21.1 La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal (tales como, capas de lluvia, casco, botines de seguridad —2 pares por año—, anteojos y protectores auditivos), en adelante todo ello “Los Utiles”, de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

21.2 Los útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de La Empresa la selección y características de los mismos cuando no exista una norma expresa, objetiva y aplicable sobre el particular.

21.3 Para la reposición de Los Utiles se estará a las siguientes pautas:

a) La Empresa proveerá a los trabajadores tres (3) equipos de ropa de trabajo por año. Cada uno de estos equipos estará compuesto por una camisa de manga larga y un pantalón. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) Se proveerá a los trabajadores incluidos en este convenio una (1) campera en tela de abrigo, cuya reposición se realizará cada dos (2) años.

c) La reposición de los restantes útiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

21.4 Es obligatorio el uso de Los Utiles con motivo de la prestación de servicios.

21.5 Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

Artículo 22º. Servicio de comedor y vianda.

22.1 La Empresa proveerá al personal encuadrado en el presente Convenio el servicio de almuerzo o cena, según corresponda de acuerdo con su jornada normal y habitual de trabajo.

22.2 La Empresa proveerá una vianda al personal comprendido en el presente Convenio que recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo fuera de su horario normal.

Artículo 23º. Servicio de transporte.

Las partes acuerdan el servicio del transporte para todo el personal comprendido en este convenio en los diagramas y desde los puntos que disponga la Empresa a tales efectos.

Artículo 24º. Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y drogas.

24.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rehace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

24.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Título V. Relaciones colectoras, contribuciones y subsidios.

Artículo 25º. Comisión Paritaria de interpretación.

25.1 Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Federación. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el Convenio para su homologación.

25.2 Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 26º. Autocomposición

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de auto composición previstas en esta convención.

Artículo 27º. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo

27.1 Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán substanciar el procedimiento previsto en este artículo.

27.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la Comisión Paritaria abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las Partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que las Partes se encuentren notificadas.

27.3 Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte.

27.4 Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación.

27.5 El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este Artículo. Las Partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Artículo 28º. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa, la Federación garantizará la prestación de servicios del personal afectado al régimen de turno.

Artículo 29º. Funcionamiento de los Delegados.

29.1 Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de sus puestos de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato. La cantidad de delegados será la establecida en el Artículo 45 de la Ley 23.551 y el crédito en horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la misma ley será el previsto en el Artículo 49 del CCT 365/03.

29.2 La Empresa habilitará un cuarto con el mobiliario adecuado para uso de la comisión interna conforme a lo previsto en el Artículo 48 del CCT 365/03.

Artículo 30º. Subsidio por medicamentos.

La Empresa constituye un fondo para subsidiaria provisión mensual de medicamentos para su personal de $ 80 (pesos ochenta) por cada trabajador comprendido en este Convenio. La Empresa delegará la administración de dicho fondo en el sindicato que corresponda según su zona de actuación.

Artículo 31º. Contribución extraordinaria a PASPyGP.

Como contribución solidaria a los planes de capacitación impulsados por la Federación Argentina del Petróleo y Gas Privados, la Empresa a cuenta y orden de la misma $ 25 (pesos veinticinco) por cada trabajador alcanzado en la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 32º. Contribución Plan Complementario de Salud.

32.1 La Empresa abonará una contribución mensual de carácter solidario equivalente al 3% (tres por ciento) calculado sobre el sueldo bruto mensual de cada trabajador encuadrado en el presente convenio colectivo.

32.2 Esta contribución está destinada a colaborar con el pago del Plan Complementario de Salud implementado por el Sindicato de Petróleo y Gas Privados de San Lorenzo y será depositada a la cuenta N 323047730457-19 Banco de la Nación Argentina (Sucursal 3230 - San Lorenzo) creada específicamente a ese fin, o en la cuenta que, en el futuro, le indique esta asociación sindical.

Anexo I - Escala salarial

Salarios básicos

(Conforme párrafo 11.1 Artículo 11)

CATEGORIA	BASICO OCTUBRE 2005	BASICO ENERO 2006
L’	2247.90	2525.74
K’	1954.70	2196.3
J’	1699.75	1909.83
I	1544.87	1544.87
F’	1099.85	1099.85

REMUNERACIONES TURNO DIURNO

(Incluye salarios básicos 11.1 y adicional por flexibilidad 11.6 del Art. 11)

CATEGORIA	BASICO OCTUBRE 2005	BASICO ENERO 2006
L’	2304.10	2588.88
K’	2003.57	2251.21
J’	1742.24	1957.58
I	1583.49	1583.49
F’	1127.35	1127.35

REMUNERACIONES TURNO B

(Incluye salarios básicos 11.1, adicional turno B 11.3 y adicional por flexibilidad 11.6 del Art. 11)

CATEGORIA	BASICO OCTUBRE 2005	BASICO ENERO 2006
J’	2116.19	2377.74
I	1923.36	1923.36
F’	1369.31	1369.31

REMUNERACIONES TURNO A

(Incluye salarios básicos 11.1, adicional turno A 11.2 y adicional por flexibilidad 11.6 del Art. 11)

CATEGORIA	BASICO OCTUBRE 2005	BASICO ENERO 2006
K’	2648.62	2975.99
J’	2303,16	2587.82
I	2093.30	2093.30
F’	1490.30	1490.30

NOTA: estos valores no incluyen los adicionales por antigüedad (11.5) y adicional por guardias (11.7), ambos del artículo 11, los que serán liquidados según corresponda, conforme las pautas pactadas en dichas normas

ANEXO II

(Categorías profesionales)

PLANTA COMBUSTIBLE

- Operador Principal en Planta Combustible.
- Opera tableros y sistemas de control y seguridad.
- Controla variables operativas.
- Opera y sintoniza lazos de control.
- Opera sistemas de control avanzado.
- Carga datos y toma muestras en PC.
- Confecciona planillas e incorpora los datos al sistema de gestión y másico.
- Controla el inventario de los insumos, materias primas y suministros para operar y es responsable de la gestión administrativa para la reposición de los mismos.

➢ Opera equipos y sistemas.

➢ Atiende variables operativas.

➢ Prepara, arranca, opera y para líneas, tanques, equipos intercambiadores de calor, lazos de control, sistemas de alarmas, torres, hornos, compresores, acumuladores, cajas refrigerantes, bombas, desaladores, saleros y strippers.

➢ Solicita a mantenimiento los pedidos de trabajo necesarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y hace el seguimiento de los mismos.

➢ Participa en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional, bajo la guía de su supervisor.

➢ Coordina tareas con otros sectores.

➢ Capacita a Operador de campo.

Operador de Campo en Planta Combustible.

➢ Opera equipos y sistemas.

➢ Atiende variables operativas.

➢ Prepara, arranca, opera y para líneas, tanques, equipos intercambiadores de calor, lazos de control, sistemas de alarmas, torres, hornos, compresores, acumuladores, cajas refrigerantes, bombas y strippers.

➢ Controla, realiza análisis, carga y dosifica productos de control de corrosión y aditivos.

➢ Controla existencias, carga y dosifica productos químicos y aditivos.

➢ Conecta y desconecta contenedores y/o tambores de productos químicos.

➢ Toma muestras y lleva a laboratorio.

➢ Mide tanques de almacenamiento.

➢ Lubrica equipos, controla engrase.

➢ Controla engrase de válvulas de operación.

➢ Controla la descarga de productos químicos y materia primas desde camión.

USINA

Operador Principal en Usina.

➢ Opera Tableros y sistemas de control y seguridad.

➢ Controla variables operativas.

➢ Opera y sintoniza lazos de control.

➢ Opera sistemas de control avanzado.

➢ Opera sistemas eléctricos de CD en maniobras rutinarias y de emergencia.

➢ Carga datos y toma muestras en PC.

➢ Confecciona planillas e incorpora los datos al sistema de gestión y másico.

➢ Controla el inventario de los insumos, materias primas y suministros para operar y es responsable de la gestión administrativa para la reposición de los mismos.

➢ Opera equipos y sistemas.

➢ Atiende variables operativas.

➢ Prepara, arranca, opera calderas, tanques, equipos intercambiadores de calor, lazos de control, sistemas de alarmas, torres de enfriamiento, compresores, acumuladores, bombas.

➢ Solicita a mantenimiento los pedidos de trabajo necesarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y hace el seguimiento de los mismos.

➢ Opera sistemas eléctricos de CD en maniobras rutinarias y de emergencias

➢ Conecta y desconecta equipos de gas cloro.

➢ Controla calidad de agua potable.

Operador de Campo en Usina.

➢ Opera equipos y sistemas.

➢ Atiende variables operativas.

➢ Prepara, arranca, opera y para líneas, tanques, equipos intercambiadores de calor, lazos de control, sistemas de alarmas, torres, calderas, compresores, acumuladores, bombas.

➢ Realiza maniobras eléctricas operativas.

➢ Controla existencias, realiza análisis, opera sistemas de control de corrosión y aditivos.

➢ Toma muestras y lleva a laboratorio.

➢ Mide y muestrea efluente.

➢ Lubrica equipos, controla engrase.

➢ Controla engrase de válvulas de operación.

➢ Controla la descarga de productos químicos y materia primas desde camión.

➢ Opera planta de clarificación y potabilización.

➢ Opera ablandadores de agua.

➢ Controla calidad de agua potable.

➢ Controla y opera pileta de recuperación en Planta Fluvial.

Tareas comunes a Operador Principal y Operador de Campo de Usina y Combustibles.

➢ Participa en la redacción y revisa los procedimientos de su sector, según lineamientos de su supervisor.

➢ Participa en la ejecución de las auditorías correspondientes, garantizando la entrega de la información requerida y participa en las adecuaciones requeridas por las no conformidades levantadas siguiendo las pautas de su supervisor.

➢ Participar en la investigación de accidentes.

➢ Participa en el proceso de capacitación de otros operadores.

➢ Participar en la identificación de riesgos/impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su supervisor.

➢ Confecciona cuaderno de novedades.

PLANTA ESPECIALIDADES ASFALTICAS

Operador Principal.

➢ Opera equipos y sistemas.

➢ Atiende variables operativas.

➢ Opera y controla paneles de instrumentos.

➢ Prepara, arranca, opera y para líneas, tanques, equipos intercambiadores de calor, lazos de control, sistemas de alarmas, torres, compresores, acumuladores, bombas molinos, tolvas de carga.

➢ Carga productos a camiones.

➢ Controla, realiza análisis, carga y dosifica productos de control de corrosión y aditivos.

➢ Controla existencias, carga y dosifica productos químicos y aditivos.

➢ Conecta y desconecta contenedores y/o tambores de productos químicos.

➢ Toma muestras y lleva a laboratorio.

➢ Mide y muestrea tanques de almacenamiento.

➢ Lubrica equipos, controla engrase.

➢ Controla engrase de válvulas de operación.

➢ Controla la descarga de productos químicos y materia primas desde camión.

➢ Solicita a mantenimiento los pedidos de trabajo necesarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y hace el seguimiento de los mismos.

➢ Confecciona planillas e incorpora los datos al sistema de gestión y másico.

➢ Controla el inventario de los insumos, materias primas y suministros para operar y es responsable de la gestión administrativa para la reposición de los mismos.

➢ Participa en la redacción y revisa los procedimientos de su sector, según lineamientos de su supervisor.

➢ Participa en la ejecución de las auditorias correspondientes, garantizando la entrega de la información requerida y participa en las adecuaciones requeridas por las no conformidades levantadas siguiendo las pautas de su supervisor.

➢ Participar en la investigación de accidentes.

➢ Participar en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional, bajo la guía de su supervisor.

➢ Participar en la identificación de riesgos/impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su supervisor.

Operador Ingresante.

➢ Es el trabajador que presta servicios y puede rotar en cualquiera de los sectores de la Empresa y que al no tener experiencia previa se encuentra en capacitación en los distintos procesos.

MANTENIMIENTO

Categorías comunes a todos los sectores

Función - Ingresante de todas las especialidades.

➢ Operarios que ejecutan tareas que no requieren habilidad específica, tales como: limpieza, acarreo y manipuleo de materiales, levantamiento de piezas, realización de maniobras de baja

complejidad, asistencia a los oficiales y medio-oficiales de cualquier especialidad, utilización de herramientas menores.

➢ Control de presión de neumáticos, cambio de aceites y filtros, lavado, aspirado, limpieza general.

➢ Carga de combustible en vehículos en general.

Función - Medio Oficial, de todas las especialidades.

➢ Operario que cuenta con conocimiento y experiencia para desempeñar algún oficio, pero que todavía no están lo suficientemente preparados para desempeñarse como oficiales. Estos operarios también desarrollarán tareas de ayudante en el oficio que revistan.

➢ Control de presión de neumáticos, cambio de aceites y filtros, lavado, aspirado, limpieza general.

➢ Carga de combustible, en vehículos en general.

Categorías por Sector

Instrumentos

Función - Oficial - Instrumentista.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: control reparación y mantenimiento preventivo de instrumentos neumáticos y electrónicos.

➢ Calibración, gestión de válvulas reguladoras y caudalimetros.

➢ Mantenimiento correctivo y preventivo en equipos y sistemas pertenecientes a sectores como elaboración (sala de control y planta), Usina (sala de control y calderas), zona de crudo, zona de piletas, planta fluvial, especialidades asfálticas y otros.

➢ Sistemas de refrigeración de La Empresa en general.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Función - Oficial Múltiple - Instrumentista.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: control reparación y mantenimiento preventivo de instrumentos mecánicos y electrónicos.

➢ Calibración t gestión de válvulas reguladoras y caudalimetros.

➢ Mantenimiento correctivo y preventivo en equipos y sistemas pertenecientes a sectores como elaboración (sala de control y planta), Usina (sala de control y calderas), zona de crudo, zona de piletas, planta fluvial, especialidades asfálticas y otros.

➢ Sistemas de refrigeración de la Empresa en general.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Función - Oficial Especializado - Instrumentista.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: control reparación y mantenimiento preventivo de instrumentos mecánicos y electrónicos.

➢ Calibración t gestión de válvulas reguladoras y caudalimetros.

➢ Mantenimiento correctivo y preventivo en equipos y sistemas pertenecientes a sectores como elaboración (sala de control y planta), Usina (sala de control y calderas), zona de crudo, zona de piletas, planta fluvial, especialidades asfálticas y otros.

➢ Sistemas de refrigeración de la Empresa en general.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Sector Electricidad

Función - Oficial - Electricista.

➢ Operario que realiza tareas de su oficio tales como mantenimiento de subestaciones de media y alta tensión.

➢ Mantenimiento de centro de control de motores, tanto en media como en baja tensión.

➢ Montaje conectado y prueba de motores eléctricos.

➢ Mantenimiento y mediciones de puesta a tierra.

➢ Mantenimiento preventivo general del área electricidad.

➢ Mantenimiento de red telefónica.

➢ Montaje, reparación y control de iluminación general de la refinería.

➢ Supervisión de empresas contratistas (Eléctricas).
➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Función - Oficial Múltiple - Electricista.

➢ Operario que realiza tareas de su oficio tales como mantenimiento de subestaciones de media y alta tensión.

➢ Mantenimiento de centro de control de motores, tanto en media como en baja tensión.

➢ Montaje conectado y prueba de motores eléctricos.

➢ Mantenimiento y mediciones de puesta a tierra.

➢ Mantenimiento preventivo general del área electricidad.

➢ Mantenimiento de red telefónica.

➢ Montaje, reparación y control de iluminación general de la refinería.

➢ Supervisión de empresas contratistas (Eléctricas)

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Función - Oficial especializado - Electricista.

➢ Operario que realiza tareas de su oficio tales como mantenimiento de subestaciones de media tensión.

➢ Mantenimiento de centro de control de motores, tanto en media como en baja tensión.

➢ Montaje conectado y prueba de motores eléctricos.

➢ Mantenimiento y mediciones de puesta a tierra.

➢ Mantenimiento preventivo general del área electricidad.

➢ Mantenimiento de red telefónica.

➢ Montaje, reparación y control de iluminación general de la refinería. Supervisión de empresas contratistas (Eléctricas)

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

Sector Planta y Equipos

Función - Oficial - Planta y equipos.

➢ Operarios que realiza tareas de su oficio tales como: limpieza de filtros en general.

➢ Desarmado, reparación y armado de equipos intercambiadores y enfriadores.

➢ Desmontes y armados de cañerías, equipos, reguladores y válvulas de seguridad.

➢ Apertura de equipos, torres, acumuladores, desaladores, tanques, strriper.

➢ Aperturas de saleros para su cargado.

➢ Colocación de chapas ciegas en líneas de hidrocarburos, gas, agua, aire. Bombas, cañerías, torres, acumuladores, strriper, equipos, tanques.

➢ Conexión de mangueras para vaporización y barrido de equipos, torres, strriper, cañerías

➢ Acumuladores.

➢ Pruebas hidráulicas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Montajes de brazos de cargas.

➢ Recargos de válvulas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias todos los días.

Función - Oficial Múltiple - Planta y equipos.

➢ Operarios que realiza tareas de su oficio tales como: limpieza de filtros en general.

➢ Desarmado, reparación y armado de equipos intercambiadores y enfriadores.

➢ Desmontes y armados de cañerías, equipos, reguladores y válvulas de seguridad.

➢ Apertura de equipos, torres, acumuladores, desaladores, tanques, strriper.

➢ Aperturas de saleros para su cargado.

➢ Colocación de chapas ciegas en líneas de hidrocarburos, gas, agua, aire. Bombas, cañerías, torres, acumuladores, strriper, equipos, tanques.

➢ Conexión de mangueras para vaporización y barrido de equipos, torres, strriper, cañerías

➢ Acumuladores.

➢ Pruebas hidráulicas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Montajes de brazos de cargas.

➢ Recargos de válvulas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias todos los días.

Función - Oficial Especializado - Planta y equipos.

➢ Operarios que realiza tareas de su oficio tales como: limpieza de filtros en general.

➢ Desarmado, reparación y armado de equipos intercambiadores y enfriadores.

➢ Desmontes y armados de cañerías, equipos, reguladores y válvulas de seguridad.

➢ Apertura de equipos, torres, acumuladores, desaladores, tanques, strriper.

➢ Aperturas de saleros para su cargado.

➢ Colocación de chapas ciegas en líneas de hidrocarburos, gas, agua, aire. Bombas, cañerías, torres, acumuladores, strriper, equipos, tanques.

➢ Conexión de mangueras para vaporización y barrido de equipos, torres, strriper, cañerías Acumuladores.

➢ Pruebas hidráulicas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Montajes de brazos de cargas.

➢ Recargos de válvulas.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias todos los días.

Sector Mecánica

Función - Oficial - Mecánicos.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: reparación, control y mantenimiento de válvulas esclusas, globos de retención y de seguridad.

➢ Reparación y calibración de válvulas de seguridad.

➢ Reparación y limpieza de quemadores de hornos y calderas.

➢ Reparación y mantenimiento preventivo y predictivo de equipos rotantes.

➢ Alineación de equipos rotantes.

➢ Reparación y mantenimiento de equipos alternativos.

➢ Reparación mantenimiento de bombas centrífugas.

➢ Reparación, desarme y armado de sellos mecánico lapidado de los mismos.

➢ Reparación y mantenimiento de reductores de velocidad.

➢ Reparación y mantenimiento de bombas dosificadores.

➢ Reparación, desarme y armado de torres de enfriamiento.

➢ Trabajos de mecanizados en general.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias todos los días.

Función - Oficial Múltiple - Mecánicos.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: reparación, control y mantenimiento de válvulas esclusas, globos de retención y de seguridad.

➢ Reparación y calibración de válvulas de seguridad.

➢ Reparación y limpieza de quemadores de hornos y calderas.

➢ Reparación y mantenimiento preventivo y predictivo de equipos rotantes.

➢ Alineación de equipos rotantes.

➢ Reparación y mantenimiento de equipos alternativos.

➢ Reparación y mantenimiento de bombas centrífugas.

➢ Reparación, desarme y armado de sellos mecánicos y lapidados de los mismos.

➢ Reparación y mantenimiento de reductores de velocidad.

➢ Reparación y mantenimiento de bombas dosificadores.

➢ Reparación, desarme y armado de torres de enfriamiento.

➢ Trabajos de mecanizados en general.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

➢ Manejo de grúa, control y mantenimiento de su maquina, izaje de bultos, cañerías, personal con guindolas, reductores, etc. Desmontaje y montaje de bombas, mazos, intercambiadores, enfriadores, compresores, etc. Personal capacitado para apoyo logístico (en paradas de plantas) para empresas contratistas. Esta tarea será realizada previa capacitación, certificación y consentimiento de la persona.

Función - Oficial Especializado - Mecánicos.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: reparación, control y mantenimiento de válvulas esclusas, globos de retención y de seguridad.

➢ Reparación y calibración de válvulas de seguridad.

➢ Reparación y limpieza de quemadores de hornos y calderas.

➢ Reparación y mantenimiento preventivo y predictivo de equipos rotantes.

➢ Alineación de equipos rotantes.

➢ Reparación y mantenimiento de equipos alternativos.

Reparación y mantenimientos de bombas centrífugas.

Reparación, desarme y armados de sellos mecánicos y lapidados de los mismos.

Reparación y mantenimiento de reductores de velocidad.

Reparación y mantenimiento de bombas dosificadores.

Reparación, desarme y armado de torres de enfriamiento.

Trabajos de mecanizados en general.

➢ Trabajos en alturas y con guindolas.

➢ Personal que realiza guardias pasivas todos los días.

➢ Manejo de grúa, control y mantenimiento de su maquina, izaje de bultos, cañerías, personal con guindolas, reductores, etc. Desmontaje y montaje de bombas, mazos, intercambiadores, enfriadores, compresores, etc.

➢ Personal capacitado para apoyo logístico (en paradas de plantas) para empresas contratistas.

➢ La persona que tenga esta responsabilidad será capacitada, habilitada mediante certificación y la adjudicación de esta responsabilidad será consensuada con la persona.

Sector Calderería

Función - Oficial - Caldereros, Cañistas y Soldadores.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: construcción de escaleras.

➢ Construcción de estructuras, soportaría, grampas para cañerías para 24".

➢ Construcción de bases para bombas.

➢ Reparación de internos para torres, intercambiadores, enfriadores y acumuladores.

➢ Reparación y construcción de plataformas y pasarelas.

➢ Reparación de cajas refrigerantes.

➢ Realización de Hot. Tap.

➢ Reparación de hornos y calderas.

➢ Tareas de soldaduras, esmerilados y perforados.

➢ Construcción de cañerías de todas las pulgadas.

➢ Corte con sopletes, piro losa, sensitiva, pantógrafo.

➢ Soldaduras oxiacetilénicas y por arco.

➢ Soldaduras de acero al carbono, inoxidable, cromo, plata, bronce.

➢ Cañerías, soldaduras de alta presión.

Función - Oficial Múltiple - Caldereros, Cañistas y Soldadores.

➢ Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: construcción de escaleras.

➢ Construcción de estructuras, soportaría, grampas para cañerías para 24".

➢ Construcción de bases para bombas.

➢ Reparación de internos para torres, intercambiadores, enfriadores y acumuladores.

➢ Reparación y construcción de plataformas y pasarelas.

➢ Reparación de cajas refrigerantes.

➢ Realización de Hot. Tap.

➢ Reparación de hornos y calderas.

➢ Tareas de soldaduras, esmerilados y perforados.

➢ Construcción de cañerías de todas las pulgadas.

➢ Corte con sopletes, piro losa, sensitiva, pantógrafo.

➢ Soldaduras oxiacetilénicas y por arco.

- Soldaduras de acero al carbono, inoxidable, cromo, plata, bronce.
- Cañerías, soldaduras de alta presión.

Función - Oficial Especializado - Caldereros, Cañistas y Soldadores.

- Operarios que realizan tareas de su oficio tales como: construcción de escaleras.
- Construcción de estructuras, soportaría, grampas para cañerías para 24”.
- Construcción de bases para bombas.
- Reparación de internos para torres, intercambiadores, enfriadores y acumuladores.
- Reparación y construcción de plataformas y pasarelas.
- Reparación de cajas refrigerantes.
- Realización de Hot. Tap.
- Reparación de hornos y calderas.
- Tareas de soldaduras, esmerilados y perforados.
- Construcción de cañerías de todas las pulgadas.
- Corte con sopletes, piro losa, sensitiva, pantógrafo.
- Soldaduras oxiacetilénicas y por arco.
- Soldaduras de acero al carbono, inoxidable, cromo, plata, bronce.
- Cañerías, soldaduras de alta presión.

Sector Mantenimiento Mayor

Oficial Múltiple de Mantenimiento Mayor.

- Participar de la comisión de realización del pliego de licitación del contrato.
- Interiorizar todas las cláusulas y anexos del instrumento contractual.
- Participar de la reunión inicial.
- Participar de la divulgación del contrato para clientes y proveedores.
- Acompañar físicamente el cronograma y fiscalizar la calidad de los servicios, asentando las observaciones y certificaciones necesarias en el libro de órdenes y servicios.
- Cumplir con las obligaciones contractuales de Petrobras.
- Exigir a la contratada el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Verificar los aspectos de calidad, desempeño de personal y de del equipamiento de la contratada.
- Realizar las mediciones de los servicios y/o avances de obras y registrarlas.
- Confección preliminar de APR1 y 2 (Análisis Previo de Riesgo)
- Asegurarse de que las contratadas usen procedimientos seguros y de que mantengan su personal debidamente protegido.
- Emitir los informes de evaluación de los contratados.
- Realizar reuniones periódicas con la contratada, evaluando y corrigiendo si fuera el caso, para satisfacer plenamente el contrato.
- Aprobar la planificación y programación de los servicios preparados por la contratada.
- Hacer inspecciones periódicas en las instalaciones de la contratada dentro y fuera de Petrobras.
- Orientar a la contratada sobre los procedimientos operacionales del área de trabajo.
- Apoyar al dueño del contrato en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Reemplazo del supervisor de área, por ausencia eventual del mismo.
- Registrar el cierre de los contratos en el libro de órdenes y servicios.
- Mantener canal de comunicación amigable con las contratadas para la ejecución del objeto del contrato.
- Registrar en el libro de órdenes de servicio e informar al dueño del contrato la ocurrencia del hecho, para la cual hay que estipular una multa contractual.
- Mantener informado al dueño del contrato durante la ejecución del mismo.
- Participar en el ingreso, verificación y aprobación del personal, máquinas y herramientas de la contratada.
- Informar al dueño del contrato, de los eventuales adicionales del mismo.
- Verificar el cumplimiento y conocimiento de los procedimientos de permisos de trabajo.
- Confección de permisos de trabajos en áreas no operativas.
- Verificar indicadores de CSMS y calificación de la mano de obra de la contratada.

Oficial Especializado Mantenimiento Mayor.

- Participar de la comisión de realización del pliego de licitación del contrato.
- Interiorizar todas las cláusulas y anexos del instrumento contractual.
- Participar de la reunión inicial.
- Participar de la divulgación del contrato para clientes y proveedores.
- Acompañar físicamente el cronograma y fiscalizar la calidad de los servicios, asentando las observaciones y certificaciones necesarias en el libro de órdenes y servicios.
- Cumplir con las obligaciones contractuales de Petrobras.
- Exigir a la contratada el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Verificar los aspectos de calidad, desempeño de personal y de del equipamiento de la contratada.
- Realizar las mediciones de los servicios y/o avances de obras y registrarlas.
- Confección preliminar de APR1 y 2 (Análisis Previo de Riesgo)
- Asegurarse de que las contratadas usen procedimientos seguros y de que mantengan su personal debidamente protegido.
- Emitir los informes de evaluación de los contratados.
- Realizar reuniones periódicas con la contratada, evaluando y corrigiendo si fuera el caso, para satisfacer plenamente el contrato.
- Aprobar la planificación y programación de los servicios preparados por la contratada.
- Hacer inspecciones periódicas en las instalaciones de la contratada dentro y fuera de Petrobras.
- Orientar a la contratada sobre los procedimientos operacionales del área de trabajo.
- Apoyar al dueño del contrato en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Reemplazo del supervisor de área, por ausencia eventual del mismo.
- Registrar el cierre de los contratos en el libro de órdenes y servicios.
- Mantener canal de comunicación amigable con las contratadas para la ejecución del objeto del contrato.
- Registrar en el libro de ordenes de servicio e informar al dueño del contrató la ocurrencia del hecho, para la cual hay que estipular una multa contractual.
- Mantener informado al dueño del contrato durante la ejecución del mismo.
- Participar en el ingreso, verificación y aprobación del personal, máquinas y herramientas de la contratada.
- Informar al dueño del contrato, de los eventuales adicionales del mismo.
- Verificar el cumplimiento y conocimiento de los procedimientos de permisos de trabajo.
- Confección de permisos de trabajos en áreas no operativas.
- Verificar indicadores de CSMS y calificación de la mano de obra de la contratada.

MUELLES Y MOVIMIENTOS

Operador Principal.

- Controla variables operativas de transferencia de productos entre tanques
- Realiza recepciones y despachos de buques
- Controla llenado y vaciado de tanques
- Confecciona planillas de operaciones y movimientos e informa en cuaderno de novedades
- Prepara tanques para producción
- Descarga camiones
- Carga datos en BDEMQ
- Coordina, opera y controla poliducto y líneas internas
- Opera líneas, bombas, válvulas, tanques.
- Cumple con programa de producción, logística y muelles
- Interactúa con buques y prefectura
- Mide y muestren tanques de asfalto en recepción y despacho
- Cierra balances másicos en forma diaria
- Activa e interviene en Planes de Contingencia de derrames
- Participar en la investigación de accidentes/ incidentes.
- Participar en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional, bajo la guía de su supervisor.
- Participa en la identificación de riesgo / impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su supervisor.
- Controla existencias de productos químicos y aditivos. En Bombas Principales y en Zona de Crudo carga y dosifica productos químicos y aditivos.

- En Bombas Principales conecta y desconecta contenedores y/o tambores de productos químicos.
- Toma muestras y lleva a laboratorio

Operador de Campo.

- Controla variables operativas de transferencia de productos entre tanques
- Realiza maniobras para recepción y despacho de buques
- Confecciona planillas de operaciones y movimientos e informa en cuaderno de novedades
- Carga datos en BDEMQ
- Opera y controla poliducto y líneas internas
- Opera líneas, bombas, válvulas y tanques.
- Cumple con programa de producción, logística y muelles
- Interactúa con buques
- Activa e Interviene en Planes de Contingencia de derrames
- Carga y dosifica productos químicos y aditivos
- Participar en la investigación de accidentes / incidentes
- Conecta y desconecta contenedores y/o tambores de productos químicos.
- Participa en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional, bajo la guía de su supervisor.
- Participa en la identificación de riesgo / impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su supervisor.
- Carga y dosifica productos químicos y aditivos.
- Conecta y desconecta contenedores y/o tambores de productos químicos.
- Toma muestras y lleva a laboratorio
- Opera el cargadero de vagones
- Descarga camiones

Operador Auxiliar de Campo.

- En muelles realiza:
- Conexión y desconexión de mangueras en buques para maniobras de carga y descarga.
- Limpieza en zona de muelles realizadas a bordo de embarcaciones.
- Amado de barreras flotantes en derrames en el río en zonas de muelles.
- Apoyo en recuperación de hidrocarburos, tareas realizadas a bordo de embarcaciones.
- Traslado de personal de mantenimiento para reparaciones debajo de los muelles a bordo de embarcaciones.
- Control de precintos en válvulas de carga y descarga de muelles.
- Control y seguimiento de la ordenanza de Prefectura Naval Argentina 1/93.
- En pileta de recuperación:
- Controla efluentes y recupera producto
- Controla niveles de tanques que corresponden al sector pileta de recuperación
- Opera bombas de pileta de recuperación
- Controla descarga de camión atmosférico
- Toma muestras de agua de efluente
- Opera barredora y skimer de pileta
- Activa e interviene en Planes de Contingencia de derrames
- Toma muestras y lleva a laboratorio
- Tareas generales a ambos lugares:
- Participa en la investigación de accidentes/ incidentes
- Participa en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional, bajo la guía de su supervisor.
- Participa en 1.1 identificación de riesgo / impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su supervisor.

DESPACHO

Operador de Despacho.

- Recepción de pedidos.
- Orden de ventas y viaje e ingreso a sistema.
- Planifica la distribución y ruteos y genera la hoja de ruta para transportista.
- Envía de copia de factura a cliente.
- Baja datos de equipos de los tacómetros electrónicos.
- Controla informes.
- Realiza el seguimiento satelital de equipos en rutas.
- Recepciona y atiende reclamos y/o devoluciones.
- Inspecciona equipos y choferes; envía información y facturación a contaduría. Asiste en emergencias por derrames o pérdidas de productos.
- Reposiciona precintos y papel remitos.
- Toma de estado diario del consumo de aditivos y confecciona el reporte mensual de consumos y funcionamiento del sistema de aditivación.
- Tareas generales en el área de despacho: pintura, limpieza de medidores.
- Predeterminadores, barandas, lavado y limpieza de pisos, reposición de luminarias; clasificación y Disposición de residuos contaminados.
- Apoyo en el control de transacciones, durante los inconvenientes del sistema.
- Asegurar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente en las zonas de carga.

Auxiliar de Despacho.

En cargadero de asfalto:

- Verifica planillas de habilitación de Tanques de Despacho
- Controla procedimiento de carga de Cemento Asfáltico de acuerdo a Procedimientos vigentes.
- Controla el correcto uso de Elementos Protección Personal (guantes de cuero, Protector facial, ropa de trabajo, casco, arnés).
- Realiza control visual interno e Cisternas de acuerdo a procedimiento vigente.
- Controla el peso de las unidades de acuerdo a legislación vigente.
- Capacita a choferes en el proceso de carga y controla permanentemente las mismas.

En Playa de camiones:

- Capacita a choferes sobre requisitos legales.
- Realiza el control de check list a camiones y unidades.
- Capacita a choferes en la operación en cargaderos y salidas de emergencia.
- Controla declaración jurada y orden de viaje.
- Coordina la evacuación de camiones de playa.

LABORATORIO

Analista Principal.

- Analiza las muestras aplicando los Métodos de Ensayos y Procedimientos vigentes.
- Opera los equipos para ensayos.
- Mantiene la verificación de los equipos que opera.
- Confecciona Planillas e incorpora los Datos al Sistema de Gestión.
- Toma muestras y carga datos en el Sistema de Gestión.
- Habilita los Tanques de Despacho.
- Carga y/o consulta (lo que corresponda) datos en Sistemas Informáticos: LIMS, BDEMQ, LABWARE y los que pudieran incorporarse de acuerdo al avance tecnológico.
- Controla el inventario de los insumos, reactivos, repuestos y suministros para operar y es responsable de la gestión administrativa para la reposición de los mismos.
- Solicita a Mantenimiento los Pedidos de Trabajo necesarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y hace el seguimiento de los mismos.
- Participa en la ejecución de las acciones necesarias para una adecuada fiscalización de CSMS en las tareas que se llevan adelante en su sector operacional.
- Coordina tareas con otros sectores.
- Participa en la redacción y revisa los Procedimientos de su Sector, según lineamientos de su Supervisor.
- Participa en la ejecución de las Auditorías correspondientes, garantizando la entrega de la información requerida y participa en las adecuaciones requeridas por las No Conformidades levantadas siguiendo las pautas de su Supervisor.
- Participa en la investigación de Incidentes / Accidentes.
- Participa en el proceso de capacitación de otros Analistas.

- Participar en la identificación de Riesgos/Impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su Supervisor.

- Informa Novedades en el Cuaderno de Novedades.

Analista de Campo.

- Analista que cuenta con el conocimiento mínimo necesario para realizar las tareas del Analista Principal, pero que aún necesita desarrollar experiencia en el puesto para ser considerado Analista Principal.

- Participa en la redacción y revisa los Procedimientos de su Sector, según lineamientos de su Supervisor.

- Participa en la ejecución de las auditorías correspondientes, garantizando la entrega de la información requerida y participa en las adecuaciones requeridas por las No Conformidades levantadas siguiendo las pautas de su Supervisor.

- Participa en la investigación de Incidentes/Accidentes.

- Participa en el proceso de capacitación de otros Analistas.

- Participar en la identificación de Riesgos/Impactos correspondientes a su sector operacional dando reporte de los mismos a su Supervisor.

- Informa Novedades en el Cuaderno de Novedades.

SEGURIDAD

Oficial Especializado de Seguridad.

- Control y mantenimiento de sistemas de protección contra incendio.

- Control y mantenimiento de defensas activas y pasivas de tanques.

- Control y mantenimiento del funcionamiento y de la operación de autobombas.

- Control y mantenimiento de equipos de protección personal.

- Asesoramiento en permisos de trabajo.

- Participación en control y simulación de emergencias dentro y fuera del complejo (accidentes de camiones, derrames, etc).

ALMACENES

Operador de Almacenes.

- Controla la gestión de stock de repuestos e insumos verificando la calidad de los mismos.

- Participa en toma de inventarios.

- Colabora en la catalogación de materiales, repuestos y servicios.

- Controla y mantiene actualizado el registro de ingresos y egresos de materiales a la planta.

- Emite requisiciones de compra de stock y de no stock.

- Recibe materiales, controla a los mismos y genera informe de recepción.

- Suministra, despacha y distribuye repuestos e insumos a usuarios de planta.

- Administra los pedidos de servicios los de mantenimiento para el sector.

ANEXO II

(Categorías profesionales)

CATEGORIAS	Combustible	Usina	Especialidades Asf.	Muelles	Movimientos	Laboratorio	Mantenimiento	Almacenes	Despacho	Seguridad
L'							Oficial Especializado			Oficial Especializado
K'	Operador Principal de campo	Operador Principal de campo	Operador Principal de campo	Operador Principal de campo		Analista Principal	Oficial Multiple	Oficial Multiple		
J'	Operador de campo	Operador de campo		Operador de campo		Analista de campo	Oficial		Operador de Despacho	
I				Operador Auxiliar de campo	Operador Auxiliar de campo		Medio Oficial		Operador Auxiliar	
F'	Ingresante	Ingresante	Ingresante	Ingresante		Ingresante	Ingresante	Ingresante		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 544/2006

Registro N° 565/2006

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente N° 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, han celebrado el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.Y.H.- MAR DEL PLATA), la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrante a foja 26 de estas actuaciones.

Que asimismo, a foja 27 acompañan las escalas salariales correspondientes a dicho Acuerdo, solicitando las partes la homologación de lo acordado.

Que se advierte que la última escala negociada se plasmó en el CCT N° 268/95 vigente desde el 1° de diciembre de 1994.

Que cabe indicar que el Sindicato de marras, como así la Cámara empresarial de que se trata, han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, encontrándose aquel adherido a la Entidad Sindical de Segundo Grado suscriptora del Acuerdo referido.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan, para el personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, el pago de una asignación no remunerativa, a abonarse junto a los haberes de los meses de junio, julio, y agosto de 2006, conforme el detalle allí impuesto.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con el Acuerdo a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.Y.H.- MAR DEL PLATA), la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrante a foja 26, como así las escalas salariales obrante a fojas 27, del Expediente N° 3537/95, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 26 del Expediente N° 1.173.975/06, como así las escalas obrantes a foja 27 de la misma actuación.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 3537/95

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 544/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 565/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

REF EXPEDIENTE N° 3537/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del Mes de mayo de 2006, siendo las 17.00 horas, comparecen ante mi, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en Representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS lo hacen el Sr. Luis HLEBOWICZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, Eduardo ZAYAT y el Sr. Luis W. ORSI, en Representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS DE MAR DEL PLATA y por la otra parte en Representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES , lo hace los Sr. David ALGAZE con el patrocinio letrado del Dr. Diego Oscar BERDINI.

Declarado Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan los siguientes puntos:

1.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 una asignación no remunerativa de $ 120 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de mayo de 2006, de $ 150 (pesos)

a abonarse con los haberes del mes de junio del Año 2006 y de $120 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de julio de 2006.

2.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto “1”, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

3.- Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del Mes de agosto del año 2006 y diciembre del año 2006, de acuerdo a planilla que se adjunta con la presente.

4.- Las partes solicitan el desarchivo del Expte. N° 3537/95 para la tramitación conjunta con el expediente de referencia.

5.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario, da por finalizado e acto FIRMANDO LOS COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA, por ante mi, QUE CERTIFICO.

PLANILLA ESCALA DE SALARIOS BASICOS. CCT 268/95

Categorías personal mensualizado	**Agosto 2006**	**Diciembre 2006**
Maestro	1.450	1.566
Encargado- Segundo Maestro	1.400	1.512
Ofic. Adm. Cajero Depte de Salón	1.120	1.218
Ayudante- Sereno – Depte de Mostrador	1.053	1.145
Peón	886	963
Categorías personal jornalizado	**Agosto 2006**	**Diciembre 2006**
Empleado Principiante	4,42	4,80
Empleado A	4,99	5,43
Empleado B	5,57	6,05